

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE PEREIRA – RISARALDA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A V I S O:

Que mediante providencia fechada dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el **Juzgado Tercero Administrativo de Pereira**, dentro de la **Acción de Tutela**, promovida por JAVIER ANTONIO SÁNCHEZ FLÓREZ, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otros, radicada bajo el N° **66001-33-33-003-2024-00091-00**, se dispuso lo siguiente:

...

1°. Dar trámite a la tutela solicitada.

2°. Negar la medida provisional solicitada por las razones expuestas.

3°. Vincúlese a los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Pereira, periodo 2024-2028, al presidente del Concejo Municipal de Pereira y al rector de la Universidad del Atlántico.

4°. Notificar personalmente este auto al peticionario y a los vinculados. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por correo electrónico y/o telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas.

5°. Notificar personalmente este auto a los Doctores Margarita Cabello Blanco, Procuradora General de la Nación, Gabriel Eduardo Del Toro Benavides, Procurador Delegado para la Función Pública, Carlos Mario Gil Castañeda, Presidente del Concejo Municipal de Pereira y Danilo Hernández, rector de la Universidad del Atlántico o a quienes hagan sus veces. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por correo electrónico y/o telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia.

6°. Notificar este auto al señor Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos N° 210.

7°. Ordenar a la UNIVERSIDAD DE ATLÁNTICO que comunique a los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Pereira, periodo 2024-2028, sobre la acción de tutela de la referencia, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia y, en ese mismo sentido, acredite tal actuación ante este despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación.

8°. Ordenar a la UNIVERSIDAD DE ATLÁNTICO y al CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA que publiquen el contenido de la presente providencia en su página web con el fin de informar y notificar a las personas indicadas en el ordinal anterior, sobre la acción de tutela de la referencia, en su calidad de terceros con interés directo, quienes tendrán un término de dos (2) días, a partir de la notificación, para rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

9°. Disponer que por secretaría se realice la publicación de un aviso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el cual será acompañado del escrito de tutela, sus anexos y del presente proveído. 10. Comunicar a las entidades

accionadas y vinculadas que disponen de un término de dos (2) días para dar respuesta a la presente tutela, si a bien lo tienen. 11. Tener como pruebas, hasta donde lo permite la ley, los documentos aportados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE, firmado, **CARLOS ALBERTO CARDONA TORO**, Juez.

Pereira, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

HÉCTOR FABIO CRUZ GIL
Secretario

Firmado Por:
Hector Fabio Cruz Gil
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c14095b8e14cf24605855a1d5e7632628a140aa28b1f67a7a05fa31bcda950**
Documento generado en 02/04/2024 05:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pereira, 1.o de abril de 2024

Señor:

JUEZ DE TUTELA (Reparto)

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA

ACCIONANTE: JAVIER ANTONIO SÁNCHEZ FLÓREZ

**ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN –
DESPACHO PROCURADORA MARGARITA CABELLO BLANCO –
PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA**

JAVIER ANTONIO SÁNCHEZ FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.219.416 expedida en Cartago – Valle del Cauca, actuando en ejercicio de mi rol como veedor ciudadano para ejercer funciones ante el Concejo Municipal de Pereira, de forma respetuosa y en su rol de Juez Constitucional, me permito solicitar el amparo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado ACCIÓN DE TUTELA, ante las flagrantes vulneraciones a los derechos fundamentales al Debido Proceso, Moralidad Pública, Igualdad, Legalidad, vulnerados por la Procuraduría General de la Nación, en cabeza de la Procuradora Doctora Margarita Cabello Blanco y la Procuraduría Delegada para la Función Pública, en los aspectos relacionados con la elección del Personero Municipal de Pereira, 2024 – 2028, adelantada por la Universidad del Atlántico y el Concejo Municipal de Pereira.

La presente acción constitucional, la fundamento teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. En sesión plenaria del Concejo Municipal de Pereira del 15 de julio de 2023, se autorizó a la Mesa Directiva para convocar y reglamentar el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira, periodo institucional 2024 – 2028.
2. El 27 de enero de 2023, se profirió la Directiva 03 por parte de la Procuradora General de la Nación, Dra Margarita Cabello Blanco, la cual se dirigió a Mesas Directivas de los Concejos Municipales y Distritales, Procuradurías Regionales y Provinciales con Funciones en Materia de Vigilancia Preventiva y Jefes de Control Interno de Entidades Públicas del Orden Territorial, siendo el asunto de la misma: Obligaciones relacionadas con el proceso de Selección de los Personeros Municipales y Distritales, en la cual se dispuso:

PRIMERO. EXHORTAR a las Mesas Directivas de los Concejos Municipales y Distritales a cumplir y atender las siguientes obligaciones legales en los procesos de selección de personeros:

1. Apropiar los recursos con la antelación necesaria, de manera que permitan dar cumplimiento de los preceptos legales frente a los procesos de selección de personeros.

2. Velar por la correcta planeación en la etapa precontractual para la suscripción de los contratos y/o convenios con universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, cumplan con el lleno de los requisitos que establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 92 de 2017 y demás reglamentarios.

3. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas con las universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas, en el marco del proceso de selección de personeros.

4. Planear el desarrollo del proceso de selección con un tiempo prudencial, y contemplar términos para resolver los recursos y las reclamaciones derivadas de aquel, de tal forma que el periodo de los nuevos personeros no se disminuya.

5. Suscribir las convocatorias, previa autorización de las plenarias de los concejos municipales o distritales, así como publicarse e invitar a todos los ciudadanos que cumplan los requisitos a participar en el proceso de elección de personeros.
6. Contar con mecanismos efectivos para garantizar la objetividad, transparencia y, sobre todo, el uso adecuado de la cadena de custodia de las pruebas de conocimiento, desde su elaboración hasta la entrega de los cuadernillos a los participantes.
7. Aplicar un protocolo previamente definido para las entrevistas, en lo posible, con un banco de preguntas por temas relacionados con el cargo a proveer.
8. Evitar posibles injerencias indebidas de servidores públicos ajenos al proceso de elección en beneficio de aspirantes.
Constatar que los aspirantes cumplan con los requisitos para acceder al cargo de personero y no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses.
9. En caso de no presentarse ningún participante y mientras se surte el proceso de selección, el nominador, en aplicación de las normas generales que regulan el empleo público, debe designar mediante encargo a un empleado del municipio que cumpla con el perfil y las competencias que exige la ley para su ejercicio, garantizando con ello la continuidad en la prestación de los servicios.
10. Elaborar en estricto orden de mérito y de acuerdo con el resultado de las pruebas, la lista de elegibles con la cual se debe cubrir la vacante del empleo de personero con el participante que ocupe el primer puesto.
11. Prever en la estructuración del cronograma que el periodo de los actuales personeros finaliza el 28 de febrero de 2024.
12. Tener en cuenta que la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), conforme a los artículos 5 y 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1083 de 2015, puede apoyar, a los concejos municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros.
13. Atender los requerimientos normativos contenidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el título 27 del Decreto 1083 del 2015(8), y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional y todas las normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan.
SEGUNDO. EXHORTAR a los jefes de Control Interno de Gestión de las entidades públicas del orden territorial a que, en el ejercicio de sus

deberes y de su función administrativa de acompañamiento y de evaluación a la gestión institucional, estén atentos al cumplimiento de esta directiva.

TERCERO. ORDENAR a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2. Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública realizar seguimiento al cumplimiento de esta directiva, con el apoyo de los procuradores regionales, distritales y provinciales.

3. Como se observa de lo anterior, la Procuradora General de la Nación, delegó en los Procuradores Regionales y Provinciales el cumplimiento de estas directrices y para el proceso de elección del Personero Municipal de Pereira, 2024 – 2028, en la página del Concejo Municipal de Pereira, es de los primeros documentos que allí se publican, más no se encuentra ninguna actuación derivada de estas instrucciones (<https://www.concejopereira.gov.co/es/convocatoria-personeromunicipal>), a diferencia de otros municipios de Risaralda, como Dosquebradas, en el que se emitió oficio derivado de la mencionada directiva, enviado por el señor Procurador Provincial de Pereira, Doctor Leonardo Fabio Reales Chacón, cuyo contenido se encuentra en este link: <https://www.concejodedosquebradas.gov.co/wp-content/uploads/2023/07/OFICIO-PPP-1342-17-07-23-A-O-E-2023-299856-2968388-BEL.-ISP.pdf>, del cual transcribo lo siguiente:

“ REQUERIMIENTO A LA PLENARIA DEL CONCEJO

Como se ha precisado, los Concejos deben iniciar los correspondientes concursos públicos abiertos de méritos para la elección de los nuevos personeros para el periodo 2024 - 2028, por ello, se solicita que, en el marco de sus funciones legales envíe la siguiente información:

1. Informar si el concejo ya eligió al operador del proceso, en caso positivo, informe el nombre de la universidad o institución de educación superior públicas o privadas o entidad especializada en proceso de selección

2. Indicar si el proceso contractual se está surtiendo conforme al cronograma propuesto por el Concejo Municipal. Es pertinente recordar que se debe propender porque estos cargos sean ocupados por los funcionarios que cuenten con las más altas calidades, y que su elección se desarrolle de forma transparente, garantizando que las normas vigentes se cumplan a cabalidad. El informe, así como la documentación anexa deberá ser remitido en un término no mayor a tres (3) días hábiles, más distancia, después del recibo de la comunicación, a los correos electrónicos mvillegas@procuraduria.gov.co, provincial.pereira@procuraduria.gov.co. Se reitera, que es deber de todo servidor público atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes y en consecuencia le está prohibido "Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento" .

Cordialmente,

LEONARDO FABIO REALES CHACÓN

Procurador Provincial de Instrucción de Pereira "

4. El 27 de noviembre de 2023, se firmó el contrato interadministrativo No. 01 de 2023 entre la Universidad del Atlántico y el Concejo Municipal de Pereira, Risaralda, cuyo objeto consiste en "ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, es de anotar que esta actuación se realizó bajo la modalidad de contratación directa, previa declaratoria de desierto en dos oportunidades de la convocatoria pública, situación que tuvo las siguientes irregularidades:

➤ ELEMENTOS FÁCTICOS

El Concejo Municipal de Pereira, después de agotar dos procesos de Concurso de Méritos declarados desiertos por falta de proponentes interesados en participar, realizó una contratación directa de una

universidad para prestar el servicio requerido, sin que, para el efecto, cumpliera a cabalidad con lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 en cuanto a la justificación de la misma, pues la causal ni la tipificación del contrato utilizada fue claramente establecida en el acto Resolución No. 279 del 15 de noviembre de 2023, tal como lo obliga la norma en comento.

Y esta argumentación se soporta principalmente porque el contrato a suscribir no es aquel denominado "contrato de prestación de servicios o de apoyo a la gestión" el cual está plenamente definido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en su numeral 3 que señala:

"Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". (Resaltado fuera de texto).

Es claro que el contrato a suscribir, aún cuando de servicios, son de aquellos especializados y en lo que no se "desarrollan actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad" siendo semejante más a un contrato de consultoría que a uno de prestación de servicios, según esta diferencia. Incluso, para el mismo Concejo Municipal es clara esta diferencia, pues la modalidad seleccionada para la consecución del contrato inicialmente y que fue declarada desierta en dos ocasiones, fue precisamente el concurso de méritos que corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos y donde se utilizan para la selección, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso, en los términos del numeral 3 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Entonces, esto acarrea consigo que la causal alegada para justificar la contratación directa no corresponde. Es decir, en la Resolución

No. 279 del 15 de noviembre de 2023 se dijo:

Lo cual no es cierto, pues esta contratación realizada con la Universidad del Atlántico, por sus alcances, su génesis y su mismo concepto, no es de prestación de servicios o de apoyo a la gestión por lo arriba establecido, y por tanto era obligatorio agotar el proceso de selección en la modalidad de Concurso de Méritos como a bien lo realizó el concejo en un primer momento.

Esto hace que, y a la luz del artículo 84 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 1 del 1984), que consagra la acción de nulidad para impugnar los actos administrativos cuando se encuentren viciados de nulidad, estemos frente a una falsa motivación del acto.

Acorde con ello, el Consejo de Estado indicó que los motivos de un acto administrativo constituyen uno de sus fundamentos de legalidad, a tal punto, que cuando se demuestra que estas razones que se expresan en el acto, como fuente del mismo, no son reales, no existen o están distorsionadas, se presenta un vicio que invalida el acto administrativo, llamado falsa motivación.

Por ello, explicó que el vicio de nulidad es el que afecta el elemento causal de la decisión, relacionado con los antecedentes de hecho y derecho que facultan su expedición y, por ello, el impugnante tiene la carga de demostrar que lo expresado en el acto administrativo no corresponde a la realidad.

Según lo precedente, la Sección Primera afirmó que la falsa motivación del acto ocurre cuando:

- Se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública
- Los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien sea por error o por razones engañosas o simuladas
- Porque el autor del acto les ha dado a los motivos de hecho o de

derecho un alcance que no tienen y

- Porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión.

Esto según sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia 25000232400020080026501. En fallo del 7 de marzo de 2013 y Radicación número: 13001-23-31-000-2007-00052-01(0105-12) el Consejo de Estado señaló:

"La falsa motivación, se constituye en un vicio del acto administrativo, de aquellos que el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo categoriza como vicio material, al igual que la emisión del acto con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que lo profirió. La falsa motivación se traduce en aquel error de hecho o de derecho que en determinado momento puede afectar la legalidad del acto y el desvío de poder, en la intención con la cual la autoridad toma una decisión persiguiendo un fin diferente al previsto por el legislador, que obedece a un propósito particular, personal o arbitrario. Ahora bien, la falta de motivación, bien puede interpretarse como el vicio formal denominado expedición irregular, que particularmente acontece cuando se emite el acto administrativo sin sujeción a un procedimiento y a unas fórmulas determinadas; referido no solo a su mera condición exterior, sino a la inobservancia de las exigencias expresas de la ley para ciertos actos, como cuando aquella ordena que sea adoptado únicamente por escrito o con expresión de los motivos, vale decir, con motivación explícita y obligatoria

En igual sentido, el 26 de julio de 2017 con Radicación número: 11001-03-27-000-2018 00006-00 (22326) dijo sobre la falsa motivación, la Sección Cuarta ha precisado que esta

"causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación, la Sala ha señalado que "es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos

determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente". Por su parte, en cuanto a la falta o ausencia de motivación, la Sección Cuarta ha señalado lo siguiente: "La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica y debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable; los motivos en que se instituye el acto deben ser ciertos, claros y objetivos. Los motivos del acto administrativo deben ser de tal índole, que determinen no sólo la expedición de un acto administrativo sino su contenido y alcance; la motivación debe ser clara, puntual y suficiente, hasta tal punto que justifique la expedición de los actos y que suministre al destinatario las razones de hecho y de derecho que: inspiraron la producción de los mismos. En cuanto a la falta de motivación, la Sala recuerda que este cargo se denomina técnicamente expedición en forma irregular del acto. En efecto, cuando la Constitución o la ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada y que esa motivación conste, al menos en forma sumaria, en el texto del acto administrativo, se está condicionando la forma del acto administrativo, el modo de expedirse. Si la Administración desatiende esos mandatos normativos, incurre en vicio de expedición irregular y, por ende, se configura la nulidad del acto administrativo. En efecto, la expresión de los motivos por los cuales se profiere un acto administrativo de carácter particular y concreto es indispensable, pues es a partir de los mismos que el administrado puede controvertir aquellos aspectos de hecho y de derecho que considera no pueden ser el soporte de la decisión, pero cuando se prescinde de la motivación se impide que el particular afectado con la decisión pueda ejercitar cabalmente su derecho de defensa y contradicción"

Por lo anterior, el argumento esbozado en el acto demandado para justificar el contrato directo, no es la que corresponde según la causal establecida por la Ley 1150 de 2007, y por tanto el mismo cuenta con vicio de nulidad, afectando no sólo el acto, sino también

el contrato suscrito con base en el.

REVISIÓN PROCESOS CONCURSO ELECCIÓN PERSONERO 2024-2028

Como bien lo ha señalado Colombia Compra eficiente en Concepto C-814 de 2022 uno de los principios transversales de los procedimientos de selección es el de selección objetiva. en la actualidad la disposición legal que lo prevé de manera más clara y contundente es el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Esta norma dispone lo siguiente:

Artículo 5o. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

<Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos

de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

2. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

Así mismo, la Ley 80 de 1993 se refiere a la selección objetiva en varios apartados, como:

i) el primer inciso del artículo 21, que obliga a las entidades estatales a tener en cuenta la selección objetiva, al garantizar la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, ii) el artículo 24, numeral 5º, literal a), que manda que en los pliegos de condiciones se indiquen «[...] los requisitos objetivos necesarios para participar en el

correspondiente proceso de selección», iii) el artículo 24, numeral 5º, literal b), que establece que en los pliegos de condiciones se deben definir «[...] reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación», iv) el artículo 24, numeral 8º, según el cual «Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley.

Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto», v) el segundo inciso del párrafo 3º del artículo 24, que exige tener en cuenta la selección objetiva de la entidad veedora para el procedimiento de venta de bienes de las entidades estatales por el sistema de martillo; vi) el numeral 18 del artículo 25, el cual dispone que «La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva», vii) el numeral 2 del artículo 30, que dispone que «La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones, [...], en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas», viii) el inciso final del artículo 38, que obliga a las entidades estatales que tengan como objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones a respetar el principio de selección objetiva, y ix) el segundo inciso del artículo 76, que ordena cumplir también con dicho principio a las entidades

Ahora bien en el siguiente cuadro comparativo se logra vislumbrar que sin ninguna justificación legal, se decidió realizar un contrato directo, por declararse desierto previamente dos procesos contractuales de concurso de méritos, modificando las condiciones inicialmente requeridas, y no optando por eliminarlas en un proceso competitivo, transparente y pluralista.

ITEM REVISADO	001-2023	002-2023	CM-01-2023	COMPARATIVO

	(desier to)	(desie rto)	(adjudica do)	
CAPACIDAD INSTALADA El proponente deberá contar con sede en el Municipio de Pereira, con una capacidad instalada que cuente con mínimo: - Un mínimo de cinco (5) aulas de clase con capacidad para cincuenta (50) personas, que cuente con todos los elementos necesarios para la comodidad de los asistentes (sillas universitarias, tablero, videobeam). - Certificar personal docente suficiente para la orientación y el acompañamiento a los asistentes, mínimo de cinco (5) personas. Debe aportar el listado correspondiente. - Software de didácticas educativas para la construcción de modelos de preguntas. Debe anexar la licencia respectiva.	Igual	Igual	No solicitan este requisito.	En los dos procesos declarados desiertos era un requisito habilitante tener la capacidad instalada, para presentarse en el proceso, incluyendo una sede en el MUNICIPIO DE PEREIRA y ciertos requisitos mínimos, sin NINGUNA JUSTIFICACIÓN eliminar esta solicitud en el Contrato celebrado directamente Se solicitaba un Software de

				didácticas educativa s para la construcci ón de modelos de preguntas . Donde debían anexar las licencias respectiva s, este requisito no fue solicitado en el Contrato Directo
EXPERIENCIA El proponente deberá acreditar experiencia en máximo un (1) contrato de consultoría con objeto relacionado	IGUAL	IGUAL	CAMBIAN TODO EL EQUIPO, PERFILES Y EXPERIEN CIA SOLICITA DA	sin ninguna justificaci ón agregan perfiles diferentes donde la experienci a solicitada no tiene coherenci a con la necesidad inicial del Concejo en dos procesos declarado s desiertos.
EQUIPO DE TRABAJO SOLICITADO				
PE RF IL	CA RG O	CANTI DAD	EXPE RIEN CIA	
Abogado con especialización en derechos humanos o materias conexas	Director de Consultoría	1	Abogado con experiencia académica, docente e investigación de mínimo cinco (5) años, con experiencia específica en la elaboración de banco de preguntas con enfoque en ciencias sociales y humanistas certificada en mínimo un (1) contrato.	

Abo gad o	A p o y o	2	Abogado con experiencia académica, docente e investigación de mínimo tres (3) años, con experiencia específica en la elaboración de banco de preguntas con enfoque en ciencias sociales y humanistas, certificada en mínimo un (1) contrato.				
Ped ago go	A p o y o	1	Licenciado en pedagogía con experiencia relacionada mínimo de cinco (5) años, con experiencia específica en metodologías educativas en áreas relacionadas, certificada en mínimo un (1) contrato				
Para acreditar su equipo de trabajo habilitante, el proponente deberá presentar junto con su propuesta lo siguiente, por cada uno del personal ofrecido: • Hoja de vida en formato único de la Función Pública. • Anexos de experiencia e idoneidad referenciada y con la cual se pretenda habilitar. • Copia de la Cédula de Ciudadanía. • Copia de la Tarjeta Profesional • Certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional (donde aplique). • Carta de Compromiso							

EQUIPO DE TRABAJO SOLICITADO EN EL CONTRATO ADJUDICADO CM-01-2023

B. Equipo de Trabajo		
PERFIL	CARGO	CANTIDAD
Ingeniero Industrial Con especialización en Gerencia de la Calidad y Magister en Ingeniería Administrativa.	Coordinador Administrativo	1
Abogado Especialista en Derecho de la Empresa, Especialista en Derecho Comercial, Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social.	Coordinador Jurídico	1
Abogado Con especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social, Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social.	Coordinador de proyecto	1
Profesional en Psicología con Magister	Profesional de Apoyo	1

REVISIÓN DOCUMENTOS EQUIPO DE TRABAJO CONTRATO ADJUDICADO

N/A

N/A

1. Ingeniero industrial con

Se evidencia que se adjudicó

		especialización en gerencia de calidad y magister en ingeniería administrativa Persona presentada WILLIAM DE JESUS CUSSA GOENAGA •Hoja de vida en formato único de la Función Pública. (CUMPLE) • - Anexos de experiencia e idoneidad referenciada y con la cual se pretenda habilitar. (CUMPLE) • - Copia de la Cédula de	sin el lleno de requisitos solicitado en el contrato celebrado TODOS LOS PERFILES SOLICITADOS LE FALTARON DOCUMENTOS REQUERIDOS ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO 1. WILLIAM DE JESUS CUSSA GOENAGA NO CUMPLE 2. MARCELA LISSETTE GOMEZ GOMEZ NO CUMPLE

			Ciudadaní a. (CUMPLE) - Copia de la Tarjeta Profesion al (CUMPLE) - Certificad o de antecedentes disciplinar ios y vigencia de la tarjeta profesion al (donde aplique). (NO CUMPLE NO APORTA) - Carta de Compromi so. (NO CUMPLE LA CARTA DE COMPRO MISO ESTA DIGIRID A AL CONCEJ O DE NEIVA)	3. GONZAL O JOSE LIZARAZ O MEJIA NO CUMPLE 4.MARTA CECILIA PRADILL A MORA NO CUMPLE, CON EL AGRAVA NTE QUE SE SOLICIT O TITULO DE MAESTRI A, Y SOLO CUENTA CON DOS SEMESTR ES APROBA DOS, PERO NO TIENE EL TITULO

			2. Abogado especialista en derecho de la empresa, especialista en derecho comercial, Magister en derecho laboral y seguridad social Persona presentada MARCELA LISSETTE GOMEZ GOMEZ •Hoja de vida en formato único de la Función Pública. (CUMPLE) • - Anexos de experiencia e idoneidad referenciada y con la cual se pretenda	

			habilitar. (CUMPLE) - Copia de la Cédula de Ciudadanía. (CUMPLE) - Copia de la Tarjeta Profesional (CUMPLE) - Certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional (donde aplique). (NO CUMPLE NO APORTA) - Carta de Compromiso. (NO CUMPLE LA CARTA DE COMPROMISO ESTA	

			DIGIRID A AL CONCEJ O DE NEIVA) 3. Abogado con Especializ ación en derecho laboral y seguridad social, y magister en derecho laboral y seguridad social Persona presentad a GONZAL O JOSE LIZARAZ O MEJIA •Hoja de vida en formato único de la Función Pública. (CUMPLE) • - Anexos de experienci a e idoneidad referencia	

			da y con la cual se pretenda habilitar. (CUMPLE) - Copia de la Cédula de Ciudadanía. (CUMPLE) - Copia de la Tarjeta Profesional (CUMPLE) - Certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional (donde aplique). (NO CUMPLE NO APORTA) - Carta de Compromiso. (NO CUMPLE LA CARTA DE	

			COMPRO MISO ESTA DIGIRID A AL CONCEJ O DE NEIVA) 4. Profesion al en Psicología con Magister Persona presentad a MARTA CECILIA PRADILL A MORA •Hoja de vida en formato único de la Función Pública. (CUMPLE) • - Anexos de experienci a e idoneidad referencia da y con la cual se pretenda habilitar. (NO CUMPLE)	

			Se pidió un perfil que contara con MAESTRI A, la psicóloga presentada no tiene este título - Copia de la Cédula de Ciudadanía. (CUMPLE) - Copia de la Tarjeta Profesional al (CUMPLE) - Certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional (donde aplique). (NO CUMPLE NO APORTA) - Carta de	

			Compromiso. (NO CUMPLE LA CARTA DE COMPROMISO ESTA DIGIRIDA AL CONCEJO DE NEIVA)	

5. A pesar de las irregularidades de orden constitucional y legal, analizadas desde lo técnico en el punto anterior, el Concejo Municipal de Pereira, procede a realizar la contratación directa mencionada, con el agravante que fue denunciado ampliamente en medios de comunicación, consistente en los vínculos vigentes con la Universidad del Atlántico, por parte del Procurador Provincial de Pereira, Doctor Leonardo Fabio Reales Chacón, como egresado y aspirante a la decanatura en el año 2023, y encargado además de detectar irregularidades como las anteriormente expuestas, lo cual nunca sucedió, incumpléndose así el punto tres de la Directiva 01 de 2023, que contempla:

" 3.Velar por la correcta planeación en la etapa precontractual para la suscripción de los contratos y/o convenios con universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, cumplan con el lleno de los requisitos que establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 92 de 2017 y demás reglamentarios".

6. A diferencia de los hechos que fueron ordenados para revisar e intervenir desde las competencias de la Procuraduría General de la Nación, los medios de comunicación si ejercieron un control social y ciudadano más efectivo y denunciando irregularidades tan graves como las que a continuación cito, derivadas de publicaciones en tiempo real con el proceso, compartiendo los respectivos links, así:

➤ <https://aldianoticiaseje.com/las-cosillas-raras-del-concejo-de-pereira/>

“Resulta que en las averiguaciones que hice sobre este procedimiento, me enteré que el actual Presidente del Concejo de Pereira, un muchacho llamado Camilo Montoya, hizo la convocatoria respectiva, pero lamentablemente, en dos oportunidades, no se presentó ningún oferente, razón por la cual, la presidencia, a dedo, de forma directa, decidió entregarle a la Universidad del Atlántico dicha responsabilidad para la elección del personero de esta ciudad, que está a 957,4 kilómetros de distancia de la sede del alma mater. No dudo que el procedimiento de vinculación de la Universidad del Atlántico esté dentro de los cánones de transparencia y legalidad; pero lo que sí dejo en absoluta duda son las garantías que pueda brindar esta entidad educativa de la costa, cuyos antecedentes no son los mejores en este tipo de ejercicios, como los adelantados en otras ciudades del país, que han terminado con presuntos hechos irregulares, poco claros, escándalos y cuestionamientos, y que dejan mucho que desear para Pereira. Sobre esta afirmación, adjunto los link de estos informes de prensa, para que los consulten.

Escándalos Universidad del Atlántico:

<https://www.wradio.com.co/2021/11/19/irregularidades-en-concursos-de-merito-vinculan-a-la-universidad-del-atlantico/>

[El descontrol con las polémicas elecciones de contralores en el país](#)

¿Será que el Presidente del Concejo de Pereira, el señor Montoya, no sabía de estos antecedentes de la universidad que escogió? Me niego a creer que de pronto esto haya sido un mandato o un direccionamiento de alguien interesado en incidir en la elección de Personero.

No desconozco que estas entidades pueden participar en procesos en diferentes regiones, que eso quede claro, pero lo que si me deja medio inquieto es, que si en otras ciudades, por concurso o a dedo, se pudo impulsar el talento universitario local, ¿por qué en Pereira no ocurrió lo mismo teniendo tantas universidades calificadas?

La modalidad indicada en principio, para elegir la Universidad a cargo del proceso se denomina, de forma coincidencial, concurso de méritos, y recordemos que el espíritu del mérito le apunta al reclutamiento del mayor número posible de aspirantes para poder acceder al cargo objeto de concurso”.

- <https://www.facebook.com/100076421589045/videos/esta-elección-de-personero-de-pereira-anda-enredada-y-llena-de-misterios-el-que-718189466915511/>, Esta elección de personero de Pereira anda enredada y llena de misterios ¿El que vigila concursa y se vigila él mismo? Sorprendentes denuncias que debemos conocer. <https://www.elexpreso.co/es/blog/v/137>; frente a esta publicación y como veedor ciudadano, me produce mucha indignación que un medio de comunicación y la gran parte de la opinión pública de la ciudad, con anterioridad a la realización del examen o prueba de conocimientos para elegir al Personero de Pereira, supieran quien sería el ganador de la misma, pues nótese que el examen se realizó el 21 de diciembre de 2023, y al 19 de diciembre del mismo año, ya este medio y otros locales conocían los resultados que tendría este examen, alejado de garantías y con cero garantías para que ganara el mérito.
- <https://www.facebook.com/share/r/SJdTjAsz7Bd1FdBN/?mibextid=xfxF2j>, Y sigue la elección de personero flotando en aguas turbias... El Expreso, ha tenido conocimiento de presuntas irregularidades en el proceso de elección de personero de Pereira, 2024 – 2027; en este artículo señores Magistrados, el medio de comunicación hace visibles las irregularidades de la adjudicación directa a la Universidad del Atlántico, haciendo alusión a que quien debía controlar este proceso tenía interés directo en el mismo, pues participaría para ocupar el cargo de Personero de Pereira, agregando además que el señor Reales tenía vínculos con dicha alma máter, lo cual también está documentado en medios de comunicación, así: <https://www.elheraldo.co/atlantico/por-una-tutela-suspenden-consejo-superior-de-uniatlantico-498150>, <https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2023/03/LISTA-PRELIMINAR-CONVOCATORIA-ASPIRANTES-A-DECANOSAS-FIRMADA-.pdf>.
- <https://www.facebook.com/share/r/MzsRh2DvSdHfSjct/?mibextid=qi2Omg>, Sin ser brujo ni vidente adiviné: el máximo puntaje lo logró LEONARDO FABIO REALES, actual procurador Provincial, y lo raro es que en marzo se presentó para decano en esa Universidad y no pasó. Este año concurso para personero en Barranquilla y tampoco pasó..., en este titular de nuevo se analiza como las irregularidades y la manipulación suscitada sobre el presente concurso eran tan evidentes que se difundió días antes quien sería el ganador, en virtud de presuntamente actuaciones irregulares en el proceso de elección de la Universidad.

7. De los anteriores hechos, claramente se observa como si se hubiera realizado un cumplimiento efectivo de la Directiva 01 de 2023, emitida por la Procuraduría General de la Nación, en virtud de esta disposición en ella contenida, se esperaría por lo menos un seguimiento o acción preventiva a tan graves denuncias, considerando que se determinó en dicha circular: “6. Contar con mecanismos efectivos para garantizar la objetividad, transparencia y, sobre todo, el uso adecuado de la cadena de custodia de las pruebas de conocimiento, desde su elaboración hasta la entrega de los cuadernillos a los participantes”.

- 8.** Lo anterior cobra mayores tintes de gravedad, considerando que el Doctor Reales es oriundo del Departamento del Atlántico, claramente ha estado impulsado y respaldado en el Concejo Municipal de Pereira por el Concejal que también es de identidad originaria del mismo Departamento y que en sesiones relacionadas con el tema él y su bancada no han ocultado su empatía con el referido antes Procurador Provincial que al parecer aprovechando tal condición, orquestó su designación como Personero de Pereira, 2024 – 2028, según lo relata en orden cronológico los medios de comunicación locales, situación que se agrava al notar que dichos medios relacionan el origen Barranquillero de la actual Procuradora y que en virtud a ello lo contemplado en dicha directiva no operó para Pereira, a diferencia del resto del país.
- 9.** Ahora bien, otro aspecto por evidenciar es el relacionado con que mediante la Resolución No. 301 de fecha 27 de noviembre de 2023 el Concejo de Pereira convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira - Risaralda para el Periodo Institucional 2024 – 2028. La cual no está firmada por todos los miembros de la mesa directiva de la Corporación, según lo publicado en el link: <https://www.concejopereira.gov.co/es/>, situación respecto de la cual la Procuraduría General de la Nación igualmente guardó silencio, omitiendo las mencionadas directrices de la Directiva 01 de 2023.
- 10.** El día 16 de diciembre de 2023, la Universidad del Atlántico, luego del análisis respectivo de las personas postuladas para participar del concurso público y abierto de méritos, publicó el Acta No. 01, la cual contiene el listado de admitidos y no admitidos, como resultado del proceso de verificación de los requisitos mínimos, donde se puede observar el nombre del señor Julián Antonio Zapata Rodas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.259.668, en el puesto identificado con el No. 46, indicando en el ítem de concepto "ADMITIDO", es decir, fue seleccionado en el proceso antes referenciado, a pesar que el Dr. ZAPATA RODAS, fue objeto de una sanción disciplinaria por el Consejo Superior de

la Judicatura¹:



Bienvenido www.ramajudicial.gov.co
Tuesday, February 6, 2024
Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Buscar por: ☐ Funcionario Judicial ☒ Abogado ☐ Licencia temporal abogado

Número Documento:

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 4103680

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **JULIAN ANTONIO ZAPATA RODAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1088259668** y la tarjeta de abogado (a) No. **244782**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA PEREIRA (RISARALDA) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 66001110200020180048802

Ponente : DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ

Fecha Sentencia: 19-May-2023

Sanción : Censura

Días:0 Meses:0 Años: 0

Inicio Sanción: 08-Jun-2023

Final Sanción: 08-Jun-2023

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		4			

¹ www.ramajudicial.gov.co <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

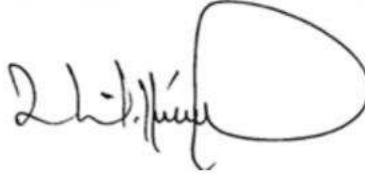
Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)



Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

- 11.** El día 19 de diciembre de 2023, la Universidad del Atlántico publicó el Acta No. 02 contentiva del listado definitivo de admitidos y no admitidos, como resultado del proceso de verificación de los requisitos mínimos, donde se puede observar nuevamente el nombre del señor Julián Antonio Zapata Rodas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.259.668, en el puesto identificado con el No. 56, indicando en el ítem de concepto "ADMITIDO", es decir, se reitera, fue admitido en el proceso antes referenciado.
- 12.** Posterior a ello la Universidad del Atlántico publicó aviso de citación a pruebas de conocimiento y competencias laborales a los aspirantes admitidos en la convocatoria pública para la elección de Personero Municipal de Pereira, para el día 21 de diciembre de 2023 en el Hotel Movich de Pereira, de la cual, habilitado por la Universidad del Atlántico, se hizo partícipe el señor Julián Antonio Zapata Rodas.
- 13.** El día 23 de diciembre de 2023 mediante Acta No. 03 la Universidad del Atlántico publicó los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, prueba de competencias laborales y valoración de hoja de vida, obtenidos por los aspirantes admitidos al concurso público de méritos, donde se observar el nombre del señor Julián Antonio Zapata Rodas, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.088.259.668 en el No. 56, indicando que el ciudadano había superado esta etapa de eliminatoria, situación que desde sus inicios estaba permeada de irregularidad.

14.El día 02 de enero de 2024, la plenaria del Concejo Municipal de Pereira, conformó Comisión Accidental, con el fin de evaluar las hojas de vida del listado de elegibles para ocupar el cargo de Personero Municipal y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la Resolución 301 de 2023, situación de la que debe decirse, va en contra de lo plasmado en el acto de convocatoria y reglamentación, la cual es la norma rectora del proceso de selección, por cuanto dicha verificación debió surtir desde el momento mismo de la inscripción de los aspirantes, lo cual vulnera el debido proceso y los principios de planeación, legalidad e imparcialidad, actuación que debió verificarse e intervenir por la Procuraduría General de la Nación en cabeza de los Procuradores Regionales y Provinciales, pero esto a la fecha no sería posible pues ya se había materializado el resultado que arrojó como primero en la lista de resultados de la prueba de conocimientos realizada por la Universidad del Atlántico al Procurador Provincial de Pereira, quien como quedó demostrado en los hechos 6, 7 y 8, presuntamente contaba con nexos con el operador del contrato que realizó la evaluación, y quien a su vez en otros Municipios si efectuó lo determinado por su superior Doctora Margarita Cabello Blanco, como es el caso de Dosquebradas, pero en Pereira total omisión pues existía su interés particular, de donde tiene cabida y fundamento esta acción pues señora Procuradora ante esta situación se debió haber designado un Procurador ad – hoc que realizara tales intervenciones pues es conocido que entre Procuradurías Regionales y Provinciales del mismo Departamento se tejen relaciones de colegaje o amistad, lo que restó imparcialidad y efectividad al proceso de seguimiento que fue determinado por su Despacho .

15.La Comisión Accidental mencionada, solicitó a la Mesa Directiva de la corporación un tiempo prudencial para el estudio de las hojas de vida de los aspirantes, motivo por el cual se profirió la Resolución No. 01 del 04 de enero del 2024, la cual resolvió SUSPENDER el

cronograma de actividades hasta tanto se surtieran dichas actuaciones.

- 16.** En sesión ordinaria de enero 11 de 2024 del Concejo Municipal de Pereira, la que fue transmitida en vivo por la plataforma YouTube y puede observarse en el link: <https://youtube.com/live/CaaTBxgIQtQ?feature=shared>, la Comisión Accidental designada para el estudio de las hojas de vida de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Pereira, presentó informe del estudio efectuado, en el cual, en cuanto al análisis de las posibles inhabilidades del señor Julián Antonio Zapara Rodas, se aduce en el minuto 13:20 de la grabación, que en su contra versa sanción disciplinaria por falta cometida al Código Disciplinario del Abogado, Ley 1123 de 2007 Artículo 37 Numeral 4, manifestando que tal situación puede generar “inconveniente” a la luz del Artículo 174. INHABILIDADES. Literal d: *“Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo”*.
- 17.** Sin embargo, en la misma grabación en el minuto 21:10, se manifiesta que: *“(...) el segundo calificado efectivamente tiene una sanción reciente por parte de la Rama Judicial la sanción fue leve pues de su censura que es de tipo de amonestación a los abogados creería yo que no es una sanción que origine una inhabilidad pues se trata más de un llamado de atención, pero de todas formas aparece como antecedente”*, en igual sentido, se hace eco en el minuto 39:30 donde se manifiesta *“como comisión nuestra posición es unánime nuestra decisión (...) dejar por sentado que desde el punto de vista de la comisión no hay ninguna inhabilidad e incompatibilidad que nos permita continuar con el proceso”*.
- 18.** En sesión ordinaria de enero 12 de 2024 del Concejo Municipal de Pereira, la que fue transmitida en vivo por la plataforma YouTube y puede observarse en el link: <https://www.youtube.com/watch?v=XrVC-zUEFmg>, en el tercer punto del orden del día, fue leída y aprobada por la plenaria de la corporación el contenido del Acta N0. 8 correspondiente a la Sesión Ordinaria del once (11) de enero de 2024 (minuto 07:42).

- 19.** Mediante Resolución No. 10 del 17 de enero de 2024, luego del visto bueno presentado por la Comisión Accidental de los requisitos habilitantes de los aspirantes, se REINICIÓ y REPROGRAMÓ el cronograma de actividades, con el fin de dar continuidad al proceso de selección, acto administrativo en el cual se lee:

Que, la Comisión Accidental solicitó a la Mesa Directiva un tiempo prudente para el estudio de las hojas de vida de los aspirantes para luego ser presentadas ante la plenaria.

Que, la comisión presentó el respectivo informe y dio visto bueno para continuar con el proceso, elevando las consultas respectivas.

La plenaria en pleno voto positivamente el reinicio del cronograma establecido.

- 20.** Mediante Resolución No. 18 del 25 de enero de 2024, se SUSPENDE nuevamente el proceso de elección de Personero Municipal de Pereira, habida cuenta de órdenes judiciales proferidas en acciones de tutelas y del trámite de recusación presentado en contra de la corporación, en este punto es necesario denotar que si la Procuraduría General de la Nación, en cabeza de la Procuradora Dra. Margarita Cabello, o el Procurador Delegado para la función pública, hubieran realizado de forma objetiva lo contemplado en la Directiva 01 de 2023, este número cuantioso de tutelas y requerimientos ciudadanos hubieran sido menores o inexistentes pues se habría garantizado la objetividad en el proceso .

- 21.** Mediante Resolución No. 30 del 5 de febrero de 2024, la mesa directiva del Honorable Concejo Municipal de Pereira, resolvió REINICIAR el proceso de elección de Personero Municipal ordenando lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. REINICIESE Y REPROGRAMESE. El Cronograma de actividades de la Resolución N° 10 de 2024 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 05 de febrero de 2024.

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
20. Citación a entrevista	06/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	09/02/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira Se informará oportunamente hora
22. Publicación de Resultados de Entrevista	10/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	12/02/2024	13/02/2024	Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas	14/02/2024		Al correo electrónico del aspirante
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	14/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	21/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	22/02/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

22. El día 9 de febrero de 2024, se realiza la entrevista a los aspirantes admitidos al cargo de Personero Municipal de Pereira, período 2024 – 2028, etapa que resultó abiertamente oculta para los veedores ciudadanos, y además de ello sorprendente en cuanto a sus resultados, pues asistió a su desarrollo una profesional universitaria de la Procuraduría Regional de Risaralda, quien solamente guardó silencio frente a todas las irregularidades que allí observamos, no existieron unas reglas claras y comprensibles al inicio de esta sesión de 9 de febrero que invito a los señores Magistrados que revisen, y estudiando lo que dice la Resolución que regula el proceso lo que pasó allí fue completamente diferente a la norma que regula el proceso, hoy como veedor ciudadano solamente conozco que el mayor puntaje en esta etapa la obtuvo una persona que al responder las preguntas que les formularon a los tres candidatos ni siquiera sabía los nombres de las comunas y corregimientos de la ciudad de Pereira, que fue una de las situaciones evaluadas, y en

su intervención hizo afirmaciones catalogadas como clasistas y enmarcadas en aspectos religiosos, como: “ El rico tiene que entender que el pobre existe”, “ En diciembre nadie va las Personerías”, entre otros que según los criterios de los concejales fueron destacados para atribuir el mayor puntaje, y nunca supe como veedor presente allí como dirigiría estos cuatro años la parte administrativa de la Personería de Pereira, y ante ello nuevamente la Procuraduría General de la Nación desconoció lo previsto en la Directiva 01 de 2023, en este aspecto dispuesto en el artículo primero, y que fue omitido totalmente en el proceso de elección de Personero de Pereira, 2024 – 2028, hasta este punto:

7. Aplicar un protocolo previamente definido para las entrevistas, en lo posible, con un banco de preguntas por temas relacionados con el cargo a proveer.

8. Evitar posibles injerencias indebidas de servidores públicos ajenos al proceso de elección en beneficio de aspirantes.

23. El día 08 de marzo del 2024, se publicó la lista de elegibles que está compuesta por dos personas que tienen impedimentos, inhabilidades, conflictos de intereses y causas legales que le imposibilitan ostentar tan alta dignidad, como pasa a explicarse: (i) JULIAN ANTONIO ZAPATA RODAS, fue objeto de una sanción disciplinaria por el Consejo Superior de la Judicatura, (ii) el Doctor LEONARDO FABIO REALES CHACÓN, quien se encuentra inmerso en conflicto de intereses y en inhabilidad pues era el procurador provincial de Pereira (Risaralda), es decir, autoridad administrativa, quien emitió directrices de como desarrollar el concurso de méritos.

24. El día 21 de marzo del 2024, se publicó la resolución 084, por medio de la cual se fijó fecha y hora para la elección del personero de Pereira (Risaralda), para el día 04 de abril del presente año.

25. En este punto es de anotar que en Pereira, la Procuraduría General de la Nación y sus directrices emitidas a través de la Directiva 01 de 2023, no se aplicaron y que dado la relevancia de esta entidad como Jefe del Ministerio Público en Colombia, se debió reizar las actuaciones allí previstas, lo cual fue anunciado ampliamente en medios de comunicación

así: <https://externo.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-endurecio-vigilancia-escogencia-personeros.aspx>.

26. En procesos llevados a cabo con otros Procuradores y puntualmente con el anterior Procurador, se observó en Risaralda y Pereira, un seguimiento exhaustivo y garantista y los medios de comunicación registraron noticias como esta <https://www.elcolombiano.com/colombia/procuraduria-pondra-tutelas-para-parar-el-concurso-de-122-concursos-de-personeros-en-el-pais-CG12272312>.

Desafortunadamente, en los actuales procesos brilló por su ausencia en lo que respecta al proceso de la ciudad de Pereira y lo menciono y afirmo con los hechos que fundamentan la presenta acción y que resultado de ellos espero por lo menos en esta recta final se proceda según sus competencias de intervención y prevención de generar vulneraciones a la moralidad administrativa con posibles hechos de corrupción. De esta acción y sus resultados también enviaré copia a medios de comunicación quienes han sido más activos con las irregularidades del proceso que la misma Procuraduría como lo demostré en los hechos de esta Acción.

22. <https://externo.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-endurecio-vigilancia-escogencia-personeros.aspx>

TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

“(...) Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (...)”

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Debido Proceso: Esto considerando que la Procuraduría General de la Nación, desde sus facultades constitucionales y legales emitió la Directiva 01 de 2023, en el que emite una serie de directrices para que como Ministerio Público intervinieran en el proceso de elección de Personeros Municipales en Colombia, y con los hechos expuestos y probados en la presente acción se desconoció estas instrucciones en el caso de la elección del Personero Municipal para la ciudad de Pereira, período 2024 – 2028, y con las irregularidades abiertamente ventiladas en medios de comunicación, recusaciones, derechos de petición y acciones de tutela no se observó ninguna actuación en el marco de tales competencias atribuidas a los servidores públicos competentes, como acciones preventivas o suspensiones del proceso de elección, actuaciones que ha debido realizar la Rama Judicial ante la omisión del referido organismo de control que dicho sea de paso, opera a nivel nacional, y ante el evidente interés existente por el Procurador Provincial de Pereira, que debió vigilar las fases del proceso, pudo designar otros funcionarios que no tuvieran impedimentos o conflictos de intereses para intervenir según el marco constitucional y legal de sus funciones. La Corte Constitucional Colombiana al respecto ha determinado:

1. Sentencia T-293/13

LEGITIMACION POR ACTIVA EN TUTELA DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO-El artículo 277 de la Constitución faculta a la Procuraduría competencia para intervenir en cualquier proceso/**LEGITIMACION POR ACTIVA EN TUTELA DE LA PROCURADURIA**-Procedencia para la protección del interés general, del patrimonio público y de los intereses de la sociedad

La Constitución no sólo otorgó a la Procuraduría General de la Nación un amplísimo conjunto de competencias, sino también la posibilidad de ejercerlas a través de la interposición de las acciones que considere necesarias. Por lo tanto, si desde el punto de vista del debido proceso constitucional, el Procurador o sus agentes pueden interponer las acciones judiciales que consideren necesarias para proteger los derechos ajenos o el interés público, no existe razón constitucional para que no pueda hacerlo a través de la acción de tutela. Más aún cuando, como en este caso, la intervención de los agentes del Ministerio Público tanto en el proceso penal como en la tutela misma, ha estado orientada a solicitar la protección de los derechos del interés público afectado por el carrusel de la contratación. Por lo tanto, considera la Sala que la Procuraduría General de la Nación o sus agentes están legitimados para interponer acciones de tutela, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones constitucionales en protección del interés general, del patrimonio público y de los intereses de la sociedad.

2. Aperturar procesos disciplinarios

La Universidad Popular del Cesar -UPC- , encargada de adelantar estos procesos, en la mira del ente de control.

Bogotá, D. C., 9 de febrero de 2024 (@PGN_COL). La elección de personeros en por lo menos 37 municipios del país se encuentra embolada por presuntas irregularidades en los procesos, razón que llevó al Ministerio Público a advertir demandas en 12 de los elegidos.

Evidencias recopiladas por el Ministerio Público dan cuenta que, al parecer, en la selección de aspirantes se cometieron errores en calificaciones de entrevistas, hubo operadores faltos de experiencia y fallas logísticas, entre otras anomalías.

En estos hechos se encuentra seriamente comprometida la Universidad Popular del Cesar -UPC-, entidad que fungió como operador y realizador de varios de estos procesos, los mismos por los que ahora se encuentra

en problemas ya que muchos de los que firmaron como representantes de la institución en las pruebas de conocimiento no tenían potestad para ello.

Preocupada por esta situación, la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia de la Función Pública, solicitó a los concejos municipales, en su autonomía, que no elijan a otros 25 personeros más, cuya selección adelantó la misma entidad universitaria.

En las indagaciones hechas por el ente de control no se encontraron carpetas y en otras la documentación no era concisa; tampoco se tenía planeación de la logística ni la destinación de un presupuesto claro, ni mucho menos una capacidad humana para llevar a cabo los procesos.

Altamira – Huila; Santa María – Boyacá; Floresta – Boyacá, son algunas poblaciones en las que se demandará el proceso.

Lo mismo sucede con Tibú y Hacarí, en Norte de Santander; Usiacurí (Atlántico), Salamina, Concordia, (Magdalena); Galeras, Corozal, (Sucre), Chiscas, Chiquiza, Otanche (Boyacá), entre otros.

El despacho de esta delegada advirtió compulsas de copia para aperturar investigaciones disciplinarias. (En Pereira, no obstante todo lo citado en los hechos contentivos de esta acción no se derivó ninguna actuación de oficio, resultado de la Directiva en mención, 01 de 2023)

PRETENSIONES

- I. Se ordene a la Procuraduría General de la Nación intervenir y hacer efectiva la Directiva 01 de 2023, relativa al proceso de elección de Personeros Municipales en Colombia, para el caso puntual del proceso de elección del Personero Municipal de Pereira
- II. Como resultado de lo anterior, y ya restablecido el debido proceso ordenado para el Ministerio Público a través de la referida Directiva, se tomen las medidas necesarias como acciones preventivas, acciones de tutela, investigaciones disciplinarias, suspensiones o demandas que sean procedentes, para así verdaderamente representar los intereses de una

sociedad que demanda pulcritud y honestidad por este ente de control.

- III. Ordenar compulsar copias para las investigaciones disciplinarias correspondientes para aquellos servidores públicos que hayan incurrido en omisión o conflicto de intereses ante estas directrices.

SOLICITUD MEDIDA SUSPENSIÓN PROVISIONAL

De los hechos expuestos en la presente Acción Constitucional, resulta necesario que por los intereses de toda la sociedad Pereirana, que represento en mi condición de veedor ciudadano, se suspenda la elección del Personero Municipal de Pereira, prevista para el próximo jueves cuatro de abril y en consecuencia como resultado del fallo de la presente acción de tutela, la Procuraduría General de la Nación cumpla lo dispuesto en la Directiva 01 de 2023, y garantizar así el derecho fundamental al debido proceso.

sentencia T-225 de 1993, la Corte Constitucional explicó los elementos que han de tenerse en cuenta para evaluar cuando se está en presencia de perjuicio irremediable. Estos son:

“ A)... inminente: ‘que amenaza o está por suceder prontamente’. Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. (...)

“B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que

hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. (...)

"C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

"D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. (...)

En consecuencia, como veedor ciudadano no he tenido ningún resultado frente a las reclamaciones, tutelas, derechos de petición, y recusaciones que terceras personas a la fecha han presentado, adicional a ello el actual proceso de elección está viciado de nulidad hecho que debe intervenir con urgencia la Procuraduría General de la Nación, previa suspensión que sea

decretada como resultado de esta acción, ello por cuanto estando en sesiones extraordinarias, convocadas mediante el Decreto No. 000624 de fecha 05 de marzo de 2024, estableciéndose en el mismo los temas para los cuales fueron convocados, porque aluden y se ocupan en dichas sesiones de temas diferentes, no estándoles esto permitido de conformidad con la normatividad vigente, además del reglamento que los rige, concretamente me refiero a lo sucedido en sesión del día 11 de marzo del presente año, donde el Concejal Maicol Lopera presentó proposición con firma de los concejales antes mencionados sobre un tema diferente para los cuales los convocó el Alcalde de la ciudad. Adicionalmente, interpose queja disciplinaria por los mismos hechos y a este momento la Procuraduría General de la Nación, en su facultad de suspender procedimientos como el de elección de Personero no ha procedido como no lo ha hecho desde las irregularidades precontractuales y contractuales que fueron demostradas en los hechos de esta acción.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Directiva No 001 de la Procuraduría General de la Nación para elección de Personero. - **Ver directiva No 001 del 27 de enero de 2023.** Publicado mayo 10 de 2023.
- Aclaración de la Procuraduría General de la Nación a la directiva No 001 de 2023. - **Ver documento del 19 de abril de 2023.** Publicado mayo 10 de 2023.
- Proyecto de pliegos de condiciones concurso de méritos abierto. - **Ver documento.**
- Estudios y documentos previos. - **Ver documento.**
- Aviso de convocatoria. - **Ver documento.**
- "Por medio de la cual se declara desierto el proceso de contratación de concurso de méritos 001-2023". - **Ver Resolución 246 Octubre 03 de 2023.**
- "Por medio de la cual se declara desierto el proceso de contratación de concurso de méritos 002-2023". - **Ver Resolución 269 Octubre 27 de 2023.**

- "Por medio de la cual se justifica una contratación directa (Interadministrativa) - **Ver Resolución 279 Noviembre 15 de 2023.**
- "Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira - Risaralda para el periodo institucional 2024-2028". - **Ver Resolución 301 Noviembre 27 de 2023.**
- Resolución - "Por la cual se modifica la resolución No 301 del 27 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira periodo 2024-2028". - **Ver Resolución 312 Diciembre 06 de 2023.**
- Resolución Por la cual se modifica la resolución No 301 del 27 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira periodo 2024-2028. - **Ver Resolución No 320 de diciembre 13 de 2023.**
- Listado de Admitidos y No Admitidos en el concurso público de méritos para la elección del Personero (a) del Municipio de Pereira - Risaralda. **Ver acta No 1 diciembre 16 de 2023.**
- Listado definitivo de admitidos y No admitidos en el concurso público de méritos para la elección del Personero (a) del Municipio de Pereira - Risaralda. - **Ver acta No 2 diciembre 19 de 2023.**
- Citación a pruebas de conocimiento y competencias laborales. - **Ver documento de citación a pruebas.**
- Instructivo para orientación de la presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales. - **Ver documento de instructivo de prueba.**
- Aclaración: Instructivo para presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales para el Municipio de Pereira. - **Ver documento de instructivo de prueba.**
- Resultados pruebas convocatoria. - **Ver acta No 3 diciembre 23 de 2023.**
- resultados definitivos pruebas convocatoria. - **Ver acta No 4 de diciembre 29 de 2023 .** - Publicada diciembre 29 de 2023.
- Listado de elegibles en orden de puntuación. - **Ver acta No 5 de diciembre 29 de 2023.** - Publicada diciembre 29 de 2023.
- Resolución. Por medio de la cual se suspende el cronograma contenido dentro de la Resolución No 320 del 06 de diciembre de 2023, "Por la cual se modifica la resolución No 301 del 27 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira periodo 2024-2028". - **Ver Resolución No 01 de enero 04 de 2024.**

- Resolución, Por medio de la cual se reinicia el cronograma contenido dentro de la resolución No 320 del 6 de diciembre de 2023 "Por la cual se modifica la resolución No 301 del 27 de noviembre de 2023 " por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira periodo 2024-2028" - **Ver Resolución No 10 de enero 17 de 2024.** Publicada enero 17 de 2024.
- Resolución, Por medio de la cual se suspende el cronograma contenido dentro de la resolución No 10 del 17 de enero de 2024, que a su vez modificó la resolución 320 del 6 de diciembre de 2023, que modificaba la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028". - **Ver Resolución No 18 de enero 25 de 2024.** - Publicada enero 25 de 2024.
- Resolución, Por medio de la cual se reinicia el cronograma contenido dentro de la resolución No 10 del 17 de enero de 2024, que a su vez modificó la resolución 320 del 6 de diciembre de 2023, que modificaba la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira periodo 2024 - 2028" - **Ver Resolución No 30 de febrero 05 de 2024.** Publicada febrero 05 de 2024.
- Puntajes entrevista aspirantes al cargo de Personero (a) Municipal de Pereira periodo 2024 - 2028. - **Ver puntajes de aspirantes al cargo.** Publicados febrero 10 de 2024.
- Resolución, Por medio de la cual se suspende el cronograma contenido dentro de la resolución No 30 del 05 de febrero de 2024, por la cual se daba continuidad a la resolución No 301 de 27 de noviembre 2023 "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira periodo 2024-2028". - **Ver Resolución No 039 de febrero 14 de 2024.** Publicada febrero 14 de 2024.
- **AVISO IMPORTANTE TUTELA DE INTERÉS GENERAL,** Por orden del juzgado 4 Penal Municipal con función de control de garantías, se anexa carpeta que contiene tutela y auto admisorio, con el propósito de permitir a todos los que hayan participado en el concurso de personero municipal de Pereira periodo 2024-2028, para que si bien lo estiman o consideran tener intereses en la misma pueda pronunciarse al respecto dentro del término de 2 días hábiles. - **Ver documento acción de tutela.**

- **AVISO IMPORTANTE TUTELA DE INTERÉS GENERAL** . Por orden del juzgado 7 Penal Municipal con función de control de garantías, se anexa carpeta que contiene tutela y auto admisorio, con el propósito de permitir a todos los que hayan participado en el concurso de personero municipal de Pereira periodo 2024-2028, para que si bien lo estiman o consideran tener intereses en la misma pueda pronunciarse al respecto dentro del término de 1 días hábiles. - **Ver Documento acción de tutela.**
- Resolución, Por medio de la cual se reinicia el cronograma contenido dentro de la resolución No 30 del 05 de febrero de 2024, la cual modificó la resolución No 10 del 17 de enero de 2024, que a su vez modificó la resolución 320 del 6 de diciembre de 2023, que modificaba la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira periodo 2024 - 2028". - **Ver Resolución No 046 de febrero 22 de 2024.** Publicada febrero 22 de 2024.
- Respuesta a reclamaciones frente a los resultados preliminares de la entrevista. - **Ver documento con respuesta.**
- Puntaje definitivo entrevista a aspirantes al cargo de Personero (a) Municipal de Pereira 2024-2028. - **Ver puntajes definitivos de aspirantes al cargo.**
- **AVISO IMPORTANTE TUTELA DE INTERES GENERAL.** Suspensión de publicación definitiva orden de tutela. - **Ver documento acción de tutela.**
- Resolución. Por medio de la cual se suspende el cronograma contenido dentro de la Resolución No 046 del 22 de febrero de 2024, "Por la cual se daba continuidad a la resolución No 301 del 27 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira periodo 2024-2028". - **Ver Resolución No 051 de febrero 23 de 2024.** Publicada febrero 23 de 2024.
- Aspectos varios elección Personero (a) 2024-2028. - **Para descargar carpeta con documentación dar click aquí.**
- **AVISO IMPORTANTE TUTELA DE INTERES GENERAL.** Notificación actuación procesal RAD 2024-00037-00. - **Ver documento acción de tutela.**
- Reolución, Por medio de la cual se nombra personero Municipal de Pereira encargado mientras se suple el cargo definitivo. - **Ver Resolución No 056 de Febrero 29 de 2024.** - Publicada Febrero 29 de 2024.

- Notificación fallo primera instancia acción de tutela RAD. 2024-00006. - **Ver documento fallo primera instancia 2024-00006** Publicado marzo 07 de 2024.
- Resolución, Por medio de la cual se reinicia el cronograma contenido dentro de la resolución No 046 del 22 de febrero de 2024, que daba continuidad a la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira periodo 2024 - 2028". - **Ver Resolución No 061 de marzo 08 de 2024** . - Publicada marzo 08 de 2024.
- Listado definitivo aspirantes al cargo de Personero (a) Municipal de Pereira 2024-2028. - **Ver documento con listado definitivo.** - Publicado marzo 08 de 2024.
- Resolución, Por medio de la cual se fija fecha para el nombramiento Personero Municipal de Pereira periodo 2024 - 2028" - **Ver Resolución No 084 de marzo 21 de 2024.** Publicada marzo 21 de 2024.
- **AVISO IMPORTANTE, ACCIÓN POPULAR** . Solicitud de medida cautelar. - **Ver archivo demanda 2024 00040 - Ver auto admisorio demanda 2024 00040.**
- **VISO IMPORTANTE, ACCIÓN POPULAR.** Solicitud de medida. - **Ver archivo demanda 2024 00037 - Ver auto admisorio demanda 2024 00037.**
- **AVISO IMPORTANTE, ACCIÓN POPULAR.** Solicitud de medida. - **Ver archivo demanda 2024 00055 - Ver auto admisorio demanda 2024 00055.**

JURAMENTO

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma entidad, ante ninguna autoridad judicial.

COMPETENCIA

De su despacho según lo previsto en el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

NOTIFICACIONES

Procuraduría General de la Nación:

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Accionante: jasflo2602@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier A Sanchez Florez', is written over a light gray rectangular background.

JAVIER ANTONIO SANCHEZ FLOREZ
C.C 16.219.416 expedida en Cartago



DIRECTIVA No. 007

DE: PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, PROCURADURÍAS REGIONALES Y PROVINCIALES CON FUNCIONES EN MATERIA DE VIGILANCIA PREVENTIVA Y JEFES DE CONTROL INTERNO DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN TERRITORIAL

ASUNTO: OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PERSONEROS MUNICIPALES Y DISTRITALES

FECHA: 27 ENE 2023

La Procuradora General de la Nación, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 5 del artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 3 y 5 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Constitución Política determina que la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales y distritales integran el Ministerio Público y les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 establece las funciones que corresponden a los personeros y precisa que ejercerán las funciones del Ministerio Público en el municipio, bajo la dirección de la Procuradora General de la Nación.

Que, según el numeral 8 del artículo 313 constitucional y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994¹, los concejos distritales o municipales deberán elegir a los personeros para un período de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos. El período de los personeros elegidos inicia el primero (1º) de marzo siguiente a su elección y concluye el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que el Título 27 del Decreto 1083 del 2015² dispone los estándares mínimos para la elección de personeros municipales. Así pues, el artículo 2.2.27.1 ordena que el personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal o Distrital. Estas corporaciones efectuarán los trámites para el concurso, que podrá llevarse a cabo por medio de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal³ y, adicionalmente, el concurso de méritos, en todas sus etapas, deberá adelantarse

¹ Modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

³ La Corte Constitucional, en sentencia C-105 de 2013, indicó que el Concejo Municipal podrá contar con el apoyo técnico y operativo de entidades e instituciones especializadas en la estructuración, organización y realización de concursos de méritos, para la elección de personeros.



conforme a criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, y teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Que, en relación con el concurso público de méritos para la elección de personeros, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 contempla tres etapas: 1) convocatoria; 2) reclutamiento, y 3) aplicación de pruebas. La convocatoria debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la plenaria de la corporación, y su publicación debe hacerse con no menos de diez (10) días calendario antes de la fecha de inscripciones⁴. El reclutamiento se refiere a la inscripción del mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo y las pruebas buscan apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes y clasificar a los candidatos según las calidades requeridas para desempeñar las funciones del empleo.

Que, frente a la evaluación de competencias laborales, el mencionado artículo reglamenta que el concurso debe comprender la aplicación de una prueba de conocimientos académicos, una prueba que evalúe las competencias laborales, la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo y una entrevista. La aplicación de la prueba de conocimientos académicos no debe ser inferior al 60 % respecto del total del concurso. Respecto a la entrevista, tiene un valor no superior del 10 % sobre el total de la valoración del concurso, el concejo respectivo debe determinar su valor porcentual.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994⁵ establece como requisitos para ser elegido personero en los municipios de categorías especial, primera y segunda, títulos de abogado y de postgrado, y en los municipios de tercera, cuarta y quinta categoría, título de abogado. En las demás categorías pueden participar en el concurso egresados de facultades de derecho.

Que el artículo 37 de la Ley 617 de 2000⁶, que modificó el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, prevé las inhabilidades para la elección de alcalde municipal, las cuales, de acuerdo con el literal a del artículo 174 *ibídem*, son aplicables para la elección de personeros. En particular, el literal b dictamina que una de las inhabilidades para ser elegido personero es haber ocupado durante el año anterior un cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio en el cual será designado.

De igual forma, el artículo 175 de la Ley 136 de 1994, señala que, además de las incompatibilidades y prohibiciones previstas para los alcaldes, los personeros no pueden a) ejercer otro cargo público o privado diferente; y b) ejercer su profesión, con excepción de la cátedra universitaria.

Que el Concejo saliente, esto es, el que termina su periodo el 31 de diciembre del periodo respectivo, debe fijar los parámetros, diseñar y adelantar el concurso de méritos para la elección de personeros, de manera que la corporación que se posesiona el 1° de enero del año siguiente deberá realizar las entrevistas, consolidar y expedir la lista de elegibles, y elegir al personero en el plazo que establece la ley⁷.

⁴ Artículo 2.2.27.3. del Decreto 1083 del 2015.

⁵ Modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

⁶ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

⁷ Concepto No. 2261 del 3 de agosto de 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.



Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, la Procuraduría General de la Nación, en el marco de su función preventiva, busca anticiparse y evitar la ocurrencia de actuaciones que afecten derechos, mediante la detección y advertencia de riesgos en la gestión pública. Igualmente promueve el respeto de las garantías de los derechos constitucionales, procurando hacer de la prevención un modelo para el desarrollo de la función administrativa; al igual que promueve buenas prácticas y la aplicación de mecanismos e instrumentos que contribuyan a mejorar los resultados de la gestión pública, motivo por lo cual se exhorta a sus destinatarios a cumplir y atender las obligaciones legales en los procesos de selección de los personeros municipales y distritales que se adelanten en un futuro.

Que, en mérito de lo expuesto, la Procuradora General de la Nación,

DISPONE

PRIMERO: EXHORTAR a las Mesas Directivas de los Concejos Municipales y Distritales a cumplir y atender las siguientes obligaciones legales en los procesos de selección de personeros:

1. Apropiar los recursos con la antelación necesaria, de manera que permitan dar cumplimiento de los preceptos legales frente a los procesos de selección de personeros.
2. Velar por la correcta planeación en la etapa precontractual para la suscripción de los contratos y/o convenios con universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, cumplan con el lleno de los requisitos que establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 92 de 2017 y demás reglamentarios.
3. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas con las universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas, en el marco del proceso de selección de personeros.
4. Planear el desarrollo del proceso de selección con un tiempo prudencial, y contemplar términos para resolver los recursos y las reclamaciones derivadas de aquel, de tal forma que el periodo de los nuevos personeros no se disminuya.
5. Suscribir las convocatorias, previa autorización de las plenarias de los concejos municipales o distritales, así como publicarse e invitar a todos los ciudadanos que cumplan los requisitos a participar en el proceso de elección de personeros.
6. Contar con mecanismos efectivos para garantizar la objetividad, transparencia y, sobre todo, el uso adecuado de la cadena de custodia de las pruebas de conocimiento, desde su elaboración hasta la entrega de los cuadernillos a los participantes. ✓



7. Aplicar un protocolo previamente definido para las entrevistas, en lo posible, con un banco de preguntas por temas relacionados con el cargo a proveer.
8. Evitar posibles injerencias indebidas de servidores públicos ajenos al proceso de elección en beneficio de aspirantes.

Constatar que los aspirantes cumplan con los requisitos para acceder al cargo de personero y no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses.

9. En caso de no presentarse ningún participante y mientras se surte el proceso de selección, el nominador, en aplicación de las normas generales que regulan el empleo público, debe designar mediante encargo a un empleado del municipio que cumpla con el perfil y las competencias que exige la ley para su ejercicio, garantizando con ello la continuidad en la prestación de los servicios.
10. Elaborar en estricto orden de mérito y de acuerdo con el resultado de las pruebas, la lista de elegibles con la cual se debe cubrir la vacante del empleo de personero con el participante que ocupe el primer puesto.
11. Prever en la estructuración del cronograma que el periodo de los actuales personeros finaliza el 28 de febrero de 2024.
12. Tener en cuenta que la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), conforme a los artículos 5 y 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1083 de 2015, puede apoyar a los concejos municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros.
13. Atender los requerimientos normativos contenidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el título 27 del Decreto 1083 del 2015⁸, y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional y todas las normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan.

SEGUNDO: EXHORTAR a los jefes de Control Interno de Gestión de las entidades públicas del orden territorial a que, en el ejercicio de sus deberes y de su función administrativa de acompañamiento y de evaluación a la gestión institucional, estén atentos al cumplimiento de esta directiva.

TERCERO: ORDENAR a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2. Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública realizar seguimiento al cumplimiento de esta directiva, con el apoyo de los procuradores regionales, distritales y provinciales.

CUARTO: La presente directiva deberá publicarse en la página web e intranet institucional para garantizar los principios de publicidad y, transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

⁸ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.



El Ministerio Público reitera su compromiso de continuar con las labores de orden preventivo, vigilante de los principios del mérito y de acceso a cargos públicos y advierte que vigilará el cumplimiento de lo enunciado en esta directiva.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Proyectó: Rodrigo Guerrero Robayo - Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Revisó: Andrés F. Higuera - Secretaría Privada

Aprobó: Marialicia López Iglesias - Despacho Procuradora General *MLL*

Gabriel Del Toro Benavides - Procurador primero delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

27 Fernando Antonio Grillo Rubiano - Procurador segundo delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Jorge Humberto Serna Botero - Jefe Oficina Jurídica *J.M.D.*

Vanessa Varón Garrido - Secretaría Privada



Bogotá D.C, 19 de abril de 2023

Señores:

**MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES;
PROCURADURÍAS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES CON
FUNCIONES DE VIGILANCIA PREVENTIVA
JEFES DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN
TERRITORIAL**

Referencia: Aclaración a la Directiva 001 de 2023 - Proceso de Selección de Personeros Municipales y Distritales

La Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva 001 del 27 de enero 2023, relacionada con el proceso de selección de los personeros municipales y distritales. En tal virtud, en su artículo 3 ordenó: "[...] a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2. Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública realizar seguimiento al cumplimiento de esta directiva, con el apoyo de los procuradores regionales, distritales y provinciales [...]".

Es relevante advertir que la acción preventiva que ejerce la Procuraduría General de la Nación no implica en modo alguno la coadministración o injerencia en las decisiones administrativas, financieras, técnicas o jurídicas de las entidades públicas o de los particulares que ejercen funciones públicas. Por lo tanto, no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control. De ahí que las recomendaciones efectuadas no obligan a los vigilados.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta algunas inquietudes relacionadas con la expedición de la Directiva 001 de 2023, se precisa:

En relación con los destinatarios de la directiva, esta se dirige a las mesas directivas de los concejos municipales y distritales, procuradurías regionales, provinciales y distritales con funciones en materia de vigilancia preventiva y a los jefes de control interno de gestión de las entidades públicas del orden territorial.



De lo previsto en el artículo segundo de la directiva, la Procuraduría exhortó a los jefes de control interno de las entidades públicas del orden territorial a que, en el ejercicio de sus deberes y función administrativa de acompañamiento y evaluación de la gestión institucional, estén atentos al cumplimiento de los lineamientos impartidos, entendiéndose que se trata de las Oficinas de Control Interno de Gestión de los respectivos concejos municipales.

Frente a la elección de los personeros y su periodo, se lleva a cabo bajo los lineamientos del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el título 27 del Decreto 1083 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual señala las exigencias mínimas para la elección de personeros municipales.

Los concejos municipales o distritales, según el caso, eligen a los personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, en los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos. Los personeros elegidos inician su periodo el primero (1) de marzo siguiente a su elección y lo concluyen el último día del mes de febrero del cuarto año (artículo 170 de Ley 136 de 1994).

Al respecto, se aclara que el empleo de personeros es de periodo institucional, entonces, el periodo de quienes actualmente ostentan tal condición finaliza el 29 de febrero de 2024, habida cuenta que se trata de un año bisiesto.

Sobre la competencia para la elección de los personeros municipales y distritales, en virtud del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, los concejos municipales o distritales realizan los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El contrato o convenio debe cumplir con los requisitos que establecen la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 92 de 2017 y los demás reglamentarios.

De acuerdo con la Sentencia C-105 de 2013, se puede contar con el apoyo técnico y organizacional de entidades e instituciones especializadas en la estructura, organización y realización de concursos de méritos, por ende, es preciso tener en cuenta que la norma no especifica que el proceso lo deba adelantar un único operador. Ello no obsta para que la Escuela Superior de Administración Pública



(ESAP) pueda apoyar a los concejos municipales de forma gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros, en el marco de los artículos 5 y 35 de la Ley 1551 de 2012, y el Decreto Reglamentario 1083 de 2015.

En cuanto al numeral 9 del artículo primero de la Directiva 001 de 2023, se aclara que, según concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹ y del Departamento Administrativo de la Función Pública², mientras se surte el proceso de selección, el cargo de personero solo puede ser provisto mediante encargo por designación que realice el concejo municipal al empleado de la personería que siga en jerarquía y, en el evento de no contar con dicho servidor o no existir dentro de la planta alguno que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo, corresponderá al concejo o, en su defecto al alcalde, hacer una designación transitoria de un personero por un periodo temporal o transitorio en una persona que igualmente deberá acreditar las calidades exigidas para desempeñar el cargo.

Las anteriores precisiones se efectúan de conformidad con las funciones preventivas establecidas en el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 377 de 2022.

Cordialmente,

SILVANO GÓMEZ STRAUCH
Viceprocurador General de la Nación

Proyectó: Rodrigo Guerrero Robayo, profesional de la Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

Revisó: Marilicé López Iglesias – asesora despacho Procuradora General de la Nación.

Marco Campaña V / Madia Ortega O – asesoras despacho Viceprocurador General de la Nación.

Aprobó: Fernando Grillo Rubiano – Procurador Delegado Preventivo y de Control de Gestión 2. Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

¹ Concepto Sala de Consulta C.E. 2263 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil.

² Concepto 022011 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública.



CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

No. 001 de 2023

**"ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN
PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS
PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL
PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29
DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL
PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028"**

**NOTA: SE INFORMA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA
GENERAL DE LA CORPORACIÓN.**

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



I. INTRODUCCIÓN

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el **"ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028"**. El presente Proceso de Contratación se encuentra identificado con el número **001 DE 2023**. Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–. Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma del presente proceso. La selección del contratista se realiza a través de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto.

II. ASPECTOS GENERALES

A. Invitación a las veedurías ciudadanas

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA** invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

B. Compromiso anticorrupción

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 2 en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

C. Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

D. Comunicaciones

Toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión del presente proceso, será publicada y podrá consultarse en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

Si se necesita mayor información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en la Invitación Pública, debe dirigirse en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en donde podrá mediante mensaje comunicarse con la Corporación.

Correo electrónico:

CORREO DE CONTACTO ANTE SITUACIÓN DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

De conformidad con el "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II" expedido por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el correo electrónico de contacto para los casos de indisponibilidad que ocurra en el presente Procesos de Contratación es: juridica@concejopereira.gov.co

E. Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación o para ser

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata la sección V que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original.

Para el momento de la Adjudicación, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en lengua extranjera, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

F. Legalización de documentos otorgados en el Exterior

Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en la presente sección respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos públicos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

G. Conversión de monedas

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Si están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, deben convertirse a ésta moneda utilizando para ello el valor correspondiente al TRM vigente a la fecha de la conversión. Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



III. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Adjudicación	Es la decisión final de la entidad, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Anexo	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Conflicto de Interés	Son las circunstancias que el interesado o Proponente dará a conocer a la Entidad Estatal y que considera puede tener incidencia en la imparcialidad con la que se debe adoptar las decisiones en el curso del proceso
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la entidad y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos.
Contrato Principal	Es el contrato objeto de consultoría
Oferta	Es la propuesta presentada a la entidad por los proponentes.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y del futuro Contrato.
Primer Orden de Elegibilidad	Es la posición que ocupa el Proponente que una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Requerimientos Técnicos	Es el documento adjunto al pliego de condiciones que contiene las descripciones, condiciones y características generales y específicas de la consultoría a ejecutar y hacen parte integrante del presente proceso de selección.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA

La consultoría a desarrollar es sobre el contrato de **ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028** en los términos y condiciones técnicas establecidas en el anexo de especificaciones técnicas que hacen parte integral del presente pliego en el anexo respectivo.

Información adicional del Proceso de Contratación se encuentra disponible en los documentos técnicos elaborados por la Secretaría del Concejo. En todo caso, si existe alguna contradicción entre éstos y el Pliego de Condiciones, se preferirá el Pliego.

A. Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)

La consultoría objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la Tabla 1:

Tabla 1-Codificación de la obra pública en el sistema UNSPSC

Código UNSPSC	Descripción
86121700	Universidades y politécnico
80111500	Desarrollo de Recursos Humanos
80111700	Reclutamiento de Personal

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



B. Valor estimado del Contrato

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000)** incluido IVA, que incluye además los pagos por los costos directos e indirectos de obra y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

C. Forma de pago

La Entidad pagará el contrato celebrado mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldo del personal aprobado por la entidad y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el supervisor del contrato previa presentación y aprobación del informe mensual de avance de trabajo por parte del supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar:

- El pago del 90% del valor del contrato será cancelado al contratista mediante el pago de actas mensuales sobre actividades realizadas previo recibido a satisfacción por la supervisión, a cada acta se le harán las retenciones y deducciones de ley.
- El pago del 10% restante del valor del contrato será cancelado al contratista a la suscripción del acta de liquidación; a este pago se le descontará las retenciones y deducciones de ley.
- Los pagos se harán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de todos los documentos por parte de la supervisión ante la entidad, previo su visto bueno.
- El Contratista para cada pago debe presentar el correspondiente informe con sus evidencias de las actividades ejecutadas, copias de los pagos de autoliquidaciones EPS, ARL, Pensión, pago de aportes parafiscales; dicha documentación será verificada por la supervisión o la Consultoría previo a cada acta de pago.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



D. Equipo de trabajo.

Para la ejecución del Contrato de consultoría se requiere el siguiente equipo de trabajo habilitante:

PERFIL	CARGO	CANTIDAD	EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
Abogado con especialización en derechos humanos o materias conexas	Director de Consultoría	1	Abogado con experiencia académica, docente e investigación de mínimo cinco (5) años, con experiencia específica en la elaboración de banco de preguntas con enfoque en ciencias sociales y humanistas certificada en mínimo un (1) contrato.	0,50
Abogado	Apoyo	2	Abogado con experiencia académica, docente e investigación de mínimo tres (3) años, con experiencia específica en la elaboración de banco de preguntas con enfoque en ciencias sociales y humanistas, certificada en mínimo un (1) contrato.	0,50
Pedagogo	Apoyo	1	Licenciado en pedagogía con experiencia relacionada mínimo de cinco (5) años, con experiencia específica en metodologías educativas en áreas relacionadas, certificada en mínimo un (1) contrato	0,50

NOTA: El vínculo contractual del equipo de trabajo requerido para ejecución, se podrá realizar por cualquier tipo de relación jurídica, siempre que se evidencie la dedicación comprometida.

E. Capacidad Instalada

El proponente deberá contar con sede en el Municipio de Pereira, con una capacidad instalada que cuente con mínimo:

- Un mínimo de cinco (5) aulas de clase con capacidad para cincuenta (50) personas, que cuente con todos los elementos necesarios para la comodidad de los asistentes (sillas universitarias, tablero, video beam).

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



- Certificar personal docente suficiente para la orientación y el acompañamiento a los asistentes, mínimo de cinco (5) personas. Debe aportar el listado correspondiente.
- Software, servidor o plataforma para la construcción de modelos de preguntas con posibilidad de alojar pruebas en línea, y con capacidad para utilización simultánea en múltiples dispositivos. Debe anexar la licencia respectiva. De igual manera, el proponente deberá certificar que cuenta con un hardware con especificación técnica mínima de 8GB/2 DD de 1 TB.

F. Plazo de ejecución del Contrato

El plazo de ejecución del presente Contrato es de **DOS MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

G. Lugar de ejecución del Contrato

El lugar de ejecución del Contrato es en el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda.

V. REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad Estatal contratante debe verificar que los Proponentes cumplan con los requisitos habilitantes establecidos con el RUP. Los Proponentes extranjeros no obligados a tener RUP deben acreditar los requisitos habilitantes utilizando los formatos contenidos en el Anexo 7.

A. Capacidad Jurídica

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

La Entidad revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

De igual manera debe presentar que cuenta con facultad de derecho con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional y que tenga como mínimo un programa de posgrado en áreas relacionadas con el área jurídica.

1. Conflictos de interés

No podrán presentar Ofertas en el Proceso de Contratación:

1.1 Los Proponentes que sea controlados o ejerzan control sobre el contratista objeto de consultoría.

1.2 Los proponentes que hayan participado en la preparación o ejecución del proyecto al cual se hará consultoría. Asimismo, quienes hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios de estructuración del Contrato principal, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente Proceso de Contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los mismos en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente Proceso de Contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.

1.3 Los proponentes que tengan entre el equipo de trabajo personas que hayan tenido dentro de los dos años anteriores a la fecha de apertura del presente Proceso de Contratación, vinculación laboral o contractual con el CONCEJO o con el Adjudicatario del Contrato principal.

1.4 Los proponentes que actualmente adelanten la ejecución de cualquier contrato de manera conjunta bajo una estructura plural; o sean socios del Contratista objeto de consultoría, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



B. Experiencia

El Proponente debe acreditar experiencia en máximo un (1) contrato de consultoría con objeto relacionado dentro de cualquiera de los siguientes clasificadores:

Tabla 2 – Experiencia requerida

<u>Código del Clasificador de Bienes y Servicios</u>	<u>Cuantía – SMLV</u>
86121700	48 SMLMV
80111500	
80111700	

El Proponente debe acreditar su experiencia con el RUP. Los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

C. Equipo de Trabajo

Para acreditar su equipo de trabajo habilitante, el proponente deberá presentar junto con su propuesta lo siguiente, por cada uno del personal ofrecido:

- Hoja de vida en formato único de la Función Pública.
- Anexos de experiencia e idoneidad referenciada y con la cual se pretenda habilitar.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- Copia de la Tarjeta Profesional
- Certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional (donde aplique).
- Carta de Compromiso.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



D. Capacidad Financiera

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

Tabla 4 - Indicadores de capacidad financiera

<u>Indicador</u>	<u>Índice requerido</u>
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.0
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0.55
Razón de Cobertura de Intereses	Indeterminado o indefinido

Si el Proponente es un consorcio o una unión temporal acreditará los indicadores de capacidad financiera mediante la ponderación de los componentes de los indicadores en los términos que para el efecto señaló Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

E. Capacidad Organizacional

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Tabla 5 - Indicadores de capacidad organizacional

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.00
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.00

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura acreditará los indicadores de capacidad organizacional mediante la ponderación de los componentes de los indicadores en los términos que para el efecto señaló Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

El proponente interesado deberá anexar a sus propuestas, la hoja de vida y las cartas de intención debidamente suscritas en ORIGINAL de cada uno de los profesionales ofrecidos.

VI. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN

La Entidad debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección VI.

La entidad asignará el siguiente puntaje:

Tabla 6 - Puntaje por criterios de evaluación

Criterio de Evaluación	Puntaje
Experiencia del proponente	30
Experiencia del equipo de trabajo	30
Formación académica equipo de trabajo	29
Oferta de servicios nacionales	10
Discapacitados	1

En la evaluación de la entidad asignará la puntuación total sumando el puntaje obtenido en el factor económico, factor técnico e industria nacional indicados en la Tabla 6.

Las Ofertas deben presentarse en los Anexos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

A. Experiencia del proponente

La experiencia del proponente, se evalúa de acuerdo con su participación en máximo 3 proyectos ADICIONALES a la experiencia habilitante donde se hayan prestado servicios de consultoría a contratos relacionados con el objeto del presente Proceso de Contratación.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



No serán tenidos en cuenta aquellos contratos con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.

El proponente debe relacionar los contratos que pretenda hacer valer en la evaluación de su propuesta, el objeto de los mismos; el número del clasificador de bienes y servicios y su cuantía.

A esta evaluación se le asigna un máximo de 30 puntos.

La puntuación se asigna de acuerdo con la siguiente tabla:

CRITERIO	PUNTAJE
Quien acredite la ejecución de un (1) contrato de consultoría <i>adicional (diferente al aportado para el cumplimiento de las condiciones habilitantes)</i> cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de concurso de méritos.	10
Quien acredite la ejecución de dos (2) contratos de consultoría <i>adicionales (diferente a los aportados para el cumplimiento de las condiciones habilitantes)</i> cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de concurso de méritos.	20
Quien acredite la ejecución de tres (3) o más contratos de consultoría <i>adicionales (diferente a los aportados para el cumplimiento de las condiciones habilitantes)</i> cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de concurso de méritos.	30

B. Experiencia del Equipo de Trabajo

La experiencia del equipo de trabajo, se evalúa para los integrantes del equipo de trabajo referenciados a continuación de acuerdo con la participación de éste en proyectos donde se hayan prestado servicios de consultoría relacionados con el objeto del Contrato de consultoría, evaluación que se hará una vez se encuentren debidamente habilitados.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



El proponente debe relacionar en los certificados de la experiencia del equipo de trabajo la información requerida.

No serán tenidos en cuenta aquellos contratos con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.

A esta evaluación se le asigna un máximo de 30 puntos.

No será tenida en cuenta de forma simultánea la experiencia que se traslape temporalmente, la cual sólo se agregará una vez dentro de la suma de experiencia de cada integrante. En todo caso, el proponente podrá escoger qué experiencia desea que la Entidad Estatal valore.

- DIRECTOR DE CONSULTORÍA

EXPERIENCIA EVALUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
Si tiene como mínimo seis (06) y máximo diez (10) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, se le asignarán 5 puntos.	15 puntos	30 puntos
Si tiene experiencia general como abogado mayor a diez (10) años y un día contados a partir de la expedición de la matrícula profesional) – Se asignarán 10 puntos.		
Quien acredite dos (2) certificados adicionales a los habilitantes, sobre contratos de consultoría donde obre como consultor y/o director en proyectos relacionados con los componentes del presente proceso, se le asignarán 10 puntos.	15 puntos	
Quien acredite tres (3) certificados adicionales a los habilitantes o más sobre contratos de consultoría donde obre como consultor y/o director en proyectos relacionados con los componentes del presente proceso, se le asignarán 15 puntos.		

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



C. Formación académica del equipo de trabajo

La formación académica del equipo de trabajo, se evalúa para cada integrante de acuerdo con el nivel de estudios relacionados con el objeto del Contrato de Consultoría.

El proponente debe relacionar en los certificados de formación académica del equipo de trabajo.

No serán tenidos en cuenta aquellos posgrados con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.

A esta evaluación se le asigna un máximo de 29 puntos.

Para este criterio, la entidad tendrá las siguientes equivalencias:

POSGRADO	EQUIVALENCIA
Especialización	1 posgrado
Maestría	2 posgrados
Doctorado	3 posgrados

La puntuación se asigna de acuerdo con la siguiente tabla:

DIRECTOR DE CONSULTORÍA

CANT.	FORMACIÓN EVALUABLE	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
	Si tiene como mínimo dos (2) posgrados adicionales a los habilitantes en algún área de humanidades y/o derecho, se le asignarán 15 puntos.	29 puntos
	Si tiene tres (3) o más posgrados adicionales a los habilitantes en algún área de humanidades y/o derecho se le asignarán 29 puntos.	

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



D. Apoyo a la Industria Nacional

Según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación de las Ofertas:

a.) Las Ofertas de bienes y servicios nacionales recibirán un puntaje de 10 puntos, o

b.) Las Ofertas de bienes y servicios extranjeros que incorporen bienes o servicios nacionales recibirán un puntaje de 5 puntos.

E. Discapacitados

Se otorgará un (1) punto del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará un (1) punto, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Para efectos de lo señalado, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

En los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 392 de 2018, la entidad, a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, verificará durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta.

El contratista adjudicado deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

En los términos del párrafo de la misma norma en cita, la reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

F. Empate

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, la entidad debe escoger al proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015. El primer factor de desempate es el mayor puntaje en el primer factor de calidad. Es de aclarar que la entidad aplicará para el desempate el criterio que sobre el efecto tiene Colombia Compra Eficiente en sus Guías y en sus Circulares.

En caso de que el empate persista, la entidad escogerá el proponente mediante método aleatorio por balotas.

VII. OFERTA

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



A. Presentación

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas por escrito en el formato contenido en el Anexo 3 acompañados de los demás anexos establecidos en esta sección y de la garantía de seriedad de la Oferta a la que se refiere la sección XII. A del presente documento.

El Proponente debe presentar su Oferta a través de la plataforma en línea www.colombiacompraeficiente.gov.co

La Oferta debe contener la siguiente información:

1. Información general y requisitos habilitantes

La Oferta debe contener los Anexos 3, 4, 6, 7 así como la información solicitada a continuación.

a. Capacidad Jurídica

Si el Proponente es una persona natural o jurídica nacional o extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia:

(i) Certificado del RUP del Proponente singular; o, de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el Proponente es plural.

(ii) Certificado de existencia y representación legal o del registro mercantil expedido por la cámara de comercio del domicilio del Proponente singular; o, de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el Proponente es plural.

(iii) Copia del acuerdo para conformar el consorcio o unión temporal si el Proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural.

(iv) Fotocopia del documento de identidad del representante, representante legal o del apoderado.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



(v) En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente Proceso de Contratación, suscribir el contrato y desarrollar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

(vi) Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculte.

(vii) En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal hará tal verificación en forma directa.

b. Experiencia

Para acreditar la experiencia a la que se refiere la sección V.B, el Proponente debe presentar el certificado del RUP vigente. El Proponente extranjero no obligado a tener RUP debe acreditar su experiencia exclusivamente con el Anexo 4.

c. Equipo de Trabajo

Para acreditar el equipo de trabajo se deben aportar los documentos señalados en el presente pliego en cuanto a la experiencia e idoneidad.

d. Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional

Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional a la que se refiere la sección V literal C y D, el Proponente debe presentar el certificado del RUP vigente. El Proponente extranjero no obligado a tener RUP debe acreditar su experiencia exclusivamente con el Anexo 7.

2. Oferta Técnica

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



El Proponente debe incluir en su Oferta el formato diligenciado del Anexo 4.

3. Oferta Económica

El Proponente debe incluir en su Oferta el formato diligenciado del Anexo 5.

La oferta económica presentada en medio magnético debe estar protegida por contraseña, que será indicada por el Proponente en caso de verificación de su consistencia, en los términos de la sección VII.A del pliego de condiciones.

B. Ofertas Parciales

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el Anexo Técnico del presente pliego.

C. Validez de las Ofertas

La Oferta debe tener una validez de 90 días, contados a partir de su presentación. En el caso de una suspensión que supere este término, la Entidad Estatal solicitará la ampliación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión.

D. Reserva durante el proceso de evaluación

Los Proponentes son responsables de advertir si la información presentada en la Oferta contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

La entidad mantendrá la reserva de la información en el Proceso de Contratación frente a terceros. La entidad se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las Ofertas y la recomendación para la Adjudicación, no puede ser revelada a los proponentes ni a terceros hasta que la Entidad Estatal contratante comunique que el informe de evaluación se encuentra disponible para que los Proponentes presenten las observaciones correspondientes.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



E. Evaluación de las Ofertas

Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección V serán evaluadas, de acuerdo con lo establecido en la sección VI.

La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad señalada en el Cronograma de que trata la sección XIV.

F. Devolución de las Ofertas

Una vez finalizado el proceso de selección los Proponentes no favorecidos con la adjudicación del contrato, podrán acercarse a reclamar el original de la garantía de seriedad de la Oferta y los demás documentos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el acto de adjudicación, previsto en el Cronograma; de lo contrario, la Entidad procederá al archivo de la Oferta original y la destrucción de su copia.

G. Rechazo

La entidad rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que: (a) sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma; (b) que no hayan cumplido el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 2 durante el Proceso de Contratación.

VIII. ACUERDOS COMERCIALES

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VI.C13.

Tabla 11 - Cobertura Acuerdos Comerciales

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Chile	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Estados Unidos	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
El Salvador	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Guatemala	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Honduras	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Liechtenstein	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Suiza	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
México	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Unión Europea	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No



IX. ADJUDICACIÓN

La entidad adjudicará el presente proceso mediante acto administrativo previo agotamiento del procedimiento establecido para el efecto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2. numerales 3 al 6 del Decreto 1082 de 2015.

La audiencia de negociación se realizará en la hora y fecha establecida en el Cronograma de que trata la sección XIV. Del desarrollo de la audiencia se dejará constancia en acta.

X. RIESGOS

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, se anexa la matriz de riesgos que afectan la ejecución del presente contrato y que se entiende como parte integral del pliego de condiciones.

XI. GARANTÍAS

= De Seriedad de la Oferta.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar expedida a favor del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta 120 días más y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial.

- De cumplimiento

Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del mismo y hasta su liquidación.

- De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales

Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

- De calidad de los bienes y servicios.

-

Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del mismo y cuatro (4) meses más.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



XIII. Consultoría y/o supervisión

La entidad ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de una consultoría que será contratado para el efecto mediante un concurso de méritos.

El interventor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

XIV. CRONOGRAMA

El siguiente es el Cronograma del Proceso de Contratación:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación aviso convocatoria pública.	18 de septiembre de 2023	SECOP II
Publicación estudios y documentos previos.	18 de septiembre de 2023	SECOP II
Publicación proyectos de pliegos de condiciones	18 de septiembre de 2023	SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	Del 18 de septiembre de 2023 y hasta el 22 de septiembre de 2023	SECOP II
Respuesta a observaciones y sugerencias al pliego de condiciones.	23 de septiembre de 2023	SECOP II

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	23 de septiembre de 2023	SECOP II
Publicación pliego definitivo.	23 de septiembre de 2023	SECOP II
Plazo final para presentación de observaciones al pliego de condiciones.	27 de septiembre de 2023	SECOP II
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones.	27 de septiembre de 2023	SECOP II
Expedición de adendas.	27 de septiembre de 2023	SECOP II
Presentación de ofertas.	28 de septiembre de 2023	SECOP II 10:00 a.m.
Informe de presentación de ofertas.	28 de septiembre de 2023	SECOP II
Publicación del informe de evaluación de las ofertas y orden de elegibilidad.	29 de septiembre de 2023	SECOP II
Presentación de observaciones al informe de evaluación de ofertas.	29 de septiembre de 2023 al 05 de octubre de 2023	SECOP II
Traslado para subsanaciones (Ley 1882 de 2018).	29 de septiembre de 2023 al 05 de octubre de 2023	SECOP II
Publicación informe de subsanación e informe final de evaluación.	06 de octubre de 2023	SECOP II
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.	06 de octubre de 2023	SECOP II
Firma del contrato.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su adjudicación.	
Entrega de garantías.	Dentro del día siguiente hábil a la suscripción del contrato.	

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Aprobación de Garantías	Dentro del día siguiente hábil siguiente a la entrega de garantías.

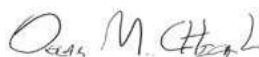
Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.


CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.



Revisó: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista.



Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las mismas se encuentran en documento anexo.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717
sistemas@concejopereira.gov.co
www.concejopereira.gov.co



ANEXO 2

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Lugar y fecha

Señores

Proceso de Contratación CM 001

[Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de] [nombre del Proponente], manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y la entidad para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación _____.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación _____.
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación _____ nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.
8. En constancia de lo anterior firmo este documento a los [Insertar información] días del mes de [Insertar información] de [Insertar información].

[Firma representante legal del Proponente o del Proponente persona natural]

Nombre: [Insertar información]

Cargo: [Insertar información]

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Documento de Identidad: [Insertar información]

ANEXO 3

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

Lugar y fecha

Señores

Referencia: Proceso de Contratación CM 001

Estimados señores:

[Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de] [nombre del Proponente], presento Oferta para el Proceso de Contratación de la referencia y hago las siguientes manifestaciones:

- 1.** Que conozco y acepto los Documentos del Proceso, tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos, y recibí de la entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 2.** Que estoy autorizado para suscribir y presentar la Oferta en nombre del Proponente y estoy autorizado para suscribir el contrato si el Proponente resulta adjudicatario del Proceso de Contratación de la referencia.
- 3.** Que la Oferta que presento cumple con la totalidad de los requisitos y especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones del presente proceso de selección.
- 4.** Que la oferta económica y la oferta técnica están adjuntas a la presente comunicación y han sido elaboradas de acuerdo con los Documentos del Proceso y hacen parte integral de la Oferta.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



- 5.** Que los documentos que presento con la Oferta son ciertos y han sido expedidos por personas autorizadas para el efecto.
- 6.** Que la oferta económica adjunta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la Oferta, suscripción y ejecución del contrato y que en consecuencia, de resultar adjudicatario no presentaré reclamos con ocasión del pago de tales gastos.
- 7.** Que en caso de resultar adjudicatario, suscribiré el contrato en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma contenido en los Documentos del Proceso.
- 8.** Que en caso de resultar adjudicatario, me obligo a presentar la garantía de cumplimiento prevista en los Documentos del Proceso en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma allí contenido.
- 9.** Que en caso de resultar adjudicatario me comprometo a que a la terminación de la vigencia del Contrato, la obra cumplirá con la totalidad del alcance y los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Condiciones.
- 10.** Que manifiesto que el Proponente está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.

Así mismo declaro(amos) bajo la gravedad de juramento sujeto a las sanciones establecidas:

- Que no me(nos) hallo(amos) incurso(s) en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de las señaladas en la Constitución y la Ley o conflicto de intereses señalados en el presente pliego, y no me(nos) encuentro(amos) incurso(s) en ninguno de los eventos y prohibiciones especiales para contratar. (Se recuerda al oferente que si está incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, no puede participar en el proceso de selección de Contratista y debe abstenerse de formular propuesta).
- Que el origen de los recursos destinados a la ejecución del contrato es lícito.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



- Que reconocemos y asumimos los riesgos previsibles que puedan surgir en la ejecución del contrato, de conformidad con la Tipificación y Estimación contenidas en el Pliego de Condiciones.
- Que incondicionalmente acepto(amos) y acojo(gemos) en su totalidad al contenido del cuadro de la propuesta suministrado por la entidad como único documento de referencia para la elaboración y calificación de nuestra propuesta.
- Que para la fijación de los precios unitarios o globales, tuve (tuvimos) en cuenta todos los gastos necesarios para el suministro e instalación de los insumos incluyendo el IVA respectivo, e igualmente para la realización de las obras a que se refieren dichos precios.
- Que la omisión de cualquier actividad, material o elemento en el análisis de un precio unitario, no será causal para hacer reclamos ante LA ENTIDAD, para solicitar modificaciones en precio, cuantía o calidad de insumos a suministrar, por lo tanto LA ENTIDAD no reconocerá sumas adicionales por errores u omisiones cometidas al obtener los precios unitarios. El contratista será el único responsable de ejecutar los respectivos ítems del contrato, tal como se describe en el cuadro de la propuesta, al tenor de las especificaciones técnicas propias del mismo, al respectivo precio unitario consignado en el mismo.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Formato de presentación de la propuesta conforme al Anexo 1.
- Copia de cédula de ciudadanía del Proponente o representante legal y de los integrantes cuando se trate de proponente plural.
- Copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de vigencia expedido por la autoridad competente de quien avala la propuesta.
- Certificado de inscripción en el registro Único de Proponentes RUP
- Garantía de seriedad de la Oferta la cual cumple con lo establecido en los Documentos del Proceso.
- Documento de conformación y constitución de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura.
- Certificado de existencia y representación legal (para personas jurídicas, sean Proponentes o integrantes de proponente plural)
- Formato de certificado para acreditar experiencia total y debidamente diligenciado y con todos los soportes.
- Formato de Capacidad Residual según Anexo 5; para el caso de consorcios y uniones temporales cada integrante deberá presentar este anexo.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



- Certificación de pagos al sistema de seguridad social y de aportes parafiscales del proponente.
- Formato de estímulo a la industria nacional según Anexo 7.
- Compromiso anticorrupción según Anexo 2.
- Formato de oferta económica según Anexo 4, el cual sólo estará sujeto a revisión técnica y económica para el proponente que ocupe el primer lugar en orden de elegibilidad; dicho cuadro debe haberse presentado en el momento del cierre en el Sobre N° 2, debidamente firmado por el proponente o su representante legal. Acepto que la omisión de la firma del proponente o su representante legal en el cuadro de la propuesta será causal de rechazo antes de aplicar el criterio de evaluación por precio.

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección en:

Persona de contacto	[Nombre]		
Dirección	[Dirección de la compañía]		
Teléfono	[Teléfono de la compañía]		
e-mail	[Dirección de correo electrónico de la compañía]		

Firma representante legal del Proponente	Nombre



ANEXO 4

Anexo 3- Formato de certificado para acreditar experiencia.

Proceso de Contratación CM 001 de 2023

No. de Registro en el RUP	Contrato No.	Entidad Contratante	Objeto del Contrato	Valor del Contrato SMMLV	ITEMS Acreditados (Área, Volumen, Cantidad, etc)

Declaramos, bajo nuestra responsabilidad que la información antes consignada es totalmente cierta, y puede ser verificada.



Firma del Proponente

Nombre: [Insertar información]

Documento de Identidad: [Insertar información]

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Anexo 4 - Formato de Oferta Económica.

Proceso de Contratación CM 001 de 2023

Nota 1: El proponente es el unico responsable por las operaciones aritmeticas en su cuadro de propuesta, la entidad presenta el presupuesto oficial y el cuadro de la propuesta a manera de guia.

Firma del Proponente

Nombre: [Insertar información]

Documento de Identidad: [Insertar información]

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Anexo 5 – Estímulo a la Industria Nacional

Lugar y fecha

Señores

Referencia: Proceso de Contratación CM 001 de 2023

Estimados señores:

Yo el suscrito: (Nombre y Apellidos) [Insertar información], identificado con cédula de ciudadanía número [Insertar información] de [Insertar información], de acuerdo con el Pliego de Condiciones, presento oferta para apoyar la industria nacional así:

- Las Ofertas de bienes y servicios son de carácter Nacional ()
- Las Ofertas de bienes y servicios son de carácter extranjero ()

Firma del Proponente

Nombre: [Insertar información]

Documento de Identidad: [Insertar información]

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Anexo 6 - Formato del certificado de acreditación de la capacidad financiera y capacidad organizacional para cumplir con los requisitos habilitantes

Proceso de Contratación CM 001 de 2023

PROPONENTE:

Resumen de estados financieros (tomados del RUP) y cuentas de balance general y estado de resultados que sean necesarias para verificar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional

Cuenta	Oferente Singular	Oferente Plural		
	Oferente (Valor en pesos colombianos)	Participant e N° 1 (Valor en pesos colombianos)	Participant e N° 2 (Valor en pesos colombianos)	Participant e N° 3 (Valor en pesos colombianos)
Activo Corriente				
Activo Total				
Pasivo Corriente				
Pasivo Total				
Utilidad Operacional				

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Gastos de Intereses				
Fecha de corte de los estados financieros				

(*) Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior

Capacidad Financiera

Porcentaje de Participación	Oferente Individual	Oferente Plural			
	100%	[indicar % participación]	[indicar % participación]	[indicar % participación]	100 %
Indicador	Índice del Oferente	Índice del Participante N° 1	Índice del Participante N° 2	Índice del Participante N° 3	Índice del Oferente Plural
Índice de Liquidez					
Índice de Endeudamiento					

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Razón de Cobertura de Intereses					

(*) Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior

Capacidad Organizacional

Porcentaje de Participación	Oferente Individual	Oferente Plural			
	100%	[indicar % participación]	[indicar % participación]	[indicar % participación]	100%
Indicador	Índice del Oferente	Índice del Participante N° 1	Índice del Participante N° 2	Índice del Participante N° 3	Índice del Oferente Plural
Rentabilidad sobre Activos					
Rentabilidad sobre Patrimonio					

(*) Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



las columnas adicionales en la tabla anterior

Adjunto al presente certificado están los estados financieros auditados más recientes, con sus notas. Declaramos bajo la gravedad de juramento, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos que la información consignada en los estados financieros y en el presente formato es cierta.

Anexo: Copia(s) de la(s) Tarjeta(s) Profesional(es) y certificado(s) de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores.

Nota: Si se trata de proponentes plurales, el revisor fiscal o contador de cada uno de los miembros del proponente plural debe firmar e incluir sus datos en el presente formato.

Firma del Proponente

Nombre: [Insertar información]

Documento de Identidad: [Insertar información]

Firma del Contador o Revisor Fiscal

Nombre: [Insertar información]

Documento de Identidad: [Insertar información]

* Indique si actúa como revisor fiscal o contador

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



ANEXO 7

CARTA DE COMPROMISO EQUIPO HABILITANTE

Pereira, _____ del 2023

Yo, _____, identificado con
cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en
_____, me comprometo a prestar mis servicios como
Residente, con una dedicación de TIEMPO _____ a la firma del
contrato, para realizar la _____

FIRMA _____

IDENTIFICACIÓN: _____

M.P. _____

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Anexo 8

Minuta Contrato

CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA Y XXXX

Entre los suscritos a saber: _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____ (_____) en su calidad de Representante Legal del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, según consta en Acta No. xxxxx de Sesión Ordinaria del día xx de xxxxxxx de xxxx, acta de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral de fecha _____, y en ejercicio de la competencia otorgada por la ley 80/93 (Artículo 11, Numeral 3", Literal b) LEY 1150 DE 2007 y decretos reglamentarios y que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONCEJO y xxxxxxxxxxxxxxxxxxx con NIT xxxxxxxxxxx representada legalmente por el señor CAMILO MONTOYA ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.272.379 expedida en Pereira, Rda., que para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Por medio de la Resolución No. xxxxxxx del xxxxxxxxxxx de 2023, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública XXX b) A través de RESOLUCIÓN N.º xxxxxxx del xxxxx de xxxxxxx de xxxx, se adjudicó el Proceso por Concurso de Méritos XXX de 2023, al proponente. c) El área financiera del CONCEJO expidió el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD N° 251 para ejecutar el presente contrato de obra con recursos de la vigencia 2023. Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: 1º. EL CONTRATISTA se obliga para con El CONCEJO a cumplir las siguientes actividades, en el marco del Decreto 1083 de 2015 y en especial las siguiente: 1. Elaborar los contenidos temáticos y competencias laborales de la evaluación requerida para la prueba de conocimientos y competencias laborales pertinente para la elección de personero (a) del Concejo de Pereira. 2. Aplicar las pruebas (conocimientos y competencias laborales) según las reglas o parámetros establecidos por el Concejo Municipal de Pereira en la convocatoria para la elección de personero (a) de Pereira. 3. Aplicar ambas pruebas (conocimientos y competencias laborales) en la misma fecha y hora, es decir de manera simultánea. 4. Calificar la prueba de conocimientos, la cual tiene carácter eliminatorio, aplicando los puntajes establecidos por el concejo municipal de Pereira en la convocatoria para la elección de personero (a) de Pereira. 5. Calificar las competencias laborales solamente al aspirante que haya sacado o superado el valor mínimo establecido para la prueba de conocimientos, según puntajes establecidos por el concejo municipal de Pereira en la convocatoria para la elección de personero (a) de Pereira. 6. Publicar lista de resultados de las pruebas, indicando previamente al Concejo Municipal de Pereira y participantes el lugar donde se llevara la misma. 7. Recibir las reclamaciones, en caso de presentarse, relacionadas con las pruebas (conocimientos y competencias laborales) 8. Resolver las reclamaciones que se presenten con relación a las pruebas (conocimientos y competencias laborales). 9. Remitir al Concejo Municipal de Pereira el listado en firme o definitivo de los aspirantes que hayan superado las pruebas (conocimientos y competencias laborales) según parámetros establecidos por la corporación en la convocatoria para la elección de personero (a) de Pereira. 10. Crear un correo o identificar plenamente el lugar, fechas y horas donde puedan los aspirantes dirigirse a la entidad en caso de querer solicitar reclamaciones. _____ CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de aquellas contenidas en otros apartes del presente pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes: 1) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad dando cumplimiento a las especificaciones generales y particulares del pliego de condiciones y sus anexos. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



del Contratista con EL CONTRATANTE. 2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normatividad pertinente. 3) Elaborar un cronograma de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el desarrollo del mismo. 4) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé el cumplimiento. Si durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento por cuatro meses, EL CONTRATANTE dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, según lo señalado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. 5) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse ante EL CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 6) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo. 7) Constituir las pólizas señaladas en el texto del contrato. 8) Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta. 9) Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño para la ejecución de los trabajos. 10) Informar de inmediato y por escrito, a la Consultoría la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 11) El contratista se obliga a entregar a la Entidad todos los informes, anexos y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. 12) Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato conjuntamente con la Consultoría y la Entidad, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. 13) Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar. 14) Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario. 15) El contratista se obliga atender todas las observaciones y requerimientos presentados a los trabajos presentados por la Entidad, la Consultoría y demás entidades competentes (si a ello hay lugar). 16) Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. 17) Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del CONTRATANTE. 18) Las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del contrato. CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de _____ El cual se entiende incluido el IVA, el valor de los impuestos de ley y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. FORMA DE PAGO: El CONCEJO cancelará el valor del contrato resultado de la presente convocatoria, de la siguiente forma: Será cancelado al contratista mediante actas mensuales y recibida a satisfacción por el Interventor; a cada acta se le descontará la amortización del anticipo y demás retenciones y deducciones de ley, a las que se les debe anexar informe fotográfico que corresponda a las actividades y a las condiciones de un contrato de esta envergadura, copias de los pagos de autoliquidaciones (EPS, ARL, Pensión), pago de aportes parafiscales. EL CONTRATISTA debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo oficial para la entrega de la obra será de xxxxxx contados a partir de firma del acta de inicio de las obras. PARÁGRAFO: Los plazos establecidos en el presente contrato para la entrega de las obras sólo podrán ampliarse o modificarse por EL CONCEJO por fuerza mayor o caso fortuito, en los casos previstos en la ley o por causas plenamente justificadas no contempladas en este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a renovar la póliza presentada por un período igual al de la ampliación del plazo, siendo este requisito indispensable para la validez de la misma. CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia, tampoco al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. PARÁGRAFO: El presente contrato es de consultoría, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos contratados por precios determinados, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno del CONCEJO, por lo cual, no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



indemnizaciones a los obreros y trabajadores que ocupe en la realización de las obras que se contratan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al CONCEJO a retener los pagos que deba hacerle en cumplimiento del contrato a los trabajadores que presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales. CLÁUSULA SÉPTIMA. PERJUICIOS A TERCEROS: EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a tercero por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte en los trabajos relacionados con el contrato, por la no utilización de los elementos de seguridad para los trabajadores y para terceros en operaciones complementarias como establecimiento de campamentos, talleres, uso de materiales de acarreo a través de predios particulares, explotación y producción de materiales etc. CLÁUSULA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del CONCEJO según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 236 de 08 de Octubre de 2019 por valor de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos Mcte (\$45.000.000), expedidos por la Subdirección Financiera, correspondientes a la vigencia fiscal de 2019. CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD: CAUSALES DE CADUCIDAD. Las causales de caducidad, se entenderán incorporadas en el contrato. El CONCEJO podrá unilateralmente decretar la caducidad administrativa del contrato, en cualquier tiempo, en el evento de que el CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas, o cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Cuando por culpa imputable al CONTRATISTA, los trabajos no se ejecutaren en forma satisfactoria. b) Cuando el CONTRATISTA no diere comienzo a los trabajos, o no los terminare dentro del plazo estipulado. c) Cuando suspendidos los trabajos por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanudaren dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron dicha suspensión. d) Cuando no otorgare las garantías dentro del plazo estipulado. e) Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA a alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, si a juicio del CONCEJO se hace inconveniente para la continuación del mismo. f) Cuando a juicio de El CONCEJO, de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios. g) Cuando el CONTRATISTA se negare a efectuar las reparaciones y modificaciones, a no ser que con tales modificaciones varíe sustancialmente el objeto del contrato, o se hagan gravosas las condiciones para EL CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Garantías. h) Cuando la calidad de los trabajos que ejecuta el CONTRATISTA, no fuere aceptable a juicio de la Consultoría. i) Cuando los trabajos no avanzaren al ritmo necesario para concluirlos dentro del plazo estipulado en este documento. j) Por cualquier otra circunstancia que justificadamente le permita al Concejo presumir incumplimiento de EL CONTRATISTA para cumplir lo estipulado, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían al momento de la celebración del mismo. k) Por el incumplimiento por más de cuatro (4) meses en los aportes de seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo previsto por la Ley 828 de 2003. l) Por las demás causales establecidas en las normas vigentes. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA CADUCIDAD: Una vez declarada la caducidad, las cosas se restituyen al estado anterior al contrato, quedando el CONTRATISTA obligado al pago de las multas respectivas y de la cláusula penal pecuniaria, las cuales se harán efectivas mediante resolución motivada que prestara merito ejecutivo y donde se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentra, sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización a favor del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS: MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA se obliga a constituir para EL CONCEJO una garantía a través de cualquiera de los mecanismos que para tal efecto establece el Decreto 1082 de 2015, que amparará al CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA. PARÁGRAFO I. Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas garantías deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. PARÁGRAFO II. Para efectos de la vigencia de la garantía exigida en la presente cláusula, su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación de actividades. Las pólizas deberán constituirse a favor del contratante. El hecho de no fijar garantías en un contrato, no libera al contratista de la obligación de otorgarla en la cuantía y términos que la presente resolución señala. Si el contratista se negare a constituir las garantías, el contratante dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra El CONCEJO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra El CONCEJO, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del CONCEJO, para lo cual contratará con profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si El CONCEJO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si El CONCEJO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, El CONCEJO cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, El CONCEJO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: El CONTRATISTA, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal del CONCEJO. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: Previo cumplimiento del debido proceso, el CONTRATANTE, podrá imponer multas sucesivas y diarias al CONTRATISTA, equivalentes al uno (01) por mil del valor total del contrato, por cada día solar en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, mediante resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. Para la imposición de la respectiva multa al contratista, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATANTE también procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado o con posterioridad a que el CONTRATISTA haya ejecutado la obligación pendiente. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, el CONTRATANTE hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al 20% del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se encuentra inmerso dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERVENTORÍA: La Consultoría del presente contrato será ejercida por El CONCEJO a través del interventor que para el efecto contrate El CONCEJO, atendiendo los procedimientos regulados en la ley para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el CONTRATISTA y CONTRATANTE para poner fin a las divergencias presentadas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1- Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2- La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto y registro presupuestal. 3- Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar cuando corresponda. PARÁGRAFO: El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN: De conformidad con los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP). CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



SEGUNDA: DOMICILIO: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993 decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 DE 2015 y demás normas que regulan la materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA: Sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del CONCEJO en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El CONCEJO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra El CONCEJO por esta causa. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL: EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los Sistemas de Gestión y Control que se adelantan en El CONCEJO. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El CONCEJO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONTROL FISCAL: El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: El Pliego de Condiciones, los anexos y demás documentos que se produzcan antes del cierre de la contratación. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS DEL CONTRATO: Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato, tales como transporte de los equipos, materiales, personal, etc., al sitio señalado oportunamente por EL CONTRATANTE, serán por cuenta de contratista. El CONCEJO podrá entonces rechazar los materiales que no reúnan la calidad requerida en este contrato. En constancia se firma a los.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones y normas jurídicas vigentes en la materia, expide el presente estudio previo para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido bajo los siguientes términos:

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En desarrollo del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Gobierno Nacional estableció los estándares mínimos y las etapas para elección de Personeros Municipales a través del Decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública y en cabeza de los Concejos Municipales.

Sobre el carácter de la entrevista en el concurso para elección de Personero Distrital y Municipal, el del Decreto 1083 de 2015 señaló lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la



Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.

2. Prueba que evalúe las competencias laborales.

3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso”.

Sobre la particular, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 del 6 de marzo de 2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez respecto a los criterios con los cuales el proceso de selección para elección de Personeros debe desarrollarse para que se ajuste a la Constitución, señala:

“(...) observa la Corte que, como el diseño y la realización del concurso previsto en la ley debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, los cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia que pretendían garantizarse con la atribución de competencias a la Procuraduría, se pueden obtener sin sacrificar la competencia de los concejos.

De este modo, los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que



permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo. De igual modo, tanto los exámenes de oposición como la valoración del mérito deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero. Esto significa, por un lado, que los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones a ser desplegadas por los servidores públicos y, por otro, que la fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes. Por lo demás, la oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección. Finalmente, el diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco del procedimiento, independientemente de la vía judicial. En otras palabras, estas "reglas del juego", en tanto aseguran la transparencia del proceso de selección, tornan innecesaria la medida legislativa que restringe la facultad de los concejos. Tratándose entonces de un procedimiento reglado, tanto la imparcialidad del órgano que efectúa la designación, con la independencia del personero elegido, pueden ser garantizadas sin menoscabo de la autonomía de las entidades territoriales y sin menoscabo de las competencias de los concejos".

Por lo anterior, se hace necesario que el Concejo Municipal adelante el proceso de contratación en la modalidad de concurso de méritos para la selección de una persona jurídica con la idoneidad y experiencia suficiente para realizar las pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales de los aspirantes al cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo 2024-2028.

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES

OBJETO DEL CONTRATO:

ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

• IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO CONFORME AL CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC CODIGO



Código UNSPSC	Descripción
86121700	Universidades y politécnico
80111500	Desarrollo de Recursos Humanos
80111700	Reclutamiento de Personal

- **ALCANCES DEL OBJETO**

1º. EL CONTRATISTA se obliga para con El CONCEJO a cumplir todas las actividades necesarias, en el marco del Decreto 1083 de 2015 y en especial las siguientes:

1. Elaborar los contenidos temáticos y competencias laborales de la evaluación requerida para la prueba de conocimientos y competencias laborales pertinente para la elección de Personero(a) del Municipio de Pereira.

2. Aplicar las pruebas (conocimientos y competencias laborales) según las reglas o parámetros establecidos por el Concejo Municipal de Pereira en la convocatoria para la elección de Personero(a) municipal.

3. Aplicar ambas pruebas (conocimientos y competencias laborales) en la misma fecha y hora, es decir de manera simultánea.

4. Calificar la prueba de conocimientos, la cual tiene carácter eliminatorio, aplicando los puntajes establecidos por el Concejo Municipal de Pereira en la convocatoria para la elección de Personero(a) de Pereira.

5. Calificar las competencias laborales solamente al aspirante que haya sacado o superado el valor mínimo establecido para la prueba de conocimientos, según puntajes establecidos por el Concejo Municipal de Pereira en la convocatoria para la elección de Personero(a) de Pereira.

6. Publicar lista de resultados de las pruebas, indicando previamente al Concejo Municipal de Pereira y participantes el lugar donde se llevará acabo la misma.

7. Recibir las reclamaciones, en caso de presentarse, relacionadas con las pruebas (conocimientos y competencias laborales)

8. Resolver las reclamaciones que se presenten con relación a las pruebas (conocimientos y competencias laborales).



9. Remitir al Concejo Municipal de Pereira el listado en firme o definitivo de los aspirantes que hayan superado las pruebas (conocimientos y competencias laborales) según parámetros establecidos por la corporación en la convocatoria para la elección de personero(a) de Pereira.

10. Crear un correo o identificar plenamente el lugar, fechas y horas donde puedan los aspirantes dirigirse a la entidad en caso de requerir presentar una reclamación.

• **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de aquellas contenidas en otros apartes del presente pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad dando cumplimiento a las especificaciones generales y particulares del pliego de condiciones y sus anexos. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con EL CONTRATANTE.

2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normatividad pertinente.

3) Elaborar un cronograma de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el desarrollo del mismo.

4) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé el cumplimiento. Si durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento por cuatro meses, EL CONTRATANTE dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, según lo señalado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.



- 5) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse ante EL CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
- 6) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.
- 7) Constituir las pólizas señaladas en el texto del contrato.
- 8) Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta.
- 9) Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño para la ejecución de los trabajos.
- 10) Informar de inmediato y por escrito, a la Consultoría la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
- 11) El contratista se obliga a entregar a la Entidad todos los informes, anexos y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.
- 12) Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato conjuntamente con la Consultoría y la Entidad, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.
- 13) Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar.
- 14) Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario.
- 15) El contratista se obliga atender todas las observaciones y requerimientos presentados a los trabajos presentados por la Entidad, la Consultoría y demás entidades competentes (si a ello hay lugar).
- 16) Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
- 17) Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del CONTRATANTE.



18) Las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del contrato.

DEL CONCEJO MUNICIPAL:

1. Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento al contrato.
2. Llevar un registro mensual de los insumos recibidos y el valor ejecutado; en aras de no exceder el valor del contrato o recibir elementos no dispuestos en la tabla anterior o en cantidades no planificadas en el presente.
3. Realizar las recomendaciones que considere pertinentes para la correcta ejecución del contrato.
4. Suministrar al contratista la información y demás elementos necesarios para el buen desarrollo del contrato.
5. Realizar los pagos conforme a lo estipulado en el contrato.
6. Elaborar el recibo a satisfacción final.
7. Liquidar el contrato.
8. Evaluar al proveedor.
9. Cumplir con las demás obligaciones del contrato y con las consignadas en el manual de contratación de la Corporación y las disposiciones jurídicas vigentes acordes con la naturaleza del contrato.

III. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

Conforme a la naturaleza del contrato y a la cuantía del mismo, el proceso de selección contractual se llevará a cabo bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto. El presente proceso se adelanta conforme a las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y/O VARIABLES O FORMA EN QUE SE CALCULÓ EL VALOR DEL CONTRATO.

El presupuesto oficial de la presente contratación, será de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 50.000.000), CDP N° 251 del 6 de septiembre de 2023.



El precio de referencia fue establecido dentro del presupuesto financiero de acuerdo a la necesidad del servicio a contratar, una vez revisado el record histórico de contratación y sus estudios de mercadeo para periodos anteriores, por consecuencia de ello y teniendo en cuenta que para esta vigencia es reiterativa esta necesidad, por cuando subsisten obligaciones de carácter constitucional y legal que le corresponde cumplir a esta corporación y como quiera que no contamos con la idoneidad, capacidad legal y reglamentaria se hace necesario adquirir de manera externa dichos servicios, por lo que se hace necesaria la realización de un proceso de selección contractual el cual se llevará a cabo bajo la modalidad de Concurso de Méritos en colaboración de una institución educativa de educación pública o privada con acreditación de alta calidad, que demuestre la idoneidad y experiencia suficiente requerida con el fin de garantizar el acompañamiento durante el desarrollo de las etapas del proceso en condiciones de eficiencia, eficacia y calidad que le permitan la continuidad de la prestación de los servicios a cargo del Concejo Municipal.

ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO.

Las estampillas que aplican al presente proceso de contratación en el Concejo Municipal de Pereira, son las que a continuación se relacionan:

PRO - ADULTO MAYOR. Que tiene como base en suministros desde cero (0) pesos y en servicios de cualquier índole la base es de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PRO - Procultura. Que tiene como base en servicios de cualquier índole la base es de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Los tributos, las estampillas y demás conceptos de índole tributaria se aplicarán sobre el valor causado con anterioridad a la generación del impuesto al valor agregado (IVA).

Los otros gravámenes que se deberán de tener en cuenta dentro del presente proceso de contratación, son los siguientes:

- RETENCIÓN A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RETEIVA)
: Consistente en el quince (15º/o) por ciento del valor del IVA.
- RETENCIÓN EN LA FUENTE (RETEFUENTE). La misma aplicará según el servicio prestado y/o el suministro entregado.
- RETE ICA. Según lo estipulado por el contratista en la factura o tabla del Código de Rentas del municipio de Pereira.



Estos aplicarán según la condición tributaria del contratista que resulte seleccionado. El contratista deberá presentar la facturación efectuando la discriminación del IVA a la factura general. (Obligación contractual).

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para el pago de la contratación que se pretende celebrar, el Concejo cuenta con las siguientes partidas presupuestales así:

CDP No	RUBRO	VALOR	OBSERVACION
251	2.1.2.02.02.008	\$50.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

FORMA DE PAGO.

La Entidad pagará el contrato celebrado mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldo del personal aprobado por la entidad y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el supervisor del contrato previa presentación y aprobación del informe mensual de avance de trabajo por parte del supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar:

- El pago del 90% del valor del contrato será cancelado al contratista mediante el pago de actas mensuales sobre actividades realizadas previo recibido a satisfacción por la supervisión, a cada acta se le harán las retenciones y deducciones de ley.
- El pago del 10% restante del valor del contrato será cancelado al contratista a la suscripción del acta de liquidación; a este pago se le descontará las retenciones y deducciones de ley.
- Los pagos se harán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de todos los documentos por parte de la supervisión ante la entidad, previo su visto bueno.
- El Contratista para cada pago debe presentar el registro fotográfico correspondiente a las actividades ejecutadas, copias de los pagos de autoliquidaciones EPS, ARL, Pensión, pago de aportes parafiscales; dicha documentación será verificada por la supervisión previo a cada acta de pago.



PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de DOS MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin que exceda la vigencia diciembre 31 de 2023, o hasta agotar el presupuesto.

V. FACTORES DE SELECCIÓN.

CRITERIOS HABILITANTES

La Entidad Estatal contratante debe verificar que los Proponentes cumplan con los requisitos habilitantes establecidos con el RUP. Los Proponentes extranjeros no obligados a tener RUP deben acreditar los requisitos habilitantes utilizando los formatos contenidos en el Anexo 7.

A. Capacidad Jurídica

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

La Entidad revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

De igual manera debe presentar que cuenta con facultad de derecho con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional y que tenga como mínimo un programa de posgrado en áreas relacionadas con el área jurídica.



B. Capacidad Instalada

El proponente deberá contar con sede en el Municipio de Pereira, con una capacidad instalada que cuente con mínimo:

- Un mínimo de cinco (5) aulas de clase con capacidad para cincuenta (50) personas, que cuente con todos los elementos necesarios para la comodidad de los asistentes (sillas universitarias, tablero, videobeam).
- Certificar personal docente suficiente para la orientación y el acompañamiento a los asistentes, mínimo de cinco (5) personas. Debe aportar el listado correspondiente.
- Software de didácticas educativas para la construcción de modelos de preguntas. Debe anexar la licencia respectiva.

C. Experiencia

El proponente deberá acreditar experiencia en máximo un (1) contrato de consultoría con objeto relacionado dentro de cualquiera de los siguientes clasificadores:

Tabla 2 – Experiencia requerida

Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Cuantía – SMLV
86121700	48 SMLMV
80111500	
80111700	

El proponente deberá acreditar su experiencia con el RUP. Los contratos que el proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.



D. Equipo de Trabajo

Para la ejecución del Contrato de consultoría se requiere el siguiente equipo de trabajo habilitante:

PERFIL	CARGO	CANTIDAD	EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
Abogado con especialización en derechos humanos o materias conexas	Director de Consultoría	1	Abogado con experiencia académica, docente e investigación de mínimo cinco (5) años, con experiencia específica en la elaboración de banco de preguntas con enfoque en ciencias sociales y humanistas certificada en mínimo un (1) contrato.	0,50
Abogado	Apoyo	2	Abogado con experiencia académica, docente e investigación de mínimo tres (3) años, con experiencia específica en la elaboración de banco de preguntas con enfoque en ciencias sociales y humanistas, certificada en mínimo un (1) contrato.	0,50
Pedagogo	Apoyo	1	Licenciado en pedagogía con experiencia relacionada mínimo de cinco (5) años, con experiencia específica en metodologías educativas en áreas relacionadas, certificada en mínimo un (1) contrato	0,50

NOTA: El vínculo contractual del equipo de trabajo requerido para ejecución, se podrá realizar por cualquier tipo de relación jurídica, siempre que se evidencie la dedicación comprometida.

Para acreditar su equipo de trabajo habilitante, el proponente deberá presentar junto con su propuesta lo siguiente, por cada uno del personal ofrecido:

- Hoja de vida en formato único de la Función Pública.
- Anexos de experiencia e idoneidad referenciada y con la cual se pretenda habilitar.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- Copia de la Tarjeta Profesional
- Certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional (donde aplique).
- Carta de Compromiso.



E. Capacidad Financiera

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

Tabla 4 - Indicadores de capacidad financiera

<u>Indicador</u>	<u>Índice requerido</u>
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.0
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0.55
Razón de Cobertura de Intereses	Indeterminado o indefinido

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal acreditará los indicadores de capacidad financiera mediante la ponderación de los componentes de los indicadores en los términos que para el efecto señaló Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).



F. Capacidad Organizacional

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Tabla 5 - Indicadores de capacidad organizacional

<u>Indicador</u>	<u>Índice requerido</u>
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.00
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.00

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura acreditará los indicadores de capacidad organizacional mediante la ponderación de los componentes de los indicadores en los términos que para el efecto señaló Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

El proponente interesado deberá anexar a sus propuestas, la hoja de vida y las cartas de intención debidamente suscritas en ORIGINAL de cada uno de los profesionales ofrecidos.



V. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Corresponde al Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces, realizar la supervisión del contrato que se pretende celebrar, mediante el seguimiento y control al cumplimiento de los alcances, objeto contractual y demás obligaciones, que deberán ser revisados y aprobados para el trámite del pago correspondiente; de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011, el capítulo VII del Manual de Contratación aprobado el 29 de septiembre de 2016 por el Secretario General, los documentos que la modifiquen y demás disposiciones jurídicas vigentes.

VI. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y/O CALIFICACIÓN

La entidad asignará el siguiente puntaje:

Tabla 6 - Puntaje por criterios de evaluación

Criterio de Evaluación	Puntaje
Experiencia del proponente	30
Experiencia del equipo de trabajo	30
Formación académica equipo de trabajo	29
Oferta de servicios nacionales	10
Discapacitados	1

En la evaluación de la entidad asignará la puntuación total sumando el puntaje obtenido en el factor económico, factor técnico e industria nacional indicados en la Tabla 6.

Las Ofertas deben presentarse en los Anexos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

A. Experiencia del proponente

La experiencia del proponente, se evalúa de acuerdo con su participación en máximo 3 proyectos ADICIONALES a la experiencia habilitante, donde se hayan prestado servicios de consultoría a contratos relacionados con el objeto del presente Proceso de Contratación.

No serán tenidos en cuenta aquellos contratos con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.



El proponente debe relacionar los contratos que pretenda hacer valer en la evaluación de su propuesta, el objeto de los mismos; el número del clasificador de bienes y servicios y su cuantía.

A esta evaluación se le asigna un máximo de 30 puntos.

La puntuación se asigna de acuerdo con la siguiente tabla:

CRITERIO	PUNTAJE
Quien acredite la ejecución de un (1) contrato de consultoría <i>adicional (diferente al aportado para el cumplimiento de las condiciones habilitantes)</i> cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de concurso de méritos.	10
Quien acredite la ejecución de dos (2) contratos de consultoría <i>adicionales (diferente a los aportados para el cumplimiento de las condiciones habilitantes)</i> cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de concurso de méritos.	20
Quien acredite la ejecución de tres (3) o más contratos de consultoría <i>adicionales (diferente a los aportados para el cumplimiento de las condiciones habilitantes)</i> cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de concurso de méritos.	30

B. Experiencia del Equipo de Trabajo

La experiencia del equipo de trabajo, se evalúa para los integrantes del equipo de trabajo referenciados a continuación de acuerdo con la participación de éste en proyectos donde se hayan prestado servicios de consultoría relacionados con el objeto del Contrato de consultoría, evaluación que se hará una vez se encuentren debidamente habilitados.

El proponente debe relacionar en los certificados de la experiencia del equipo de trabajo la información requerida.

No serán tenidos en cuenta aquellos contratos con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.

A esta evaluación se le asigna un máximo de 30 puntos.

No será tenida en cuenta de forma simultánea la experiencia que se traslape temporalmente, la cual sólo se agregará una vez dentro de la suma de



experiencia de cada integrante. En todo caso, el proponente podrá escoger qué experiencia desea que la Entidad Estatal valore.

- DIRECTOR DE CONSULTORÍA

EXPERIENCIA EVALUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
Si tiene como mínimo seis (06) y máximo diez (10) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, se le asignarán 5 puntos.	15 puntos	30 puntos
Si tiene experiencia general como abogado mayor a diez (10) años y un día contados a partir de la expedición de la matrícula profesional) – Se asignarán 10 puntos.		
Quien acredite dos (2) certificados adicionales a los habilitantes, sobre contratos de consultoría donde obre como consultor y/o director en proyectos relacionados con los componentes del presente proceso, se le asignarán 10 puntos.	15 puntos	
Quien acredite tres (3) certificados adicionales a los habilitantes o más sobre contratos de consultoría donde obre como consultor y/o director en proyectos relacionados con los componentes del presente proceso, se le asignarán 15 puntos.		

C. Formación académica del equipo de trabajo

La formación académica del equipo de trabajo, se evalúa para cada integrante de acuerdo con el nivel de estudios relacionados con el objeto del Contrato de consultoría.

El proponente debe relacionar en los certificados de formación académica del equipo de trabajo.

No serán tenidos en cuenta aquellos posgrados con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.



A esta evaluación se le asigna un máximo de 29 puntos.

Para este criterio, la entidad tendrá las siguientes equivalencias:

POSGRADO	EQUIVALENCIA
Especialización	1 posgrado
Maestría	2 posgrados
Doctorado	3 posgrados

La puntuación se asigna de acuerdo con la siguiente tabla:

DIRECTOR DE CONSULTORÍA

CANT	FORMACIÓN EVALUABLE	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
	Si tiene como mínimo dos (2) posgrados adicionales a los habilitantes en algún área de humanidades y/o derecho, se le asignarán 15 puntos.	29 puntos
	Si tiene tres (3) o más posgrados adicionales a los habilitantes en algún área de humanidades y/o derecho se le asignarán 29 puntos.	

D. Apoyo a la Industria Nacional

Según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación de las Ofertas:

- a.) Las Ofertas de bienes y servicios nacionales recibirán un puntaje de 10 puntos, o
- b.) Las Ofertas de bienes y servicios extranjeros que incorporen bienes o servicios nacionales recibirán un puntaje de 5 puntos.

E. Discapacitados

Se otorgará un (1) punto del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:



1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará un (1) punto, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de lo señalado, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

En los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 392 de 2018, la entidad, a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, verificará durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta.

El contratista adjudicado deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

En los términos del párrafo de la misma norma en cita, la reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará



lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

VII. INDICAR SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VI.C13.

Tabla 11 - Cobertura Acuerdos Comerciales

Auerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Chile	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Estados Unidos	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
El Salvador	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Guatemala	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Honduras	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Liechtenstein	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Suiza	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
México	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Unión Europea	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No

VIII. RECOMENDACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL:

Conforme al análisis del sector, estudio previo, y las disposiciones jurídicas enunciadas en los mismos, se recomienda al representante legal del Concejo Municipal de Pereira, presentar proceso de concurso de méritos con el objeto, alcances y demás aspectos señalados en los documentos referidos.

Para constancia, se firma en Pereira a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista

Revisó: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogada Contratista

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001-2023

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se procede a publicar la siguiente Convocatoria Pública.

1. EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

1.1. Dirección y correo electrónico:

Toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión del presente proceso, será publicada y podrá consultarse en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

Si se necesita mayor información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en la Invitación Pública, debe dirigirse en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en donde podrá mediante mensaje comunicarse con la Corporación.

1.2. Correo electrónico:

CORREO DE CONTACTO ANTE SITUACIÓN DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

De conformidad con el "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II" expedido por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el correo electrónico de contacto para los casos de indisponibilidad que ocurra en el presente Procesos de Contratación es: juridica@concejopereira.gov.co

OBJETO: ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, el Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, El Decreto

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



reglamentario 1082 de 2015, la naturaleza del objeto y la cuantía, el proceso de selección será mediante la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.

2. **EL PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:**

El plazo de ejecución del presente contrato se estima en **DOS MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y en todo caso no podrá exceder el 31 de diciembre de 2023.

3. **LA FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA, EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.**

La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta, es el 28 de SEPTIEMBRE de 2023, la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a las 10:00 a.m. y deberán presentar su propuesta tal como se indica en los pliegos de condiciones, así:

- ✓ La propuesta debe presentarse dentro del término establecido en el cronograma contenido en el acto de apertura del presente proceso en los términos establecidos en el pliego de condiciones, escrita en cualquier medio mecánico, en español, sin enmendaduras, tachones, ni borrones.
- ✓ Las propuestas serán entregadas la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co del Concejo Municipal de Pereira. Los proponentes deben adjuntar todos los documentos exigidos en los pliegos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los proponentes examinarán cuidadosamente el pliego, sus adendas y documentos de aclaraciones, si las hay, y se informarán de todas las exigencias, circunstancias y costos que de cualquier manera tengan incidencia en la oferta y en el contrato.

La propuesta deberá tener una vigencia mínima de **tres (3) meses.**

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en oficinas del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, diferentes a la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada.



Para todos los efectos, se tendrá en cuenta la hora legal que rige para el territorio de la República de Colombia, que aparece en la página de Internet de la Superintendencia de Industria y Comercio, <http://horalegal.sic.gov.co/>.

Para efectos de establecer las inhabilidades señaladas en el artículo 8º numeral 1 literales g) y h) de la Ley 80 de 1993, al momento de recibir la oferta, se dejará constancia escrita del orden de presentación, indicando de manera clara y precisa el nombre o razón social del proponente y el de la persona que en nombre o por cuenta de éste ha efectuado materialmente la presentación.

De conformidad con las normas de contratación administrativa, no procederá la declaratoria de desierto del proceso de selección cuando sólo se presente una propuesta hábil y ésta pueda ser considerada como favorable para el CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, de conformidad con los criterios legales de selección objetiva

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE LA ENTIDAD ESTATAL CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presupuesto oficial para este contrato es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000) incluido IVA.

5. EL PROCESO ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL, ASÍ:

Según "Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, en la actualidad hay acuerdos comerciales vigentes con compromisos en contratación pública con, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras Estados AELC (Noruega, Portugal, Suecia y Suiza), Canadá y La comunidad Andina, compuesta por Bolivia, Ecuador y Perú.

Los acuerdos comerciales vigentes con los diferentes países que aplican para la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa son los siguientes; Guatemala, Bolivia, Ecuador y Perú, estos tres últimos formando parte de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Para los demás países se tiene que la construcción está cubierta por unos umbrales designados en pesos y pactados con cada país, a partir de estos es posible la participación de cada uno de ellos en un proceso que supere los valores estipulados.



	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá	No	-	-	-
Chile	Si	No	-	-
Estados Unidos	Si	No	-	*
El Salvador	Si	SI	No	Si
Guatemala	Si	SI	No	Si
Honduras	No	-	-	-
Estados AELC	Si	No	-	
México	No	-	-	-
Unión Europea	Si	No	-	-

6. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Entidad Estatal contratante debe verificar que los Proponentes cumplan con los requisitos habilitantes establecidos con el RUP. Los Proponentes extranjeros no obligados a tener RUP deben acreditar los requisitos habilitantes utilizando los formatos contenidos en el Anexo 7.

A. Capacidad Jurídica

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

La Entidad revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para



contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

De igual manera debe presentar que cuenta con facultad de derecho con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional y que tenga como mínimo un programa de posgrado en áreas relacionadas con el área jurídica.

B. Experiencia

El Proponente debe acreditar experiencia en máximo un (1) contrato de consultoría con objeto relacionado dentro de cualquiera de los siguientes clasificadores:

Tabla 2 – Experiencia requerida

Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Cuantía – SMLV
86121700	55 SMLMV
80111500	
80111700	

El Proponente debe acreditar su experiencia con el RUP. Los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

C. Equipo de Trabajo

Para acreditar su equipo de trabajo habilitante, el proponente deberá presentar junto con su propuesta lo siguiente, por cada uno del personal ofrecido:

- Hoja de vida en formato único de la Función Pública.
- Anexos de experiencia e idoneidad referenciada y con la cual se pretenda habilitar.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



- Copia de la Tarjeta Profesional
- Certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional (donde aplique).
- Carta de Compromiso.

D. Capacidad Financiera

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

Tabla 4 - Indicadores de capacidad financiera

<u>Indicador</u>	<u>Índice requerido</u>
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.0
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0.55
Razón de Cobertura de Intereses	Indeterminado o indefinido

Si el Proponente es un consorcio o una unión temporal acreditará los indicadores de capacidad financiera mediante la ponderación de los componentes de los indicadores en los términos que para el efecto señaló Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador} \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador} \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

E. Capacidad Organizacional

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Tabla 5 - Indicadores de capacidad organizacional

<u>Indicador</u>	<u>Índice requerido</u>
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.00
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.00

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura acreditará los indicadores de capacidad organizacional mediante la ponderación de los componentes de los indicadores en los términos que para el efecto señaló Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

El proponente interesado deberá anexar a sus propuestas, la hoja de vida y las cartas de intención debidamente suscritas en ORIGINAL de cada uno de los profesionales ofrecidos.

7. LA FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Los documentos del proceso, pueden consultarse en el SECOP, www.colombiacompra.gov.co

8. EL CRONOGRAMA.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación aviso convocatoria pública.	18 de septiembre de 2023	SECOP II
Publicación estudios y documentos previos.	18 de septiembre de 2023	SECOP II
Publicación proyectos de pliegos de condiciones	18 de septiembre de 2023	SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	Del 18 de septiembre de 2023 y hasta el 22 de septiembre de 2023	SECOP II
Respuesta a observaciones y sugerencias al pliego de condiciones.	23 de septiembre de 2023	SECOP II
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	23 de septiembre de 2023	SECOP II
Publicación pliego definitivo.	23 de septiembre de 2023	SECOP II
Plazo final para presentación de observaciones al pliego de condiciones.	27 de septiembre de 2023	SECOP II

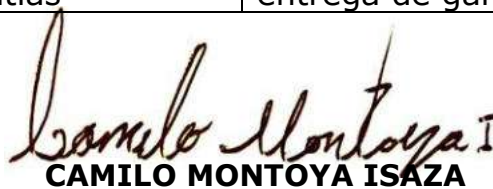
Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones.	27 de septiembre de 2023	SECOP II
Expedición de adendas.	27 de septiembre de 2023	SECOP II
Presentación de ofertas.	28 de septiembre de 2023	SECOP II 10:00 a.m.
Informe de presentación de ofertas.	28 de septiembre de 2023	SECOP II
Publicación del informe de evaluación de las ofertas y orden de elegibilidad.	29 de septiembre de 2023	SECOP II
Presentación de observaciones al informe de evaluación de ofertas.	29 de septiembre de 2023 al 05 de octubre de 2023	SECOP II
Traslado para subsanaciones (Ley 1882 de 2018).	29 de septiembre de 2023 al 05 de octubre de 2023	SECOP II
Publicación informe de subsanación e informe final de evaluación.	06 de octubre de 2023	SECOP II
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.	06 de octubre de 2023	SECOP II
Firma del contrato.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su adjudicación.	
Entrega de garantías.	Dentro del día siguiente hábil a la suscripción del contrato.	
Aprobación de Garantías	Dentro del día siguiente hábil siguiente a la entrega de garantías.	


CAMILO MONTOYA ISAZA

Presidente

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.

Revisión: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista 

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N° 246 del 03 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de contratación de concurso de méritos 001-2023”.

EL **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas por la ley 87 de 1993, la ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, la Resolución 2646 del 2008, la Resolución 1356 de 2012 y demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo N° 241 de 2023, se dio apertura del proceso de concurso de méritos N° 001-2023, cuyo objeto es: **“ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028”**

Que la publicación de la invitación publica se realizó por medio del Portal de contratación SECOP II.

Que atendiendo el cronograma del proceso de selección, desde el 28/09/2023 17:47 PM hasta el 2/10/2023, los oferentes pudieron presentar ofertas al Concejo municipal de Pereira.

Que durante dicho termino, NO se presentaron ofertas por parte de ningún proponente.

Que dado que no existen propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes y condiciones señaladas en el concurso de méritos 001-2023, se hace necesario declarar el proceso de contratación como desierto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el proceso de contratación por concurso de méritos N° 001-2023, cuyo objeto es: **“ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO**

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

INSTITUCIONAL 2024 - 2028", por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución, procede recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993 y contenido del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el portal del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Pereira, Risaralda, a los tres (03) días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N° 269 del 27 de octubre de 2023

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de contratación de concurso de méritos 002-2023".

EL **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas por la ley 87 de 1993, la ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, la Resolución 2646 del 2008, la Resolución 1356 de 2012 y demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo N° 261 de 2023, se dio apertura del proceso de concurso de méritos N° 002-2023, cuyo objeto es: **"ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028"**

Que la publicación de la invitación publica se realizó por medio del Portal de contratación SECOP II.

Que atendiendo el cronograma del proceso de selección, desde el 19/10/2023 16:00 PM hasta el 26/10/2023 14:05, los oferentes pudieron presentar ofertas al Concejo municipal de Pereira.

Que durante dicho termino, NO se presentaron ofertas por parte de ningún proponente.

Que dado que no existen propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes y condiciones señaladas en el concurso de méritos 002-2023, se hace necesario declarar el proceso de contratación como desierto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el proceso de contratación por concurso de méritos N° 002-2023, cuyo objeto es: **"ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO**

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

INSTITUCIONAL 2024 - 2028”, por las razones expuestas en la partemotiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución, procede recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993 y contenido del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el portal del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Pereira, Risaralda, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N° 279 del 15 de Noviembre de 2023

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa (interadministrativa)".

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, y legales, en especial las conferidas por el artículo 172 de la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, que compila las normas de contratación estatal, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 indica, que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que de conformidad con La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación de la Corporación, dispone que las entidades públicas, pueden celebrar, a través de la modalidad de selección de contratación directa, contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión.

Que el CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en desarrollo del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Gobierno Nacional estableció los estándares mínimos y las etapas para elección de Personeros Municipales a través del Decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública y en cabeza de los Concejos Municipales.

Que, dando cumplimiento a la normatividad enunciada en el párrafo anterior, la corporación publicó el proceso de Convocatoria Pública N° 001 de 2023 dirigida a instituciones de educación superior con acreditación de alta calidad con el objeto de elaborar las pruebas y diseñar el modelo de evaluación para la realización del concurso público de méritos para la selección del personero municipal para el periodo institucional comprendido entre el 1 de marzo de 2024 y el 29 de febrero de 2028.

Que, la convocatoria se cumplió de acuerdo al cronograma publicado a través de la plataforma SECOP II, cuyo proceso se declaró desierto mediante Resolución N° 246 del 3 de octubre de los corrientes, en cuanto no se presentaron oferentes. Nuevamente para el día 19 de octubre se publicó la convocatoria N°002 de 2023, de igual manera siguiendo el cronograma y dando respuesta a 2 observaciones presentadas, el 26 de octubre se declara desierto por segunda vez, mediante Resolución N° 269 del 27 de octubre por la misma causa que la inicial.

Que, se hace necesario que el Concejo Municipal adelante el proceso de contratación en la modalidad de contrato interadministrativo con una persona jurídica pública, con la idoneidad y experiencia suficiente para realizar las pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales de los

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

aspirantes al cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028, que garantice el cumplimiento de las etapas que deben surtir para el presente año.

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.3.25 del Decreto 1082 de 2015 establece para la contratación directa "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

1. "La causal que se invoca para contratar directamente". Esta dada a la naturaleza jurídica de los contratantes, y los fines públicos asociados a la misión institucional, la causal que se invoca es el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "Convenios o contratos interadministrativos"

2. "El objeto del contrato" Que el objeto a contratar es: "ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA".

3. "El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista". Que el valor del contrato es por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 45.000.000)** incluido IVA, y todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 251 de fecha 6 de septiembre de 2023, con código de gasto 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

4. "El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos". Que los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa estarán para consulta en el Concejo Municipal de Pereira oficina jurídica Cra 6 N° 21-62 y en la página Web www.colombiacompra.gov.co.

Por lo anterior, atendiendo los principios de la función pública, contratación estatal y la debida diligencia con que debe actuar la administración pública, en especial los de eficiencia y oportunidad, la Mesa Directiva de la Corporación estima conveniente y oportuno para el Proceso de selección de personero municipal, suscribir CONTRATO con la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO identificada con NIT: 8 9 0 1 0 2 2 5 7 - 3

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Justificar y ordenar la contratación directa con la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, identificada con Nit. N° 8 9 0 1 0 2 2 5 7 - 3, con el objeto de "ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA" de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

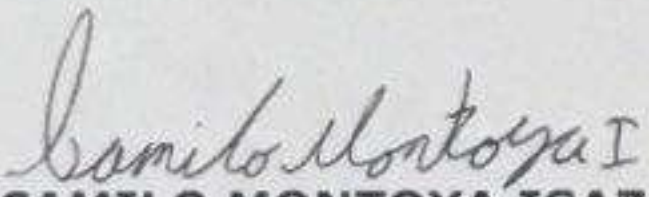
Artículo Segundo: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, con el fin de garantizar los principios de legalidad y transparencia.

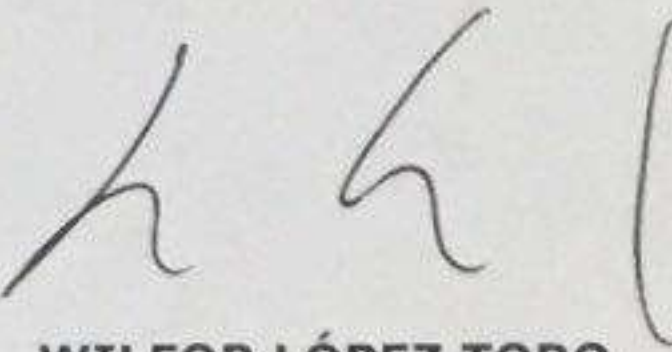
Artículo Tercero: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos conforme a lo contemplado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

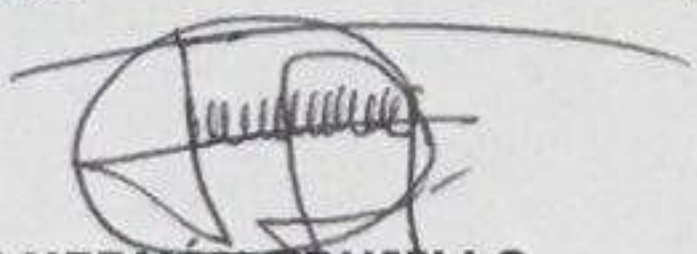
Artículo Cuarto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

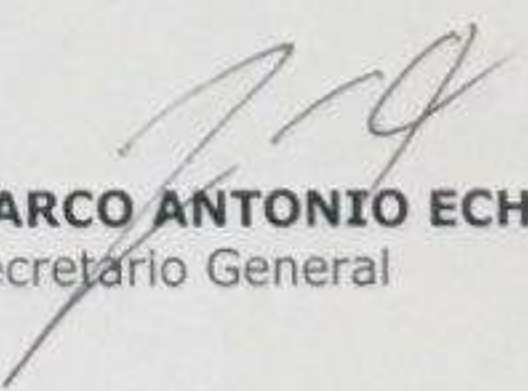
Dada en Pereira, Risaralda, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO MONTOYA ISAZA
 Presidente


WILFOR LÓPEZ TORO
 Primer Vicepresidente


JORGE HERNÁN TRUJILLO
 Segundo Vicepresidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI M.
 Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza - Abogada Contratista.

Revisó: Oscar Mauricio Chica Londoño - Abogado Contratista.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023

"Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira - Risaralda para el Periodo Institucional 2024 - 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que mediante proposición del 15 de julio de 2023 la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Pereira, autorizó a la Mesa Directiva para convocar y reglamentar el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira, periodo institucional 2024 – 2028.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para el Concejo Municipal y para los participantes.

Que dado que el Concejo Municipal de Pereira no cuenta con la logística, ni el personal para que adelante directamente el concurso público de méritos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, se adelantaron los trámites pertinentes para adelantar el concurso público de méritos a través de Universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal a través de la modalidad de convenio, con el fin de satisfacer esta necesidad.

Que la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y se aplican los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993.

En este orden encontramos la modalidad de selección a utilizar en el presente proceso de selección será la establecida en el literal c) numeral 4) artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto Nacional 1082 de 2015, que señala lo siguiente:

"Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos (...).

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades.

Que LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, tiene las condiciones técnicas, operativas, de infraestructura, capital humano con la suficiente experiencia y calidad técnica para acompañar y asesorar a la mesa directiva del Concejo Municipal en cada una de las etapas del concurso de méritos al cargo de personero(a) Municipal, aplicando las pruebas objetivas y sus dinámicas que demanda dicho concurso y apoyar normativa y técnicamente a actores responsables y funcionarios de los Concejos Municipales que interactúan en dicho proceso, en las dinámicas inherentes a su reglamento y en el cumplimiento de la normatividad vigente sobre el proceso, especialmente en el Decreto 1083 de 2015, título 27 artículo 2.2.27.1 "*concurso público de méritos para la elección personeros*". Además, cuenta con la experiencia no solo en concurso de personería, sino también en concursos de Gerencia de E.S.E., Contralores Municipales y Departamentales.

Que ambas entidades consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo de proyectos de cada entidad, asesorías, acompañamientos, prácticas, pasantías, investigaciones, proyección social, científica y tecnológica, procurando una aplicación de experiencia del conocimiento en provecho de la sociedad.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que con fecha 27 de noviembre de 2023, se firmó el contrato interadministrativo entre la Universidad del Atlántico y el Concejo Municipal de Pereira, Risaralda con el objeto de establecer los términos y condiciones del acompañamiento para la realización del concurso público de méritos para la elección de personero municipal de Pereira para el periodo institucional 2024 – 2028.

Que el municipio actualmente se encuentra calificado en primera categoría, conforme a la Ley 136 de 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, son los establecidos en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

“Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.”

Que corresponde a esta Corporación, por intermedio de su Mesa Directiva, proceder a convocar el Concurso Público Abierto de Méritos para la provisión del cargo de Personero(a) Municipal de Pereira, para el periodo institucional 2024 - 2028 y expedir su correspondiente reglamentación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y abierto de méritos, a los ciudadanos colombianos de nacimiento que, cumplan con todos

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

los requisitos para desempeñar el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira Risaralda, vigencia 2024 – 2028.

ARTICULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira estará bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal de Pereira, con el acompañamiento de la Universidad del Atlántico para la realización del concurso público de méritos para la elección de Personero(a) Municipal de Pereira para el periodo institucional 2024 – 2028.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la selección de Personero(a) Municipal 2024-2028 del Municipio de Pereira Departamento Risaralda tendrá las siguientes etapas:

ETAPAS	
1.	Publicación de la Convocatoria
2.	Divulgación de la Convocatoria
3.	Inscripciones y recepción de hojas de vida
4.	Verificación de requisitos mínimos
5.	Publicación del listado de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.
6.	Recepción de reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
7.	Respuesta a reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
8.	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos
9.	Citación a pruebas escritas
10.	Aplicación de prueba escrita de conocimientos y de competencias comportamentales
11.	Calificación de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
12.	Publicación de resultados de la prueba de conocimientos y de competencias comportamentales

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

13.	Exhibición de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
14.	Recepción de reclamaciones contra la prueba de conocimientos
15.	Recepción de reclamaciones contra la prueba de competencias comportamentales
16.	Respuesta a reclamaciones contra la prueba de conocimientos
17.	Respuesta a reclamaciones contra la prueba de competencias comportamentales(Únicamente se dará respuesta a aquellos aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos)
18.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de conocimientos
19.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de competenciascomportamentales
20.	Valoración de antecedentes
21.	Publicación de resultados de valoración de antecedentes
22.	Reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes
23.	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes.
24.	Publicación de resultados definitivos de valoración de antecedentes
25.	Entrega de listado consolidado al Concejo Municipal
26.	Citación a prueba de entrevista por parte del Concejo Municipal
27.	Publicación resultados de prueba de entrevista realizada por parte del ConcejoMunicipal
28.	Publicación lista de elegibles por parte del Concejo Municipal

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia,

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.

El proceso de selección por mérito que se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a cargos públicos, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

ARTÍCULO 6. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para la presentación de las pruebas escritas, de entrevista.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan a continuación:

Requisitos generales	1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio. 6. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 7. No haber sido sancionado en su condición de abogado por el Consejo Seccional de la Judicatura. 8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
Requisitos mínimos de estudio	Ser abogado titulado y con posgrado

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de no admisión en el proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante a través de la Hoja de Vida dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de los artículos de esta convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección. La Universidad podrá retirar del concurso, en cualquier momento del proceso de selección, al aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos y/o generales.

ARTÍCULO 8. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- b) Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar distinto y hora posterior al cierre establecido.
- c) No presentar o presentar de manera incompleta el formulario de inscripción
- d) Aportar el formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública incompleto o con omisión de la firma u otros datos, con tachaduras o enmendaduras, incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante.
- e) Estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal establecidos en la Ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
- f) No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas en los artículos 170 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012) y 173 de la citada Ley.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

- g) No acreditar los requisitos mínimos de estudios para el cargo.
- h) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- i) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
- j) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el Concurso.
- k) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por El Honorable Concejo Municipal o quien este delegue.
- l) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- m) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- n) Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
- o) Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo público.
- p) Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
- q) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO

ARTÍCULO 9. OFERTA PÚBLICA. El empleo que se convoca mediante este concurso abierto de méritos para la elección de Personero(a) Municipal de Pereira, periodo 2024 – 2028, es:

Denominación del cargo	Personero
Código	015
Grado	03
Nivel jerárquico	Directivo
Naturaleza jurídica del empleo	Empleo Público de Periodo Fijo

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Periodo de vinculación	Cuatro (04) años contados desde el primero (01) de marzo de 2024 hasta el último día del mes de febrero del año 2028
Sede de trabajo	Municipio de Pereira
Categoría del municipio	Primera categoría
Asignación básica	\$18.226.195 (Decreto salarial 896 de 2023)
Requisitos generales	1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio. 6. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 7. No haber sido sancionado en su condición de abogado por el Consejo Seccional de la Judicatura. 8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
Requisitos mínimos de estudio	Título de abogado con posgrado.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO. Según el artículo 118 de la Constitución Nacional: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Según el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012:

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

CAPITULO III

INHABILIDADES

ARTÍCULO 11°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos, y dispuestas en la Constitución Política y en la Ley.

CAPITULO IV

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°. DIVULGACIÓN. La convocatoria se divulgará por diferentes medios, entre ellos la cartelera del Concejo y página web del Concejo Municipal <https://www.concejopereira.gov.co/es/> además, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO publicará la convocatoria en la página web dispuesta para el proceso de selección.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal de Pereira, decisión que será divulgada a través de la página web <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/controlador/> así como en la cartelera del Concejo Municipal de Pereira, mecanismos empleados para la divulgación de la misma.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas.

Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal, encargado de la convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas deberán publicarse por los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, en todo caso con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal de Pereira.

ARTÍCULO 14. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las consideraciones y las reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) El aspirante bajo su responsabilidad, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal del Municipio de Pereira, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de lección.
- c) Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la Ley, para

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

- el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- d) Las inscripciones se realizarán únicamente por correo electrónico en formato PDF dentro de las fechas establecidas en el cronograma.
 - e) Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
 - f) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
 - g) Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página WEB <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/>
 - h) El Concejo Municipal de Pereira podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante en Concejo Municipal, en caso de que exista modificación.
 - i) En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre.
 - j) Cualquier falsedad o fraude de la información, documentación y/o en las pruebas conllevara las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar a la exclusión del proceso.
 - k) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
 - l) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4 del Decreto 4500 de 2005, que establece: "...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

- la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos”
- m) Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán en el sitio, fecha y hora que se indique por parte de la entidad contratada para adelantar el concurso público de méritos.

ARTÍCULO 15. INSCRIPCIONES. La inscripción al concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira, se deberá realizar mediante correo electrónico extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co, en las fechas establecidas en el cronograma; los documentos se recibirán el formato PDF; indicando en el asunto nombre de la convocatoria que desea inscribirse.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTOS SOPORTES. Los interesados en participar en el concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira deberán aportar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

1. Formato de Inscripción Único Función Pública - www.dafp.gov.co
2. Hoja de Vida Formato Único Función Pública - www.dafp.gov.co
3. Fotocopia legible del Documento de Identificación – cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia del título Profesional de Abogado o acta de grado del título profesional
5. Fotocopia del título de posgrado o acta de grado del título posgrado
6. Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado
7. Certificado de la vigencia de la tarjeta profesional como abogado con vigencia no superior a 30 días.
8. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura con vigencia no superior a 30 días.
9. Certificado de definición de la situación militar (hombres menores de 50 años)
10. Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)
11. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento donde debe señalar no estar incurso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento para ejercer el cargo al cual se postula “personería”
12. Certificado Judicial expedido por la policía con vigencia no superior a 30 días
13. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) con vigencia no superior a 30 días

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

14. Certificado de Antecedentes Fiscales (contraloría) con vigencia no superior a 30 días
15. Certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional con expedición no superior a 30 días
16. Los demás documentos exigidos de la hoja de vida.
17. Certificaciones laborales o contractuales suscritos por la autoridad correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos deberán entregarse debidamente foliados, en sobre sellado, identificando el nombre y número de la convocatoria en la que participa, nombre del aspirante y número de cédula.

CAPITULO V

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 17. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La entidad contratada por el Concejo Municipal, realizara a todos los inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Personero(a) Municipal, según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar con el concurso.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación aportada por el aspirante y verificando los estándares mínimos exigido en la convocatoria.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal que de no cumplirse será causal de NO ADMISIÓN y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso.

PARÁGRAFO: Se precisa que las inhabilidades constituciones o legales o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 18. DEFINICIONES.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para esta convocatoria únicamente se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en derecho; para ello, el aspirante deberá aportar el certificado de la fecha de terminación de materias, expedida por la institución educativa competente, de lo contrario, la experiencia se contará a partir de la fecha de grado del requisito de formación de pregrado.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional (SNIES).

La experiencia certificada en docencia, debe estar relacionada con el área del derecho.

- Educación formal: Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en la modalidad de formación universitaria y en los programas de postgrado en las modalidades de especialización universitaria, maestría y doctorado.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ARTÍCULO 19. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para certificar educación formal y experiencia profesional son los siguientes

1. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN FORMAL

Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado Colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015. (Los estudios realizados en el extranjero, sólo serán admisibles mediante convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012).

2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

2.1. Certificaciones de experiencia profesional: La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

- Fecha de expedición (día, mes, año).
- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
- Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas, expedida y firmada por la autoridad y/o área competente.
- En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta la certificación.

Cuando en ejercicio de su profesión, el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Los documentos enviados de manera extemporáneamente, NO serán tenidos en cuenta NI serán objeto de análisis.

Cuando la certificación tenga como única fecha el mes y año de inicio, se tomará el último día del respectivo mes para la contabilización de la experiencia, y cuando la certificación tenga como fecha de finalización el mes y año, se tomará

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

el primer día del mes respectivo para la contabilización de la experiencia. En caso de que no tenga día ni mes de inicio y/o fin, la experiencia no será valorada.

2.2. Certificaciones del litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

2.3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

2.4. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

2.5. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

3. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Adicional a los requisitos expuestos anteriormente, las certificaciones de experiencia docente deberán contemplar los siguientes requisitos:

La certificación debe especificar la forma y la modalidad de vinculación docente, así como el tiempo de vinculación (Carrera / Ocasional / Hora Cátedra – Medio Tiempo / Tiempo Completo / Número de Horas), por periodo académico / semestre – año; horas / semana y por periodo académico.

Experiencia docente certificada en programas académicos formales en universidades o instituciones de educación superior reconocidos por el Gobierno Nacional (SNIES). Tratándose de experiencia docente universitaria, no aplica la dedicación por horas en programas de educación no formal, es decir programas de extensión o de educación continuada o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, tales como diplomados o cursos de capacitación ofertados por instituciones de educación superior o universidades.

Para la experiencia docente se permitirá la concurrencia con experiencia profesional, cuando dicha experiencia docente no sea de tiempo completo; de la misma manera, la experiencia profesional concurrente no puede ser por prestación de servicios. Para el cálculo de la experiencia docente, las certificaciones que indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra o medio tiempo, como es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

PARÁGRAFO 3. Todos los documentos que se presenten en la inscripción deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y no deben adjuntarse en forma repetida.

ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La entidad contratada por el Concejo Municipal para este fin, con base en la documentación

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Personero Municipal, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la ley 1551 de 2012 y en la presente Resolución, de no cumplirlos será excluido del proceso.

ARTICULO 21. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha en que disponga El Concejo Municipal en el cronograma, la misma que será publicada en la página web del Concejo municipal y la plataforma indicada por la entidad contratada para tal fin.

ARTICULO 22. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados ante la entidad contratada para el desarrollo del proceso, a través del correo electrónico indicado para ello.

Las reclamaciones serán recibidas y decididas por la entidad contratada antes de la aplicación de las pruebas y comunicada a través de la página web indicada para ello.

Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el Art. 12 del Decreto 760 de 2005. O norma especial aplicable en el proceso de selección.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la Inscripción.

Al aspirante admitido después de reclamaciones, le serán aplicadas las pruebas establecidas.

ARTÍCULO 23. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en la plataforma indicada por la entidad contratada para el desarrollo, del proceso.

CAPÍTULO VI

CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ARTÍCULO 24. CITACIÓN A PRUEBAS. El aspirante para conocer el lugar, fecha y presentación de cada una de las pruebas, deberá consultar en la página web indicada por la entidad contratada por el Concejo Municipal, que aplicará las mismas, de conformidad con el artículo 2.2.27.2 numeral c del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. A partir de fecha que disponga el Concejo Municipal, el aspirante debe ingresar a la página web indicada por la entidad contratada, que aplicará las mismas, de conformidad con el artículo 22.27.2 literal c) de Decreto 1083 de 2015, para obtener los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 26. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las Pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección, se presentarán ante la entidad contratada por el Concejo Municipal dentro de las fechas establecidas en el cronograma y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar el proceso de selección, para lo cual El Concejo Municipal podrá suspender el proceso.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicará a través de la página web indicada por la entidad contratada para tal fin y que aplicó la prueba o trámite, siendo la publicación una responsabilidad de la entidad contratada.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 1. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de la entidad contratada.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas o los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

administrativo, expedido por el Concejo Municipal, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 2. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 28. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27. 2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta Convocatoria, tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/proceso de selección %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	65/100	65
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	10
3	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	NA	15

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
	TOTAL			100

ARTÍCULO 29. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del PERSONERO MUNICIPAL.

Antes de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos, y con la debida antelación, se publicarán los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Art 2.2 4.5 del Decreto 1083 de 2015, las Competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 30. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de sesenta y cinco (65) puntos, sobre cien (100) posibles. El aspirante que no obtenga el mínimo establecido, quedará por fuera del proceso de selección y por ende no se le evaluarán las siguientes pruebas del proceso.

ARTÍCULO 31. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La prueba de competencias comportamentales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 32. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 32. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Las calificaciones de la prueba

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se presenten a un mismo municipio, se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

PARÁGRAFO. Atendiendo las reclamaciones que interpongan los concursantes, por criterios técnicos, psicométricos, de redacción o errores de impresión, entre otros, que se puedan presentar en las pruebas de conocimientos y comportamentales, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO podrá tomar decisiones bajo los principios de igualdad, mérito, transparencia y selección objetiva, de eliminar ítems, habilitar múltiples claves, cambiar clave y cualquier otra decisión necesaria para garantizar que las pruebas aplicadas cumplan con los estándares de calidad y objetividad.

Lo anterior tiene como consecuencia que cuando se requiera, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO aplicará procedimientos de recalificación. Este procedimiento podrá modificar las calificaciones de los participantes en cualquier sentido (hacia arriba, hacia abajo o conservarlas igual). La variación depende de los criterios de orden técnico a que haya lugar.

ARTÍCULO 34. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba es un instrumento de selección, mediante el cual se califica la historia académica y laboral de los participantes. Corresponde a los títulos y certificaciones que excedan los requisitos mínimos del empleo. Esta prueba tiene un peso total del 15% dentro del concurso y se aplica a quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional o experiencia docente y los estudios que excedan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

Las calificaciones de la prueba de valoración de antecedentes se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Teniendo como parámetro que ese porcentaje corresponde a 100 puntos, los mismos se asignarán de la siguiente manera:

Un máximo de 70 puntos corresponderá a estudios y se asignarán así:

- 10 puntos para quien demuestre tener un título de especialización en áreas afines al cargo.
- 20 puntos para quien demuestre tener dos títulos de especialización en áreas afines al cargo.
- 30 puntos para quien demuestre tener tres o más títulos de especialización en áreas afines al cargo.
- 40 puntos para quien demuestre tener un título de maestría en áreas afines al cargo.
- 50 puntos para quien demuestre tener al menos un título de especialización y un título de maestría en áreas afines al cargo.
- 60 puntos para quien demuestre tener al menos dos o más títulos de maestría en áreas afines al cargo.
- 70 puntos para quien demuestre tener al menos un título de doctorado en áreas afines al cargo.

Un máximo de 30 puntos corresponderá a experiencia, y se asignarán así:

- 10 puntos para quien demuestre tener al menos 24 meses de experiencia.
- 20 puntos para quien demuestre tener entre 25 a 60 meses de experiencia.
- 30 puntos para quien demuestre tener más de 60 meses de experiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica y certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica y certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, que no sea de habla hispana, debe anexar el documento de traducción oficial.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO: En la presente convocatoria NO se aplicarán homologaciones entre experiencia y título, ni viceversa.

ARTÍCULO 35. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- Citación: La citación se publicará en el medio más expedito de notificación, indicando el sitio, día, hora y lugar de presentación.
- Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la entidad contratada para el desarrollo del proceso de selección.
- Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido
- Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la página web indicada por la entidad contratada por el Concejo Municipal de Pereira, para adelantar el trámite de convocatoria pública, con anterioridad al día de la realización de éstas.

ARTÍCULO 36. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. La prueba de valoración de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se asignará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 37. COMUNICACIÓN Y/O PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El aspirante deberá ingresar a la plataforma dispuesta para la convocatoria, a través del enlace <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/> para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO (conocimientos, competencias comportamentales, valoración de antecedentes).

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos aspirantes que no superen la prueba de conocimientos, al ser una prueba eliminatoria, sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en ésta prueba, las demás pruebas no se le calificarán.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará a través de la plataforma de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

PARÁGRAFO TERCERO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil; en el evento de que este no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocará a nuevo concurso.

ARTÍCULO 38. ACCESO A PRUEBAS. El día que este estipulado en el cronograma de actividades, posterior a la publicación preliminar de los resultados de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales, el aspirante deberá manifestar expresamente por el medio dispuesto por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, la necesidad de acceder a las pruebas, con el fin de adelantar el procedimiento establecido en los reglamentos y protocolos, expedidos por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer las pruebas y hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del proceso de selección y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO recibirá las reclamaciones contra la prueba de conocimientos y competencias comportamentales los días que indique el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 39. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados obtenidos en cualquiera de las pruebas practicadas por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, exclusivamente a través del correo electrónico extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Las reclamaciones de las etapas que están en cabeza de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, sólo se recibirán y responderán a través del correo electrónico dispuesto para esto y, en los términos establecidos en el cronograma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concejo Municipal no recibirá ni tramitará reclamación alguna que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO; sólo lo hará en las reclamaciones referidas a la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones respecto de los resultados deben sustentarse.

ARTÍCULO 40. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a través del correo electrónico que el participante aporte en su hoja de vida, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria. Una vez respondidas las reclamaciones, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO procederá con la comunicación y publicación de los resultados definitivos de cada una de las etapas del proceso, a saber, verificación de requisitos mínimos, prueba de conocimientos, prueba de competencias comportamentales y prueba de análisis de antecedentes.

ARTICULO 41. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de PERSONERO MUNICIPAL, y la coincidencia de los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

La entrevista tiene carácter clasificatorio, se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales, y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba en el artículo literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1º La prueba de entrevista, será aplicada por el Concejo Municipal que inicie su periodo en el año 2024.

PARÁGRAFO 2º El Concejo Municipal, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos de hasta cinco (5) aspirantes, no obstante, oportunamente se informará la metodología de la aplicación de la prueba de entrevista.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ARTICULO 42. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA. El Concejo Municipal citará a la prueba de entrevista únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas de conocimientos académicos, de acuerdo a lo señalado en el cronograma de la presente Resolución, para lo cual publicará, en la página web del Concejo Municipal y la Universidad.

El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista la web del Concejo Municipal <https://www.concejopereira.gov.co/es/>

ARTICULO 43. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. A partir de la fecha en que disponga El Concejo Municipal, será publicada en la página web del Concejo municipal <https://www.concejopereira.gov.co/es/> los resultados de la prueba de entrevista.

ARTICULO 44. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista, se recibirán por el Concejo Municipal. Dichas reclamaciones se decidirán exclusivamente por el Concejo Municipal. El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

El Concejo Municipal será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante a través de la página web. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTICULO 45. RESULTADOS FINALES DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web del Concejo Municipal.

CAPITULO VIII

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 46. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de su página web, del Concejo Municipal y la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO: El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal de Pereira, de oficio,

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuándo compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTICULO 47. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas, el Concejo Municipal consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de méritos y elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

PARÁGRAFO: En el evento de que, por aplicación de las pruebas, no se conforme lista de elegibles, por no contarse con número plural de participantes que hubieren superado las mismas, el proceso continuará con el aspirante que haya superado las diferentes etapas.

ARTÍCULO 48. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado como personero municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- A. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- B. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art 131 de la Ley 1448 de 2011
- C. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- D. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 1. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
 2. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 3. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- E. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio cuando todos los empatados sean varones.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

F. finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 49. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de Pereira.

ARTÍCULO 50. MODIFICACIONES DE LISTAS DE LEGIBLES. El Concejo Municipal de Pereira de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado se excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 51. FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Una vez en firme las listas de elegibles, el Concejo Municipal la publicará en el medio de publicidad dispuesto para la presente convocatoria.

La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuándo vencidos los cinco (05) días hábiles siguientes a su publicación en la página web del Concejo Municipal no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma. O

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

cuándo las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 52. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero (a) en estricto orden de mérito, o cuándo este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluido de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

ARTÍCULO 53. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero (a) Municipal.

ARTÍCULO 54. POSESIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos. para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero (a) Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1 551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994.

CAPITULO IX

CRONOGRAMA Y VIGENCIA

ARTICULO 55. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. La presente convocatoria se registrá por el siguiente cronograma, en los horarios que se determinen en la convocatoria:

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
1. Aviso de convocatoria y divulgación de esta, reglamento del concurso	28/11/2023	08/12/2023	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
2. Inscripciones de aspirantes al cargo de Personero Municipal Pereira	09/12/2023	14/12/2023	Vía correo electrónico a extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 08/12/2023 hasta las 16:00 horas del 13/12/2023
3. Publicación de listado de admitidos y no admitidos.	16/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
4. Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	17/12/2023	18/12/2023	Vía Correo electrónico a la universidad. extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 16/12/2023 hasta las 16:00 horas del 17/12/2023
5. Respuesta a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Al correo electrónico del aspirante
6. Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
			https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
7. Citación para práctica de pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales - comportamentales	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
8. Presentación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales.	21/12/2023		Por definir
9. Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	23/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
			social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
10. Solicitud acceso a pruebas	25/12/2023		Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co
11. Acceso a Pruebas	26/12/2023		Instalaciones de la Universidad del Atlántico – Puerto Colombia carrera 30 No. 8 – 49
12. Reclamaciones a los resultados de las pruebas y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	27/12/2023	28/12/2023	Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 27/12/2023 hasta las 17:00 horas del 18/12/2023
13. Respuesta a las reclamaciones de los resultados y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	29/12/2023		Al correo electrónico del aspirante
14. Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida).	29/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
15. Entrega documentación Proceso Selección al Concejo Municipal y consolidado de puntajes	29/12/2023		Al correo del Concejo Municipal juridica@concejopereira.gov.co
20. Citación a entrevista	02/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	03/01/2024		Se informará oportunamente fecha y hora
22. Publicación de Resultados de Entrevista	04/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	05/01/2024	06/01/2024	Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas	07/01/2024		Al correo electrónico del aspirante

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	08/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	09/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	10/01/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTICULO 56. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, la cual se efectuará en la página web del Concejo municipal y en la cartelera de la corporación.

Dada en el Municipio de Pereira Departamento Risaralda a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

Original Firmado
JORGE HERNÁN TRUJILLO
Segundo Vicepresidente

Original Firmado
MARCO ANTONIO ECHEVERRI M.
Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.

Revisión: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista.



Camilo Montoya Isaza

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N° 312

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que, en el artículo 55. Cronograma de actividades. De la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, por error involuntario se plasmaron y se asignaron fechas en la columna de “lugar” que no coincidían con las columnas “fecha de inicio y fecha terminación” dispuestas para cada actividad.

Que, en virtud de lo anterior es necesario modificar las actividades 2, 4 y 12 del cronograma de actividades de la convocatoria, unificando las fechas establecidas de inicio y de terminación con la fecha que se establece en la columna de “lugar”.

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, permite: *“MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA”*. *Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal, decisión que será divulgada a través de la página web y cartelera <https://www.concejopereira.gov.co/es/> , así como también en la página web de la Universidad del Atlántico, <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/> mecanismos empleados para la divulgación de la misma.*

Que en mérito de lo anterior:

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. MODIFÍQUESE. El artículo 55. Cronograma de actividades. De la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023 *“Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028”* en la columna **LUGAR** en los numerales **2, 4 y 12**, por las razones anteriormente expuestas, quedando así (modificación resaltada):

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
1. Aviso de convocatoria y divulgación de esta, reglamento del concurso	28/11/2023	08/12/2023	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
2. Inscripciones de aspirantes al cargo de Personero Municipal Pereira	09/12/2023	14/12/2023	Vía correo electrónico a extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 09/12/2023 hasta las 16:00 horas del 14/12/2023
3. Publicación de listado de admitidos y no admitidos.	16/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
4. Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	17/12/2023	18/12/2023	Vía Correo electrónico a la universidad. extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
			Desde las 00:01 del 17/12/2023 hasta las 16:00 horas del 18/12/2023
5. Respuesta a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Al correo electrónico del aspirante
6. Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
7. Citación para práctica de pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales - comportamentales	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
8. Presentación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales.	21/12/2023		Por definir

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
9. Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	23/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
10. Solicitud acceso a pruebas	25/12/2023		Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co
11. Acceso a Pruebas	26/12/2023		Instalaciones de la Universidad del Atlántico – Puerto Colombia carrera 30 No. 8 – 49
12. Reclamaciones a los resultados de las pruebas y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	27/12/2023	28/12/2023	Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 27/12/2023 hasta las 17:00 horas del 28/12/2023
13. Respuesta a las reclamaciones de los resultados y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	29/12/2023		Al correo electrónico del aspirante
14. Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y	29/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida).			Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
15. Entrega documentación Proceso Selección al Concejo Municipal y consolidado de puntajes	29/12/2023		Al correo del Concejo Municipal juridica@concejopereira.gov.co
20. Citación a entrevista	02/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	03/01/2024		Se informará oportunamente fecha y hora
22. Publicación de Resultados de Entrevista	04/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	05/01/2024	06/01/2024	Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas	07/01/2024		Al correo electrónico del aspirante
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	08/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	09/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	10/01/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTÍCULO 2°. Los demás artículos de la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023 “Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028”, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO 3°. Copia de la presente Resolución se publicará en la página web del Concejo Municipal de Pereira <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y en la página web de la Universidad del Atlántico, <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/>

ARTÍCULO 4°. **VIGENCIA.** La presente Resolución de modificación de la convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
CAMILO MONTOYA ISAZA
 Presidente

Original Firmado
JORGE HERNÁN TRUJILLO
 Segundo Vicepresidente

Original Firmado
MARCO ANTONIO ECHEVERRI M.
 Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.

Revisión: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista.



RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

RESOLUCIÓN N° 320

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que, se definió por parte de la Universidad del Atlántico, lugar y hora de presentación de las pruebas de conocimientos académicos, competencias laborales y comportamentales, (la fecha no presenta modificaciones) Actuación No. 8, columna lugar, del cronograma de actividades de la convocatoria pública y abierta de méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira.

Que, en el artículo 55. Cronograma de actividades. de la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se solicitó por parte de la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Pereira el cambio de modalidad y de lugar de presentación de la exhibición de cuadernillos, Actuación N° 11 del cronograma de actividades de la convocatoria pública y abierta de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira.

Que, una vez solicitado por la Mesa Directiva se hace necesario realizar modificaciones en las Actuaciones N° 20,21,22 y 23 en las columnas fecha inicio y fecha terminación.

Que, se solicitó por parte de la Mesa Directiva del Honorable Concejo, hacer aclaración en la Actuación N° 26 de esa misma columna, con respecto a que esa publicación de lista de

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

elegibles está conformada por quienes harán parte de la terna, así como también aquellos aspirantes que quedaron entre los 10 mejores puntajes.

Que, en virtud de lo anterior es necesario modificar las actividades 8, y 11 del cronograma de actividades de la convocatoria, fijando el lugar y hora de la presentación de pruebas de conocimientos y competencias laborales y cambiando la modalidad y lugar de presentación de la exhibición de cuadernillos.

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, permite: *“MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA”*. *Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal de Pereira, decisión que será divulgada a través de la página web <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/controlador/> así como en la cartelera del Concejo Municipal de Pereira, mecanismos empleados para la divulgación de la misma.*

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas.

Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal, encargado de la convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas deberán publicarse por los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, en todo caso con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal de Pereira.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. MODIFÍQUESE. El artículo 55. Cronograma de actividades. De la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023 *“Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028”* en la columna **LUGAR** en los numerales **8 y 11**, en la columna **ACTUACIÓN** en los numerales 20, 21, 22 y 23 por la razón anteriormente expuesta, quedando así (modificaciones resaltadas)

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
1. Aviso de convocatoria y divulgación de esta, reglamento del concurso	28/11/2023	08/12/2023	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
2. Inscripciones de aspirantes al cargo de Personero Municipal Pereira	09/12/2023	14/12/2023	Vía correo electrónico a extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 09/12/2023 hasta las 16:00 horas del 14/12/2023
3. Publicación de listado de admitidos y no admitidos.	16/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
4. Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	17/12/2023	18/12/2023	Vía Correo electrónico a la universidad. extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 17/12/2023 hasta las 16:00 horas del 18/12/2023

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
5. Respuesta a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Al correo electrónico del aspirante
6. Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
7. Citación para práctica de pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales - comportamentales	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
8. Presentación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales.	21/12/2023		Hotel Movich, Carrera 13 No 15-71 Pereira, Risaralda Hora de ingreso a sala: 6:30 am Hora de inicio de pruebas: 7:00 am

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
9. Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	23/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
10. Solicitud acceso a pruebas	25/12/2023		Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co
11. Acceso a Pruebas	26/12/2023		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira, Carrera 6 No. 21-62, Pereira, Risaralda (Presencial)
12. Reclamaciones a los resultados de las pruebas y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	27/12/2023	28/12/2023	Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 27/12/2023 hasta las 17:00 horas del 28/12/2023
13. Respuesta a las reclamaciones de los resultados y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	29/12/2023		Al correo electrónico del aspirante

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
14. Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida).	29/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
15. Entrega documentación Proceso Selección al Concejo Municipal y consolidado de puntajes	29/12/2023		Al correo del Concejo Municipal juridica@concejopereira.gov.co
20. Citación a entrevista	03/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	04/01/2024		Se informará oportunamente fecha y hora

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
22. Publicación de Resultados de Entrevista	05/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	06/01/2024		Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas	07/01/2024		Al correo electrónico del aspirante
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	08/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación y Notificación de la terna de la Lista de Elegibles	09/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	10/01/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTÍCULO 2°. Los demás artículos de la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023 “Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028”, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO 3°. Copia de la presente Resolución se publicará en la página web del Concejo Municipal de Pereira <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y en la página web de la

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Universidad del Atlántico, <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/>

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente Resolución de modificación de la convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

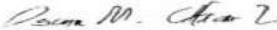
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
CAMILO MONTOYA ISAZA
 Presidente

Original Firmado
JORGE HERNÁN TRUJILLO
 Segundo Vicepresidente

Original Firmado
MARCO ANTONIO ECHEVERRI M.
 Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.

Revisión: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista: 

ACTA No. 01
16 diciembre de 2023

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Que POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en el artículo 17 de la RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, tiene la función de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que durante el plazo fijado en el Concurso Público de Méritos y el cronograma del proceso, reglamentado según Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda "Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028" y dentro de las actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, se procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de las 84 hojas de vida de los aspirantes para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal De Pereira.

Que según los términos establecidos en la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023,

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda, a continuación, se relaciona la verificación de los requisitos mínimos y se da los resultados preliminares de la lista de admitidos y no admitidos.

LISTADO DE ADMITIDOS

	DOCUMENTO	CONCEPTO
1.	11.810.219	ADMITIDO
2.	1.112.106.646	ADMITIDO
3.	32.391.551	ADMITIDO
4.	1.038.335.470	ADMITIDO
5.	1.061.757.140	ADMITIDO
6.	1.088.296.964	ADMITIDO
7.	1.088.333.286	ADMITIDO
8.	1.113.788.197	ADMITIDO
9.	42.117.015	ADMITIDO
10.	10.083.000	ADMITIDO
11.	1.053.809.847	ADMITIDO
12.	11.937.083	ADMITIDO
13.	1.089.719.305	ADMITIDO
14.	2.234.946	ADMITIDO
15.	1.020.773.368	ADMITIDO
16.	102.043.758	ADMITIDO
17.	16.825.270	ADMITIDO
18.	1.003.929.004	ADMITIDO
19.	1.053.786.413	ADMITIDO
20.	42.150.615	ADMITIDO
21.	1.099.282.014	ADMITIDO
22.	43.442.364	ADMITIDO
23.	1.077.424.067	ADMITIDO
24.	1.053.836.881	ADMITIDO
25.	1.118.541.126	ADMITIDO
26.	11.810.542	ADMITIDO
27.	94.433.362	ADMITIDO
28.	14.801.103	ADMITIDO
29.	6.423.138	ADMITIDO
30.	10.281.871	ADMITIDO
31.	29.156.641	ADMITIDO

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

32.	6.030.317	ADMITIDO
33.	1.053.806.670	ADMITIDO
34.	18.614.356	ADMITIDO
35.	18.521.292	ADMITIDO
36.	83.040.261	ADMITIDO
37.	1.053.785.856	ADMITIDO
38.	18.009.836	ADMITIDO
39.	1.032.441.741	ADMITIDO
40.	42.159.006	ADMITIDO
41.	1.121.864.969	ADMITIDO
42.	1.088.007.925	ADMITIDO
43.	1.088.271.768	ADMITIDO
44.	1.088.263.575	ADMITIDO
45.	9.868.013	ADMITIDO
46.	1088259668	ADMITIDO
47.	1088283849	ADMITIDO
48.	10094589	ADMITIDO
49.	53910518	ADMITIDO
50.	1.088.331.626	ADMITIDO
51.	1.088.245.632	ADMITIDO
52.	72183215	ADMITIDO
53.	1143335857	ADMITIDO
54.	1077469359	ADMITIDO
55.	1088278545	ADMITIDO
56.	1077441668	ADMITIDO

LISTADO NO ADMITIDOS

	DOCUMENTO	CONCEPTO	MOTIVO DE NO ADMISIÓN
1	3.276.965	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y Certificado de medidas correctivas

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

2	10.007.985	NO ADMITIDO	No adjuntó declaración no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), certificaciones laborales, certificado vigencia tarjeta profesional como abogado
3	15.927.270	NO ADMITIDO	No adjuntó fotocopia del documento de identidad
4	1.121.212.226	NO ADMITIDO	No adjunto formato único inscripción publica, certificado disciplinarios de abogados, adjuntó antecedentes disciplinarios, judiciales con vigencia superior a 30 días
5	1.093.224.239	NO ADMITIDO	No adjuntó formato único de inscripción, formato único HV, copia del documento de identidad, copia tarjeta profesional, certificación de vigencia de la tarjeta profesional, declaración no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), certificaciones judiciales, disciplinarias y medidas correctivas
6	4.514.373	NO ADMITIDO	Certificado antecedente de abogado adjuntado tiene vigencia superior a 30 días
7	42.110.069	NO ADMITIDO	No adjuntó fotocopia del documento de identidad, copia de la tarjeta profesional, certificado antecedentes de abogados, certificado REDAM, declaración de inhabilidades e incompatibilidades
8	1.088.322.104	NO ADMITIDO	El certificado de antecedentes de abogado adjunto tiene una vigencia superior a 30 días
9	94.256.523	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado de antecedentes de abogado
10	42.142.250	NO ADMITIDO	No adjuntó diligenciados los formatos de único de inscripción y formato único HV, no adjunto certificado judicial
11	1.088.321.699	NO ADMITIDO	No adjuntó certificados antecedentes de abogado
12	10.019.391	NO ADMITIDO	No adjuntó copa de la tarjeta militar, certificado inhabilidades e incompatibilidades

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

13	1.018.454.813	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado antecedentes de abogado, certificado REDAM, certificación de inhabilidades e incompatibilidades, certificado judicial, disciplinario, fiscal, medidas correctivas
14	42.135.395	NO ADMITIDO	No adjuntó formato único HV, título de abogado y posgrado, certificado vigencia TP, certificado antecedentes abogados, certificado REDAM, certificado de inhabilidades e incompatibilidades, certificados judiciales, disciplinarios, fiscales y medidas correctivas
15	75.094.575	NO ADMITIDO	No adjuntó título o acta de abogado y título o acta de posgrado
16	42.155.071	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado de la vigencia de la Tarjeta Profesional
17	42.128.737	NO ADMITIDO	No Adjuntó certificado inhabilidades e incompatibilidades, certificado REDAM, certificados adjuntos presentan una vigencia superior a 30 días
18	1.051.477.428	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado inhabilidades e incompatibilidades, certificado REDAM
19	1.088.321.768	NO ADMITIDO	No adjuntó formato único HV, título o acta de posgrado, certificados inhabilidades e incompatibilidades, REDAM, judicial, disciplinario, medidas correctivas, vigencia TP y antecedentes abogados
20	10.033.356	NO ADMITIDO	No adjuntó ningún documento requerido para la inscripción
21	9.865.804	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado vigencia TP, certificado antecedentes de abogados y certificado REDAM
22	24.695.346	NO ADMITIDO	No adjuntó título o acta de posgrado, certificado antecedentes de abogado con vigencia inferior a 30 días, TP
23	93.293.736	NO ADMITIDO	Tiene medidas correctivas
24	1088243992	NO ADMITIDO	No corresponde documento de identidad en los certificados judiciales y fiscales del aspirante
25	1030641312	NO ADMITIDO	No adjunto certificado de inhabilidades e incompatibilidades

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

26	1088009958	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado REDAM y medidas correctivas
27	1088276033	NO ADMITIDO	No adjuntó título de profesional, posgrado, los certificados de vigencia de TP y antecedentes de abogado superan la vigencia máxima de 30 días
28	1088311691	NO ADMITIDO	No adjunta certificado de antecedentes de abogado.

Se establecen las CONDICIONES PARA RECLAMACIONES así:

Se enviarán vía Correo electrónico a la universidad.

extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co

Desde las 00:01 del 17/12/2023 hasta las 16:00 horas del 18/12/2023

En el asunto enunciar RECLAMACIÓN aspirante a Personero Municipal de Pereira.

Remitir nombres completos, cedula y dirección de correo electrónico registrado en la hoja de vida del aspirante.

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).



MARCELA GOMEZ GOMEZ

Coordinadora de Convocatoria.

Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

ACTA No. 02
19 diciembre de 2023

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del Atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Que POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en el artículo 17 de la RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, tiene la función de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que durante el plazo fijado en el Concurso Público de Méritos y el cronograma del proceso, reglamentado según Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de 2023, expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda "Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028" y dentro de las actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, se procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de las 85 hojas de vida de los aspirantes para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal De Pereira.

Que según los términos establecidos en la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda, a continuación, se relacionan los resultados definitivos de la lista de admitidos y no admitidos.

Nota Aclaratoria: El aspirante con Documento No. 9.871.242 fue incluido en la lista de admitidos, ya que su hoja de vida, había llegado a correo no deseado (spam)

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

LISTADO DE ADMITIDOS

	DOCUMENTO	CONCEPTO
1.	11.810.219	ADMITIDO
2.	1.112.106.646	ADMITIDO
3.	32.391.551	ADMITIDO
4.	1.038.335.470	ADMITIDO
5.	1.061.757.140	ADMITIDO
6.	1.088.296.964	ADMITIDO
7.	1.088.333.286	ADMITIDO
8.	1.113.788.197	ADMITIDO
9.	42.117.015	ADMITIDO
10.	10.083.000	ADMITIDO
11.	1.053.809.847	ADMITIDO
12.	10.007.985	ADMITIDO
13.	11.937.083	ADMITIDO
14.	1.089.719.305	ADMITIDO
15.	2.234.946	ADMITIDO
16.	15.927.270	ADMITIDO
17.	1.020.773.368	ADMITIDO
18.	102.043.758	ADMITIDO
19.	16.825.270	ADMITIDO
20.	1.003.929.004	ADMITIDO
21.	1.053.786.413	ADMITIDO

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

22.	42.150.615	ADMITIDO
23.	1.099.282.014	ADMITIDO
24.	42.110.069	ADMITIDO
25.	43.442.364	ADMITIDO
26.	1.077.424.067	ADMITIDO
27.	1.053.836.881	ADMITIDO
28.	1.118.541.126	ADMITIDO
29.	11.810.542	ADMITIDO
30.	94.433.362	ADMITIDO
31.	14.801.103	ADMITIDO
32.	6.423.138	ADMITIDO
33.	10.281.871	ADMITIDO
34.	29.156.641	ADMITIDO
35.	6.030.317	ADMITIDO
36.	1.053.806.670	ADMITIDO
37.	1.088.321.699	ADMITIDO
38.	1.018.454.813	ADMITIDO
39.	18.614.356	ADMITIDO
40.	18.521.292	ADMITIDO
41.	83.040.261	ADMITIDO
42.	42.155.071	ADMITIDO
43.	1.053.785.856	ADMITIDO
44.	18.009.836	ADMITIDO
45.	1.032.441.741	ADMITIDO

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

46.	42.159.006	ADMITIDO
47.	1.121.864.969	ADMITIDO
48.	1.088.007.925	ADMITIDO
49.	1.088.271.768	ADMITIDO
50.	1.088.263.575	ADMITIDO
51.	9.865.804	ADMITIDO
52.	24.695.346	ADMITIDO
53.	93.293.736	ADMITIDO
54.	9.868.013	ADMITIDO
55.	1088243992	ADMITIDO
56.	1088259668	ADMITIDO
57.	1088283849	ADMITIDO
58.	10094589	ADMITIDO
59.	53910518	ADMITIDO
60.	1.088.331.626	ADMITIDO
61.	1.088.245.632	ADMITIDO
62.	72183215	ADMITIDO
63.	1143335857	ADMITIDO
64.	1088311691	ADMITIDO
65.	1077469359	ADMITIDO
66.	1088278545	ADMITIDO
67.	1077441668	ADMITIDO
68.	9871242	ADMITIDO

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

LISTADO NO ADMITIDOS

	DOCUMENTO	CONCEPTO
1	3.276.965	NO ADMITIDO
2	1.121.212.226	NO ADMITIDO
3	1.093.224.239	NO ADMITIDO
4	4.514.373	NO ADMITIDO
5	1.088.322.104	NO ADMITIDO
6	94.256.523	NO ADMITIDO
7	42.142.250	NO ADMITIDO
8	10.019.391	NO ADMITIDO
9	42.135.395	NO ADMITIDO
10	75.094.575	NO ADMITIDO
11	42.128.737	NO ADMITIDO
12	1.051.477.428	NO ADMITIDO
13	1.088.321.768	NO ADMITIDO
14	10.033.356	NO ADMITIDO
15	1030641312	NO ADMITIDO
16	1088009958	NO ADMITIDO
17	1088276033	NO ADMITIDO

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

MARCELA GOMEZ GOMEZ

Coordinadora de Convocatoria.

Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

AVISA

**A LOS ASPIRANTES ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA
ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.**

PERÍODO 2024-2028

QUE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS LABORALES

SE REALIZARÁN: EL DÍA JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 2023

HORA DE INGRESO: 6:30 AM

LUGAR: CARRERA 13 No. 15-71 Hotel Movich, Pereira-Risaralda.

LLEVAR AL LUGAR DE LAS PRUEBAS:

- **DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN ORIGINAL.**
- **LÁPIZ NEGRO, TAJALÁPIZ Y BORRADOR**
- **LAPICERO NEGRO PARA FIRMAR.**

**NOTA: NO SE PERMITIRÁ EN EL LUGAR DE LAS PRUEBAS GAFAS OSCURAS,
CELULARES, TABLET, COMPUTADORES, RELOJES INTELIGENTES SMART WATCH,
NI OTROS EQUIPOS DIGITALES O CON CAMARAS.**

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES VIGENCIA 2024 – 2028

INSTRUCTIVO PARA ORIENTACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES

2023

PRESENTACIÓN

La misión de la universidad pública es formar profesionales integrales e investigadores(as) en ejercicio autónomo de la responsabilidad social y en búsqueda de la excelencia académica para propiciar el desarrollo humano, la democracia participativa, la sostenibilidad ambiental y el avance de las ciencias, la tecnología, la innovación y las artes en la región Caribe colombiana y el país.

Además, somos la universidad líder en el conocimiento y determinantes para el desarrollo de la región Caribe, actualmente la Universidad cuenta con alrededor de 21.500 estudiantes. Ofreciendo carreras de pregrado y programas de postgrado, en las tres sedes ubicadas en la ciudad y varios municipios de la región. Como universidad estatal de reconocida trayectoria ha formado los profesionales de la Región Caribe en los campos de la Educación, del Arte, de las Ciencias Humanas, de las Ciencias Naturales, de la Arquitectura y las Ingenierías.

La Universidad del Atlántico cuenta con acreditación en alta calidad

LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, tiene las condiciones técnicas, operativas, de infraestructura, Capital Humano con la suficiente experiencia y calidad técnica para acompañar y asesorar a la mesa directiva de los Concejos Municipales, en cada una de las etapas del Concurso de méritos al cargo de personero (a) Municipal, aplicando las pruebas objetivas y sus dinámicas que demanda dicha concurso y apoyar Normativa y técnicamente a actores responsables y funcionarios de los Concejos Municipales que interactúan en dicho proceso, en las dinámicas inherentes a su reglamento y en el cumplimiento de la normatividad vigente sobre el proceso, especialmente en el Decreto 1083 de 2015, título 27 **artículo 2.2.27.1** “*concurso público de méritos para la elección personeros*”.

De la misma manera, en el marco de sus procesos, busca fortalecer el qué hacer de las entidades públicas, estableciendo herramientas óptimas para evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de los servidores que aspiran a un empleo público. En el mismo sentido, se adelanta sus actividades bajo criterios de transparencia, integridad, responsabilidad, eficacia, eficiencia y equidad en la administración pública, mediante la aplicación de procedimientos técnicos.

Con el fin de adelantar la selección meritocrática, imparcial, objetiva y transparente de Personero Municipal y atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, algunos Concejos Municipales manifestaron interés de desarrollar el proceso de selección a través de la Universidad del Atlántico.

En cumplimiento del Decreto Ley 1083 de 2015, el concurso público de méritos comprende la aplicación de pruebas escritas, las cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. En este sentido, se llevará a cabo la aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, con el fin de seleccionar los candidatos más idóneos para ocupar el cargo a proveer.

La presente guía contiene la información básica para presentar las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, sus generalidades, forma de evaluación, aplicación y calificación. Por lo anterior, es de consulta obligatoria, con ello debe ser leída con la debida atención y seguir las instrucciones y recomendaciones establecidas a fin de garantizar la adecuada aplicación de las pruebas.

MARCO NORMATIVO DEL PROCESO

El presente proceso de selección se encuentra enmarcado en la siguiente normatividad:

- Constitución Política de 1991
- Ley 136 de 1994 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del

- Sector de Función
➤ Corte Constitucional -Sentencia C-105 de 2013

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Con el fin de apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado, se requiere demostrar las competencias y calidades requeridas para desempeñar, de conformidad con los principios signados en el artículo 209 de la Constitución Política, las exigencias del empleo objeto de convocatoria. Con ello se contempla la aplicación de varias pruebas, encaminadas a evaluar las capacidades profesionales y personales de los aspirantes al empleo de Personero Municipal, las cuales se detallan a continuación:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/proceso de selección %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	70/100	70
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	10
3	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	NA	10
4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
	TOTAL			100

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

La prueba de conocimientos evalúa los niveles de dominio sobre los saberes inherentes a las funciones del empleo. Dicha prueba corresponde a una prueba escrita aplicada de manera presencial; esta prueba tiene un peso ponderado dentro del concurso correspondiente al 70% de la calificación total. El puntaje mínimo aprobatorio es de 70 puntos sobre 100. Su carácter es eliminatorio, por lo tanto, el aspirante que no obtenga una calificación mínima de 70 puntos quedará por fuera del proceso de selección y no podrá seguir participando en las demás etapas del proceso.

De acuerdo a las teorías psicométricas y de medición una prueba se define como *“una medida objetiva y estandarizada de una muestra de conducta”*. Durante el proceso de prueba, lo que se hace es obtener del examinado una muestra del comportamiento que se desea evaluar, en este caso el instrumento evaluará el conocimiento que los candidatos tienen sobre los siguientes temas:

- 1) Derecho Administrativo
- 2) Derecho General
- 3) Constitución Política de Colombia
- 4) Derechos Humanos. DDHH en lo civil, lo económico, social y cultural
- 5) Deberes y Obligaciones de los Estados y las Personas en relación con los DDHH
- 6) Organización y funcionamiento de los municipios ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y normas modificatorias.
- 7) Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021
- 8) Lineamientos, mecanismos y espacios de participación ciudadana, Ley 1757 de 2015.
- 9) Normas aplicables a la conciliación Ley 2220 de 2022.
- 10) Normas aplicables a la transparencia y acceso a la información pública. Ley 1712 de 2014.
- 11) Normas aplicables a la atención a ciudadanos, atención peticiones, quejas y reclamos.
- 12) Protocolos de atención al ciudadano.
- 13) Mecanismos para ejercer veedurías ciudadanas ley 850 de 2023.
- 14) Rendición de cuentas.

- 15) Control social a la gestión pública.
- 16) Estatuto y plan anticorrupción. Ley 1474 de 2011 y normas que lo adicionan o modifican.
- 17) Principios de la contratación pública. Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan y lo modifican.
- 18) Derechos del consumidor.
- 19) Modelo integrado de planeación y gestión. Decreto 1499 de 2017.
- 20) Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de infancia y la Adolescencia, normas que lo adicionen o modifican.
- 21) Ley 1448 de 2006, y normas que la adicionan o modifican – protocolo de participación a víctimas.
- 22) Decreto 1083 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y Normas que lo adicionan o modifican.
- 23) Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.
- 24) Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado
- 25) Conocimiento en Derecho Penal y Procedimiento Penal.
- 26) Conocimientos en Derecho Fiscal
- 27) Normas de Policía y Convivencia ciudadana.

Específicamente las pruebas de conocimientos, aprendizaje o rendimiento, “son aquellas que se diseñan para medir el logro. Evalúan el grado de aprendizaje que ha tenido lugar como resultado de la exposición a una experiencia de aprendizaje relativamente definida” (Cohen & Swerdlik, 2001).

ASPECTOS TÉCNICOS: DIMENSIONES COGNITIVAS

Debido a que las pruebas de conocimientos consideran para su evaluación la estructura o dominio cognitivo en el individuo, en la elaboración de los ítems se toma como referencia la Taxonomía según Bloom, una metodología que propone la clasificación de las conductas u objetivos en tres dominios, el cognitivo, afectivo y psicomotor.

En este caso se tomará sólo el dominio cognitivo, que reúne objetivos referidos al conocimiento/recuerdo, comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación; pero para la prueba de conocimiento que nos convoca, en la evaluación de esta dimensión cognitiva se considerará medir sólo cuatro (4) de estas habilidades, conocimiento/recuerdo, comprensión, aplicación y análisis, que deben activarse al momento de responder una pregunta o ítem en un contexto funcional específico dentro de la prueba. A continuación, se definen estas habilidades:

Recuerdo: Incluye las situaciones que acentúan la importancia del recuerdo de datos, ideas, materiales o fenómenos, ya sea como reconocimiento o evocación. Supone, entonces el recuerdo o reconocimiento de: Datos específicos como terminologías o hechos; modos y medios para el tratamiento de datos específicos como convenciones, clasificaciones, metodologías, técnicas o procedimientos universales y abstracciones en un campo determinado como principios, generalizaciones, teorías y estructuras. (Herrera, 1996).

Comprensión: Dentro de esta categoría se incluyen comportamientos o respuestas que impliquen la interrelación y fraccionamiento de un mensaje. Operacionalmente se define como cualquier conducta que vaya desde la presentación de una proposición con palabras distintas a las del enunciado original, hasta la aplicación de un principio en una situación nueva para el examinado, pasando por la ejemplificación. La comprensión se define en términos de tres operaciones diferentes: a) Traducción o capacidad para expresar un concepto o mensaje conocido en palabras diferentes o pasarlo de un sistema simbólico a otro, b) Interpretación o reordenamiento de ideas de una comunicación en una nueva configuración. Incluye la habilidad para captar el contenido de una comunicación como un todo y distinguir entre conclusiones legítimas y contradictorias y c) Extrapolación o hacer explícitos algunas conclusiones, consecuencias o efectos de una comunicación dada. (Herrera, 1996).

Aplicación: Se refiere a la capacidad para aplicar teorías, principios, métodos o ideas en la solución de un problema práctico. Es la habilidad para aplicar principios y generalizaciones

a nuevos problemas y situaciones. Comprende entonces tareas como a) identificar los principios o generalizaciones apropiados para resolver un problema o reformularlo para lograr tal identificación, b) especificar los límites dentro de los cuales un principio o generalización es verdadero o relevante y reconocer las excepciones a los mismos y las razones para ello, c) explicar nuevos fenómenos a partir de principios o generalizaciones conocidas, predecir lo que sucederá en una situación nuevamente mediante el uso de principios y generalizaciones apropiadas, y d) determinar o justificar una decisión o acción en una situación usando principios o generalizaciones e indicar el razonamiento que apoya la utilización de los mismos ante un determinado problema. (Herrera, 1996).

Análisis: Hace referencia a la habilidad para fraccionar una comunicación en sus elementos, de manera que aparezcan explícitas la jerarquía de las ideas y las relaciones existentes entre ellas. Este es un proceso complejo, que implica las tres (3) categorías anteriores, recuerdo, comprensión y aplicación, pero va más allá de ellas. Aquí se incluyen tres subcategorías:

- Análisis de elementos o habilidad para fraccionar una información en sus elementos, como supuestos no explícitos, hechos e hipótesis.
- Análisis de relaciones o identificar las relaciones que existen entre los elementos de una comunicación; o determinar las relaciones entre las hipótesis y las pruebas que las apoyan, entre las conclusiones y las hipótesis o entre las conclusiones y las evidencias.
- Análisis de principios de organización que es la habilidad para explicitar los principios organizadores que ha seguido un autor, reducir su propósito, su punto de vista, su actitud o su interpretación (Herrera, 1996).

NIVEL DE DIFICULTAD DE LAS PREGUNTAS O ÍTEMS

Así mismo, las preguntas o ítems que componen la prueba tendrán tres niveles de dificultad: bajo, medio y alto.

Nivel de Dificultad Bajo: El tipo de preguntas correspondientes a este nivel, implica la consideración de un contenido básico de conocimientos, en los que éste tiene aplicación en un número reducido de actividades, por lo general rutinarias y predecibles; la habilidad cognitiva requerida es el **recuerdo**. (Herrera, 1996).

Nivel de Dificultad Medio: Los ítems de este nivel se caracterizan porque requieren al aspirante un nivel de conocimientos amplio y variado que le permita establecer relaciones entre informaciones, normatividad, recursos tecnológicos en diferentes contextos; se caracterizan por demandar procesos cognitivos como son la **comprensión y la aplicación**. (Herrera, 1996).

Nivel de Dificultad Alto: Se requiere para la resolución de estos ítems capacidad de construir elementos nuevos, solución de problemas, generar hipótesis o conclusiones. Se considera el **análisis** de dos o más variables al mismo tiempo o análisis interdisciplinarios.

EJES TEMÁTICOS PARA LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Para medir las capacidades profesionales y personales de los candidatos, se evaluarán temáticas asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer el cargo de personero. Los contenidos temáticos que se abordarán en la prueba de conocimientos son:

ÁREAS	EJES TEMÁTICOS
	Derechos humanos - DDHH en lo civil, lo económico, social y cultural Deberes y Obligaciones de los Estados y las Personas en relación con los DDHH Ley de víctimas Desplazamiento forzado

DERECHO CONSTITUCIONAL	Constitución Política Nacional
	Constitución y Acciones Constitucionales
	Principios
DERECHO ADMINISTRATIVO	Derecho Administrativo Régimen Municipal - Organización y funcionamiento de los municipios ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y normas modificatorias Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado Carrera Administrativa Decreto 1083 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y Normas que lo adicionan o modifican.
	Derecho Disciplinario - Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021
DERECHO GENERAL	Derecho Policivo
	Derecho Penal
	Derecho de Familia
	Derecho Civil
	Conocimientos en Derecho Fiscal
	Lineamientos, mecanismos y espacios de participación ciudadana, Ley 1757 de 2015.
	Normas aplicables a la conciliación Ley 2220 de 2022.
	Normas aplicables a la transparencia y acceso a la información pública. Ley 1712 de 2014.
	Normas aplicables a la atención a ciudadanos, atención peticiones, quejas y reclamos.
	Protocolos de atención al ciudadano.
	Mecanismos para ejercer veedurías ciudadanas ley 850 de 2023.
	Rendición de cuentas.
	Control Fiscal
	Control social a la gestión pública.
	Estatuto y plan anticorrupción. Ley 1474 de 2011 y normas que lo adicionan o modifican.
	Principios de la contratación pública. Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan y lo modifican.
	Derechos del consumidor.
	Modelo integrado de planeación y gestión. Decreto 1499 de 2017.
	Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de infancia y la Adolescencia, normas que lo adicionen o modifican.
	Ley 1448 de 2006, y normas que la adicionan o modifican – protocolo de participación a víctimas.

Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

SESIONES DE APLICACIÓN Y DURACIÓN DE LA PRUEBA

La prueba de conocimiento será aplicada en una sola sesión y los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo dos horas y treinta (2:30) minutos para responder las 100 preguntas que la componen.

TIPO DE PREGUNTAS

El banco de preguntas con las que se evaluarán los conocimientos de los tres (3) ejes temáticos estará compuesto en su totalidad por preguntas Tipo I, más conocidas como Preguntas de Selección Múltiple con Única Respuesta.

Este tipo de preguntas están conformadas por un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta; el enunciado puede contener una frase incompleta, una interrogación, un texto o una gráfica; las opciones de respuesta aparecen identificadas con las letras A, B, C y D. Una sola de las opciones responde correctamente el enunciado, por tanto, el aspirante deberá marcar aquella que, a su juicio, considere es la respuesta correcta.

Instrucciones para responder este tipo de preguntas:

A continuación, encontrará preguntas que constan de un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta (A, B, C, D.). Sólo una de estas opciones responde correctamente la pregunta. Rellene el ovalo de la opción que considere correcta en la hoja de respuestas.

EJEMPLO DE PREGUNTAS

A continuación, se muestran algunos ejemplos de preguntas, que por su estructura y contenido son similares a las que se incluirán en la prueba de conocimientos.

PREGUNTA No 1: La ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, expidió el nuevo Código General Disciplinario en el cual se establecen responsabilidades a los servidores públicos por sus conductas. ¿Diga cómo se clasifican las faltas disciplinarias?

- A) Graves, leves, culposas.
- B) Gravísimas, graves, leves.
- C) Graves, levísimas, dolosas.
- D) Gravísimas, dolosas, culposas.

Clave (respuesta correcta): B. según el artículo 46 del Código General Disciplinario.

PREGUNTA No 2: En Colombia la organización territorial conlleva una estructura dirigencial, encuadrada en los entes territoriales, para la complejidad la ley determinará las que habrá. Conforme a lo anterior y según la constitución ¿Cuáles son esas entidades territoriales?

- A. Todo el territorio nacional.
- B. Los Departamentos, Distritos, Municipios y los Territorios Indígenas.
- C. Los Departamentos y los Distritos Especiales.
- D. Las Regiones y los Territorios Indígenas.

Clave (respuesta correcta): B. Los Departamentos, Distritos, Municipios y los Territorios Indígenas. Según el artículo 286 de la Constitución Política de 1991, las entidades territoriales se clasifican en Los departamentos, distritos, municipios y los territorios indígenas.

PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

La prueba de competencias comportamentales será aplicada junto a la prueba de conocimientos, la cual tiene un peso ponderado del 10% dentro del concurso. Esta prueba es de carácter clasificatorio.

COMPETENCIAS QUE SE EVALÚAN

Esta prueba toma como referencia las competencias establecidas en el artículo 2.2.4.7 del Decreto 815 de 2018, en el que se definen las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos, y en el artículo 2.2.4.8 del mismo Decreto, el cual señala las competencias comportamentales correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, incluyendo las de nivel directivo.

Nivel	Competencias	Competencias comunes
Directivo	Visión estratégica, Liderazgo efectivo, Planeación, Toma de decisiones, Gestión del desarrollo de las personas, Pensamiento Sistémico, Resolución de conflictos	Aprendizaje continuo, Orientación a resultados, Compromiso con la organización, Trabajo en equipo, Adaptación al cambio.

CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Las calificaciones de la prueba de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se presenten a un mismo municipio, se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a diez (10) puntos. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

INSTRUCCIONES Y SUGERENCIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTALES

Para la presentación de la prueba escrita de conocimientos y comportamentales se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VÁLIDOS

Los únicos documentos que se admitirán para presentar la prueba escrita de conocimientos y comportamentales son:

- Original de la cédula de ciudadanía con holograma (documento vigente)
- Contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil con foto
- Pasaporte
- Denuncio de pérdida de documento: en el caso de que usted no cuente con los documentos anteriormente mencionados, bajo ningún motivo podrá presentar la prueba escrita, debido a que no es posible acreditar legalmente su identidad.

OTRAS CAUSAS POR LAS QUE SE PUEDE IMPEDIR EL INGRESO

Se impedirá el ingreso al aula donde se aplicará la prueba de acompañantes (a no ser que el aspirante se encuentre en situación de discapacidad, y que lo haya registrado en la fase de inscripción), igualmente está prohibida la entrada de personas bajo el efecto de alcohol o sustancias psicoactivas.

ELEMENTOS QUE NO DEBE LLEVAR AL EXAMEN

Al ingresar al aula los aspirantes no podrán llevar consigo audífonos, manos libres, celulares, dispositivos electrónicos de cualquier índole, calculadoras, libros, hojas, entre otros. Si porta cualquiera de estos elementos, le serán retirados; si se niega a acatar estas disposiciones, no se le permitirá presentar la prueba.

FECHA, LUGAR Y HORARIO

Las pruebas serán aplicadas el día veintiún (21) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las siete de la mañana (7am), en el Hotel Movich de la ciudad de Pereira, Risaralda, ubicado en la carrera 13 No 15 - 71 Pereira, Risaralda.

El aspirante deberá presentarse al aula de aplicación de la prueba a las 6:30 am, momento en el cual se impartirá las instrucciones pertinentes y se dará inicio oficialmente a la prueba a las 07:00 am. En caso de presentarse después de las 07:15 am, **BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA** le será permitido el ingreso al aula de aplicación.

La prueba de conocimientos está diseñada para ser diligenciada en un tiempo aproximado de dos (2) horas y treinta (30) minutos máximos, contadas a partir del momento en que el jefe de salón autoriza a abrir el cuadernillo de preguntas. Una vez agotado este tiempo, el jefe de salón recogerá los cuadernillos, la hoja de respuesta, la hoja de operaciones y en general todo el material que se le entregó.

La prueba de competencias comportamentales está diseñada para ser diligenciada en un tiempo aproximado de una (1) hora máxima, contada a partir del momento en que el jefe de salón autoriza a abrir el cuadernillo de preguntas.

En todo caso, los aspirantes contarán con el termino máximo de tres horas con treinta minutos y deberán permanecer por lo menos una (1) hora en el recinto, después de iniciada la aplicación de las pruebas.

CAUSALES DE ANULACIÓN

La prueba escrita de conocimiento será anulada en los siguientes casos:

- Intento de fraude
- Intento de copia
- Sustracción del material de examen
- Suplantación de personas
- Desacato a normas vigentes como contestar el celular en el salón de aplicación o en cualquier lugar dentro del sitio de aplicación, aún si ya ha entregado la prueba

Por favor evítese molestias. En caso de presentarse cualquiera de estas situaciones, el responsable asignado, acompañado del aspirante y un testigo, diligenciará el formato establecido para tal fin (Acta de Anulación) tomando también las huellas dactilares del aspirante y firmando todos los implicados.

RESERVA LEGAL DE LAS PRUEBAS

Las pruebas y protocolos utilizados en la convocatoria pública tienen carácter reservado antes y después de su aplicación, y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos o contratistas responsables de su elaboración.

OTRAS RECOMENDACIONES

- Cerciórese de tener clara la dirección, salón donde fue citado para la prueba y seguir atentamente las instrucciones de la presente guía.
- Asista puntualmente al horario en que usted ha sido citado y verifique que usted se encuentre en la lista fijada en la entrada del salón indicado en la citación.
- Permita la confrontación dactilar al registro de asistencia.
- Usted recibirá una bolsa de seguridad sellada, la cual contiene UN cuadernillo de examen, UNA hoja de respuestas. La bolsa deberá permanecer cerrada hasta el inicio formal de las pruebas. NO abra el cuadernillo antes que el jefe de salón lo indique.
- Cuando el jefe de salón le indique, comience a responder las pruebas.
- Lea cuidadosamente cada pregunta antes de contestarla.
- Verifique frecuentemente que el número de la pregunta que esté respondiendo corresponda con el número de la hoja de respuestas.
- No manche, no arrugue y no doble la hoja de respuestas.
- Haga uso racional del tiempo establecido para la prueba. No exceda el tiempo dedicándose a una sola pregunta.
- Las respuestas deben señalarse en la casilla correspondiente a sus respuestas seleccionadas como aparece a continuación.

- **Escriba fuerte y claro sin salirse de la franja**
- **Rellene completamente el círculo de su respuesta**
- **Marque una sola respuesta en cada pregunta**

MARCA CORRECTA:



NO MARQUE ASÍ:



- Marque la hoja de respuestas donde se encuentran sus datos personales con el lápiz negro.
- Diligencie exclusivamente la hoja de respuesta, no consigne anotaciones en el cuadernillo pues no serán tenidas en cuenta.
- No lleve hojas, libros, revistas, cuadernos, radios, teléfonos celulares, PCS, beepers, PDA u otros dispositivos de cómputo, audio, video o conectividad.
- No portar durante la prueba relojes inteligentes.
- No se permitirá el uso de calculadoras o consulta de textos durante el examen.
- El delegado o jefe de salón se reservará el derecho de retener cualquier implemento que no se requiera para la prueba.
- Cuando termine de contestar haga una señal al jefe de salón quien recogerá el cuadernillo y la hoja de respuestas en su puesto.
- Durante la presentación de la prueba no es posible hablar ni hacer comentarios con otras personas que también están aspirando; cualquier duda que tenga en relación con el material debe preguntarlo a los auxiliares que estarán supervisando la presentación.
- Recuerde que el examen se anulará ante cualquier intento de copia o fraude durante todo el tiempo de la prueba, sin importar si quien participe en dichos actos haya contestado o no previa-mente el cuadernillo en su totalidad.

- Quienes lleguen retardados podrán ingresar al salón siempre y cuando no haya transcurrido más de 10 minutos después de iniciada la prueba.

PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Las publicaciones se harán en las fechas establecidas en la Resolución de convocatoria expedida por cada Concejo Municipal, la cual podrá ser consultada por el aspirante en las páginas web de la www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccionsocial/convenios/concursos-de-meritos-para-eleccion-de-controlador/ de la Universidad del Atlántico y los canales de información establecidos en el cronograma y la convocatoria

Éxitos en la prueba



MARCELA LISSETTE GÓMEZ GÓMEZ

Coordinadora de las Convocatorias Para la Elección de Personeros Distritales y Municipales.

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES VIGENCIA 2024 – 2028

INSTRUCTIVO PARA ORIENTACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES

2023

PRESENTACIÓN

La misión de la universidad pública es formar profesionales integrales e investigadores(as) en ejercicio autónomo de la responsabilidad social y en búsqueda de la excelencia académica para propiciar el desarrollo humano, la democracia participativa, la sostenibilidad ambiental y el avance de las ciencias, la tecnología, la innovación y las artes en la región Caribe colombiana y el país.

Además, somos la universidad líder en el conocimiento y determinantes para el desarrollo de la región Caribe, actualmente la Universidad cuenta con alrededor de 21.500 estudiantes. Ofreciendo carreras de pregrado y programas de postgrado, en las tres sedes ubicadas en la ciudad y varios municipios de la región. Como universidad estatal de reconocida trayectoria ha formado los profesionales de la Región Caribe en los campos de la Educación, del Arte, de las Ciencias Humanas, de las Ciencias Naturales, de la Arquitectura y las Ingenierías.

La Universidad del Atlántico cuenta con acreditación en alta calidad

LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, tiene las condiciones técnicas, operativas, de infraestructura, Capital Humano con la suficiente experiencia y calidad técnica para acompañar y asesorar a la mesa directiva de los Concejos Municipales, en cada una de las etapas del Concurso de méritos al cargo de personero (a) Municipal, aplicando las pruebas objetivas y sus dinámicas que demanda dicha concurso y apoyar Normativa y técnicamente a actores responsables y funcionarios de los Concejos Municipales que interactúan en dicho proceso, en las dinámicas inherentes a su reglamento y en el cumplimiento de la normatividad vigente sobre el proceso, especialmente en el Decreto 1083 de 2015, título 27 **artículo 2.2.27.1** “concurso público de méritos para la elección personeros”.

De la misma manera, en el marco de sus procesos, busca fortalecer el qué hacer de las entidades públicas, estableciendo herramientas óptimas para evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de los servidores que aspiran a un empleo público. En el mismo sentido, se adelanta sus actividades bajo criterios de transparencia, integridad, responsabilidad, eficacia, eficiencia y equidad en la administración pública, mediante la aplicación de procedimientos técnicos.

Con el fin de adelantar la selección meritocrática, imparcial, objetiva y transparente de Personero Municipal y atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, algunos Concejos Municipales manifestaron interés de desarrollar el proceso de selección a través de la Universidad del Atlántico.

En cumplimiento del Decreto Ley 1083 de 2015, el concurso público de méritos comprende la aplicación de pruebas escritas, las cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. En este sentido, se llevará a cabo la aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, con el fin de seleccionar los candidatos más idóneos para ocupar el cargo a proveer.

La presente guía contiene la información básica para presentar las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, sus generalidades, forma de evaluación, aplicación y calificación. Por lo anterior, es de consulta obligatoria, con ello debe ser leída con la debida atención y seguir las instrucciones y recomendaciones establecidas a fin de garantizar la adecuada aplicación de las pruebas.

MARCO NORMATIVO DEL PROCESO

El presente proceso de selección se encuentra enmarcado en la siguiente normatividad:

- Constitución Política de 1991
- Ley 136 de 1994 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del

- Sector de Función
➤ Corte Constitucional -Sentencia C-105 de 2013

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Con el fin de apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado, se requiere demostrar las competencias y calidades requeridas para desempeñar, de conformidad con los principios signados en el artículo 209 de la Constitución Política, las exigencias del empleo objeto de convocatoria. Con ello se contempla la aplicación de varias pruebas, encaminadas a evaluar las capacidades profesionales y personales de los aspirantes al empleo de Personero Municipal, las cuales se detallan a continuación:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/proceso de selección %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	65/100	65
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	10
3	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	NA	15
4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
	TOTAL			100

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

La prueba de conocimientos evalúa los niveles de dominio sobre los saberes inherentes a las funciones del empleo. Dicha prueba corresponde a una prueba escrita aplicada de manera presencial; esta prueba tiene un peso ponderado dentro del concurso correspondiente al 70% de la calificación total. El puntaje mínimo aprobatorio es de 70 puntos sobre 100. Su carácter es eliminatorio, por lo tanto, el aspirante que no obtenga una calificación mínima de 70 puntos quedará por fuera del proceso de selección y no podrá seguir participando en las demás etapas del proceso.

De acuerdo a las teorías psicométricas y de medición una prueba se define como *“una medida objetiva y estandarizada de una muestra de conducta”*. Durante el proceso de prueba, lo que se hace es obtener del examinado una muestra del comportamiento que se desea evaluar, en este caso el instrumento evaluará el conocimiento que los candidatos tienen sobre los siguientes temas:

- 1) Derecho Administrativo
- 2) Derecho General
- 3) Constitución Política de Colombia
- 4) Derechos Humanos. DDHH en lo civil, lo económico, social y cultural
- 5) Deberes y Obligaciones de los Estados y las Personas en relación con los DDHH
- 6) Organización y funcionamiento de los municipios ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y normas modificatorias.
- 7) Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021
- 8) Lineamientos, mecanismos y espacios de participación ciudadana, Ley 1757 de 2015.
- 9) Normas aplicables a la conciliación Ley 2220 de 2022.
- 10) Normas aplicables a la transparencia y acceso a la información pública. Ley 1712 de 2014.
- 11) Normas aplicables a la atención a ciudadanos, atención peticiones, quejas y reclamos.
- 12) Protocolos de atención al ciudadano.
- 13) Mecanismos para ejercer veedurías ciudadanas ley 850 de 2023.
- 14) Rendición de cuentas.

- 15) Control social a la gestión pública.
- 16) Estatuto y plan anticorrupción. Ley 1474 de 2011 y normas que lo adicionan o modifican.
- 17) Principios de la contratación pública. Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan y lo modifican.
- 18) Derechos del consumidor.
- 19) Modelo integrado de planeación y gestión. Decreto 1499 de 2017.
- 20) Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de infancia y la Adolescencia, normas que lo adicionen o modifican.
- 21) Ley 1448 de 2006, y normas que la adicionan o modifican – protocolo de participación a víctimas.
- 22) Decreto 1083 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y Normas que lo adicionan o modifican.
- 23) Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.
- 24) Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado
- 25) Conocimiento en Derecho Penal y Procedimiento Penal.
- 26) Conocimientos en Derecho Fiscal
- 27) Normas de Policía y Convivencia ciudadana.

Específicamente las pruebas de conocimientos, aprendizaje o rendimiento, “son aquellas que se diseñan para medir el logro. Evalúan el grado de aprendizaje que ha tenido lugar como resultado de la exposición a una experiencia de aprendizaje relativamente definida” (Cohen & Swerdlik, 2001).

ASPECTOS TÉCNICOS: DIMENSIONES COGNITIVAS

Debido a que las pruebas de conocimientos consideran para su evaluación la estructura o dominio cognitivo en el individuo, en la elaboración de los ítems se toma como referencia la Taxonomía según Bloom, una metodología que propone la clasificación de las conductas u objetivos en tres dominios, el cognitivo, afectivo y psicomotor.

En este caso se tomará sólo el dominio cognitivo, que reúne objetivos referidos al conocimiento/recuerdo, comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación; pero para la prueba de conocimiento que nos convoca, en la evaluación de esta dimensión cognitiva se considerará medir sólo cuatro (4) de estas habilidades, conocimiento/recuerdo, comprensión, aplicación y análisis, que deben activarse al momento de responder una pregunta o ítem en un contexto funcional específico dentro de la prueba. A continuación, se definen estas habilidades:

Recuerdo: Incluye las situaciones que acentúan la importancia del recuerdo de datos, ideas, materiales o fenómenos, ya sea como reconocimiento o evocación. Supone, entonces el recuerdo o reconocimiento de: Datos específicos como terminologías o hechos; modos y medios para el tratamiento de datos específicos como convenciones, clasificaciones, metodologías, técnicas o procedimientos universales y abstracciones en un campo determinado como principios, generalizaciones, teorías y estructuras. (Herrera, 1996).

Comprensión: Dentro de esta categoría se incluyen comportamientos o respuestas que impliquen la interrelación y fraccionamiento de un mensaje. Operacionalmente se define como cualquier conducta que vaya desde la presentación de una proposición con palabras distintas a las del enunciado original, hasta la aplicación de un principio en una situación nueva para el examinado, pasando por la ejemplificación. La comprensión se define en términos de tres operaciones diferentes: a) Traducción o capacidad para expresar un concepto o mensaje conocido en palabras diferentes o pasarlo de un sistema simbólico a otro, b) Interpretación o reordenamiento de ideas de una comunicación en una nueva configuración. Incluye la habilidad para captar el contenido de una comunicación como un todo y distinguir entre conclusiones legítimas y contradictorias y c) Extrapolación o hacer explícitos algunas conclusiones, consecuencias o efectos de una comunicación dada. (Herrera, 1996).

Aplicación: Se refiere a la capacidad para aplicar teorías, principios, métodos o ideas en la solución de un problema práctico. Es la habilidad para aplicar principios y generalizaciones

a nuevos problemas y situaciones. Comprende entonces tareas como a) identificar los principios o generalizaciones apropiados para resolver un problema o reformularlo para lograr tal identificación, b) especificar los límites dentro de los cuales un principio o generalización es verdadero o relevante y reconocer las excepciones a los mismos y las razones para ello, c) explicar nuevos fenómenos a partir de principios o generalizaciones conocidas, predecir lo que sucederá en una situación nuevamente mediante el uso de principios y generalizaciones apropiadas, y d) determinar o justificar una decisión o acción en una situación usando principios o generalizaciones e indicar el razonamiento que apoya la utilización de los mismos ante un determinado problema. (Herrera, 1996).

Análisis: Hace referencia a la habilidad para fraccionar una comunicación en sus elementos, de manera que aparezcan explícitas la jerarquía de las ideas y las relaciones existentes entre ellas. Este es un proceso complejo, que implica las tres (3) categorías anteriores, recuerdo, comprensión y aplicación, pero va más allá de ellas. Aquí se incluyen tres subcategorías:

- Análisis de elementos o habilidad para fraccionar una información en sus elementos, como supuestos no explícitos, hechos e hipótesis.
- Análisis de relaciones o identificar las relaciones que existen entre los elementos de una comunicación; o determinar las relaciones entre las hipótesis y las pruebas que las apoyan, entre las conclusiones y las hipótesis o entre las conclusiones y las evidencias.
- Análisis de principios de organización que es la habilidad para explicitar los principios organizadores que ha seguido un autor, reducir su propósito, su punto de vista, su actitud o su interpretación (Herrera, 1996).

NIVEL DE DIFICULTAD DE LAS PREGUNTAS O ÍTEMS

Así mismo, las preguntas o ítems que componen la prueba tendrán tres niveles de dificultad: bajo, medio y alto.

Nivel de Dificultad Bajo: El tipo de preguntas correspondientes a este nivel, implica la consideración de un contenido básico de conocimientos, en los que éste tiene aplicación en un número reducido de actividades, por lo general rutinarias y predecibles; la habilidad cognitiva requerida es el **recuerdo**. (Herrera, 1996).

Nivel de Dificultad Medio: Los ítems de este nivel se caracterizan porque requieren al aspirante un nivel de conocimientos amplio y variado que le permita establecer relaciones entre informaciones, normatividad, recursos tecnológicos en diferentes contextos; se caracterizan por demandar procesos cognitivos como son la **comprensión y la aplicación**. (Herrera, 1996).

Nivel de Dificultad Alto: Se requiere para la resolución de estos ítems capacidad de construir elementos nuevos, solución de problemas, generar hipótesis o conclusiones. Se considera el **análisis** de dos o más variables al mismo tiempo o análisis interdisciplinarios.

EJES TEMÁTICOS PARA LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Para medir las capacidades profesionales y personales de los candidatos, se evaluarán temáticas asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer el cargo de personero. Los contenidos temáticos que se abordarán en la prueba de conocimientos son:

ÁREAS	EJES TEMÁTICOS
	Derechos humanos - DDHH en lo civil, lo económico, social y cultural Deberes y Obligaciones de los Estados y las Personas en relación con los DDHH Ley de víctimas Desplazamiento forzado

DERECHO CONSTITUCIONAL	Constitución Política Nacional
	Constitución y Acciones Constitucionales
	Principios
DERECHO ADMINISTRATIVO	Derecho Administrativo Régimen Municipal - Organización y funcionamiento de los municipios ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y normas modificatorias Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado Carrera Administrativa Decreto 1083 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y Normas que lo adicionan o modifican.
	Derecho Disciplinario - Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021
DERECHO GENERAL	Derecho Policivo
	Derecho Penal
	Derecho de Familia
	Derecho Civil
	Conocimientos en Derecho Fiscal
	Lineamientos, mecanismos y espacios de participación ciudadana, Ley 1757 de 2015.
	Normas aplicables a la conciliación Ley 2220 de 2022.
	Normas aplicables a la transparencia y acceso a la información pública. Ley 1712 de 2014.
	Normas aplicables a la atención a ciudadanos, atención peticiones, quejas y reclamos.
	Protocolos de atención al ciudadano.
	Mecanismos para ejercer veedurías ciudadanas ley 850 de 2023.
	Rendición de cuentas.
	Control Fiscal
	Control social a la gestión pública.
	Estatuto y plan anticorrupción. Ley 1474 de 2011 y normas que lo adicionan o modifican.
	Principios de la contratación pública. Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan y lo modifican.
	Derechos del consumidor.
	Modelo integrado de planeación y gestión. Decreto 1499 de 2017.
	Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de infancia y la Adolescencia, normas que lo adicionen o modifican.
	Ley 1448 de 2006, y normas que la adicionan o modifican – protocolo de participación a víctimas.

Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

SESIONES DE APLICACIÓN Y DURACIÓN DE LA PRUEBA

La prueba de conocimiento será aplicada en una sola sesión y los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo dos horas y treinta (2:30) minutos para responder las 100 preguntas que la componen.

TIPO DE PREGUNTAS

El banco de preguntas con las que se evaluarán los conocimientos de los tres (3) ejes temáticos estará compuesto en su totalidad por preguntas Tipo I, más conocidas como Preguntas de Selección Múltiple con Única Respuesta.

Este tipo de preguntas están conformadas por un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta; el enunciado puede contener una frase incompleta, una interrogación, un texto o una gráfica; las opciones de respuesta aparecen identificadas con las letras A, B, C y D. Una sola de las opciones responde correctamente el enunciado, por tanto, el aspirante deberá marcar aquella que, a su juicio, considere es la respuesta correcta.

Instrucciones para responder este tipo de preguntas:

A continuación, encontrará preguntas que constan de un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta (A, B, C, D.). Sólo una de estas opciones responde correctamente la pregunta. Rellene el ovalo de la opción que considere correcta en la hoja de respuestas.

EJEMPLO DE PREGUNTAS

A continuación, se muestran algunos ejemplos de preguntas, que por su estructura y contenido son similares a las que se incluirán en la prueba de conocimientos.

PREGUNTA No 1: La ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, expidió el nuevo Código General Disciplinario en el cual se establecen responsabilidades a los servidores públicos por sus conductas. ¿Diga cómo se clasifican las faltas disciplinarias?

- A) Graves, leves, culposas.
- B) Gravísimas, graves, leves.
- C) Graves, levísimas, dolosas.
- D) Gravísimas, dolosas, culposas.

Clave (respuesta correcta): B. según el artículo 46 del Código General Disciplinario.

PREGUNTA No 2: En Colombia la organización territorial conlleva una estructura dirigencial, encuadrada en los entes territoriales, para la complejidad la ley determinará las que habrá. Conforme a lo anterior y según la constitución ¿Cuáles son esas entidades territoriales?

- A. Todo el territorio nacional.
- B. Los Departamentos, Distritos, Municipios y los Territorios Indígenas.
- C. Los Departamentos y los Distritos Especiales.
- D. Las Regiones y los Territorios Indígenas.

Clave (respuesta correcta): B. Los Departamentos, Distritos, Municipios y los Territorios Indígenas. Según el artículo 286 de la Constitución Política de 1991, las entidades territoriales se clasifican en Los departamentos, distritos, municipios y los territorios indígenas.

PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

La prueba de competencias comportamentales será aplicada junto a la prueba de conocimientos, la cual tiene un peso ponderado del 10% dentro del concurso. Esta prueba es de carácter clasificatorio.

COMPETENCIAS QUE SE EVALÚAN

Esta prueba toma como referencia las competencias establecidas en el artículo 2.2.4.7 del Decreto 815 de 2018, en el que se definen las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos, y en el artículo 2.2.4.8 del mismo Decreto, el cual señala las competencias comportamentales correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, incluyendo las de nivel directivo.

Nivel	Competencias	Competencias comunes
Directivo	Visión estratégica, Liderazgo efectivo, Planeación, Toma de decisiones, Gestión del desarrollo de las personas, Pensamiento Sistémico, Resolución de conflictos	Aprendizaje continuo, Orientación a resultados, Compromiso con la organización, Trabajo en equipo, Adaptación al cambio.

CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Las calificaciones de la prueba de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se presenten a un mismo municipio, se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a diez (10) puntos. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

INSTRUCCIONES Y SUGERENCIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTALES

Para la presentación de la prueba escrita de conocimientos y comportamentales se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VÁLIDOS

Los únicos documentos que se admitirán para presentar la prueba escrita de conocimientos y comportamentales son:

- Original de la cédula de ciudadanía con holograma (documento vigente)
- Contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil con foto
- Pasaporte
- Denuncio de pérdida de documento: en el caso de que usted no cuente con los documentos anteriormente mencionados, bajo ningún motivo podrá presentar la prueba escrita, debido a que no es posible acreditar legalmente su identidad.

OTRAS CAUSAS POR LAS QUE SE PUEDE IMPEDIR EL INGRESO

Se impedirá el ingreso al aula donde se aplicará la prueba de acompañantes (a no ser que el aspirante se encuentre en situación de discapacidad, y que lo haya registrado en la fase de inscripción), igualmente está prohibida la entrada de personas bajo el efecto de alcohol o sustancias psicoactivas.

ELEMENTOS QUE NO DEBE LLEVAR AL EXAMEN

Al ingresar al aula los aspirantes no podrán llevar consigo audífonos, manos libres, celulares, dispositivos electrónicos de cualquier índole, calculadoras, libros, hojas, entre otros. Si porta cualquiera de estos elementos, le serán retirados; si se niega a acatar estas disposiciones, no se le permitirá presentar la prueba.

FECHA, LUGAR Y HORARIO

Las pruebas serán aplicadas el día veintiún (21) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las siete de la mañana (7am), en el Hotel Movich de la ciudad de Pereira, Risaralda, ubicado en la carrera 13 No 15 - 71 Pereira, Risaralda.

El aspirante deberá presentarse al aula de aplicación de la prueba a las 6:30 am, momento en el cual se impartirá las instrucciones pertinentes y se dará inicio oficialmente a la prueba a las 07:00 am. En caso de presentarse después de las 07:15 am, **BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA** le será permitido el ingreso al aula de aplicación.

La prueba de conocimientos está diseñada para ser diligenciada en un tiempo aproximado de dos (2) horas y treinta (30) minutos máximos, contadas a partir del momento en que el jefe de salón autoriza a abrir el cuadernillo de preguntas. Una vez agotado este tiempo, el jefe de salón recogerá los cuadernillos, la hoja de respuesta, la hoja de operaciones y en general todo el material que se le entregó.

La prueba de competencias comportamentales está diseñada para ser diligenciada en un tiempo aproximado de una (1) hora máxima, contada a partir del momento en que el jefe de salón autoriza a abrir el cuadernillo de preguntas.

En todo caso, los aspirantes contarán con el termino máximo de tres horas con treinta minutos y deberán permanecer por lo menos una (1) hora en el recinto, después de iniciada la aplicación de las pruebas.

CAUSALES DE ANULACIÓN

La prueba escrita de conocimiento será anulada en los siguientes casos:

- Intento de fraude
- Intento de copia
- Sustracción del material de examen
- Suplantación de personas
- Desacato a normas vigentes como contestar el celular en el salón de aplicación o en cualquier lugar dentro del sitio de aplicación, aún si ya ha entregado la prueba

Por favor evítese molestias. En caso de presentarse cualquiera de estas situaciones, el responsable asignado, acompañado del aspirante y un testigo, diligenciará el formato establecido para tal fin (Acta de Anulación) tomando también las huellas dactilares del aspirante y firmando todos los implicados.

RESERVA LEGAL DE LAS PRUEBAS

Las pruebas y protocolos utilizados en la convocatoria pública tienen carácter reservado antes y después de su aplicación, y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos o contratistas responsables de su elaboración.

OTRAS RECOMENDACIONES

- Cerciórese de tener clara la dirección, salón donde fue citado para la prueba y seguir atentamente las instrucciones de la presente guía.
- Asista puntualmente al horario en que usted ha sido citado y verifique que usted se encuentre en la lista fijada en la entrada del salón indicado en la citación.
- Permita la confrontación dactilar al registro de asistencia.
- Usted recibirá una bolsa de seguridad sellada, la cual contiene UN cuadernillo de examen, UNA hoja de respuestas. La bolsa deberá permanecer cerrada hasta el inicio formal de las pruebas. NO abra el cuadernillo antes que el jefe de salón lo indique.
- Cuando el jefe de salón le indique, comience a responder las pruebas.
- Lea cuidadosamente cada pregunta antes de contestarla.
- Verifique frecuentemente que el número de la pregunta que esté respondiendo corresponda con el número de la hoja de respuestas.
- No manche, no arrugue y no doble la hoja de respuestas.
- Haga uso racional del tiempo establecido para la prueba. No exceda el tiempo dedicándose a una sola pregunta.
- Las respuestas deben señalarse en la casilla correspondiente a sus respuestas seleccionadas como aparece a continuación.

- **Escriba fuerte y claro sin salirse de la franja**
- **Rellene completamente el círculo de su respuesta**
- **Marque una sola respuesta en cada pregunta**

MARCA CORRECTA:



NO MARQUE ASÍ:



- Marque la hoja de respuestas donde se encuentran sus datos personales con el lápiz negro.
- Diligencie exclusivamente la hoja de respuesta, no consigne anotaciones en el cuadernillo pues no serán tenidas en cuenta.
- No lleve hojas, libros, revistas, cuadernos, radios, teléfonos celulares, PCS, beepers, PDA u otros dispositivos de cómputo, audio, video o conectividad.
- No portar durante la prueba relojes inteligentes.
- No se permitirá el uso de calculadoras o consulta de textos durante el examen.
- El delegado o jefe de salón se reservará el derecho de retener cualquier implemento que no se requiera para la prueba.
- Cuando termine de contestar haga una señal al jefe de salón quien recogerá el cuadernillo y la hoja de respuestas en su puesto.
- Durante la presentación de la prueba no es posible hablar ni hacer comentarios con otras personas que también están aspirando; cualquier duda que tenga en relación con el material debe preguntarlo a los auxiliares que estarán supervisando la presentación.
- Recuerde que el examen se anulará ante cualquier intento de copia o fraude durante todo el tiempo de la prueba, sin importar si quien participe en dichos actos haya contestado o no previa-mente el cuadernillo en su totalidad.

- Quienes lleguen retardados podrán ingresar al salón siempre y cuando no haya transcurrido más de 10 minutos después de iniciada la prueba.

PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Las publicaciones se harán en las fechas establecidas en la Resolución de convocatoria expedida por cada Concejo Municipal, la cual podrá ser consultada por el aspirante en las páginas web de la www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccionsocial/convenios/concursos-de-meritos-para-eleccion-de-controlador/ de la Universidad del Atlántico y los canales de información establecidos en el cronograma y la convocatoria

Éxitos en la prueba



MARCELA LISSETTE GÓMEZ GÓMEZ

Coordinadora de las Convocatorias Para la Elección de Personeros Distritales y Municipales.

ACTA No. 03
23 diciembre de 2023

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Que POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en el artículo 17 de la RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, tiene la función de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que durante el plazo fijado en el Concurso Público de Méritos y el cronograma del proceso, reglamentado según Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda "Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028" y dentro de las actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, se llevó a cabo el pasado 21 de diciembre de 2023, las pruebas de conocimiento y competencias laborales de 53 asistentes de los 68 aspirantes admitidos convocados.

Que según los términos establecidos en la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos en la prueba de núcleo básico de conocimientos, prueba de competencias laborales y valoración de hoja de vida:

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

RESULTADOS

	DOCUMENTO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)	COMPETENCIAS	COMPETENCIAS (10 %)	VALORACION HV	VALORACION HV (15 PUNTOS)
1	11.810.219	52	33,8	NA	NA	NA	NA
2	1.112.106.646	NP	NA	NA	NA	NA	NA
3	32.391.551	60	39	NA	NA	NA	NA
4	1.038.335.470	NP	NA	NA	NA	NA	NA
5	1.061.757.140	NP	NA	NA	NA	NA	NA
6	1.088.296.964	42	27,3	NA	NA	NA	NA
7	1.088.333.286	53	34,45	NA	NA	NA	NA
8	1.113.788.197	31	20,15	NA	NA	NA	NA
9	42.117.015	66	42,9	46	4,6	100	15
10	10.083.000	33	21,45	NA	NA	NA	NA
11	1.053.809.847	NP	NA	NA	NA	NA	NA
12	10.007.985	18	11,7	NA	NA	NA	NA
13	11.937.083	56	36,4	NA	NA	NA	NA
14	1.089.719.305	33	21,45	NA	NA	NA	NA
15	2.234.946	57	37,05	NA	NA	NA	NA
16	15.927.270	60	39	NA	NA	NA	NA
17	1.020.773.368	52	33,8	NA	NA	NA	NA
18	102.043.758	NP	NA	NA	NA	NA	NA
19	16.825.270	31	20,15	NA	NA	NA	NA
20	1.003.929.004	38	24,7	NA	NA	NA	NA

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 PBX: (60) (5) 316 26 66

21	1.053.786.413	NP	NA	NA	NA	NA	NA
22	42.150.615	39	25,35	NA	NA	NA	NA
23	1.099.282.014	NP	NA	NA	NA	NA	NA
24	42.110.069	45	29,25	NA	NA	NA	NA
25	43.442.364	NP	NA	NA	NA	NA	NA
26	1.077.424.067	40	26	NA	NA	NA	NA
27	1.053.836.881	50	32,5	NA	NA	NA	NA
28	1.118.541.126	NP	NA	NA	NA	NA	NA
29	11.810.542	44	28,6	NA	NA	NA	NA
30	94.433.362	25	16,25	NA	NA	NA	NA
31	14.801.103	56	36,4	NA	NA	NA	NA
32	6.423.138	50	32,5	NA	NA	NA	NA
33	10.281.871	42	27,3	NA	NA	NA	NA
34	29.156.641	33	21,45	NA	NA	NA	NA
35	6.030.317	62	40,3	NA	NA	NA	NA
36	1.053.806.670	NP		NA	NA	NA	NA
37	1.088.321.699	33	21,45	NA	NA	NA	NA
38	1.018.454.813	32	20,8	NA	NA	NA	NA
39	18.614.356	31	20,15	NA	NA	NA	NA
40	18.521.292	24	15,6	NA	NA	NA	NA
41	83.040.261	50	32,5	NA	NA	NA	NA
42	42.155.071	30	19,5	NA	NA	NA	NA
43	1.053.785.856	45	29,25	NA	NA	NA	NA
44	18.009.836	52	33,8	NA	NA	NA	NA
45	1.032.441.741	34	22,1	NA	NA	NA	NA

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

46	42.159.006	36	23,4	NA	NA	NA	NA
47	1.121.864.969	NP	NA	NA	NA	NA	NA
48	1.088.007.925	48	31,2	NA	NA	NA	NA
49	1.088.271.768	43	27,95	NA	NA	NA	NA
50	1.088.263.575	32	20,8	NA	NA	NA	NA
51	9.865.804	38	24,7	NA	NA	NA	NA
52	24.695.346	NP	NA	NA	NA	NA	NA
53	93.293.736	36	23,4	NA	NA	NA	NA
54	9.868.013	29	18,85	NA	NA	NA	NA
55	1088243992	NP	NA	NA	NA	NA	NA
56	1088259668	72	46,8	78	7,8	60	9
57	1088283849	38	24,7	NA	NA	NA	NA
58	10094589	45	29,25	NA	NA	NA	NA
59	53910518	NP	NA	NA	NA	NA	NA
60	1.088.331.626	41	26,65	NA	NA	NA	NA
61	1.088.245.632	49	31,85	NA	NA	NA	NA
62	72183215	79	51,35	77	7,7	90	13,5
63	1143335857	56	36,4	NA	NA	NA	NA
64	1088311691	48	31,2	NA	NA	NA	NA
65	1077469359	NP	NA	NA	NA	NA	NA
66	1088278545	46	29,9	NA	NA	NA	NA
67	1077441668	34	22,1	NA	NA	NA	NA
68	9871242	31	20,15	NA	NA	NA	NA

Se establecen las CONDICIONES PARA RECLAMACIONES así:

Se enviarán vía Correo electrónico a la universidad. extensionconsultoria@uniatlantico.edu.co
Desde las 00:01 del 17/12/2023 hasta las 16:00 horas del 18/12/2023

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

En el asunto enunciar RECLAMACIÓN aspirante a Personero Municipal de Pereira.
Remitir nombres completos, cedula y dirección de correo electrónico registrado en la hoja de vida del aspirante.

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el veintitrés (23) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).



MARCELA GOMEZ GOMEZ
Coordinadora de Convocatoria.
Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

ACTA No. 04
29 diciembre de 2023

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Que POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en el artículo 17 de la RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, tiene la función de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que durante el plazo fijado en el Concurso Público de Méritos y el cronograma del proceso, reglamentado según Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda "Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028" y dentro de las actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, se llevó a cabo el pasado 21 de diciembre de 2023, las pruebas de conocimiento y competencias laborales de 53 asistentes de los 68 aspirantes admitidos convocados, en fecha 26 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la exhibición de cuadernillos el día 26 de diciembre de 2023, y las reclamaciones a las pruebas se recibieron el 27 y 28 de diciembre, dándoles respuesta en la fecha establecida.

Que según los términos establecidos en la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda, a continuación, se relacionan los puntajes definitivos obtenidos en la prueba de núcleo básico de conocimientos, prueba de competencias laborales y valoración de hoja de vida:

RESULTADOS

	DOCUMENTO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)	COMPETENCIAS	COMPETENCIAS (10 %)	VALORACION HV	VALORACION HV (15 PUNTOS)
1	11.810.219	52	33,8	NA	NA	NA	NA
2	1.112.106.646	NP	NA	NA	NA	NA	NA
3	32.391.551	60	39	NA	NA	NA	NA

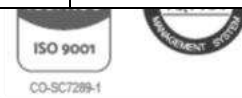
Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

4	1.038.335.470	NP	NA	NA	NA	NA	NA
5	1.061.757.140	NP	NA	NA	NA	NA	NA
6	1.088.296.964	42	27,3	NA	NA	NA	NA
7	1.088.333.286	53	34,45	NA	NA	NA	NA
8	1.113.788.197	31	20,15	NA	NA	NA	NA
9	42.117.015	66	42,9	46	4,6	100	15
10	10.083.000	33	21,45	NA	NA	NA	NA
11	1.053.809.847	NP	NA	NA	NA	NA	NA
12	10.007.985	18	11,7	NA	NA	NA	NA
13	11.937.083	56	36,4	NA	NA	NA	NA
14	1.089.719.305	33	21,45	NA	NA	NA	NA
15	2.234.946	57	37,05	NA	NA	NA	NA
16	15.927.270	60	39	NA	NA	NA	NA
17	1.020.773.368	52	33,8	NA	NA	NA	NA
18	102.043.758	NP	NA	NA	NA	NA	NA
19	16.825.270	31	20,15	NA	NA	NA	NA
20	1.003.929.004	38	24,7	NA	NA	NA	NA
21	1.053.786.413	NP	NA	NA	NA	NA	NA
22	42.150.615	39	25,35	NA	NA	NA	NA
23	1.099.282.014	NP	NA	NA	NA	NA	NA
24	42.110.069	45	29,25	NA	NA	NA	NA
25	43.442.364	NP	NA	NA	NA	NA	NA
26	1.077.424.067	40	26	NA	NA	NA	NA
27	1.053.836.881	50	32,5	NA	NA	NA	NA
28	1.118.541.126	NP	NA				

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

				NA	NA	NA	NA
29	11.810.542	44	28,6	NA	NA	NA	NA
30	94.433.362	25	16,25	NA	NA	NA	NA
31	14.801.103	56	36,4	NA	NA	NA	NA
32	6.423.138	50	32,5	NA	NA	NA	NA
33	10.281.871	42	27,3	NA	NA	NA	NA
34	29.156.641	33	21,45	NA	NA	NA	NA
35	6.030.317	62	40,3	NA	NA	NA	NA
36	1.053.806.670	NP		NA	NA	NA	NA
37	1.088.321.699	33	21,45	NA	NA	NA	NA
38	1.018.454.813	32	20,8	NA	NA	NA	NA
39	18.614.356	31	20,15	NA	NA	NA	NA
40	18.521.292	24	15,6	NA	NA	NA	NA
41	83.040.261	50	32,5	NA	NA	NA	NA
42	42.155.071	30	19,5	NA	NA	NA	NA
43	1.053.785.856	45	29,25	NA	NA	NA	NA
44	18.009.836	52	33,8	NA	NA	NA	NA
45	1.032.441.741	34	22,1	NA	NA	NA	NA
46	42.159.006	36	23,4	NA	NA	NA	NA
47	1.121.864.969	NP	NA	NA	NA	NA	NA
48	1.088.007.925	48	31,2	NA	NA	NA	NA
49	1.088.271.768	43	27,95	NA	NA	NA	NA
50	1.088.263.575	32	20,8	NA	NA	NA	NA
51	9.865.804	38	24,7	NA	NA	NA	NA
52	24.695.346	NP	NA	NA	NA	NA	NA
53	93.293.736	36	23,4	NA	NA	NA	NA
54	9.868.013	29	18,85	NA	NA	NA	NA

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

55	1088243992	NP	NA	NA	NA	NA	NA
56	1088259668	72	46,8	78	7,8	60	9
57	1088283849	38	24,7	NA	NA	NA	NA
58	10094589	45	29,25	NA	NA	NA	NA
59	53910518	NP	NA	NA	NA	NA	NA
60	1.088.331.626	41	26,65	NA	NA	NA	NA
61	1.088.245.632	49	31,85	NA	NA	NA	NA
62	72183215	79	51,35	77	7,7	90	13,5
63	1143335857	56	36,4	NA	NA	NA	NA
64	1088311691	48	31,2	NA	NA	NA	NA
65	1077469359	NP	NA	NA	NA	NA	NA
66	1088278545	46	29,9	NA	NA	NA	NA
67	1077441668	34	22,1	NA	NA	NA	NA
68	9871242	31	20,15	NA	NA	NA	NA

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).



MARCELA GOMEZ GOMEZ

Coordinadora de Convocatoria.

Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

ACTA No. 05

29 diciembre de 2023

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE 2023, EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA; Acredita a LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO como ejecutora de actividades a cargo del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Según los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública, luego de realizar la consolidación de resultados de quienes superaron la prueba de conocimiento, la valoración de competencias laborales y la valoración de la hoja de vida, a continuación, se publica el listado de elegibles en orden de puntuación:

RESULTADOS

	DOCUMENTO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)	COMPETENCIAS	COMPETENCIAS (10 %)	VALORACION HV	VALORACION HV (15 PUNTOS)	ACUMULADO
1.	72183215	79	51,35	77	7,7	90	13,5	72,55
2.	1088259668	72	46,8	78	7,8	60	9	63,6
3.	42.117.015	66	42,9	46	4,6	100	15	62,5

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).



MARCELA GOMEZ GOMEZ

Coordinadora de Convocatoria.

Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N° 01 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CRONOGRAMA CONTENIDO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN N° 320 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que, se hizo necesario que la plenaria de la Corporación Concejo Municipal de Pereira el día 2 de enero de los corrientes conformara la Comisión Accidental encargada de evaluar las hojas de vida del listado de elegibles para ocupar el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira periodo 2024-2028, para el posterior estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la Resolución N° 301 de 2023.

Que, la Comisión Accidental solicitó a la Mesa Directiva un tiempo prudente para el estudio de las hojas de vida de los aspirantes para luego ser presentadas ante la plenaria.

Que en aras de blindar en transparencia, y, respeto al debido proceso al Concurso de méritos para la Elección de Personero Municipal, se hace necesario conceder ese plazo para permitir que las acciones se adelanten de manera prudente y debidamente soportadas.

La plenaria en pleno voto positivamente la suspensión del cronograma establecido.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario suspender las actuaciones N° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del cronograma de actividades de la convocatoria.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, permite: **"MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA"**. *Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal, decisión que será divulgada a través de la página web y cartelera <https://www.concejopereira.gov.co/es/> como mecanismo empleado para la divulgación de la misma.*

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

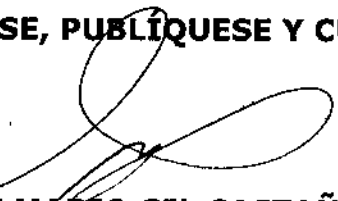
ARTÍCULO 1°. SUSPÉNDASE. El Cronograma de actividades. la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028" en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 4 de enero de 2024 y hasta que se surtan las actuaciones mencionadas.

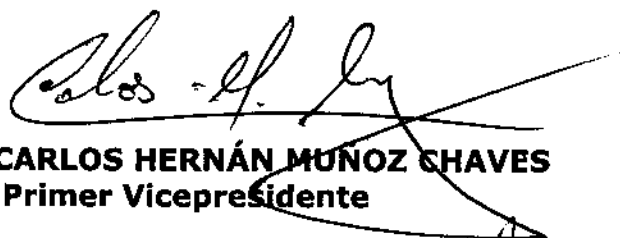
ARTÍCULO 2°. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVES
Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
Segundo Vicepresidente


LUCY VIRLEY CATAÑO MARULANDA
Secretaria (E)


Proyectó: Sergio Martínez López
Abogado Contratista.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º 010 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REINICIA EL CRONOGRAMA CONTENIDO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN N° 320 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que, se hizo necesario que la plenaria de la Corporación Concejo Municipal de Pereira el día 2 de enero de los corrientes conformara la Comisión Accidental encargada de evaluar las hojas de vida del listado de elegibles para ocupar el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira periodo 2024-2028, para el posterior

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la Resolución N° 301 de 2023.

Que, la Comisión Accidental solicitó a la Mesa Directiva un tiempo prudente para el estudio de las hojas de vida de los aspirantes para luego ser presentadas ante la plenaria.

Que, la comisión presentó el respectivo informe y dio visto bueno para continuar con el proceso, elevando las consultas respectivas.

La plenaria en pleno voto positivamente el reinicio del cronograma establecido.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario reprogramar las actuaciones N° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del cronograma de actividades de la convocatoria.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REINICIESE Y REPROGRAMESE. El Cronograma de actividades de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028" en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 17 de enero de 2024.

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
20. Citación a entrevista	19/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	26/01/2024		Se informará oportunamente fecha y hora
22. Publicación de Resultados de Entrevista	29/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	30/01/2024	31/01/2024	Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas	01/02/2024		Al correo electrónico del aspirante
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	01/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	02/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	05/02/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTÍCULO 2º. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

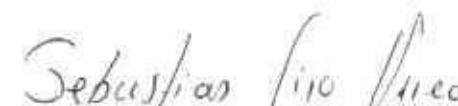
RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
 Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVES
 Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
 Segundo Vicepresidente


LUCY VIRLEY CATAÑO MARULANDA
 Secretaria (E)


 Proyectó: Oscar Mauricio Chica Londoño - Abogado Contratista

Revisó: Sergio Martínez López - Abogado Contratista 

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º : 18 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CRONOGRAMA CONTENIDO dentro de la resolución NO 10 del 17 de enero de 2.024, que a su vez modificó la resolución 320 del 6 de diciembre de 2.023, que modificaba la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que mediante la Resolución 10 del 17 de enero de 2.024 se reanudan términos para realizar la entrevista el día 26 de enero de 2.024, para lo cual previamente se había notificado a los que conforman la lista.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que el 24 de enero de 2.024 a las 21: 37 horas ingresa al correo electrónico pqr@concejopereira.gov.co, notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co y con copia a los correos electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y denunciacorrupcion@presidencia.gov.co recusación presentada por el ciudadano LUIS ALBERTO CASTELBLAN CO RUSSI contra la mesa directiva, la comisión accidental de estudio de hojas de vida al proceso de personeros y la plenaria del concejo municipal de Pereira, por la cual se recusa todos los concejales que conforman el Concejo Municipal de Pereira.

Que el día 24 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 7 Civil Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por el ciudadano MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar.

Que el día 25 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 2 Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA DANIELA CORREA VALENCIA, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar de suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028.

Que Con base en la recusación presentada y la orden de tutela se requiere analizar de fondo si se debe suspender el cronograma de entrevista programado para el 26 de enero de 2.024.

Primer punto recusación de los concejales.

Qu el primer punto a revisar es la recusación la cual está reglamentada en el acuerdo No 14 de 2.022 artículo del 11 y 12 del del reglamento interno del Concejo municipal de Pereira, para cuyo caso en dicho reglamento no se tiene establecido que se debe hacer en caso de ser recusado el total de integrantes del Concejo, por lo tanto a falta de esto nos debemos remitir al CPACA el cual en su artículo 12 dispone:

ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo..."
Negrilla y resaltado mío.

Los anteriores argumentos nos dejan claro que a falta de reglamentación interna es competencia de la procuraduría regional dar trámite a la recusación, por lo que se hace necesario el traslado de esta a dicha instancia.

Que es claro que los Concejales de Pereira no pueden realizar la entrevista programada para el día 26 de enero de 2.024, ya que el solo hecho de escuchar a los candidatos de la lista, estarían en curso de sanciones administrativas, por el hecho de no dar traslado a las autoridades competentes, y por no guardar el debido proceso a los concejales recusados, quienes de conformidad a la Ley, una vez conocido los hechos que le acusan cuentan con 5 días para aceptar o no la recusación.

Que se hace necesario correr traslado de la recusación a todos los concejales y concederles el término de Ley para que se pronuncien al respecto, con el propósito de garantizar el debido proceso y evitar nulidades futuras en el proceso de elección de personero 2024 al 2028, que además es menester de esta corporación dar traslado a la Procuraduría Regional para que ella decida si es procedente o no los argumentos de la recusación, ya que los elementos de procedencia deben ser analizados por la autoridad encargada de resolver.

Por los anteriores argumentos se hace necesario suspender la entrevista de los candidatos a personero hasta tanto sea resuelto la recusación.

Segundo punto tutelas y medida cautelar.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que el día 24 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 7 Civil Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por el ciudadano MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar en los siguientes términos:

"... TERCERO: DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL invocada, en el contexto del procedimiento de elección del Personero Municipal de Pereira para el período 2024-2028.

Al efecto se ORDENA al CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA que, sin perjuicio de su facultad de realizar entrevistas a los candidatos y publicar los correspondientes resultados, se ABSTENGA de elaborar y publicar resultados definitivos de tales entrevistas, y a fortiori, de elaborar, publicar y notificar la terna de la lista de elegibles al cargo, hasta tanto la presente acción constitucional sea definitivamente resuelta.

En el mismo sentido la tutela ordena vincular al señor Leonardo Fabio Reales Chacón así:

"...SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a LEONARDO FABIO REALES CHACÓN."

Que, la tutela ordena al Concejo de Pereira sin **perjuicio de sus facultades** realizar la entrevista, pero ordena de abstenerse de publicar los correspondientes resultados.

Que por lo anterior el proceso de calificación no se podría dar el mismo día de la entrevista y obligaría a guardar los resultados para ser leídos una vez se resolviera la tutela; que debido a esto el reglamento interno del Concejo de Pereira no provee cual sería el mecanismo de custodia del sobre que contendrían el resultado de dicha calificación.

Que al no prever cual sería la forma de conservar dichos resultados y para garantizar el principio de transparencia e imparcialidad se hace necesario la suspensión del cronograma establecido en la resolución 10 del 17 de enero de 2.024.

Que en la misma tutela se le da traslado al señor LEONARDO FABIO REALES CHACÓN para que este se pronuncie al respecto, y quien hace parte de la terna para entrevistados, lo que hace necesario garantizar su debido proceso.

Que el día 25 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 2 Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA DANIELA CORREA VALENCIA radicado Tutela 072-24:, que

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

dicho auto prevé medida cautelar de suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028 en los siguientes términos:

“...QUINTO: Decretar como Medida Provisional a fin de evitar un perjuicio irremediable, la suspensión del concurso que tiene como finalidad escoger al Personero o Personera de Pereira hasta tanto no se desate esta acción....”.

Que el juzgado 2 Civil Municipal de Pereira ordena la suspensión provisional del proceso de elección de personero a lo cual esta corporación solo le queda acatar la orden.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. SUSPÉNDASE. El Cronograma de actividades contenido en la NO 10 del 17 de enero de 2.024, que a su vez modificó la resolución 320 del 6 de diciembre de 2.023, que modificaba la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028” en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 25 de enero de 2024 y hasta que se surtan las actuaciones mencionadas en la parte resolutive.

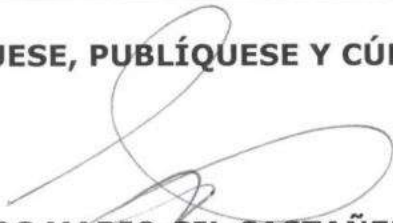
ARTÍCULO 2º. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación y enviar a los correos electrónicos de los llamados a presentar la entrevista.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
 Presidente

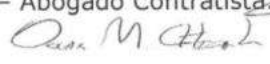

CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVEZ
 Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
 Segundo Vicepresidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
 Secretario General

Visto bueno de legalidad: Sergio Martínez López - Abogado Contratista. 

Revisó y aprobó:

Oscar Chica Londoño. 

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REINICIA EL CRONOGRAMA CONTENIDO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN NO 10 DEL 17 DE ENERO DE 2.024, QUE A SU VEZ MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN 320 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2.023, QUE MODIFICABA LA RESOLUCIÓN 301 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedó así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que mediante la Resolución 10 del 17 de enero de 2.024 se reanudaron términos para realizar la entrevista el día 26 de enero de 2.024, para lo cual previamente se había notificado a los que conforman la lista.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que mediante la Resolución 18 del 25 de enero de 2.024 se suspendieron términos a partir del día 25 de enero de 2.024.

Que el día 25 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 2 Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA DANIELA CORREA VALENCIA radicado Tutela 072-24, que dicho auto prevé medida cautelar de suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028 en los siguientes términos:

“...QUINTO: Decretar como Medida Provisional a fin de evitar un perjuicio irremediable, la suspensión del concurso que tiene como finalidad escoger al Personero o Personera de Pereira hasta tanto no se desate esta acción...”.

Que el juzgado 2 Civil Municipal de Pereira ordeno la suspensión provisional del proceso de elección de personero y con fecha 01 de febrero notifico fallo sobre la acción negándola por improcedente; a su vez revocando al medida cautelar.

Que la plenaria ordeno por mayoría de votos, el reinicio del cronograma establecido, aunque la votación fue dividida se acoge por esta mesa directiva la decisión de las mayorías.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario reprogramar las actuaciones N° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del cronograma de actividades de la convocatoria.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REINICIESE Y REPROGRAMESE. El Cronograma de actividades de la Resolución N° 10 de 2024 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028” en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 05 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
20. Citación a entrevista	06/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	09/02/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira Se informará oportunamente hora
22. Publicación de Resultados de Entrevista	10/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	12/02/2024	13/02/2024	Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas	14/02/2024		Al correo electrónico del aspirante
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	14/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	21/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	22/02/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

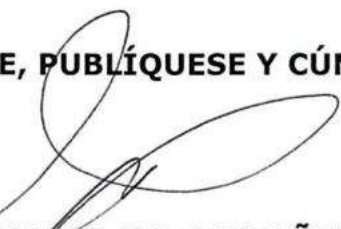
ARTÍCULO 2º. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación.

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

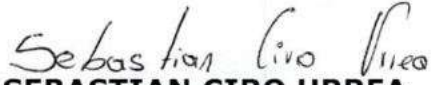
ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
 Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVES
 Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
 Segundo Vicepresidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
 Secretario General

Proyectó: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista

Revisó: Sergio Martínez López – Abogado Contratista.



**PUNTAJE ENTREVISTA A ASPIRANTES AL CARGO
DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE PEREIRA
2024-2028**

DR. LEONARDO FABIO REALES CHACÓN:

RESULTADO: 7.6

DR. JULIÁN ANTONIO ZAPATA RODAS:

RESULTADO: 4.4

DRA. SANDRA LORENA CÁRDENAS
SEPÚLVEDA:

RESULTADO: 7.0

Nota: Las reclamaciones procederán durante los días 12 y 13 de febrero de 2024. (vía correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co)

Elaboró: Sergio Martínez López – Abogado Contratista- Concejo Municipal de Pereira.

Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista- Concejo Municipal de Pereira.

Revisó: Lucy Virley Cataño Marulanda – Secretaria General (e) – Concejo Municipal de Pereira.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º 039 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CRONOGRAMA CONTENIDO dentro de la resolución NO 30 del 5 de febrero de 2.024 por la cual se daba continuidad a la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que mediante la Resolución 10 del 17 de enero de 2.024 se reanudan términos para realizar la entrevista el día 26 de enero de 2.024, para lo cual previamente se había notificado a los que conforman la lista.

Que el 24 de enero de 2.024 a las 21:37 horas ingresa a los correos electrónicos pqr@concejopereira.gov.co, notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co y con copia a los correos electrónicos procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y denunciacorrupcion@presidencia.gov.co recusación presentada por el ciudadano LUIS ALBERTO CASTELBLANCO RUSSI contra la mesa directiva, la comisión accidental de estudio de hojas de vida al proceso de personeros y la plenaria del concejo municipal de Pereira, por la cual se recusa todos los concejales que conforman el Concejo Municipal de Pereira.

Que el día 24 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 7 Civil Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por el

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ciudadano MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar.

Que el día 25 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 2 Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA DANIELA CORREA VALENCIA, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar de suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028.

Que dando cumplimiento al auto admisorio de tutela del juzgado 2 Municipal de Pereira, el cual ordenaba como medida provisional la suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028 y al igual que por traslado de escrito de recusación contra todos los concejales a la procuraduría Regional, por medio de resolución número 18 del 25 de enero de 2.024 se suspendió el proceso de elección de personero para las etapas "ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN en los numerales 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, hasta tanto se resolviera la tutela y la recusación que estaban en trámite.

Que una vez resuelta la tutela del juzgado 2 municipal de Pereira negando la procedencia de esta; el 2 de enero de 2024 la plenaria por mayoría ordenó la apertura del proceso de elección de personero para el periodo 2024-2028.

Que mediante resolución 30 del 5 febrero de 2.024 se ordenó continuar con el proceso de elección de personero de Pereira para el periodo 2024-2028.

Que en base al cronograma de la resolución 30 el 9 de febrero de 2024 se practicó la entrevista de los candidatos a personero y los resultados provisionales de la entrevista fueron publicados el 10 de febrero del presente año.

Que el 8 de febrero del 2024 ingresa tutela con radicado 66001 40 03 006 2023-00157-00 del juzgado sexto civil municipal presentada por la señora SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA, donde e auto admisorio de la misma fecha ordena:

"...Séptimo: Se decreta medida provisional de oficio y, en consecuencia, se les ordena a la CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, para que conforme a sus competencias suspenda únicamente y de manera inmediata la etapa del trámite de resultados definitivos de las entrevistas y si es del caso el Nombramiento del Personero de Pereira dentro del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira 2024-2028, hasta tanto se decida el presente trámite constitucional..."

Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la tutela se hace necesario la suspensión de la Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas, al igual que de la Publicación de la Lista de Elegibles y la Elección de Personero Municipal, programados para el 14, 21 y 22 de febrero.

Que a la fecha de hoy 14 de febrero de 2.024 no ha llegado fallo de tutela del juzgado sexto civil municipal que ordene continuar con el proceso, por lo tanto se debe acatar la medida se suspensión provisional y suspender el proceso de elección de personero periodo 2.024-2028 en cuanto a las etapas:

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	14/02/2024	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	21/02/2024	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	22/02/2024	Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

Que en el proceso de elección de Personero de Pereira periodo 2024-2028 hay pendiente por practicar solicitud de exclusión por posibles causales de inhabilidad y conflicto de intereses de algunos candidatos.

Que dicha solicitud de inhabilidad y conflicto de intereses serán resultas por plenaria ante de la elección del Personero Municipal y después del fallo de tutela del juzgado sexto civil municipal radicado 66001 40 03 006 2023-00157-00.

Que el juzgado 6 Civil Municipal de Pereira ordena la suspensión provisional del proceso de elección de personero municipal a lo cual esta corporación solo le queda acatar la orden.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. SUSPÉNDASE. El Cronograma de actividades contenido en la resolución 30, la cual había modificado la resolución NO 10 del 17 de enero de 2.024, que a su vez modificó la resolución 320 del 6 de diciembre de 2.023, que modificaba la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 14 de febrero de 2024 y hasta que se surtan las actuaciones mencionadas en la parte resolutiva.

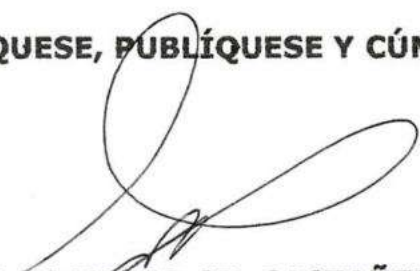
ARTÍCULO 2°. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación y enviar a los correos electrónicos de los que presentaron entrevista.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

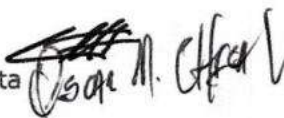

CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
 Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHÁVEZ
 Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
 Segundo Vicepresidente


LUCY VIRLEY CATANO MARULANDA
 Secretaria (E)

Proyecto y aprobó: Sergio Martínez López - Abogado Contratista.
 Revisó: Oscar M. Chica Londoño. - Abogado Contratista





República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Sexto Civil Municipal
Pereira Risaralda

Pereira Risaralda, ocho (08) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Entra el Despacho a decidir sobre la admisión de la **Acción de Tutela** promovida por **SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, por **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos ley, por el Despacho se ADMITIRÁ la acción instaurada.

La demanda deberá **notificarse personalmente** a **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**. A la presente demanda se le dará el trámite consagrado en el Decreto 2591 de 1991 y del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Con el objeto de esclarecer y resolver de fondo la acción interpuesta se procederá a decretar y practicar las pruebas pertinentes.

La accionante solicita como medida provisional, que se ordene suspender el concurso de méritos para la elección de Personero de Pereira, hasta tanto todas las etapas dispuestas en el mismo con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por lo anterior, se hace necesario observar el Decreto 2591 de 1991, que sobre las medidas provisionales anotó:

"Medidas provisionales para proteger un derecho. "..."

"..."

"El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso."

Así las cosas, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la acción de tutela, se decretará como medida provisional, y, en consecuencia, se le ordenará a la **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, para que conforme a sus competencias suspenda únicamente y de manera inmediata la etapa del trámite de resultados definitivos de las entrevistas y si es del caso el Nombramiento del Personero de



Pereira dentro del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira 2024-2028, hasta tanto se decida el presente tramite constitucional.

Además, se hace necesario vincular al señor **MANUEL RICARDO REY VELEZ,, al Concejal NELSON PULIDO ALARCON en su calidad de Concejal del Municipio de Pereira y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION,** conforme a lo expuesto en la acción de tutela, y por lo tanto es necesario su intervención en la presente acción constitucional.

En consecuencia, **Vincúlese** al proceso a al señor **MANUEL RICARDO REY VELEZ,, al Concejal NELSON PULIDO ALARCON en su calidad de Concejal del Municipio de Pereira y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION,** debiendo notificársele la vinculación por intermedio de su representante legal, informándole que debe comparecer al proceso para hacer valer sus derechos, debiendo la parte vinculada aportar las pruebas o documentos que pretenda hacer valer en el proceso, o realizar los pronunciamientos que estime pertinentes en contra de la demanda, surtiendo la sentencia efectos legales en su contra.

Se decretará como prueba de oficio, requerir al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, para que remita el link del expediente digital de la acción de tutela allí radicada con el Numero 660014003007-2024-00057-00, con sus respectivos fallos de primera y segunda instancia; para lo cual se le concede el termino de 3 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal, Pereira, Risaralda,

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela presentada por **SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA** en contra de **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA,** Por la presunta violación de sus derechos fundamentales.

Segundo: Vincular a la acción de tutela presentada por **SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA** al señor **MANUEL RICARDO REY VELEZ,, al Concejal NELSON PULIDO ALARCON en su calidad de Concejal del Municipio de Pereira y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION,,** mediante la notificación del presente auto en forma personal a su representante legal o quien haga sus veces, para que concurra a defender sus intereses o como coadyuvante de la entidad demandada.

Tercero: Notificar de manera inmediata, **en forma personal,** la acción de tutela a **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA y a los vinculados MANUEL RICARDO REY VELEZ,, al Concejal NELSON PULIDO ALARCON en su calidad de**



Concejal del Municipio de Pereira y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, haciéndoles entrega de copia del presente auto y de la demanda de tutela.

Cuarto: Se decreta y tendrán como pruebas las aportadas con la demanda y las que afloren en el trámite procesal, además se practicarán las siguientes pruebas:

- Se requerirá a **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, para que, dentro de un término de **TRES días**, siguientes a la notificación de la acción, se pronuncien sobre la acción interpuesta y aporten al proceso la **información** y las pruebas y los documentos que la sustenten (Art. 19 del Decreto 2591/91).
- Se requerirá a los vinculados **MANUEL RICARDO REY VELEZ**, al Concejal **NELSON PULIDO ALARCON** en su calidad de Concejal del Municipio de Pereira y a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, para que, dentro de un término de **TRES días**, siguientes a la notificación de la acción, se pronuncien sobre la acción interpuesta y aporten al proceso la **información** y las pruebas y los documentos que la sustenten (Art. 19 del Decreto 2591/91).

Quinto: Se decreta como prueba de oficio, requerir al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA**, para que remita el link del expediente digital de la acción de tutela allí radicada con el Numero 660014003007-2024-00057-00, con sus respectivos fallos de primera y segunda instancia; para lo cual se le concede el termino de 3 días contados a partir de la notificación de la presente providencia para su envío

Sexto: Se autoriza para actuar en nombre propio a la aquí accionante.

Séptimo: Se decreta medida provisional de oficio y, en consecuencia, se les ordena a la **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, para que conforme a sus competencias suspenda únicamente y de manera inmediata la etapa del trámite de resultados definitivos de las entrevistas y si es del caso el Nombramiento del Personero de Pereira dentro del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira 2024-2028, hasta tanto se decida el presente tramite constitucional.

Notifíquese

Mario Londono Bartolo
Juez.

REPUBLICA COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PEREIRA

PALACIO DE JUSTICIA DE PEREIRA TORRE A PISO 2º OFICINA 212; CORREO ELECTRÓNICO: j04pmgper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	AUTO ADMISORIO
RADICADO:	660014088004202400023
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ACCIONADO:	MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA CONCEJAL NELSON PULIDO ALARCÓN
DERECHO:	DEBIDO PROCESO y PETICIÓN

Toda vez que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y este Despacho competente, se avoca conocimiento de la acción de tutela proveniente de la oficina judicial de Pereira, presentada por **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.532.593

Se corre **traslado** del escrito de tutela y sus anexos a la(s) accionada(s), para que dentro del **término de dos (2) días hábiles**, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la acción de amparo, aporten las pruebas que consideren pertinentes y **adjunten los soportes que acrediten la representación legal o jurídica** de quienes intervengan en el presente trámite.

Ahora bien, de la información suministrada por la parte accionante, y como quiera que podrían llegar a tener interés en la causa tutelar que se ventila, se dispone la vinculación oficiosa del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA**.

Respecto de la solicitud de disponer una medida previa, el Despacho advierte que no se reúnen los requisitos necesarios para que proceda la suspensión del trámite de elección del Personero Municipal de Pereira, ello, en virtud de que según la constancia que precede, el señor Manuel Ricardo Rey Vélez no hace parte de los aspirantes al cargo, y que la petición de amparo invocada fue elevada, según lo indica, en su calidad de veedor ciudadano vigilante del concurso de méritos. En tal virtud, no existe un perjuicio irremediable, inminente y directo que pueda afectar los intereses que a título personal, pueda tener la persona que invoca la medida cautelar, lo que en consecuencia hace improcedente que se ordene la misma.

De igual manera se exhortan a los sujetos procesales que al momento de enviar la correspondiente respuesta al correo: j04pmgper@cendoj.ramajudicial.gov.co, se sirvan indicar que se trata del proceso bajo radicado **2024-00023** esto, con la finalidad de identificar fácilmente las contestaciones allegadas debido al alto flujo de correos electrónicos allegados al Despacho.

Notifíquese el presente auto a las partes **por el medio más expedito**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA FERNANDA TREJOS PÉREZ
JUEZ

REPUBLICA COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PEREIRA

PALACIO DE JUSTICIA DE PEREIRA TORRE A PISO 2º OFICINA 212; CORREO ELECTRÓNICO: j04pmgper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	AUTO VINCULA
RADICADO:	660014088004202400023
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ACCIONADO:	MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA CONCEJAL NELSON PULIDO ALARCÓN
DERECHO:	DEBIDO PROCESO y PETICIÓN

Toda vez que se reunían los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y este Despacho competente, se avocó conocimiento de la acción de tutela presentada por **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.532.593

La petición de medida cautelar elevada por el accionante no fue atendida favorablemente. Del trámite se corrió traslado a la **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, al **concejal Nelson Pulido Alarcón**, y al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA** vinculado de manera oficiosa, entidades que atendieron la vinculación y allegaron a los respectivos pronunciamientos.

Ahora bien, luego del análisis de la información de la información suministrada por los sujetos procesales que hacen parte del trámite, el despacho advierte la necesidad de que a la presente controversia constitucional se vincule a todas las personas que hicieron parte del concurso de méritos cuya finalidad es la elección del Personero de Pereira para el periodo 2024-2028.

Aunado a lo anterior se considera también necesario ordenar a la presidente del Consejo Municipal de Pereira que de forma inmediata disponga la publicación en su página web la existencia de la presente acción de tutela con el fin de que, quien considere tener interés en la misma, pueda pronunciarse al respecto dentro del **término de dos (2) días hábiles**.

De igual manera se exhortan a los sujetos procesales que al momento de enviar la correspondiente respuesta al correo: j04pmgper@cendoj.ramajudicial.gov.co, se sirvan indicar que se trata del proceso bajo radicado **2024-00023**.

Notifíquese el presente auto a las partes **por el medio más expedito**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA TREJOS PEREZ
JUEZ



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

Señores

**JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO -
PEREIRA (RISARALDA)**
E.S.D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL CONTRA: MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA Y CONCEJAL NELSON PULIDO ALARCÓN POR VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE PETICIÓN COMO DERECHOS FUNDAMENTALES.

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar interponer ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira, integrada por: CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA Presidente Concejo Municipal de Pereira, Concejal CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVEZ - Vicepresidente Mesa Directiva Concejo Municipal de Pereira y Concejal SEBASTIAN CIRO URREA - Vicepresidente Mesa Directiva Concejo Municipal de Pereira; y del concejal NELSON PULIDO ALARCON, conforme paso a exponer:

MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Respetuosamente le solicito al Despacho, se suspenda el actual concurso de méritos cuya finalidad es la elección del Personero de Pereira, hasta tanto todas las etapas dispuestas en el mismo con el cumplimiento de los requisitos legales, dado que se observa un perjuicio continuando adelante con un proceso que se autorizó su reanudación sin el cumplimiento de la normativa vigente para la elección de Personero Municipal en Colombia.

Es decir, como ciudadanos no tenemos otro medio más expedito que nos permita invocar la protección de estos derechos invocados que son la fuente del control político y la participación ciudadana en un proceso que debería ser el más moral, pulcro, transparente y con el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos que decanten su legalidad, no por el contrario, un oscuro juego de poderes y arbitrariedades, pues estamos hablando del Personero o Personera de Pereira, funcionario vital para el control y vigilancia de las actuaciones

Calle 15 número 398- 40 Oficina 1-09 Centro Comercial Llanocentro
Email: mrrv.esau.93@gmail.com Celular 310 576 3930
Barrio Balatá Villavicencio – Meta.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

ABOGADO

administrativas y los más importante la protección de los Derechos Humanos de la comunidad.

HECHOS

1. El día 2 de febrero de 2024, solicité ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira, la invalidez o nulidad de la proposición realizada por el concejal Nelson Pulido Alarcón, en el sentido de reanudar el Concurso de Méritos para la elección de Personero Municipal de Pereira.

2. La autoridad competente para adoptar las decisiones del concurso es la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira, por facultad otorgada por la misma plenaria en el año 2023 octubre, la cual nunca ha sido revocada, todo ello de conformidad con la Ley 1551 de 2012 y demás normas aplicables, así:

“ARTÍCULO 2.2.27.2 La autoridad competente para adoptar las decisiones del concurso es la mesa directiva del concejo municipal por facultad otorgada por la misma plenaria, la cual nunca ha sido revocada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012 y normas concordantes según las cuales: ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas: a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación” (...)

3. La plenaria debió revocar las facultades conferidas a la mesa directiva para realizar todas las gestiones dentro del Concurso de Méritos para la elección de Personero Municipal, para luego de ello asumir la responsabilidad la plenaria de avalar la proposición del Concejal Pulido, previa revocación o derogación de la resolución No. 18 del 25 de enero del 2024 por parte de la Mesa Directiva de la Corporación, Concejo Municipal de Pereira, por medio de la cual se suspende el proceso de elección del Personero Municipal de Pereira.

4. Como consecuencia de lo anterior, procedí a remitir en tiempo real el escrito de fecha 2 de febrero que anexo a esta acción clarificando los argumentos jurídicos que debían aplicarse y además de ello realizando la respectiva solicitud que no tuvo eco, pues en desarrollo de la misma y por la insistencia y presunto desconocimiento legal del Concejal Nelson Pulido, sometieron a votación de la plenaria una decisión de exclusivo resorte de la Mesa Directiva que vulnera de forma evidente el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Magna y vicia de nulidades una elección que debe surtir con el cumplimiento de la



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

normativa vigente y sin dar lugar a errores que deriven en nulidades electorales o demandas que puedan afectar el erario público con indemnizaciones de perjuicios.

5. La corporación, no pueden contrariar la resolución No. 18 del 25 de enero del corriente, firmada la mesa directiva, ya que la misma dentro de sus motivaciones establece que en virtud de la medida cautelar de mi tutela radicado 2024-00057 del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA** (la cual versa sobre la no resolución de una solicitud de exclusión que hice en contra del procurador provincial de Pereira quien se encuentra presuntamente en inhabilidad y conflicto de intereses), sería inocuo e inane realizar una entrevista sin pasar a la calificación, publicación de resultados y demás etapas del proceso, además está fundado dicho acto administrativo en la suspensión que da el CPACA, dicho acto administrativo no puede ser revocado sino por la autoridad que lo profirió, es decir, por la mesa directiva a través de una revocatoria directa o de una resolución derogatoria de la misma autoridad, más no podía hacerlo la plenaria.

6. Dentro de la tutela antes mencionada se decretó la siguiente medida provisional:

“DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL invocada, en el contexto del procedimiento de elección del Personero Municipal de Pereira para el período 2024-2028.

Al efecto se **ORDENA** al **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA** que, sin perjuicio de su facultad de realizar entrevistas a los candidatos y publicar los correspondientes resultados, se **ABSTENGA** de elaborar y publicar resultados definitivos de tales entrevistas, y a fortiori, de elaborar, publicar y notificar la terna de la lista de elegibles al cargo, hasta tanto la presente acción constitucional sea definitivamente resuelta.”

7. La tutela fue fallada en primera instancia en mi contra, está en términos para impugnar, razón por la cual no se ha resuelto definitivamente y el Concejo Municipal está entrando en desacato, razón por la cual he iniciado el incidente de desacato ante el Juzgado que profirió la decisión, pues la corporación expidió la resolución No. 30 del 05 de febrero del 2024, reanudando el cronograma, fijando fechas para la publicación de resultados, de lista de elegibles y elección en un término inferior al que dura dicha acción constitucional en segunda instancia (20 días hábiles conforme al decreto 2591 de 1991).

8. De los 3 integrantes de la mesa directiva, 2 están de acuerdo con la posición jurídica correcta que es la de mantener la suspensión hasta que el Juez Constitucional resuelva mi tutela, si concejal **MUÑOZ**, la que no me ha sido notificada ni a mi ni al concejo y usted de manera arcaica manifiesta que no



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

ABOGADO

pueden esperar hasta que a mi me provoque abrir el correo, posición paleolítica, pues simplemente el juzgado no la ha resuelto y no ha sido notificado fallo, así como también hasta que la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, resuelva la recusación, pues por mandato del artículo 12 del CPACA, la recusación suspende la actuación administrativa hasta que sea resuelta, cosa que no ha sucedido.

9. Pese a que la recusación está en trámite en la procuraduría y está suspende la actuación administrativa, el Concejo insiste en reanudar el proceso, violando claramente el procedimiento legal establecido en la norma ya citada.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho de Petición: Consagrado en la Constitución Política de Colombia, según el cual las solicitudes que se elevan ante las autoridades deben ser respondidas y además de ello la jurisprudencia lo ha considerado un derecho fundamental que contribuye a evitar precisamente el incumplimiento por parte de las autoridades de disposiciones constitucionales y legales, y frente a ello y al yerro que observé en la sesión llevada a cabo por el Honorable Concejo Municipal de Pereira, procedo a en tiempo real realizar la solicitud respectiva, frente a la cual hicieron caso omiso y ni siquiera fue leída en la plenaria citada.

Al respecto, la Sentencia T - 045 de 2023, proferida por la Corte Constitucional Colombiana, ha determinado:

“De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia[29] como un derecho de tipo instrumental, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía por ser el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes[30]. Este derecho implica tres elementos: (i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal respectivo. El primer elemento, pretende la garantía efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y tramitarlas. El segundo, implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, deben resolver de fondo las peticiones interpuestas, de manera clara, precisa y congruente. Por último, el tercer elemento refiere a que se



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

ABOGADO

debe dar respuesta en el término legal establecido y a notificar esta respuesta al peticionario de manera idónea “.

Debido Proceso: El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, dispone: “ El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, y para el caso objeto de la presente acción constitucional no es la excepción el proceso de elección de Personero Municipal que en Colombia, actualmente se surte por la vía del Concurso de méritos, Decreto 1083 de 2015, según el cual corresponde a la Mesa Directiva del Concejo Municipal, surtir desde la convocatoria hasta las siguientes fases las etapas administrativas del proceso referido, y la elección y entrevista corresponden a plenaria, por lo cual el objeto de la presente Acción Constitucional, refiere la vulneración a estos parámetros legales que además citando las expresiones de uno de los Concejales, pretendió que todos asumieran responsabilidades pasando por encima de estos aspectos regulados por el Decreto enunciado, en este sentido la jurisprudencia ha dispuesto, Sentencia 182 de 2021:

“(i) el concurso público de méritos es el mecanismo general de vinculación al sector público y resulta aplicable, en general a los cargos que no son de carrera - salvo los de elección popular-; (ii) su desarrollo tiene por objeto que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se considere el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público; (iii) el derecho al debido proceso implica, en el contexto de un concurso público, la garantía de que las etapas previstas para su desarrollo serán debidamente agotadas; (iv) la resolución de convocatoria del concurso define las etapas que deben satisfacerse y su incumplimiento injustificado implica, al mismo tiempo, la violación del debido proceso administrativo; (v) al derecho de acceder a los cargos públicos se adscribe una posición que confiere la facultad de exigir que las etapas previstas para acceder a un cargo se cumplan satisfactoriamente” (...)

Independientemente del incumplimiento de la orden del juez de tutela en la medida provisional, el debido proceso administrativo se ve afectado, pues como se dijo pese a que en virtud de la recusación que se encuentra en trámite en la procuraduría, el Concejo reanudó la actuación, contrariando de manera directa el procedimiento en caso de recusación dentro de la actuación administrativa, que es la suspensión de la misma conforme lo señala el artículo 12 del CPACA.

PRETENSIONES

1. Ordenar al Concejo Municipal de Pereira, se sirva aplicar la normativa vigente para el proceso de elección de Personeros Municipales, Decreto 1083 de 2015 y en consecuencia, para la toma de decisiones al respecto sean parte

Calle 15 número 398– 40 Oficina 1-09 Centro Comercial Llanocentro
Email: mrrv.esau.93@gmail.com Celular 310 576 3930
Barrio Balatá Villavicencio – Meta.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

ABOGADO

la Mesa Directiva de dicha Corporación, puntualmente dejando sin efectos la proposición realizada por el Concejal Nelson Pulido el pasado 2 de febrero de 2024.

2. Se sirva ordenar a LOS ACCIONADOS suspendan la aprobación de la proposición realizada por el concejal Nelson Pulido Alarcón aprobada el día 2 de los corrientes.
3. Que se deje sin efecto la resolución No. 30 del 05 de febrero del 2024, proferida por la mesa directiva del concejo Municipal
4. Que se dé respuesta de fondo a la solicitud que realicé en tiempo real durante la sesión del pasado 2 de febrero de 2024.

“ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

(...) el amparo tutelar procede de manera definitiva, (i) si el empleo ofertado cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) si se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (iii) si el caso tiene una marcada relevancia constitucional; y (iv) si resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario, en respuesta a las condiciones particulares del accionante.” Sentencia T-081/22

MEDIOS DE PRUEBA

Muy respetuosamente solicito se decreten y practiquen las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Oficio de fecha 2 de febrero de 2024, remitido por mi parte al Concejo Municipal de Pereira.
2. Resolución 018 del 25 de enero del 2024.
3. Resolución 030 del 05 de febrero del 2024.
4. Link de la plenaria de fecha 2 de febrero de 2024:
<https://www.youtube.com/watch?v=8qPBIqb6VIA>.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción por estos mismos hechos, dado incluso que el hecho generador se materializó el día de hoy.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: conforme obra en el pie de página del presente escrito.

ACCIONADOS: notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co

Atentamente,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

C. C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)

T.P. No. 281.384 del C.S.J.



Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

SOLICITUD DE INVALIDEZ O NULIDAD DE LA PROPOSICIÓN REALIZADA POR EL CONCEJAL NELSON PULIDO ALARCÓN APROBADA EL DÍA 02 DE FEBRERO DEL 2024, DE REANUDAR EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL.

1 mensaje

Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

2 de febrero de 2024, 23:41

Para: pqr@concejopereira.gov.co, notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co, cmgil@concejopereira.gov.co, npulido@concejopereira.gov.co, asandoval@concejopereira.gov.co, cmontoya@concejopereira.gov.co, cetorres@concejopereira.gov.co, chmunoz@concejopereira.gov.co, Carolina Herrera Taborda <cherrera@concejopereira.gov.co>, dagudelo@concejopereira.gov.co, egutierrez@concejopereira.gov.co, gvillanueva@concejopereira.gov.co, gmontes@concejopereira.gov.co, hahernandez@concejopereira.gov.co, jmrios@concejopereira.gov.co, jeganan@concejopereira.gov.co, adelacruz@concejopereira.gov.co, mlopera@concejopereira.gov.co, rjmartinez@concejopereira.gov.co, sciro@concejopereira.gov.co, wlopez@concejopereira.gov.co

MUY RESPETUOSAMENTE ALLEGO LO ENUNCIADO.

ATENTAMENTE,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

C.C. No. 1.123.532.593

T.P. No. 281.384 DEL CSJ.

CELULAR: 310 576 3930



SOLICITUD DE INVALIDEZ O NULIDAD DE LA PROPOSICIÓN REALIZADA POR EL CONCEJAL NELSON PULIDO ALARCÓN APROBADA EL DÍA 02 DE FEBRERO DEL 2024, DE REANUDAR EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL.pdf

149K



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

Villavicencio, 02 de febrero de 2024

Señores

MESA DIRECTIVA - CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA

Presidente Concejo Municipal de Pereira

Correo Electrónico: cmgil@concejopereira.gov.co

Concejal

CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVEZ

Bancada: Partido Cambio Radical

Correo Electrónico: chmunoz@concejopereira.gov.co

Concejal

SEBASTIAN CIRO URREA

Bancada: Salvación Nacional

Correo Electrónico: sciro@concejopereira.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD DE INVALIDEZ O NULIDAD DE LA PROPOSICIÓN REALIZADA POR EL CONCEJAL NELSON PULIDO ALARCÓN APROBADA EL DÍA 02 DE FEBRERO DEL 2024, DE REANUDAR EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL.

Respetados Concejales,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, estuve atento todo el día para atender la solicitud de los concejales **GAÑAN Y MUÑOZ** de “dar la cara” en la sesión del honorable concejo municipal, razón por la cual estuve y aun estoy atento a que se me fije fecha, hora y enlace de conexión para asistir virtualmente a la sesión que me indiquen y poder expresar mis posiciones frente al que hoy he denominado el “concurso de personeros más nefasto del País”, en mi función como veedor ciudadano vigilante de los concursos de méritos para la elección de Personero Municipal de Manizales, Cali, Yumbo, Palmira, Villavicencio, Acacias, Granada, Fuentedeoro, Puerto Gaitán (Meta) y el de Pereira, debo indicar que ocupa un deshonroso primer lugar, por las razones que me reservaré para la sesión en la que estoy seguro me garantizaran participación.

Quiero pedirle hoy a la mesa directiva que invalidez o nulidad de la proposición realizada por el concejal Nelson Pulido Alarcón aprobada el día 02 de febrero del 2024, de reanudar el Concurso de Méritos para la elección de Personero Municipal, por las razones que paso a exponer:



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

1. La autoridad competente para adoptar las decisiones del concurso es la mesa directiva del concejo municipal por facultad otorgada por la misma plenaria, la cual nunca ha sido revocada.
2. De los 3 integrantes de la mesa directiva, 2 están de acuerdo con la posición jurídica correcta que es la de mantener la suspensión hasta que el Juez Constitucional resuelva mi tutela, si concejal **MUÑOZ**, la que no me ha sido notificada ni a mi ni al concejo y usted de manera arcaica manifiesta que no pueden esperar hasta que a mi me provoque abrir el correo, posición paleolítica, pues simplemente el juzgado no la ha resuelto y no ha sido notificado fallo, así como también hasta que la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, resuelva la recusación, pues por mandato del artículo 12 del CPACA, la recusación suspende la actuación administrativa hasta que sea resuelta, cosa que no ha sucedido.
3. Como bien lo indicó el jurídico de la corporación, no pueden contrariar la resolución No. 18 del 25 de enero del corriente, firmada por Ustedes mismos como mesa directiva, ya que la misma dentro de sus motivaciones establece que en virtud de la medida cautelar de mi tutela sería inocuo e inane realizar una entrevista sin pasar a la calificación, publicación de resultados y demás etapas del proceso, además está fundado dicho acto administrativo en la suspensión que da el CPACA, dicho acto administrativo no puede ser revocado sino por la autoridad que lo profirió, es decir, por la mesa directiva a través de una revocatoria directa o de una resolución derogatoria de la misma autoridad, más no podía hacerlo la plenaria.
4. La plenaria debió revocar las facultades conferidas a la mesa directiva para realizar todas las gestiones dentro del Concurso de Méritos para la elección de Personero Municipal, para luego de ello asumir la responsabilidad la plenaria de avalar la proposición del Concejal Pulido, previa revocación o derogación de la resolución No. 18 del 25 de enero del 2024 por parte de la Mesa Directiva de la Corporación.

Les insisto mi interés no es otro que en Colombia se realicen los concursos de méritos con transparencia y que no por los afanes se realicen actuaciones administrativas contrarias a la Ley susceptibles de acciones disciplinarias y penales, pues particularmente no conozco personalmente a ninguno de los actores dentro del concurso (participantes, concejales, procurador provincial inhabilitado y en conflicto de intereses, secretario del concejo, en general a nadie), mi identidad es verificable, soy de carne y hueso, no me escondo para realizar mis actos, los cuales asumo con plena conciencia de actuar conforme a derecho, así muchos de los Honorables Miembros de la Corporación quieran opacarme y amedrentarme tildándome de “**TEMERARIO**”.

Con profundo respeto y ansias de la anhelada intervención en la Duma Municipal para “dar la cara”, sustentar jurídica y fácticamente todas mis solicitudes y actuaciones de control social dentro del presente concurso las cuales pareciera incomodar a más de un cabildante en la plenaria; pero dicha incomodidad no es suficiente motivación para dejar de hacerlo. Reiterando la solicitud de invalidez de la proposición realizada por el concejal Nelson Pulido Alarcón aprobada el día 02



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

de febrero del 2024 (por la plenaria quien no era competente para decidir sobre la misma, pues como ya se dijo la competencia con facultades plenas y absoluta de la Mesa Directiva integrada por los concejales CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVEZ, SEBASTIAN CIRO URREA y el presidente CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA, estos dos (2) últimos en desacuerdo con la misma, siendo minoría en la plenaria; pero mayoría en la Junta Directiva), de reanudar el Concurso de Méritos para la elección de Personero Municipal.

Atentamente,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

C. C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)

T.P. No. 281.384 del C.S.J.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º : 18 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CRONOGRAMA CONTENIDO dentro de la resolución NO 10 del 17 de enero de 2.024, que a su vez modificó la resolución 320 del 6 de diciembre de 2.023, que modificaba la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que mediante la Resolución 10 del 17 de enero de 2.024 se reanudan términos para realizar la entrevista el día 26 de enero de 2.024, para lo cual previamente se había notificado a los que conforman la lista.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que el 24 de enero de 2.024 a las 21: 37 horas ingresa al correo electrónico pqr@concejopereira.gov.co, notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co y con copia a los correos electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y denunciacorrupcion@presidencia.gov.co recusación presentada por el ciudadano LUIS ALBERTO CASTELBLAN CO RUSSI contra la mesa directiva, la comisión accidental de estudio de hojas de vida al proceso de personeros y la plenaria del concejo municipal de Pereira, por la cual se recusa todos los concejales que conforman el Concejo Municipal de Pereira.

Que el día 24 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 7 Civil Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por el ciudadano MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar.

Que el día 25 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 2 Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA DANIELA CORREA VALENCIA, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar de suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028.

Que Con base en la recusación presentada y la orden de tutela se requiere analizar de fondo si se debe suspender el cronograma de entrevista programado para el 26 de enero de 2.024.

Primer punto recusación de los concejales.

Qu el primer punto a revisar es la recusación la cual está reglamentada en el acuerdo No 14 de 2.022 artículo del 11 y 12 del del reglamento interno del Concejo municipal de Pereira, para cuyo caso en dicho reglamento no se tiene establecido que se debe hacer en caso de ser recusado el total de integrantes del Concejo, por lo tanto a falta de esto nos debemos remitir al CPACA el cual en su artículo 12 dispone:

ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo..."
Negrilla y resaltado mío.

Los anteriores argumentos nos dejan claro que a falta de reglamentación interna es competencia de la procuraduría regional dar trámite a la recusación, por lo que se hace necesario el traslado de esta a dicha instancia.

Que es claro que los Concejales de Pereira no pueden realizar la entrevista programada para el día 26 de enero de 2.024, ya que el solo hecho de escuchar a los candidatos de la lista, estarían en curso de sanciones administrativas, por el hecho de no dar traslado a las autoridades competentes, y por no guardar el debido proceso a los concejales recusados, quienes de conformidad a la Ley, una vez conocido los hechos que le acusan cuentan con 5 días para aceptar o no la recusación.

Que se hace necesario correr traslado de la recusación a todos los concejales y concederles el término de Ley para que se pronuncien al respecto, con el propósito de garantizar el debido proceso y evitar nulidades futuras en el proceso de elección de personero 2024 al 2028, que además es menester de esta corporación dar traslado a la Procuraduría Regional para que ella decida si es procedente o no los argumentos de la recusación, ya que los elementos de procedencia deben ser analizados por la autoridad encargada de resolver.

Por los anteriores argumentos se hace necesario suspender la entrevista de los candidatos a personero hasta tanto sea resuelto la recusación.

Segundo punto tutelas y medida cautelar.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que el día 24 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 7 Civil Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por el ciudadano MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar en los siguientes términos:

"... TERCERO: DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL invocada, en el contexto del procedimiento de elección del Personero Municipal de Pereira para el período 2024-2028.

Al efecto se ORDENA al CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA que, sin perjuicio de su facultad de realizar entrevistas a los candidatos y publicar los correspondientes resultados, se ABSTENGA de elaborar y publicar resultados definitivos de tales entrevistas, y a fortiori, de elaborar, publicar y notificar la terna de la lista de elegibles al cargo, hasta tanto la presente acción constitucional sea definitivamente resuelta.

En el mismo sentido la tutela ordena vincular al señor Leonardo Fabio Reales Chacón así:

"...SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a LEONARDO FABIO REALES CHACÓN."

Que, la tutela ordena al Concejo de Pereira sin **perjuicio de sus facultades** realizar la entrevista, pero ordena de abstenerse de publicar los correspondientes resultados.

Que por lo anterior el proceso de calificación no se podría dar el mismo día de la entrevista y obligaría a guardar los resultados para ser leídos una vez se resolviera la tutela; que debido a esto el reglamento interno del Concejo de Pereira no provee cual sería el mecanismo de custodia del sobre que contendrían el resultado de dicha calificación.

Que al no prever cual sería la forma de conservar dichos resultados y para garantizar el principio de transparencia e imparcialidad se hace necesario la suspensión del cronograma establecido en la resolución 10 del 17 de enero de 2.024.

Que en la misma tutela se le da traslado al señor LEONARDO FABIO REALES CHACÓN para que este se pronuncie al respecto, y quien hace parte de la terna para entrevistados, lo que hace necesario garantizar su debido proceso.

Que el día 25 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 2 Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA DANIELA CORREA VALENCIA radicado Tutela 072-24:, que

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

dicho auto prevé medida cautelar de suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028 en los siguientes términos:

“...QUINTO: Decretar como Medida Provisional a fin de evitar un perjuicio irremediable, la suspensión del concurso que tiene como finalidad escoger al Personero o Personera de Pereira hasta tanto no se desate esta acción....”.

Que el juzgado 2 Civil Municipal de Pereira ordena la suspensión provisional del proceso de elección de personero a lo cual esta corporación solo le queda acatar la orden.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. SUSPÉNDASE. El Cronograma de actividades contenido en la NO 10 del 17 de enero de 2.024, que a su vez modificó la resolución 320 del 6 de diciembre de 2.023, que modificaba la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028” en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 25 de enero de 2024 y hasta que se surtan las actuaciones mencionadas en la parte resolutive.

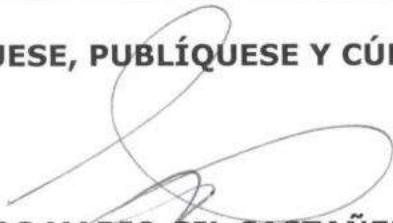
ARTÍCULO 2º. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación y enviar a los correos electrónicos de los llamados a presentar la entrevista.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
 Presidente

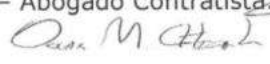

CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVEZ
 Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
 Segundo Vicepresidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
 Secretario General

Visto bueno de legalidad: Sergio Martínez López – Abogado Contratista. 

Revisó y aprobó:

Oscar Chica Londoño. 

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REINICIA EL CRONOGRAMA CONTENIDO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN NO 10 DEL 17 DE ENERO DE 2.024, QUE A SU VEZ MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN 320 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2.023, QUE MODIFICABA LA RESOLUCIÓN 301 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedó así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que mediante la Resolución 10 del 17 de enero de 2.024 se reanudaron términos para realizar la entrevista el día 26 de enero de 2.024, para lo cual previamente se había notificado a los que conforman la lista.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que mediante la Resolución 18 del 25 de enero de 2.024 se suspendieron términos a partir del día 25 de enero de 2.024.

Que el día 25 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 2 Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA DANIELA CORREA VALENCIA radicado Tutela 072-24, que dicho auto prevé medida cautelar de suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028 en los siguientes términos:

“...QUINTO: Decretar como Medida Provisional a fin de evitar un perjuicio irremediable, la suspensión del concurso que tiene como finalidad escoger al Personero o Personera de Pereira hasta tanto no se desate esta acción...”.

Que el juzgado 2 Civil Municipal de Pereira ordene la suspensión provisional del proceso de elección de personero y con fecha 01 de febrero notifico fallo sobre la acción negándola por improcedente; a su vez revocando al medida cautelar.

Que la plenaria ordene por mayoría de votos, el reinicio del cronograma establecido, aunque la votación fue dividida se acoge por esta mesa directiva la decisión de las mayorías.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario reprogramar las actuaciones N° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del cronograma de actividades de la convocatoria.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REINICIESE Y REPROGRAMESE. El Cronograma de actividades de la Resolución N° 10 de 2024 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028” en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 05 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
20. Citación a entrevista	06/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	09/02/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira Se informará oportunamente hora
22. Publicación de Resultados de Entrevista	10/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	12/02/2024	13/02/2024	Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas	14/02/2024		Al correo electrónico del aspirante
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	14/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	21/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	22/02/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTÍCULO 2º. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

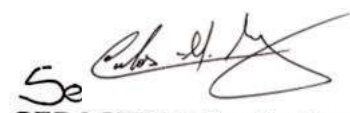
ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

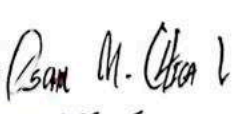
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
 Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVES
 Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
 Segundo Vicepresidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
 Secretario General

Proyectó: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista 

Revisó: Sergio Martínez López – Abogado Contratista. 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Palacio de Justicia Torre A, oficina 107

Pereira, Risaralda, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente trámite se avizora la necesidad de vincular a los candidatos a la Personería de Pereira, para lo cual se requiere al CONCEJO DE PEREIRA con el fin de que por medio de su página oficial, EL DÍA DE HOY publique y corra traslado de la acción de tutela y sus anexos a los participantes, para que si a bien lo tienen, procedan a pronunciarse acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional, en el término de UN (1) DÍA de recibida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA VANESSA DÍAZ MORALES
JUEZA

Pereira, febrero 6 de 2024

Seño

JUEZ DE TUTELA (reparto)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MARÍA HERMIDIA MARTÍNEZ RÍOS

ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

MARÍA HERMIDIA MARTÍNEZ RÍOS, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 42.027.341 de La Virginia, mediante la presente, actuando en nombre propio y representación, me dirijo a usted con el objeto de instaurar **ACCION DE TUTELA** según lo consagra en el artículo 86 de la Constitución política, contra **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, toda vez que considero se está vulnerando mi **DERECHO FUNDAMENTAL A SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO**, fundamento mi acción de tutela en los siguientes:

HECHOS

1. Soy nacida y criada en Pereira y vivo en el corregimiento de Caimalito.
2. Mediante resolución 301 del 27 de noviembre de 2023 se reglamentó la elección del personero de Dosquebradas.
3. En dicha resolución se estableció el procedimiento para elegir al personero de Pereira, para el periodo constitucional 2024-2028.
4. En dicho procedimiento se le otorgó la facultad legal a la junta directiva del concejo de Pereira para que adelantara el proceso de elección del personero.

5. Se colige entonces que el pilar constitucional al debido proceso se constituyó en dicha resolución, de allí se desprende el principio de legalidad.
6. Debido a las irregularidades presentadas en dicho proceso los cuales se han difundido por los medios de comunicación locales, redes sociales, se ha generado en mí una incertidumbre de quien será electo como personero de Pereira, ya que si el concejo viola sus propias instrucciones no me quiero imaginar cómo será con los demás.
7. El concejo tiene suspendida las entrevistas por una acción judicial, lo que implica que hasta tanto esa acción no se falle y este ejecutoriado, son se podrán realizar entrevistas.
8. Empero, violando sus propios actos administrativos el día 5 de febrero de 2024 emitieron la resolución No 30 de 2024 por la cual reanudaron el proceso, digamos que no está mal, pero lo que está mal es como realizaron, ya que esa decisión la tomó la plenaria del concejo de Pereira aun cuando no tenían esa facultad, pues la misma recaía sobre la mesa directiva.
9. Esta inseguridad jurídica y de violación al debido proceso ha generado que mis derechos fundamentales se vean lesionados, puesto que si bien es cierto no soy concursante si soy una ciudadana que es afectada de manera directa por el actuar del concejo de Pereira frente a sus decisiones ya que no siguen los proceso conforme al artículo 6 de la constitución Política.
10. Al iniciar esta nueva etapa con una ilegalidad con falta de legitimación por activa de la plenaria se está incurriendo en un DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO, lo que es violatorio al debido proceso y genera una inseguridad jurídica en el concejo de Pereira que está actuando al margen de sus propias facultades.
11. Al ser ciudadana de Pereira y tener un interés particular y legítimo en este proceso de elección ya el mismo será quien elija a quien protegerá mis derechos fundamentales me encuentro legitimada para accionar.

12. Ahora bien, de realizarse la entrevista se generará un perjuicio irremediable, toda vez que la entrevistas deben de ser publicadas lo que le daría derecho a uno de la terna y ese derecho adquirido no se puede subsanar, por eso es que el juez que sustancia la presente causa deberá decretar la nulidad de todo lo actuado, de lo contrario me violan muchos,

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero señor Juez Constitucional que **CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**, me están vulnerando los derechos fundamentales de la **SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA**, ya que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se configurará un defecto procedimental absoluto cuando la autoridad judicial se aparta de los procedimientos establecidos por el Legislador, tanto desde el punto de vista sustantivo, como desde el punto de vista formal y procesal. Así, esta corporación ha determinado que este defecto se produce por “un error en la aplicación de las normas que fijan el trámite a seguir para la resolución de una controversia judicial. Sin embargo, no se trata de cualquier defecto respecto de las formas propias de cada juicio, sino uno que tenga la entidad suficiente para negar la materialización de los derechos fundamentales”.

En consecuencia, ha reconocido la Corte que, en los siguientes escenarios, se estaría frente a un defecto procedimental absoluto: (i) cuando el funcionario judicial actúa por fuera de los postulados procesales aplicables al caso y, desconoce de manera evidente los supuestos legales, teniendo como consecuencia una decisión arbitraria lesiva de derechos fundamentales; (ii) cuando el funcionario judicial prefiere la aplicación irreflexiva y excesiva de las formalidades procesales sobre la eficacia del derecho sustancial y, en consecuencia, sus actuaciones devienen en una denegación arbitraria de justicia; (iii) cuando el funcionario judicial pretermite etapas o fases sustanciales del procedimiento establecido, en detrimento del derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso; (iv) cuando en el proceso se presenta una demora injustificada que impide la adopción de la decisión judicial definitiva; y (v) cuando la vulneración proviene del desconocimiento de “los derechos fundamentales al debido

proceso, al derecho de defensa y de contradicción, y por desconocimiento del principio de legalidad”.

SOLICITUD

De manera respetuosa, me permito solicitar

- 1- Se TUTELE mi **DERECHO FUNDAMENTAL A SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO**.
- 2- Por lo tanto, que se ORDENE al **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, A QUE, EN EL TÉRMINO DE 48 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, RETROTRAIGA TODAS LAS ACTUACIONES A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO.

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he instaurado **ACCION DE TUTELA** con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados ante ninguna autoridad judicial. No dispongo de otro medio o mecanismo judicial eficaz para la defensa de los derechos Constitucionales vulnerados.

MEDIDA PROVISIONAL

Por lo imperioso de la situación, y con el fin de evitar una situación que, revista de una complejidad mayor, de manera respetuosa me permito solicitar se conceda MEDIDA PROVISIONAL EN EL SIGUIENTE SENTIDO.

1. QUE SE **ORDENE** LA SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN No 30 DE 2024 EMITIDA POR EL CONCEJO DE PEREIRA.

PRUEBAS

Me permito anexar con la demanda las siguientes pruebas:

- 1- Copia de mi cedula

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: E-mail dahianarios508@gmail.com ; tels. 3104962356

ACCIONADO: secretaria@concejopereira.gov.co

Gracias por su atención,

MARÍA HERMIDIA MARTÍNEZ RÍOS

C.C 42.027.341 de La Virginia

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO TUTELA 2024-00020

Juzgado 07 Penal Municipal Control Garantías - Risaralda - Pereira

<j07pmgper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/02/2024 15:26

Para:dahianarios508@gmail.com <dahianarios508@gmail.com>;notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co

<notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co>

CC:secretaria@concejopereira.gov.co <secretaria@concejopereira.gov.co>;notificacionesjudiciales

<notificacionesjudiciales@personeriapereira.gov.co>

 3 archivos adjuntos (384 KB)

02Tutela.pdf; 03AUTO ADMISION NIEGA MEDIDA 2024-00020.pdf; 03Prueba.jpeg;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Pereira Risaralda
Palacio de Justicia Torre A Piso 1 oficina 107

Febrero 07 de 2023

Oficio N° 0094

Tutela 2024- 00020

Señores

MARIA HERMISIA MARTINEZ RIOS(Accionante)

Correo electrónico: E-mail dahianarios508@gmail.com

CONCEJO MUNICIPAL D EPEREIRA

ACCIONADO: secretaria@concejopereira.gov.co

notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co

MINISTERIO PUBLICO

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito **NOTIFICAR AUTO ADMISORIO proferido** dentro de la acción de tutela interpuesta por MARÍA HERMIDIA MARTÍNEZ RÍOS y en contra de CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Para los efectos legales pertinentes, adjunto al presente envío copia de la demanda y sus anexos para la contestación, informándoles que para tal fin se le ha otorgado el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la misma.

Adjunto auto y traslado

Atentamente,

PAULA ANDREA LÓPEZ CUERVO
Oficial mayor

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Séptimo Penal Municipal
con Función de Control de Garantías**

Palacio de Justicia - Torre A - Oficina 107
Pereira - Risaralda
(606) 316 9011 Ext 1113
j07pmgper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Re: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO TUTELA 2024-00020

Dahiana Andrea Martínez Ríos <dahianarios508@gmail.com>

Miércoles 7/02/2024 16:52

Para: Juzgado 07 Penal Municipal Control Garantías - Risaralda - Pereira <j07pmgper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

resolucion_nº_30_febrero_05_de_2024.pdf; Outlook-0okpxlct.png;

Buenas tardes

Me permito enviar el documento requerido

Muchas gracias

Quedó atenta

El miércoles, 7 feb. 2024 3:27 p. m., Juzgado 07 Penal Municipal Control Garantías - Risaralda - Pereira <j07pmgper@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Pereira Risaralda
Palacio de Justicia Torre A Piso 1 oficina 107

Febrero 07 de 2023
Oficio N° 0094
Tutela 2024- 00020

Señores

MARIA HERMISIA MARTINEZ RIOS (Accionante)
Correo electrónico: E-mail dahianarios508@gmail.com

CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA
ACCIONADO: secretaria@concejopereira.gov.co
notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito **NOTIFICAR AUTO ADMISORIO proferido** dentro de la acción de tutela interpuesta por MARÍA HERMIDIA MARTÍNEZ RÍOS y en contra de CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Para los efectos legales pertinentes, adjunto al presente envío copia de la demanda y sus anexos para la contestación, informándoles que para tal fin se le ha otorgado el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la misma.

Adjunto auto y traslado

Atentamente,

PAULA ANDREA LÓPEZ CUERVO
Oficial mayor

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REINICIA EL CRONOGRAMA CONTENIDO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN NO 10 DEL 17 DE ENERO DE 2.024, QUE A SU VEZ MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN 320 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2.023, QUE MODIFICABA LA RESOLUCIÓN 301 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedó así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que mediante la Resolución 10 del 17 de enero de 2.024 se reanudaron términos para realizar la entrevista el día 26 de enero de 2.024, para lo cual previamente se había notificado a los que conforman la lista.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que mediante la Resolución 18 del 25 de enero de 2.024 se suspendieron términos a partir del día 25 de enero de 2.024.

Que el día 25 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 2 Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA DANIELA CORREA VALENCIA radicado Tutela 072-24, que dicho auto prevé medida cautelar de suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028 en los siguientes términos:

“...QUINTO: Decretar como Medida Provisional a fin de evitar un perjuicio irremediable, la suspensión del concurso que tiene como finalidad escoger al Personero o Personera de Pereira hasta tanto no se desate esta acción...”.

Que el juzgado 2 Civil Municipal de Pereira ordene la suspensión provisional del proceso de elección de personero y con fecha 01 de febrero notifico fallo sobre la acción negándola por improcedente; a su vez revocando al medida cautelar.

Que la plenaria ordene por mayoría de votos, el reinicio del cronograma establecido, aunque la votación fue dividida se acoge por esta mesa directiva la decisión de las mayorías.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario reprogramar las actuaciones N° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del cronograma de actividades de la convocatoria.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REINICIESE Y REPROGRAMESE. El Cronograma de actividades de la Resolución N° 10 de 2024 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028” en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 05 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
20. Citación a entrevista	06/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	09/02/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira Se informará oportunamente hora
22. Publicación de Resultados de Entrevista	10/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	12/02/2024	13/02/2024	Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas	14/02/2024		Al correo electrónico del aspirante
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	14/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	21/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	22/02/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTÍCULO 2º. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

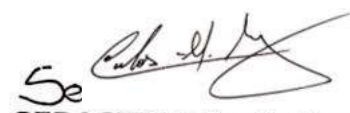
ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

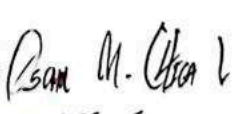
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
 Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVES
 Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
 Segundo Vicepresidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
 Secretario General

Proyectó: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista 

Revisó: Sergio Martínez López – Abogado Contratista. 

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º 046 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REINICIA EL CRONOGRAMA CONTENIDO EN LA RESOLUCION 30 DEL 05 DE FEBERO DE 2024, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO 10 DEL 17 DE ENERO DE 2.024, QUE A SU VEZ MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN 320 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2.023, QUE MODIFICABA LA RESOLUCIÓN 301 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que mediante la Resolución 30 del 5 de febrero de 2.024 se reanudaron términos para realizar la entrevista el día 26 de enero de 2.024, para lo cual previamente se había notificado a los que conforman la lista.

Que mediante resolución 039 del 14 de febrero de 2.024 por orden judicial (tutela) se suspendieron términos para publicar los resultados definitivos de la entrevista.

Que el día 21 de febrero de 2024 salió fallo de tutela del juzgado sexto civil municipal radicado 157 de 2.024, negando las pretensiones del accionante por inexistencia de violación de derechos fundamentales.

Que una vez resuelta la tutela se hace necesario reanudar términos para continuar con el proceso de elección del Personero Municipal Periodo 2024-2028.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario reprogramar las actuaciones N° 25, 26 y 27 del cronograma de actividades de la convocatoria.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REINICIESE Y REPROGRAMESE. El Cronograma de actividades de la Resolución 30 el 5 de febrero que modificó la resolución N° 10 de 2024 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028" en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 22 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	22/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	22/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	29/02/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTÍCULO 2º. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los veinte dos (22) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

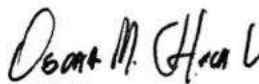

CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVEZ
Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
Segundo Vicepresidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

Proyectó: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista



Revisó: Sergio Martínez López – Abogado Contratista



Pereira, 14 de febrero de 2024

Doctora:

SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA

Peticionaria

sandralor33@gmail.com

La ciudad

Asunto: Respuesta a reclamaciones frente a los resultados preliminares de la entrevista

Cordial saludo,

Por medio del presente proveído nos permitimos avocar conocimiento de su petición y concederle respuesta a los interrogantes planteados por usted en petición radicada el pasado 13 de febrero, en los siguientes términos:

- Los hechos 1 al 6 son ciertos y corresponden a un recuento de lo ocurrido.
- Con relación a los hechos 7 al 10:

Con la Resolución 301 de 2023, por medio de la cual se convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira - Risaralda para el Período Institucional 2024 – 2028, se señaló en el artículo 41 que la prueba de entrevista “tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de PERSONERO MUNICIPAL, y la coincidencia de los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.”

Además, el mismo artículo señaló que “La entrevista tiene carácter clasificatorio, se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales, y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba en el artículo literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015.”

Concejo Municipal de Pereira
Carrera 6 No. 21-62 - PBX 3153717
sistemas@concejopereira.gov.co
www.concejopereira.gov.co



Posteriormente, cuando la Mesa Directiva de la Vigencia 2024 reanudó el cronograma para el concurso y programó la prueba de entrevista, seguidamente notificó a los concursantes el **FORMATO DE ENTREVISTA CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(a) MUNICIPAL DE PEREIRA**, través de los correos electrónicos de cada participante.

Siguiendo el formato establecido por el presidente de la Mesa Directiva, se definieron reglas claras y objetivas que abarcaron todos los aspectos de la prueba.

Estos aspectos incluyeron su objeto, criterios de evaluación, formas de implementación, metodología de calificación, entre otros asuntos que buscaron garantizar el principio de mérito e integridad de esa etapa. Con base en estas reglas, nos permitimos mencionar los aspectos que están directamente relacionados con los criterios de calificación:

1. La entrevista tiene un puntaje de 0 a 100 puntos, que equivalen al 10% del total del concurso, así como se estipuló dentro de la Resolución N°301 de 2023.
2. Intervención de los candidatos: Los candidatos presentes en la sesión podrán disponer de un término de 15 minutos para exponer el Plan Estratégico de trabajo para el periodo 2024-2028 que se propone adelantar en caso de llegar a ser elegido personero(a) municipal de Pereira.
3. Los candidatos responderán tres (3) preguntas iguales para todos, de un banco de preguntas elaborado por el Concejo Municipal, las cuales deberán ser contestadas de acuerdo al criterio de cada candidato.
4. Calificación. Cada Concejal emitirá una calificación para cada uno de los candidatos diligenciando el formato establecido para ello.
5. Resultados. Terminadas todas las entrevistas y recogidas las calificaciones, el Secretario General del Concejo procederá a realizar la ponderación de las calificaciones para obtener los resultados finales que obtuvo cada aspirante. La puntuación final por cada aspirante será el resultado de sumar los puntos totales que le proporcionó cada Concejal al entrevistado de acuerdo a las competencias evaluadas.
6. Para la realización de la entrevista se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, las cuales deberán servir de referencia para calificar a cada uno de los candidatos (...)
7. Cada Concejal presente en la sesión de entrevista deberá evaluar a cada candidato en las siguientes competencias: liderazgo, toma de decisiones, relaciones interpersonales, planeación, pensamiento estratégico.
8. En el cuadro de consignación de la calificación para cada aspirante se estableció un ítem único que reunió las competencias a evaluar, denominado "Presentación del Plan Estratégico de Trabajo periodo 2024-2028, Respuesta a cuestionario." Y se estableció el espacio para un puntaje de 0 a 100.

Concejo Municipal de Pereira
Carrera 6 No. 21-62 - PBX 3153717
sistemas@concejopereira.gov.co
www.concejopereira.gov.co



De lo anterior, se deduce que la entrevista se basó en la presentación del plan estratégico de trabajo de cada candidato y en sus respuestas a las tres preguntas formuladas por la Mesa Directiva. Se tuvieron en cuenta criterios orientadores, los cuales se encuentran definidos en el formato de calificación de la entrevista.

Estos criterios abarcan competencias en áreas como estrategia, aspectos organizacionales e institucionales, y habilidades personales. Además, se evaluaron competencias específicas como liderazgo, toma de decisiones, relaciones interpersonales, planeación y pensamiento estratégico.

La presentación del plan estratégico y las respuestas a las preguntas fueron evaluadas con una única puntuación (de 0 a 100) por cada concejal presente.

Aunque se debían considerar los criterios mencionados anteriormente, estos sirvieron únicamente como orientadores para la subjetividad de cada concejal.

Como se puede observar en el acta de la sesión plenaria formal, las reglas de la entrevista fueron explicadas nuevamente y la entrevista se llevó a cabo tal cual fue definida en el formato.

Y, si bien los formatos no contienen una calificación discriminada por cada aspecto objeto de la evaluación, se infiere que la calificación fue el resultado del análisis de las competencias relativas al liderazgo, toma de decisiones, relaciones interpersonales, planeación, pensamiento estratégico, pero sin necesidad de sustentar estos factores.

En este sentido, la discriminación que usted solicita no puede ser indicada, toda vez que las reglas de la entrevista que usted conoció desde la reanudación del cronograma y que se le recordó el día de la entrevista, no contempló una calificación discriminada, sino unificada en un rango de 0 a 100 puntos.

Y vale la pena recordar que esto no resulta ser caprichoso ni arbitrario por parte del Concejo, sino que corresponde a lo que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2003 señaló sobre la entrevista en el concurso de méritos. El Alto Tribunal manifestó que el mérito debe tener el mayor peso relativo al concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas constituye tan solo un factor accesorio y secundario de la selección.

Adicionalmente, durante la Sesión Plenaria del 09 de febrero de 2024, en la cual se llevó a cabo la entrevista, el abogado asesor del Concejo informó:

Concejo Municipal de Pereira
Carrera 6 No. 21-62 - PBX 3153717
sistemas@concejopereira.gov.co
www.concejopereira.gov.co



"Para las entrevistas es importante aclarar que hay una comunicación y un formato establecido por calidad, el cual se envió al correo de los candidatos desde la primera citación a entrevista para que conocieran cuáles eran los parámetros sobre los cuales debían realizar su presentación y sobre la cual van a ser calificados.

Aquí es importante precisar algunos apartes: en primer lugar, recordar que la calificación la hace cada concejal de manera individual. Para eso se entregó un formato donde van los 3 nombres de los 3 candidatos. A cada candidato se destinarán un puntaje, el puntaje va de cero a 100, donde cero quiere decir que no cumplió con ninguna expectativa y cien, que cumplió plena y totalmente con el resultado de lo esperado. Ese puntaje se sumarán los puntajes de todos los integrantes presentes en la presentación y se dividirá entre ese mismo número para establecer el promedio. Ese puntaje, a su vez, se dividirá por 10, porque recordemos que la entrevista tiene un valor proporcional dentro del concurso de 10 puntos, es decir, si el candidato obtuviese 85 puntos, el puntaje que se sumaría por concepto de entrevista sería 8.5. Correcto, ese es el procedimiento: es un solo puntaje que asigna cada concejal a cada candidato. No hay confusiones.

Con lo anterior queda claro que sus reclamaciones no son precisas y por lo tanto no procederá modificación a los puntajes asignados.

Esperando dar trámite a su solicitud.

Cordialmente,

CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA

Presidente

CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVEZ

Primer Vicepresidente

SEBASTIAN CIRO URREA

Segundo Vicepresidente

LUCY VIRLEY CATAÑO MARULANDA

Secretaria (E)

Elaboró: Oscar Mauricio Chica Londoño - Abogado Contratista.

Revisó: Sergio Martínez López - Abogado Contratista

Concejo Municipal de Pereira
Carrera 6 No. 21-62 - PBX 3153717
sistemas@concejopereira.gov.co
www.concejopereira.gov.co

4

5



**PUNTAJE DEFINITIVO ENTREVISTA A
ASPIRANTES AL CARGO DE PERSONERO(A)
MUNICIPAL DE PEREIRA
2024-2028**

**DR. LEONARDO FABIO REALES CHACÓN:
RESULTADO: 7.6**

**DR. JULIÁN ANTONIO ZAPATA RODAS:
RESULTADO: 4.4**

**DRA. SANDRA LORENA CÁRDENAS
SEPÚLVEDA:
RESULTADO: 7.0**

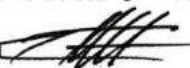

CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

Elaboró: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista

Revisó: Sergio Martínez López – Abogado Contratista







República De Colombia
Juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones De Conocimiento
Pereira, Risaralda

CONSTANCIA: El día de hoy, vía correo electrónico, la señora Cárdenas Sepúlveda insistió en la medida provisional solicitada, encaminada a la suspensión del CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028, como quiera que mediante Resolución No. 046 del 22 de febrero de 2024, se reinició y reprogramó el cronograma de actividades (Publicación de resultados definitivos de entrevistas, Publicación de lista de elegibles y Elección de personero municipal).

Pasa a Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer. Hoy, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

María Alejandra García Ramírez
Oficial mayor

JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.

Pereira (Risaralda), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 titulado “medidas provisionales para proteger un derecho” establece que, desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para amparar el derecho suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. El propósito último del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, es no hacer ilusoria una eventual protección de un derecho fundamental amenazado o violado por la conducta de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones o de los particulares en los casos previstos en la Ley, cuando quiera que se encuentren en grave peligro de daño.

De acuerdo con la constancia que antecede, el día de hoy, se levanto la suspensión de Concurso de méritos abierto para la elección de personero del municipio de Pereira para el periodo 2024-2028, mediante Resolución No. 046 de 2024; por tanto, atendiendo que hoy deben ser publicados los resultados definitivos de las entrevistas y la respectiva lista de elegibles para la elección de personero, se accederá al pedido de la parte accionante.

En consecuencia, se ordena la SUSPENSIÓN del Concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira para el periodo 2024-2028, hasta que se profiera decisión en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA JULIA CATAÑO LÓPEZ
JUEZA



República De Colombia
Juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones De Conocimiento
Pereira, Risaralda

Oficio No. 00236.
Febrero 22 de 2024.

Señora

SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA

Correo electrónico sandralor33@gmail.com

La ciudad.

Señor (a)

Representante legal

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Correo electrónico notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co

CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

Correo electrónico notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co

La ciudad.

Doctor (a)

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

La ciudad.

Cordial saludo.

Por medio del presente le notifico que, mediante auto de la fecha, este Despacho resolvió la reiteración a la solicitud de medida provisional invocada por la señora SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.117.015, dentro del trámite constitucional radicado No. 66001-40-09-009-2024-00006-00.

Atentamente,

María Alejandra García Ramírez
Oficial Mayor

Pereira, febrero de 2024

Señores

JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Referencia: Acción de tutela
Radicado: 66001-40-09-009-2024-00006-00
Accionante: Sandra Lorena Cárdenas Sepúlveda
Accionados: CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42117015, actuando en calidad de aspirante en el **CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028**, de manera respetuosa me permito insistir en la solicitud de medida provisional en el expediente de tutela No. 66001-40-09-009-2024-00006-00 y en tal razón reconsiderar la decisión notificada el día de hoy 22 de febrero de 2024, donde entre otras indica:

... “En relación con la solicitud de medida provisional que invoca la accionante, tendiente a que se suspenda el Concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira para el periodo 2024-2028, hasta tanto se resuelva el presente asunto; advierte el Despacho que dicho concurso fue suspendido el día 14 de febrero de 2024 mediante Resolución No. 039 de 2024, para las etapas de publicación de resultados definitivos de entrevistas, publicación de la lista de elegibles y elección de personero Municipal, la cual se encuentra publicada en la página web del Concejo de Pereira.

Conforme lo anterior, no se decreta la medida cautelar por carencia actual de objeto, por tanto, nada obsta para dar espera a las resultas del presente trámite, el cual es célere y perentorio, para garantizar el debido proceso a las entidades involucradas en el caso...”

Se resalta señora Juez, que si bien es cierto el proceso se encontraba suspendido de conformidad con la Resolución No. 39 de fecha 14 de febrero de 2024, como usted bien lo indicó, no es menos cierto que el Concejo Municipal de Pereira acaba de reiniciar el cronograma según la Resolución No. 046 de fecha 22 de febrero del presente año, estipulando en su parte resolutive las siguientes fechas según cronograma:

1. Febrero 22 de 2024: Publicación resultados definitivos de entrevista
2. Febrero 22 de 2024: Publicación lista de elegibles
3. Febrero 29 de 2024: Elección del Personero Municipal

Su señoría, como puede evidenciarse el **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PARA EL PERIODO 2024-2028**, actualmente se ha reanudado en las etapas faltantes, con ocasión del levantamiento de la medida provisional

de suspensión, decretada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de Pereira en fallo del veintiuno (21) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

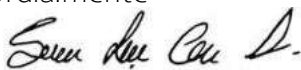
El referido conflicto de competencia planteado aumentó significativamente el riesgo de materialización de un perjuicio irremediable en mi contra, debido a que actualmente me encuentro ubicada en la tercera posición de lista de elegibles en el CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028, con posibilidad de mejorar mi posición. Adicional a ello, se requiere que la inmediatez de la acción de tutela garantice mis derechos y la de los demás aspirantes que actualmente tienen acciones constitucionales en trámite y pendientes de resolución.

La acción de tutela se encuentra justificada por la necesidad de que se protejan mis derechos fundamentales al: ***debido proceso, legalidad, a la publicidad, a la transparencia, al respeto al criterio del mérito, a la defensa, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la seguridad jurídica, confianza legítima y derecho de petición***, debido a que en el proceso de respuesta a las reclamaciones realizadas con respecto a la prueba escrita de conocimientos académicos y comportamentales, se evidenciaron serias inconsistencias que no se compadecen con la realidad plasmada en cuanto a respuestas de que se trata en el cuadernillo de las respectivas pruebas, situación que compromete mi posición en la lista de resultados desfavorablemente y la posibilidad de mejorar mi ubicación en la lista de resultados.

Con la acción de tutela se solicitó y justificó el decreto de una medida provisional urgente consistente en la suspensión provisional del CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028, y por lo tanto el cronograma de este en cada una de las etapas siguientes, hasta que se resuelva de fondo y de manera definitiva la referida acción constitucional de tutela.

Es por lo anterior que me permito insistir de manera respetuosa, en la medida provisional ante aludida, por cuanto a la fecha, el motivo por el cual no se decretó la medida cautelar aduciendo carencia actual de objeto, ha desaparecido, pues reitera, que día de hoy se reanudó el cronograma referido.

Cordialmente



SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA

C.C No. 42117015

Anexo: Resolución N.º 046 de 2024, por medio de la cual se reinicia el cronograma contenido en la resolución 30 del 05 de febrero de 2024, la cual modificó la resolución no 10 del 17 de enero de 2024, que a su vez modificó la resolución 320 del 6 de diciembre de 2023, que modificaba la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 "por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Pereira periodo 2024 - 2028"

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º 046 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REINICIA EL CRONOGRAMA CONTENIDO EN LA RESOLUCION 30 DEL 05 DE FEBERO DE 2024, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO 10 DEL 17 DE ENERO DE 2.024, QUE A SU VEZ MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN 320 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2.023, QUE MODIFICABA LA RESOLUCIÓN 301 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que mediante la Resolución 30 del 5 de febrero de 2.024 se reanudaron términos para realizar la entrevista el día 26 de enero de 2.024, para lo cual previamente se había notificado a los que conforman la lista.

Que mediante resolución 039 del 14 de febrero de 2.024 por orden judicial (tutela) se suspendieron términos para publicar los resultados definitivos de la entrevista.

Que el día 21 de febrero de 2024 salió fallo de tutela del juzgado sexto civil municipal radicado 157 de 2.024, negando las pretensiones del accionante por inexistencia de violación de derechos fundamentales.

Que una vez resuelta la tutela se hace necesario reanudar términos para continuar con el proceso de elección del Personero Municipal Periodo 2024-2028.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario reprogramar las actuaciones N° 25, 26 y 27 del cronograma de actividades de la convocatoria.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REINICIESE Y REPROGRAMESE. El Cronograma de actividades de la Resolución 30 el 5 de febrero que modificó la resolución N° 10 de 2024 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028" en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 22 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	22/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	22/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	29/02/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTÍCULO 2º. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los veinte dos (22) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

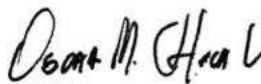

CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVEZ
Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
Segundo Vicepresidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

Proyectó: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista



Revisó: Sergio Martínez López – Abogado Contratista



Señora
Juez Novena Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
Pereira

Referencia: Acción de tutela
Radicado: 66001-40-09-009-2024-00006-00
Accionante: Sandra Lorena Cárdenas Sepúlveda
Accionados: CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

REF. PODER

SANDRA LORENA CARDENAS SEPÚLVEDA, identificada como aparece al pie de mi firma, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio LAURA DANIELA CORREA ACEVEDO, identificada con 1088333497 T.P. 324.459 para que en mi nombre y representación me represente en la presente ACCIÓN DE TUTELA.

La abogada, además de las facultades inherentes al presente mandato conferidas por el artículo 70 del C.G.P., tiene las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente.

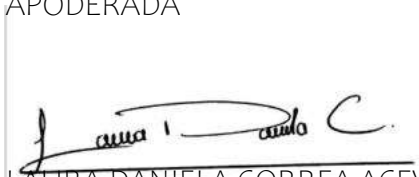
PODERDANTE



SANDRA LORENA CARDENAS SEPÚLVEDA
C.C No. 42117015

ACEPTO,

APODERADA



LAURA DANIELA CORREA ACEVEDO
Cédula de ciudadanía NO. 1088333497 T.P. 324.459

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º 051 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CRONOGRAMA CONTENIDO dentro de la resolución N° 046 del 22 de febrero de 2.024 por la cual se daba continuidad a la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que mediante la Resolución 10 del 17 de enero de 2.024 se reanudan términos para realizar la entrevista el día 26 de enero de 2.024, para lo cual previamente se había notificado a los que conforman la lista.

Que el 24 de enero de 2.024 a las 21:37 horas ingresa a los correos electrónicos pqr@concejopereira.gov.co, notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co y con copia a los correos electrónicos procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y denunciacorrupcion@presidencia.gov.co recusación presentada por el ciudadano LUIS ALBERTO CASTELBLANCO RUSSI contra la mesa directiva, la comisión accidental de estudio de hojas de vida al proceso de personeros y la plenaria del concejo municipal de Pereira, por la cual se recusa todos los concejales que conforman el Concejo Municipal de Pereira.

Que el día 24 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 7 Civil Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por el

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ciudadano MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar.

Que el día 25 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 2 Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA DANIELA CORREA VALENCIA, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar de suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028.

Que dando cumplimiento al auto admisorio de tutela del juzgado 2 Municipal de Pereira, el cual ordenaba como medida provisional la suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028 y al igual que por traslado de escrito de recusación contra todos los concejales a la procuraduría Regional, por medio de resolución número 18 del 25 de enero de 2.024 se suspendió el proceso de elección de personero para las etapas "ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN en los numerales 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, hasta tanto se resolviera la tutela y la recusación que estaban en trámite.

Que una vez resuelta la tutela del juzgado 2 municipal de Pereira negando la procedencia de esta; el 2 de enero de 2024 la plenaria por mayoría ordenó la apertura del proceso de elección de personero para el periodo 2024-2028.

Que mediante resolución 30 del 5 febrero de 2.024 se ordenó continuar con el proceso de elección de personero de Pereira para el periodo 2024-2028.

Que en base al cronograma de la resolución 30 el 9 de febrero de 2024 se practicó la entrevista de los candidatos a personero y los resultados provisionales de la entrevista fueron publicados el 10 de febrero del presente año.

Que el 23 de febrero del 2024 ingresa Oficio No. 00236 sobre medida cautelar con radicado 66001-40-09-009-2024-00006-00 del Juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones De Conocimiento, presentada por la señora SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA, donde el auto de la misma fecha ordena:

“...En consecuencia, se ordena la SUSPENSIÓN del Concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira para el periodo 2024-2028, hasta que se profiera decisión en el presente asunto...”

Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de la tutela se hace necesario la suspensión de la Publicación de la Lista de Elegibles y la Elección de Personero Municipal, programados para el 22 y 29 de febrero, por lo tanto se debe acatar la medida se suspensión provisional y suspender el proceso de elección de personero periodo 2.024-2028 en cuanto a las etapas:

26. Publicación Lista de Elegibles	22/02/2024	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	29/02/2024	Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

Que el Juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones De Conocimiento de Pereira ordena la suspensión provisional del proceso de elección de personero municipal a lo cual esta corporación solo le queda acatar la orden.

Que en mérito de lo anterior:

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

RESUELVE

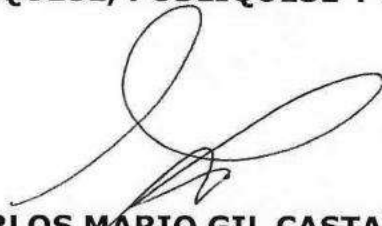
ARTÍCULO 1°. SUSPÉNDASE. El Cronograma de actividades contenido en la resolución 046, la cual había modificado la resolución NO 39 del 14 de febrero de 2.024, que a su vez modificó la resolución 320 del 6 de diciembre de 2.023, que modificaba la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **26** y **27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 23 de febrero de 2024 y hasta que se surtan las actuaciones mencionadas en la parte resolutive.

ARTÍCULO 2°. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación y enviar a los correos electrónicos de los que presentaron entrevista.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente

Proyecto: Oscar M. Chica Londoño – Abogado Contratista.



Revisó: Sergio Martínez López - Abogado Contratista



2. **Suspender el cronograma del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PARA EL PERIODO 2024-2028** hasta tanto, la Procuraduría Regional desate los diferentes requerimientos de recusaciones, impedimentos y solicitudes de exclusión de participantes por inhabilidades y existencia de conflictos de intereses, y la misma Corporación desate la solicitudes que de su competencia estén y que no hayamos tenido conocimiento, dado la precaria publicidad de las actuaciones surtidas, de los requerimientos presentados, etc.
3. Declarar procedente la medida CAUTERLAR solicitada , dada la relevancia social, **LA MEDIDA CAUTELAR PREVISTA EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 472 DE 1998 PROCEDE PORQUE PRESUPONE LA EXISTENCIA MATERIAL Y REAL DE UN DAÑO, PUES SU FINALIDAD ES DETERMINAR LA NATURALEZA DEL MISMO Y LAS MEDIDAS IDÓNEAS PARA MITIGARLO TAL COMO ESTÁ OCURRIENDO EN ESTE PARTICULAR.**

MEDIDA CAUTELAR PREVISTA EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 472 DE 1998

Reiterando es URGENTE Y NECESARIO QUE EL DESPACHO suspenda EL ACTUAL CONCURSO DE PERSONEROS DE LA CIUDAD DE PEREIRA , dado que **LA MEDIDA CAUTELAR PREVISTA EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 472 DE 1998 PROCEDE DADO QUE PRESUPONE LA EXISTENCIA MATERIAL Y REAL DE UN DAÑO, PUES SU FINALIDAD ES DETERMINAR LA NATURALEZA DEL MISMO Y LAS MEDIDAS IDÓNEAS PARA MITIGARLO TAL COMO ESTÁ OCURRIENDO EN ESTE PARTICULAR. PORQUE NO ES POSIBLE CULMINAR UN PROCESO DE ELECCIÓN DE PERSONERO INCUMPLIENDO LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA ELLO Y EN AUSENCIA DE UNA DEFENSA CIUDADA EN VIRTUD DE LA DESVENTAJA QUE SE TIENE FRENTE AL ABUSO DEL PODER DE LA CORPORACIÓN ACCIONADA. NO TIENE SENTIDO CONTINUAR CON EL PROCESO DE ENTREVISTA Y VOTACIÓN SIN HABER DADO CUMPLIMIENTO AL DEBIDO PROCESO Y APLICACIÓN DE LAS MISMAS NORMAS INPUUESTAS POR LOS ACCIONADOS PARA EL CONCURSO, PUES SI ASÍ OCURRIERA, YA DESIGNADO PERSONERO O PERSONERA YA LA MORALIDAD ADMINSTRATIVA FUE TRASGREDIDA Y SU PERJUICIO SERÁ IRREPARABLE , A PESAR DE HABERSE TENIDO ESTA INSTANCIA PARA MITIGARLO O REPARARLO.**

La proposición realizada por el concejal Nelson Pulido Alarcón aprobada del 2 de febrero del 2024 (por la plenaria quien no era competente para decidir sobre la misma, pues como ya se dijo la competencia con facultades plenas y absoluta de la Mesa Directiva integrada por los concejales CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVEZ, SEBASTIAN CIRO URREA y el presidente CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA, estos dos (2) últimos en desacuerdo con la misma, siendo minoría en la plenaria; pero mayoría en la Junta Directiva), de reanudar el Concurso de Méritos para la elección de Personero Municipal.

ES DECIR, NO ES VÁLIDA LA REANUDACIÓN.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LO QUE SE HA DICHO UNA Y OTRA VEZ Y PARECE QUE ES MAS IMPORTANTE LA URGENCIA DEL CONCEJO POR SEGUIR CON UN PROCESO QUE NO HA CULMINADO SUS ETAPAS CON EL LLENO DE REQUISITOS QUE ENTREGARLE A LA COMUNIDAD UN ACTUAR TRANSPARENTE Y REALIZAR UN PROCEDIMIENTO SEÑIDO A LA LEY COMO ES SU OBLIGACIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL, REITERO:

1. FALTA UNA RECUSACIÓN POR RESOLVER.
2. FALTAN DOS EXCLUSIOENES POR RESOLVER QUE ES LÓGICO QUE CÒMO VAN A ENTREVISTAR A PERSONAS QUE POSIBLEMENTE NI PODÍAN ESTAR DENTRO DEL CONCURSO POR CUANTO UNA SE ENCUENTRA SANCIONADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y EL OTRO CANDIDATO NADA SE HA RESUELTO SOBRE SU POSIBILIDAD O NO DE ESTAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN.
3. FALTA FALLOS DE TUTELAS EJECUTORIADOS.
4. LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA QUE COMO NO HAY PUBLICIDAD EN LAS ACTUACIONES DEL CONCEJO PODRÍAN EXISITIR MÁS PETICIONES Y ACTUACIONES PENDIENTES QUE ES IMPOSIBLE PERCIBIR POR EL MANEJO AMAÑADO QUE LE HAN DADO AL MISMO.

La suspensión del concurso que tiene como finalidad escoger al Personero o Personera de Pereira hasta tanto no se desaten las recusaciones, impedimentos y peticiones íntegramente asociadas a la finalidad del concurso.

ANTECEDENTE ACTUAL IMPORTANTE PARA TENER EN CUENTA

EN EL ACTUAL CONCURSO DE MERITO PARA ELEGIR PERSONERO DE IBAGE SE ENCUENTRA ADMITIDA UNA ACCIÓN POPULAR CON MEDIDA. JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ.

Señor (es)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Pereira
Ciudad

Ref.: ACCIÓN POPULAR

GILDARDO CARDONA ZAPATA identificado con numero de cedula 10.087.624 de Pereira Contra **CONCEJO MUNICIPAL DE PERIRA** -Concejales integrantes de la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, los Concejales integrantes de la COMISIÓN ACCIDENTAL y los Concejales de la Plenaria del CONCEJO MUNICIPAL de la ciudad de Pereira, con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1998, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, por medio del presente escrito, me permito interponer acción popular en contra **CONCEJO MUNICIPAL DE PERIRA** -Concejales integrantes de la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, los Concejales integrantes de la COMISIÓN ACCIDENTAL y los Concejales de la Plenaria del CONCEJO MUNICIPAL de la ciudad de Pereira, entidad autónoma de derecho público cuya actuación u omisión amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo, de MORALIDAD ADMINISTRATIVA, DOMICILIO Carrera 6ª No 21-62 Pereira Colombia notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co, en atención y con fundamento en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Como es de conocimiento público actualmente ante el CONCEJO MUNICIPAL de la ciudad de Pereira, se está adelantando el proceso de ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA, PARA EL PERIODO 2024 – 2028.
2. Dentro del proceso de ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA, PARA EL PERIODO 2024 – 2028, han existido un sin número de actuaciones que ponen en duda la transparencia del mismo, afectando de manera directa principios y derechos constitucionales que parecieran, NO le son del resorte ni acatables por esa Corporación que es la primera obligada en atenderlos.
3. Se está actualmente violentado de manera directa la salvaguarda de la moralidad pública como un principio rector de la función pública y como un principio de la esencia de un concurso de méritos para acceder a tan distinguido cargo que justamente debe ser atado al respeto y protección de los principios de transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, neutralidad, eficacia y eficiencia.
4. Se evidencia el eventual incumplimiento del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes. Teniéndose en cuenta su Señoría que existen unas recusaciones pendientes por resolver, y para ponerlo en contexto de la gravedad de la situación, se tiene que , como se está ante un caso muy especial en un proceso de elección de esta naturaleza, la ley dispone que la Corporación, es decir, el Concejo debería tener en su reglamento interno debidamente descrito el procedimiento a seguir; y a pesar que en el artículo 11 del acuerdo 024 de 2022 que contiene dicho reglamento interno, NO

existe disposición expresa para el caso actual; es menester acudir a lo dispuesto por el CPCA, en su artículo 12 que dispone que de las recusaciones allegadas, éstas deberán ser trasladadas a la Procuraduría Regional, y dentro del término de 10 días , se pronunciará al respecto.

5. Esto a los ciudadanos nos daba tranquilidad, toda vez, que la Procuraduría, en sus obligaciones constitucionales y de ley, y por los principios de transparencia que le rigen , sería la entidad que revestiría de legalidad el presente proceso.
6. Lo anterior atendiendo que se están incumpliendo los trámites de orden administrativos y procedimentales , de forma dentro de dicha elección , toda vez, que sin reparo alguno , el Concejo continuó con el cronograma para surtir rápida e infundadamente las etapas de entrevista y posterior votación para la elección del Personero o Personera de Pereira SIN haber agotado todos los trámites previos a los subsiguientes que están por suceder.
7. Su señoría, cómo se explica, que aún , estando en trámite: 1. Procesos de recusación que no han sido resueltos y de los que aún no se le ha dado traslado a la Procuraduría Regional para que se pronuncie frente a ellos, y a pesar de la recomendación de su propio asesor jurídico, el Concejo de Pereira, continúe el proceso de elección. 2. Una solicitud expresa de exclusión de uno de los candidatos.
8. A continuación le copio y pego el cronograma dispuesto por el Concejo para el presente concurso

2024 – 2028.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la selección de Personero(a) Municipal 2024-2028 del Municipio de Pereira Departamento Risaralda tendrá las siguientes etapas:

ETAPAS	
1.	Publicación de la Convocatoria
2.	Divulgación de la Convocatoria
3.	Inscripciones y recepción de hojas de vida
4.	Verificación de requisitos mínimos
5.	Publicación del listado de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.
6.	Recepción de reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
7.	Respuesta a reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
8.	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos
9.	Citación a pruebas escritas
10.	Aplicación de prueba escrita de conocimientos y de competencias comportamentales
11.	Calificación de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
12.	Publicación de resultados de la prueba de conocimientos y de competencias comportamentales

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN	
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011



13.	Exhibición de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
14.	Recepción de reclamaciones contra la prueba de conocimientos
15.	Recepción de reclamaciones contra la prueba de competencias comportamentales
16.	Respuesta a reclamaciones contra la prueba de conocimientos
17.	Respuesta a reclamaciones contra la prueba de competencias comportamentales (Únicamente se dará respuesta a aquellos aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos)
18.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de conocimientos
19.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de competencias comportamentales
20.	Valoración de antecedentes
21.	Publicación de resultados de valoración de antecedentes
22.	Reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes
23.	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes.
24.	Publicación de resultados definitivos de valoración de antecedentes
25.	Entrega de listado consolidado al Concejo Municipal
26.	Citación a prueba de entrevista por parte del Concejo Municipal
27.	Publicación resultados de prueba de entrevista realizada por parte del Concejo Municipal
28.	Publicación lista de elegibles por parte del Concejo Municipal

9. De acuerdo con el cronograma anterior , es indispensable que exista una suspensión del proceso hasta que todos los trámites previos al numeral 26 SE SURTAN EFECAZMENTE. Es claro como para llegar al numeral 26 YA SE HAN DEBIDO AGOTAR todas las reclamaciones, peticiones y solicitudes que permitan llegar al punto 26 SIN NINGÚN TIPO DE DUDA.
10. EXISTEN TUTELAS ANTE JUZGADOS, que no han sido resultas y otras se encuentran en términos para ser impugnadas y el concejo arbitrariamente reanudó el concurso.
11. Igualmente la **PROCURADURÍA REGIONAL**, de acuerdo con el artículo 12 del CPACA **debe** resolver de fondo las recusaciones propuestas, y hay una en particular que es de conocimiento público por los medios de comunicación que fue presentada

por una persona fallecida, la que debería ser resuelta incluso rápido y con denuncia a la Fiscalía por parte del Concejo.

12. La entrevista NO PUEDE HACERSE SIN COMPLETAR LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y LAS ETAPAS PREVIAS , y además de lo narrado en los hechos anteriores.
13. Existen unas solicitudes de exclusiones de dos aspirantes, TAMPOCO SE HA DICHO NADA Y EN EL CRONOGRAMA NO DICE QUE SON JUSTO CON LA ENTREVISTA QUE SE VAYAN A RESOLVER, PUES ES ANTES EN EL NUMERAL 6, 7 Y 8. DONDE TUVIERON QUE DECIR SI CUMPLÍAN O NO LOS ASPIRANTES CON LOS REQUISITOS PARA SEGUIR ADELANTE EN EL CONCUROS, ES DECIR VAN PARA EL NUMERAL 26 SIN CUMPLIR LOS 6,7 Y 8 QUE SON PRIORITARIOS PARA SABER EN SANA LOGICA A QUIEN LE VAN A HACER ENTREVISTAS Y POR QUIEN VAN A VOTAR
14. Llama también la atención la ausencia absoluta de falta de publicidad de las actas en las cuales consten los resultados de las deliberaciones y decisiones de las diferentes recusaciones, impedimentos, solicitudes de exclusión de participantes por inhabilidades y existencia de conflictos de intereses, actas que deben publicarse en el micrositio de la página web del Concejo Municipal de Pereira donde reposa la información del actual proceso de ELECCIÓN DE PERSONEROMUNICIPÁL DE PEREIRA, PARA EL PERIODO 2024 – 2028, en honor y respecto por los principios de PUBLICIDAD y TRANSPARENCIA.
15. Los Concejales, como miembros de una corporación pública que cuenta con atribuciones constitucionales y legales que soportan una de sus funciones relacionadas con la elección del Personero municipal, lo mínimo que espera la ciudadanía de ellos es que cuenten con el conocimiento de la Constitución y la ley que atan sus actuaciones. NO es posible que se observe por el contrario una deficiente lectura e interpretación jurídica , procedimental, incluso, es tal el desconocimiento de la normativa que pareciera no conocen de la responsabilidad disciplinaria que les conlleva la inobservancia de no dar cabal cumplimiento a los trámites de ley establecidos , y las consecuencias que se pueden derivar de ello, como una nulidad electoral, y pero, cómo deja a un Municipio desprotegido y en limbo jurídico de la elección de semejante actor tan importante para la defensa de los derechos humanos , como lo es , el cargo de Personero o Personera .
16. Resumen cronológico del proceso para que Su Señoría tenga absoluto conocimiento de lo que ha venido acaeciendo en el desarrollo del mismo:
 1. Como es de público conocimiento, el 22 de noviembre de 2023 se suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01 DE 2023 entre el concejo de Pereira y la universidad del Atlántico, para **ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA. SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.**
 2. El 27 de noviembre de 2023, la Universidad del Atlántico y el Concejo Municipal de Pereira suscribieron acta de inicio del contrato antes mencionado.
 3. La Resolución No. 301 de fecha 27 de noviembre de 2023 el Concejo de Pereira

convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira - Risaralda para el Periodo Institucional 2024 – 2028.

4. La Resolución No. 312 de fecha 06 de diciembre de 2023 el Concejo de Pereira modificó la Resolución No. 301 del 27 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira periodo 2024 – 2028”
5. La Resolución No. 320 de fecha 13 de diciembre de 2023 el Concejo de Pereira modificó la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira periodo 2024 – 2028”
6. Se advierte que el día 16 de diciembre de 2023, la Universidad del Atlántico (Universidad encargada del concurso público de méritos para seleccionar el Personero Municipal de Pereira) publicó el Acta No. 01 con el listado de Admitidos y No Admitidos en el concurso público de méritos para la elección del Personero (a) del Municipio de Pereira – Risaralda.
7. El día 19 de diciembre de 2023, la Universidad del Atlántico publicó el Acta No. 02 contentiva del listado definitivo de admitidos y no admitidos, en donde el señor LEONARDO FABIO REALES CHACÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72183215, y el señor JULIAN ANTONIO ZAPATA identificado con cédula No. 1088259668, fueron admitidos **QUIENES ESTAN PENDIENTES DE UNA EVENTUAL EXCLUSIÓN, QUE DEBIÓ SURTIRSE EN LOS INICIOS DEL PROCESO.** En consecuencia, ambos asistieron y fueron evaluados en las pruebas de conocimiento y competencias laborales el día 21 de diciembre de 2023 en el Hotel Movich de Pereira.
8. El día 23 de diciembre de 2023 mediante Acta No. 03 la Universidad del Atlántico publicó los puntajes obtenidos en la prueba de núcleo básico de conocimientos, prueba de competencias laborales y valoración de hoja de vida.
9. La Resolución No. 01 de enero 04 de 2024, suspendió el cronograma contenido dentro de la Resolución No. 320 del 06 de diciembre de 2023, "Por la cual se modifica la resolución No. 301 del 27 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira periodo 2024-2028", argumentando que:

“...Que se hizo necesario que la Plenaria de la Corporación Concejo Municipal de Pereira el día 2 de enero de los corrientes conformara la Comisión Accidental encargada de evaluar las hojas de vida del listado de elegibles para ocupar el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira periodo 2024-2028, para el posterior estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la Resolución No. 301 de 2023.

Que, la Comisión Accidental solicitó a la Mesa Directiva un tiempo prudente para el estudio de las hojas de vida de los aspirantes para luego ser presentadas ante la Plenaria.

Que en aras de blindar en transparencia, y, respeto al debido proceso al Concurso de méritos para la Elección de Personero Municipal, se hace necesario conceder ese plazo para permitir que las acciones se adelanten de manera prudente y debidamente soportadas.

La Plenaria en pleno votó positivamente la suspensión del cronograma establecido...”

10. El Concejo Municipal de Pereira, mediante Resolución No. 10 de 2024, reanudó el cronograma del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PARA EL PERIODO 2024-2028, contenido dentro de la Resolución No. 320 del 06 de diciembre de 2023 “Por la cual se modifica la Resolución No. 301 del 27 de noviembre de 2023, por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Pereira periodo 2024- 2028”, indicando en la misma que la entrevista se realizará el próximo 26 de enero de 2024.
11. En razón a unas medidas preventivas de procesos de tutela QUE AUN ESTAN EN CURSO, el Concejo suspendió el mismo nuevamente mediante resolución No. 18 del 25 de enero del corriente.
12. La autoridad competente para adoptar las decisiones del concurso es la mesa directiva del concejo municipal por facultad otorgada por la misma plenaria, la cual nunca ha sido revocada.
13. De los 3 integrantes de la mesa directiva, 2 están de acuerdo con la posición jurídica correcta que es la de mantener la suspensión hasta que el Juez Constitucional resuelva tutelas y notificado fallo ejecutoriado, así como también hasta que la **PROCURADURÍA REGIONAL**, resuelva la recusación, pues por mandato del artículo 12 del CPACA, la recusación suspende la actuación administrativa hasta que sea resuelta, cosa que no ha sucedido.
14. Como bien lo indicó el jurídico de la misma corporación, no pueden contrariar la resolución No. 18 del 25 de enero del corriente, firmada por la mesa directiva del Concejo, ya que la misma dentro de sus motivaciones establece que en virtud de la medida cautelar de una tutela sería inocuo e inane realizar una entrevista sin pasar a la calificación, publicación de resultados y demás etapas del proceso, además está fundado dicho acto administrativo en la suspensión que da el CPACA, dicho acto administrativo no puede ser revocado sino por la autoridad que lo profirió, es decir, por la mesa directiva a través de una revocatoria directa o de una resolución derogatoria de la misma autoridad, más no podía hacerlo la plenaria.
15. La plenaria debió revocar las facultades conferidas a la mesa directiva para realizar todas las gestiones dentro del Concurso de Méritos para la elección de

Personero Municipal, para luego de ello asumir la responsabilidad la plenaria de avalar la proposición del Concejal Pulido quien insistió en adelantar el proceso sin el cumplimiento de las etapas anteriores, previa revocación o derogación de la resolución No. 18 del 25 de enero del 2024 por parte de la Mesa Directiva de la Corporación.

16. Y DESDE EL ACTA NRO 2 DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO – LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.(DONDE SE OMITIÓ LAS EXCLUSIONES QUE DEBÍAN HACERSE AL VERIFICAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS). ES QUE EL PROCESO VIENE CON UN DEFICIT DE CONTROL DE LEGALIDAD QUE ES UN ERROR EXORBITANTE Y A LA LUZ DE TODA LA CIUDADANÍA Y TODAS LAS AUTORIDADES.
17. **LA MEDIDA CAUTELAR PREVISTA EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 472 DE 1998 PROCEDE PORQUE PRESUPONE LA EXISTENCIA MATERIAL Y REAL DE UN DAÑO, PUES SU FINALIDAD ES DETERMINAR LA NATURALEZA DEL MISMO Y LAS MEDIDAS IDÓNEAS PARA MITIGARLO TAL COMO ESTÁ OCURRIENDO EN ESTE PARTICULAR.**

II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

La Acción Popular de Moralidad Administrativa es una acción de origen constitucional (art. 88) que tiene un desarrollo legal con la expedición de la Ley 472 de 1998.

La moralidad administrativa, se refiere al ejercicio de la función administrativa conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias del cumplimiento de las funciones públicas, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares

Por último, la jurisprudencia ha reiterado que la vulneración de la moralidad administrativa coincide con “el propósito particular que desvíe el cumplimiento del interés general al favorecimiento del propio servidor público o de un tercero”, noción que sin duda se acerca a la desviación de poder.

La moralidad administrativa, como principio de la función pública, es un precepto interpretativo de obligatoria referencia para el operador jurídico; y, como derecho colectivo permite un control judicial por parte de la comunidad, a través de la acción popular.

II. PRETENSIONES

1. Se declare procedente la presente Acción Constitucional y se proteja y restablezcan los derechos vulnerados o amenazados MORALIDAD ADMINISTRATIVA, violentado por el Concejo Municipal de Pereira en el trámite del concurso de Personero.

2. **Suspender el cronograma del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PARA EL PERIODO 2024-2028** hasta tanto, la Procuraduría Regional desate los diferentes requerimientos de recusaciones, impedimentos y solicitudes de exclusión de participantes por inhabilidades y existencia de conflictos de intereses, y la misma Corporación desate la solicitudes que de su competencia estén y que no hayamos tenido conocimiento, dado la precaria publicidad de las actuaciones surtidas, de los requerimientos presentados, etc.
3. Declarar procedente la medida CAUTERLAR solicitada , dada la relevancia social, **LA MEDIDA CAUTELAR PREVISTA EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 472 DE 1998 PROCEDE PORQUE PRESUPONE LA EXISTENCIA MATERIAL Y REAL DE UN DAÑO, PUES SU FINALIDAD ES DETERMINAR LA NATURALEZA DEL MISMO Y LAS MEDIDAS IDÓNEAS PARA MITIGARLO TAL COMO ESTÁ OCURRIENDO EN ESTE PARTICULAR.**

MEDIDA CAUTELAR PREVISTA EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 472 DE 1998

Reiterando es URGENTE Y NECESARIO QUE EL DESPACHO suspenda EL ACTUAL CONCURSO DE PERSONEROS DE LA CIUDAD DE PEREIRA , dado que **LA MEDIDA CAUTELAR PREVISTA EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 472 DE 1998 PROCEDE DADO QUE PRESUPONE LA EXISTENCIA MATERIAL Y REAL DE UN DAÑO, PUES SU FINALIDAD ES DETERMINAR LA NATURALEZA DEL MISMO Y LAS MEDIDAS IDÓNEAS PARA MITIGARLO TAL COMO ESTÁ OCURRIENDO EN ESTE PARTICULAR. PORQUE NO ES POSIBLE CULMINAR UN PROCESO DE ELECCIÓN DE PERSONERO INCUMPLIENDO LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA ELLO Y EN AUSENCIA DE UNA DEFENSA CIUDADA EN VIRTUD DE LA DESVENTAJA QUE SE TIENE FRENTE AL ABUSO DEL PODER DE LA CORPORACIÓN ACCIONADA. NO TIENE SENTIDO CONTINUAR CON EL PROCESO DE ENTREVISTA Y VOTACIÓN SIN HABER DADO CUMPLIMIENTO AL DEBIDO PROCESO Y APLICACIÓN DE LAS MISMAS NORMAS INPUESTAS POR LOS ACCIONADOS PARA EL CONCURSO, PUES SI ASÍ OCURRIERA, YA DESIGNADO PERSONERO O PERSONERA YA LA MORALIDAD ADMINSTRATIVA FUE TRASGREDIDA Y SU PERJUICIO SERÁ IRREPARABLE , A PESAR DE HABERSE TENIDO ESTA INSTANCIA PARA MITIGARLO O REPARARLO.**

La proposición realizada por el concejal Nelson Pulido Alarcón aprobada del 2 de febrero del 2024 (por la plenaria quien no era competente para decidir sobre la misma, pues como ya se dijo la competencia con facultades plenas y absoluta de la Mesa Directiva integrada por los concejales CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVEZ, SEBASTIAN CIRO URREA y el presidente CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA, estos dos (2) últimos en desacuerdo con la misma, siendo minoría en la plenaria; pero mayoría en la Junta Directiva), de reanudar el Concurso de Méritos para la elección de Personero Municipal.

ES DECIR, NO ES VÁLIDA LA REANUDACIÓN.

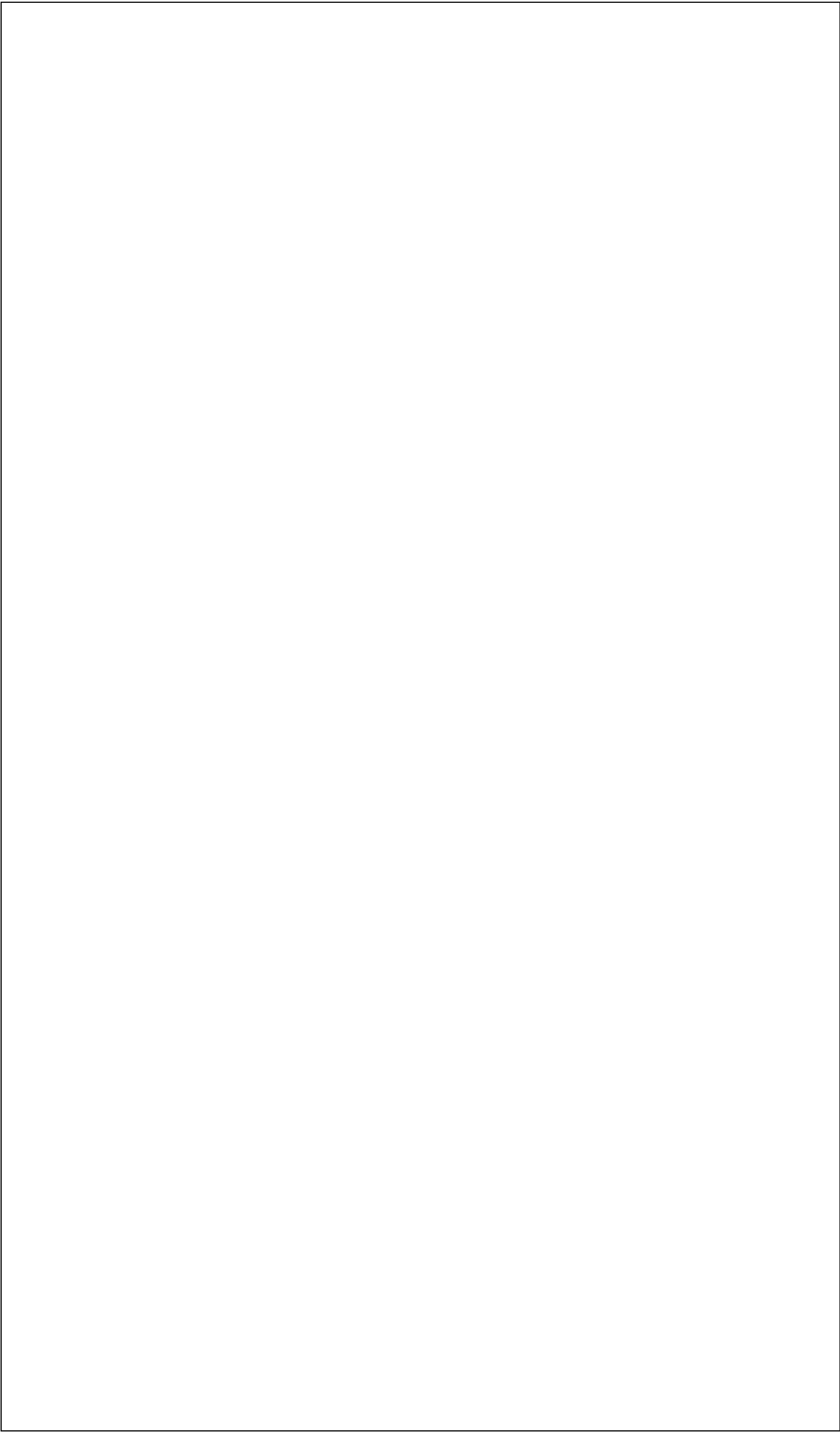
LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LO QUE SE HA DICHO UNA Y OTRA VEZ Y PARECE QUE ES MAS IMPORTANTE LA URGENCIA DEL CONCEJO POR SEGUIR CON UN PROCESO QUE NO HA CULMINADO SUS ETAPAS CON EL LLENO DE REQUISITOS QUE ENTREGARLE A LA COMUNIDAD UN ACTUAR TRANSPARENTE Y REALIZAR UN PROCEDIMIENTO SEÑIDO A LA LEY COMO ES SU OBLIGACIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL, REITERO:

1. FALTA UNA RECUSACIÓN POR RESOLVER.
2. FALTAN DOS EXCLUSIOENES POR RESOLVER QUE ES LÓGICO QUE CÒMO VAN A ENTREVISTAR A PERSONAS QUE POSIBLEMENTE NI PODÍAN ESTAR DENTRO DEL CONCURSO POR CUANTO UNA SE ENCUENTRA SANCIONADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y EL OTRO CANDIDATO NADA SE HA RESUELTO SOBRE SU POSIBILIDAD O NO DE ESTAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN.
3. FALTA FALLOS DE TUTELAS EJECUTORIADOS.
4. LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA QUE COMO NO HAY PUBLICIDAD EN LAS ACTUACIONES DEL CONCEJO PODRÍAN EXISITIR MÁS PETICIONES Y ACTUACIONES PENDIENTES QUE ES IMPOSIBLE PERCIBIR POR EL MANEJO AMAÑADO QUE LE HAN DADO AL MISMO.

La suspensión del concurso que tiene como finalidad escoger al Personero o Personera de Pereira hasta tanto no se desaten las recusaciones, impedimentos y peticiones íntegramente asociadas a la finalidad del concurso.

ANTECEDENTE ACTUAL IMPORTANTE PARA TENER EN CUENTA

EN EL ACTUAL CONCURSO DE MERITO PARA ELEGIR PERSONERO DE IBAGE SE ENCUENTRA ADMITIDA UNA ACCIÓN POPULAR CON MEDIDA. JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ.





Ciudades

Admiten acción popular contra el concurso de méritos para elegir al personero de Ibagué

El Juzgado Sexto Administrativo también vinculó a Educardo Espinosa Palacios quien se encuentra en el primer lugar del concurso de méritos que adelanta la Universidad Agustiniana de Bogotá.



Las medidas cautelares al interior de la acción popular se encuentran reguladas por el artículo 25 de la Ley 472, el cual le otorga la facultad al Juez constitucional para que, de oficio o a petición de parte, adopte las “medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado”.

“MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio. Derecho / DERECHO COLECTIVO A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Alcance. Supuestos en que se amenaza o vulnera
Resulta importante señalar que a la luz de la Constitución Política, la moralidad administrativa ostenta naturaleza dual. En efecto, funge como principio de la función administrativa (Constitución Política, artículo 209 y ley 489 de 1998, artículo 3) y como derecho colectivo. En el primer caso, esto es como principio, orienta la producción normativa infra-constitucional e infra-legal a la vez que se configura como precepto interpretativo de obligatoria referencia para el operador jurídico; y como derecho o interés colectivo, alcanza una connotación subjetiva, toda vez que crea expectativas en la comunidad susceptibles de ser protegidas a través de la acción popular, y así lo ha reconocido esta corporación en fallos anteriores. Así las cosas, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa ha señalado que el derecho colectivo a la moralidad administrativa puede resultar vulnerado o amenazado cuando se verifiquen varios supuestos. En primer lugar, resulta necesario que se pruebe la existencia de unos bienes jurídicos afectados y su real afectación. Al entender de esta Sala dichos bienes jurídicos comprenderían la buena fe, la ética, la honestidad, la satisfacción del interés general, la negación de la corrupción, entre otros; y habrá lugar a que se configure de forma real su afectación, si se prueba el acaecimiento de una acción u omisión, de quienes ejercen funciones administrativas, con capacidad para producir una vulneración o amenaza de dichos bienes jurídicos, que se genera a causa del desconocimiento de ciertos parámetros éticos y morales sobre los cuales los asociados asienten en su aplicación”. Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que la moralidad administrativa no se predica únicamente del “fuero interno de los servidores públicos sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad”. En segundo término, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa han reiterado que la vulneración a la moralidad administrativa supone generalmente el quebrantamiento del principio de legalidad. (...) Por último, la jurisprudencia ha reiterado que la vulneración de la moralidad administrativa coincide con “el propósito particular que desvíe el cumplimiento del interés general al favorecimiento del propio servidor público o de un tercero”, noción que sin duda se acerca a la desviación de poder. NOTA DE RELATORIA: Sobre la moralidad administrativa, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de 21 de febrero de 2007, Rad. 2005-0549, Rad. AP- 166 de 2001, M.P. Alir Hernández, sentencia de 26 de enero de 2005, Rad. AP- 031113, sentencia de 4 de noviembre de 2004, Rad. AP-2305, M.P. Ricardo Hoyos Duque y de 6 de octubre de 2005, Rad. AP-2214, M.P. Ruth Stella Correa; Corte constitucional,

sentencia C-046 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

IV. PRUEBAS

1. Resolución Nro. 30 de 2024 del concejo de Pereira en relación con el concurso de personeros periodo 2024-2028.
2. Resolución Nro. 30 de 2024 del concejo de Pereira en relación con el concurso de personeros periodo 2024-2028.
3. Resolución Nro. 10 de 2024 del concejo de Pereira en relación con el concurso de personeros periodo 2024-2028.
4. Resolución Nro. 01 de 2024 del concejo de Pereira en relación con el concurso de personeros periodo 2024-2028.
5. Resolución Nro. 301 de 2023 del concejo de Pereira en relación con el concurso de personeros periodo 2024-2028.
6. Resolución Nro. 320 de 2023 del concejo de Pereira en relación con el concurso de personeros periodo 2024-2028.
7. ACTA NRO 2 DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO – LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.(DONDE SE OMITIÓ LAS EXCLUSIONES QUE DEBÍAN HACERSE AL VERIFICAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS).
8. Todas las resoluciones que se encuentran colgadas en la página web del concejo de Pereira en relación con el concurso de personeros periodo 2024-2028.
9. Las plenarias grabadas a través del canal YouTube del concejo de Pereira en relación con el concurso de personeros periodo 2024-2028.
10. OFICIOS: Solicito muy respetuosamente se sirva oficiar al accionado para que allegue al Despacho todas las actas en las cuales consten los resultados de las deliberaciones y decisiones de las diferentes recusaciones, impedimentos, solicitudes de exclusión de participantes por inhabilidades y existencia de conflictos de intereses, actas que deben publicarse en el micrositio de la página web del Concejo Municipal de Pereira donde reposa la información del actual proceso de ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA, PARA EL PERIODO 2024 – 2028, en honor y respecto por los principios de PUBLICIDAD y TRANSPARENCIA.
11. OFICIOS: Solicito muy respetuosamente se sirva oficiar al accionado para que allegue al Despacho CADA PETICIÓN, RECUSACIÓN , EXCLUSIÓN, Y FALLOS DE TUTELA QUE HAN SIDO NOTIFICADOS A LA CORPORACIÓN, CON UNA CERTIFICACIÓN DEL JURÍDICO QUE INDIQUE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE ESOS HAN SIDO LAS SOLICITUDES Y LAS RESPUESTAS
12. NOTICIA NACIONAL EN EL LINK :
<https://caracol.com.co/2024/01/26/admiten-accion-popular-contra-el->

[concurso-de-meritos-para-elegir-al-personero-de-ibague/?outputType=amp](#)

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES:

DE DERECHO:

La Acción Popular de Moralidad Administrativa es una acción de origen constitucional (art. 88) que tiene un desarrollo legal con la expedición de la Ley 472 de 1998.

La moralidad administrativa, se refiere al ejercicio de la función administrativa conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias del cumplimiento de las funciones públicas, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares

Por último, la jurisprudencia ha reiterado que la vulneración de la moralidad administrativa coincide con “el propósito particular que desvíe el cumplimiento del interés general al favorecimiento del propio servidor público o de un tercero”, noción que sin duda se acerca a la desviación de poder.

La moralidad administrativa, como principio de la función pública, es un precepto interpretativo de obligatoria referencia para el operador jurídico; y, como derecho colectivo permite un control judicial por parte de la comunidad, a través de la acción popular.

Las medidas cautelares al interior de la acción popular se encuentran reguladas por el artículo 25 de la Ley 472, el cual le otorga la facultad al Juez constitucional para que, de oficio o a petición de parte, adopte las “medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado”.

JURISPRUDENCIA:

“MORALIDAD ADMINISTRATIVA - Definiciones jurisprudenciales. Características En relación con el derecho colectivo a la moralidad administrativa se destaca que en un Estado pluralista como el que se identifica en la Constitución de 1991 (art. 1), la moralidad tiene una textura abierta, en cuanto de ella pueden darse distintas definiciones. Sin embargo, si dicho concepto se adopta como principio que debe regir la actividad administrativa (art. 209 ibídem), la determinación de lo que debe entenderse por moralidad

no puede depender de la concepción subjetiva de quien califica la actuación sino que debe referirse a la finalidad que inspira el acto de acuerdo con la ley. Desde esta perspectiva, ha de considerarse como inmoral toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facultades concedidas al funcionario que lo ejecuta. Se advierte, por tanto, una estrecha vinculación entre este principio y la desviación de poder. Para la Corte Constitucional, la moralidad, “en su acepción constitucional, no se circunscribe al fuero interno de los servidores públicos sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad”. Este principio también se relaciona con el problema de la corrupción, cuya represión es uno de los objetivos de muchas disposiciones legales, pero no agota necesariamente su contenido. La Sala ha considerado que en razón de su naturaleza jurídica, las dificultades para la aplicación del principio surgen de la carencia de un supuesto de hecho que al igual que en las reglas permita la utilización del método silogístico. Por eso, se ha propuesto como fórmula para mantener la eficacia sin sacrificar por otra parte la seguridad jurídica, la construcción de reglas que lo desarrollen en los casos concretos. En decisión de la Sección Quinta de esta Corporación se precisó también que la moralidad y el patrimonio públicos tienen connotaciones políticas y judiciales que deben deslindarse en los casos concretos para no vulnerar el principio de separación de poderes. Es decir, que hay una esfera de decisiones de la administración que no son susceptibles de ser calificadas por el juez desde la óptica de lo moral porque corresponden a la ponderación de criterios de conveniencia y oportunidad de competencia del administrador. Tanto en la jurisprudencia de esta Corporación como en la que ha elaborado la Corte Constitucional, existe acuerdo en señalar que el juicio sobre la moralidad de una determinada actuación administrativa debe ser realizado por el juez en cada caso concreto. En síntesis, con apoyo en la doctrina, la jurisprudencia de la Corporación ha ido precisando el concepto de moralidad administrativa, como derecho colectivo que puede ser defendido por cualquier persona, del cual se destacan estas características: -es un principio que debe ser concretado en cada caso; -al realizar el juicio de moralidad de las actuaciones, deben deslindarse las valoraciones sobre conveniencia y oportunidad que corresponde realizar al administrador de aquellas en las que se desconozcan las finalidades que debe perseguir con su actuación; -en la práctica, la violación de este derecho colectivo implica la vulneración de otros derechos de la misma naturaleza. Nota de Relatoría: Ver sentencia C-046/94 de la Corte Constitucional”

DOCTRINA:

“Acción popular de moralidad administrativa Ernesto Matallana Camacho* RESUMEN La Acción Popular de Moralidad Administrativa es una acción de origen constitucional (art. 88) que tiene un desarrollo legal con la expedición de la Ley 472 de 1998, que tenía dentro de sus características un incentivo económico del 15%, el cual fue eliminado por el último artículo de la Ley 1425 de 2010. Dentro de las reformas propuestas en el nuevo Código

Contencioso Administrativo se encuentra el superar el debate jurisprudencial si a través de la acción se pueden anular actos o contratos, lo cual es prohibido de entrada por el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, que además crea un requisito de procedibilidad, en donde el accionante debe dirigirse primero a la entidad y plantearle la posible violación del derecho colectivo. La jurisprudencia tiene definida la moralidad administrativa como el derecho que tiene la comunidad a que el patrimonio público sea manejado de acuerdo con la legislación vigente, con la diligencia y cuidado propio de un buen funcionario. Si bien la posición del Consejo de Estado es que no es posible la acumulación de procesos, creemos que puede ser revisable al eliminarse el incentivo económico. Adicionalmente la doctrina de juez de lo contencioso considera que la acción popular al tener un objeto jurídico a proteger que el derecho colectivo, la hace autónoma respecto de otras acciones y además tiene un carácter principal por esa misma razón. Otra jurisprudencia aborda el criterio de ponderación a la hora de tomar una decisión de protección de un derecho colectivo, cuando se enfrenten principios donde ninguno tiene un carácter absoluto, que se encuentren sustentando instituciones jurídicas y el juez popular deberá decidir a cuál deberá dársele mayor prioridad. La Administración dentro de la gestión pública puede sacrificar unos principios por la aplicación de otros cuando está ejecutando una norma, en esa medida; o bien, la Administración efectuó una inadecuada ponderación y en ese caso el juez popular podrá privarla de validez; o en otro caso, el juez popular puede llegar a concluir que sólo había una única solu- * Abogado, Especialista y Máster en Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia. ernesto.matallana@uexternado.edu.co 196 Revista digital de Derecho Administrativo, n.º 4, segundo semestre/2010, pp. 195-262 Ernesto Matallana Camacho ción de ponderación; y en último caso, si existieran varias posibles soluciones con la exigencia de ponderación, el juez popular no deberá sustituir con la decisión a favor de una de ellas y en este caso se respetará la tomada por la Administración. Este método es utilizado para hacer más eficiente el control del juez popular sobre decisiones que tengan el carácter de discrecionales de la Administración, cuando con estas decisiones se comprometan derechos colectivos. En este caso es posible pensar que con la celebración de un contrato se pueden vulnerar derechos colectivos como el de la moralidad administrativa y se ratifica con otra jurisprudencia donde se reconoce que el principio de planeación forma parte de los deberes de las entidades estatales. Para la jurisprudencia la moralidad tiene los siguientes significados: no es sinónimo de legalidad y no es un concepto subjetivo; por el contrario, una demostración de inmoralidad es el desvío de poder, así que adicional a la demostración de la ilegalidad de la actuación se requiere probar el desvío de poder. “

La presente acción encuentra fundamento jurídico, en:

- Constitución Política de 1991, Artículo 88.
- Ley 472 de 1998.

VI. ANEXOS

Se allegan los documentos relacionados en el acápite de pruebas .

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Finca el jardín Ubicada en la vereda San marino de Combia Baja.
tels. 3148749475, E-mail cardonagildardo650@gmail.com

ACCIONADO: Carrera 6ª No 21-62 Pereira Colombia, E-mail
notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co

Del señor (a) Juez,

Atentamente

GILDARDO CARDONA ZAPATA
C.C No. 10.087.624 de Pereira

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.087.624

CARDONA ZAPATA

APELLIDOS
GILDARDO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-OCT-1955

PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

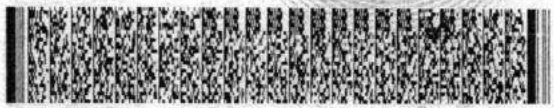
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

01-OCT-1976 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL RANQUEZ TORRES



A-2400100-00146960-M-0010087624-20090116 0009520181A 1 4530004252

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REINICIA EL CRONOGRAMA CONTENIDO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN NO 10 DEL 17 DE ENERO DE 2.024, QUE A SU VEZ MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN 320 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2.023, QUE MODIFICABA LA RESOLUCIÓN 301 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedó así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que mediante la Resolución 10 del 17 de enero de 2.024 se reanudaron términos para realizar la entrevista el día 26 de enero de 2.024, para lo cual previamente se había notificado a los que conforman la lista.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que mediante la Resolución 18 del 25 de enero de 2.024 se suspendieron términos a partir del día 25 de enero de 2.024.

Que el día 25 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 2 Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA DANIELA CORREA VALENCIA radicado Tutela 072-24, que dicho auto prevé medida cautelar de suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028 en los siguientes términos:

“...QUINTO: Decretar como Medida Provisional a fin de evitar un perjuicio irremediable, la suspensión del concurso que tiene como finalidad escoger al Personero o Personera de Pereira hasta tanto no se desate esta acción...”.

Que el juzgado 2 Civil Municipal de Pereira ordene la suspensión provisional del proceso de elección de personero y con fecha 01 de febrero notifico fallo sobre la acción negándola por improcedente; a su vez revocando al medida cautelar.

Que la plenaria ordene por mayoría de votos, el reinicio del cronograma establecido, aunque la votación fue dividida se acoge por esta mesa directiva la decisión de las mayorías.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario reprogramar las actuaciones N° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del cronograma de actividades de la convocatoria.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REINICIESE Y REPROGRAMESE. El Cronograma de actividades de la Resolución N° 10 de 2024 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028” en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 05 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
20. Citación a entrevista	06/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	09/02/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira Se informará oportunamente hora
22. Publicación de Resultados de Entrevista	10/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	12/02/2024	13/02/2024	Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas	14/02/2024		Al correo electrónico del aspirante
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	14/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	21/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	22/02/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTÍCULO 2º. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

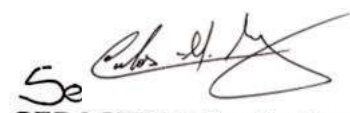
ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

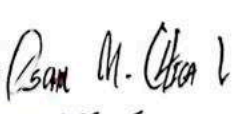
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
 Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVES
 Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
 Segundo Vicepresidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
 Secretario General

Proyectó: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista 

Revisó: Sergio Martínez López – Abogado Contratista. 

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º : 18 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CRONOGRAMA CONTENIDO dentro de la resolución NO 10 del 17 de enero de 2.024, que a su vez modificó la resolución 320 del 6 de diciembre de 2.023, que modificaba la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que mediante la Resolución 10 del 17 de enero de 2.024 se reanudan términos para realizar la entrevista el día 26 de enero de 2.024, para lo cual previamente se había notificado a los que conforman la lista.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que el 24 de enero de 2.024 a las 21: 37 horas ingresa al correo electrónico pqr@concejopereira.gov.co, notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co y con copia a los correos electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y denunciacorrupcion@presidencia.gov.co recusación presentada por el ciudadano LUIS ALBERTO CASTELBLAN CO RUSSI contra la mesa directiva, la comisión accidental de estudio de hojas de vida al proceso de personeros y la plenaria del concejo municipal de Pereira, por la cual se recusa todos los concejales que conforman el Concejo Municipal de Pereira.

Que el día 24 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 7 Civil Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por el ciudadano MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar.

Que el día 25 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 2 Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA DANIELA CORREA VALENCIA, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar de suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028.

Que Con base en la recusación presentada y la orden de tutela se requiere analizar de fondo si se debe suspender el cronograma de entrevista programado para el 26 de enero de 2.024.

Primer punto recusación de los concejales.

Qu el primer punto a revisar es la recusación la cual está reglamentada en el acuerdo No 14 de 2.022 artículo del 11 y 12 del del reglamento interno del Concejo municipal de Pereira, para cuyo caso en dicho reglamento no se tiene establecido que se debe hacer en caso de ser recusado el total de integrantes del Concejo, por lo tanto a falta de esto nos debemos remitir al CPACA el cual en su artículo 12 dispone:

ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo..."
Negrilla y resaltado mío.

Los anteriores argumentos nos dejan claro que a falta de reglamentación interna es competencia de la procuraduría regional dar trámite a la recusación, por lo que se hace necesario el traslado de esta a dicha instancia.

Que es claro que los Concejales de Pereira no pueden realizar la entrevista programada para el día 26 de enero de 2.024, ya que el solo hecho de escuchar a los candidatos de la lista, estarían en curso de sanciones administrativas, por el hecho de no dar traslado a las autoridades competentes, y por no guardar el debido proceso a los concejales recusados, quienes de conformidad a la Ley, una vez conocido los hechos que le acusan cuentan con 5 días para aceptar o no la recusación.

Que se hace necesario correr traslado de la recusación a todos los concejales y concederles el terminó de Ley para que se pronuncien al respecto, con el propósito de garantizar el debido proceso y evitar nulidades futuras en el proceso de elección de personero 2024 al 2028, que además es menester de esta corporación dar traslado a la Procuraduría Regional para que ella decida si es procedente o no los argumentos de la recusación, ya que los elementos de procedencia deben ser analizados por la autoridad encargada de resolver.

Por los anteriores argumentos se hace necesario suspender la entrevista de los candidatos a personero hasta tanto sea resuelto la recusación.

Segundo punto tutelas y medida cautelar.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que el día 24 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 7 Civil Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por el ciudadano MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar en los siguientes términos:

"... TERCERO: DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL invocada, en el contexto del procedimiento de elección del Personero Municipal de Pereira para el período 2024-2028.

Al efecto se ORDENA al CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA que, sin perjuicio de su facultad de realizar entrevistas a los candidatos y publicar los correspondientes resultados, se ABSTENGA de elaborar y publicar resultados definitivos de tales entrevistas, y a fortiori, de elaborar, publicar y notificar la terna de la lista de elegibles al cargo, hasta tanto la presente acción constitucional sea definitivamente resuelta.

En el mismo sentido la tutela ordena vincular al señor Leonardo Fabio Reales Chacón así:

"...SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a LEONARDO FABIO REALES CHACÓN."

Que, la tutela ordena al Concejo de Pereira sin **perjuicio de sus facultades** realizar la entrevista, pero ordena de abstenerse de publicar los correspondientes resultados.

Que por lo anterior el proceso de calificación no se podría dar el mismo día de la entrevista y obligaría a guardar los resultados para ser leídos una vez se resolviera la tutela; que debido a esto el reglamento interno del Concejo de Pereira no provee cual sería el mecanismo de custodia del sobre que contendrían el resultado de dicha calificación.

Que al no prever cual sería la forma de conservar dichos resultados y para garantizar el principio de transparencia e imparcialidad se hace necesario la suspensión del cronograma establecido en la resolución 10 del 17 de enero de 2.024.

Que en la misma tutela se le da traslado al señor LEONARDO FABIO REALES CHACÓN para que este se pronuncie al respecto, y quien hace parte de la terna para entrevistados, lo que hace necesario garantizar su debido proceso.

Que el día 25 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 2 Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA DANIELA CORREA VALENCIA radicado Tutela 072-24:, que

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

dicho auto prevé medida cautelar de suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028 en los siguientes términos:

“...QUINTO: Decretar como Medida Provisional a fin de evitar un perjuicio irremediable, la suspensión del concurso que tiene como finalidad escoger al Personero o Personera de Pereira hasta tanto no se desate esta acción....”.

Que el juzgado 2 Civil Municipal de Pereira ordena la suspensión provisional del proceso de elección de personero a lo cual esta corporación solo le queda acatar la orden.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. SUSPÉNDASE. El Cronograma de actividades contenido en la NO 10 del 17 de enero de 2.024, que a su vez modificó la resolución 320 del 6 de diciembre de 2.023, que modificaba la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028” en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 25 de enero de 2024 y hasta que se surtan las actuaciones mencionadas en la parte resolutive.

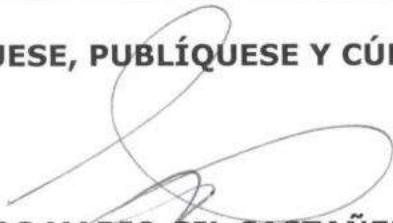
ARTÍCULO 2º. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación y enviar a los correos electrónicos de los llamados a presentar la entrevista.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
 Presidente

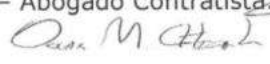

CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVEZ
 Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
 Segundo Vicepresidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
 Secretario General

Visto bueno de legalidad: Sergio Martínez López – Abogado Contratista. 

Revisó y aprobó:

Oscar Chica Londoño. 

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º 010 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REINICIA EL CRONOGRAMA CONTENIDO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN N° 320 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que, se hizo necesario que la plenaria de la Corporación Concejo Municipal de Pereira el día 2 de enero de los corrientes conformara la Comisión Accidental encargada de evaluar las hojas de vida del listado de elegibles para ocupar el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira periodo 2024-2028, para el posterior

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la Resolución N° 301 de 2023.

Que, la Comisión Accidental solicitó a la Mesa Directiva un tiempo prudente para el estudio de las hojas de vida de los aspirantes para luego ser presentadas ante la plenaria.

Que, la comisión presento el respectivo informe y dio visto bueno para continuar con el proceso, elevando las consultas respectivas.

La plenaria en pleno voto positivamente el reinicio del cronograma establecido.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario reprogramar las actuaciones N° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del cronograma de actividades de la convocatoria.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REINICIESE Y REPROGRAMESE. El Cronograma de actividades de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028" en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO** y **FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26** y **27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 17 de enero de 2024.

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
20. Citación a entrevista	19/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	26/01/2024		Se informará oportunamente fecha y hora
22. Publicación de Resultados de Entrevista	29/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	30/01/2024	31/01/2024	Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas	01/02/2024		Al correo electrónico del aspirante
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	01/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	02/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	05/02/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTÍCULO 2º. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

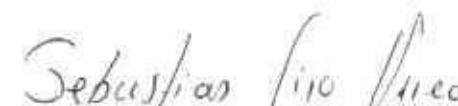
RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
 Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVES
 Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
 Segundo Vicepresidente


LUCY VIRLEY CATAÑO MARULANDA
 Secretaria (E)


 Proyectó: Oscar Mauricio Chica Londoño - Abogado Contratista

Revisó: Sergio Martínez López - Abogado Contratista 

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N° 01 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CRONOGRAMA CONTENIDO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN N° 320 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que, se hizo necesario que la plenaria de la Corporación Concejo Municipal de Pereira el día 2 de enero de los corrientes conformara la Comisión Accidental encargada de evaluar las hojas de vida del listado de elegibles para ocupar el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira periodo 2024-2028, para el posterior estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la Resolución N° 301 de 2023.

Que, la Comisión Accidental solicitó a la Mesa Directiva un tiempo prudente para el estudio de las hojas de vida de los aspirantes para luego ser presentadas ante la plenaria.

Que en aras de blindar en transparencia, y, respeto al debido proceso al Concurso de méritos para la Elección de Personero Municipal, se hace necesario conceder ese plazo para permitir que las acciones se adelanten de manera prudente y debidamente soportadas.

La plenaria en pleno voto positivamente la suspensión del cronograma establecido.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario suspender las actuaciones N° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del cronograma de actividades de la convocatoria.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, permite: **"MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA"**. Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal, decisión que será divulgada a través de la página web y cartelera <https://www.concejopereira.gov.co/es/> como mecanismo empleado para la divulgación de la misma.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

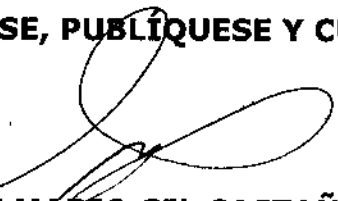
ARTÍCULO 1°. SUSPÉNDASE. El Cronograma de actividades. la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028" en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 4 de enero de 2024 y hasta que se surtan las actuaciones mencionadas.

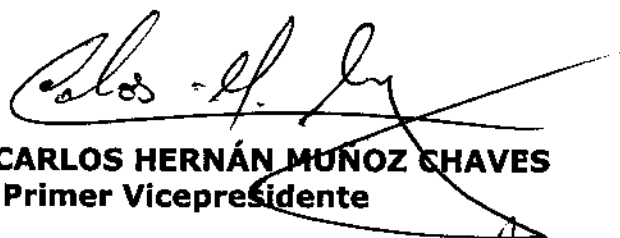
ARTÍCULO 2°. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVES
Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
Segundo Vicepresidente


LUCY VIRLEY CATAÑO MARULANDA
Secretaria (E)


Proyectó: Sergio Martínez López
Abogado Contratista.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023

"Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira - Risaralda para el Periodo Institucional 2024 - 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que mediante proposición del 15 de julio de 2023 la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Pereira, autorizó a la Mesa Directiva para convocar y reglamentar el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira, periodo institucional 2024 – 2028.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para el Concejo Municipal y para los participantes.

Que dado que el Concejo Municipal de Pereira no cuenta con la logística, ni el personal para que adelante directamente el concurso público de méritos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, se adelantaron los trámites pertinentes para adelantar el concurso público de méritos a través de Universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal a través de la modalidad de convenio, con el fin de satisfacer esta necesidad.

Que la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y se aplican los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993.

En este orden encontramos la modalidad de selección a utilizar en el presente proceso de selección será la establecida en el literal c) numeral 4) artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto Nacional 1082 de 2015, que señala lo siguiente:

"Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos (...).

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades.

Que LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, tiene las condiciones técnicas, operativas, de infraestructura, capital humano con la suficiente experiencia y calidad técnica para acompañar y asesorar a la mesa directiva del Concejo Municipal en cada una de las etapas del concurso de méritos al cargo de personero(a) Municipal, aplicando las pruebas objetivas y sus dinámicas que demanda dicho concurso y apoyar normativa y técnicamente a actores responsables y funcionarios de los Concejos Municipales que interactúan en dicho proceso, en las dinámicas inherentes a su reglamento y en el cumplimiento de la normatividad vigente sobre el proceso, especialmente en el Decreto 1083 de 2015, título 27 artículo 2.2.27.1 "*concurso público de méritos para la elección personeros*". Además, cuenta con la experiencia no solo en concurso de personería, sino también en concursos de Gerencia de E.S.E., Contralores Municipales y Departamentales.

Que ambas entidades consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo de proyectos de cada entidad, asesorías, acompañamientos, prácticas, pasantías, investigaciones, proyección social, científica y tecnológica, procurando una aplicación de experiencia del conocimiento en provecho de la sociedad.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que con fecha 27 de noviembre de 2023, se firmó el contrato interadministrativo entre la Universidad del Atlántico y el Concejo Municipal de Pereira, Risaralda con el objeto de establecer los términos y condiciones del acompañamiento para la realización del concurso público de méritos para la elección de personero municipal de Pereira para el periodo institucional 2024 – 2028.

Que el municipio actualmente se encuentra calificado en primera categoría, conforme a la Ley 136 de 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, son los establecidos en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

“Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.”

Que corresponde a esta Corporación, por intermedio de su Mesa Directiva, proceder a convocar el Concurso Público Abierto de Méritos para la provisión del cargo de Personero(a) Municipal de Pereira, para el periodo institucional 2024 - 2028 y expedir su correspondiente reglamentación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y abierto de méritos, a los ciudadanos colombianos de nacimiento que, cumplan con todos

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

los requisitos para desempeñar el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira Risaralda, vigencia 2024 – 2028.

ARTICULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira estará bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal de Pereira, con el acompañamiento de la Universidad del Atlántico para la realización del concurso público de méritos para la elección de Personero(a) Municipal de Pereira para el periodo institucional 2024 – 2028.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la selección de Personero(a) Municipal 2024-2028 del Municipio de Pereira Departamento Risaralda tendrá las siguientes etapas:

ETAPAS	
1.	Publicación de la Convocatoria
2.	Divulgación de la Convocatoria
3.	Inscripciones y recepción de hojas de vida
4.	Verificación de requisitos mínimos
5.	Publicación del listado de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.
6.	Recepción de reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
7.	Respuesta a reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
8.	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos
9.	Citación a pruebas escritas
10.	Aplicación de prueba escrita de conocimientos y de competencias comportamentales
11.	Calificación de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
12.	Publicación de resultados de la prueba de conocimientos y de competencias comportamentales

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

13.	Exhibición de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
14.	Recepción de reclamaciones contra la prueba de conocimientos
15.	Recepción de reclamaciones contra la prueba de competencias comportamentales
16.	Respuesta a reclamaciones contra la prueba de conocimientos
17.	Respuesta a reclamaciones contra la prueba de competencias comportamentales(Únicamente se dará respuesta a aquellos aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos)
18.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de conocimientos
19.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de competenciascomportamentales
20.	Valoración de antecedentes
21.	Publicación de resultados de valoración de antecedentes
22.	Reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes
23.	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes.
24.	Publicación de resultados definitivos de valoración de antecedentes
25.	Entrega de listado consolidado al Concejo Municipal
26.	Citación a prueba de entrevista por parte del Concejo Municipal
27.	Publicación resultados de prueba de entrevista realizada por parte del ConcejoMunicipal
28.	Publicación lista de elegibles por parte del Concejo Municipal

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia,

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.

El proceso de selección por mérito que se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a cargos públicos, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

ARTÍCULO 6. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para la presentación de las pruebas escritas, de entrevista.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan a continuación:

Requisitos generales	1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio. 6. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 7. No haber sido sancionado en su condición de abogado por el Consejo Seccional de la Judicatura. 8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
Requisitos mínimos de estudio	Ser abogado titulado y con posgrado

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de no admisión en el proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante a través de la Hoja de Vida dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de los artículos de esta convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección. La Universidad podrá retirar del concurso, en cualquier momento del proceso de selección, al aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos y/o generales.

ARTÍCULO 8. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- b) Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar distinto y hora posterior al cierre establecido.
- c) No presentar o presentar de manera incompleta el formulario de inscripción
- d) Aportar el formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública incompleto o con omisión de la firma u otros datos, con tachaduras o enmendaduras, incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante.
- e) Estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal establecidos en la Ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
- f) No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas en los artículos 170 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012) y 173 de la citada Ley.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

- g) No acreditar los requisitos mínimos de estudios para el cargo.
- h) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- i) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
- j) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el Concurso.
- k) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por El Honorable Concejo Municipal o quien este delegue.
- l) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- m) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- n) Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
- o) Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo público.
- p) Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
- q) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO

ARTÍCULO 9. OFERTA PÚBLICA. El empleo que se convoca mediante este concurso abierto de méritos para la elección de Personero(a) Municipal de Pereira, periodo 2024 – 2028, es:

Denominación del cargo	Personero
Código	015
Grado	03
Nivel jerárquico	Directivo
Naturaleza jurídica del empleo	Empleo Público de Periodo Fijo

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Periodo de vinculación	Cuatro (04) años contados desde el primero (01) de marzo de 2024 hasta el último día del mes de febrero del año 2028
Sede de trabajo	Municipio de Pereira
Categoría del municipio	Primera categoría
Asignación básica	\$18.226.195 (Decreto salarial 896 de 2023)
Requisitos generales	1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio. 6. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 7. No haber sido sancionado en su condición de abogado por el Consejo Seccional de la Judicatura. 8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
Requisitos mínimos de estudio	Título de abogado con posgrado.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO. Según el artículo 118 de la Constitución Nacional: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Según el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012:

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

CAPITULO III

INHABILIDADES

ARTÍCULO 11°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos, y dispuestas en la Constitución Política y en la Ley.

CAPITULO IV

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°. DIVULGACIÓN. La convocatoria se divulgará por diferentes medios, entre ellos la cartelera del Concejo y página web del Concejo Municipal <https://www.concejopereira.gov.co/es/> además, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO publicará la convocatoria en la página web dispuesta para el proceso de selección.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal de Pereira, decisión que será divulgada a través de la página web <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/controlador/> así como en la cartelera del Concejo Municipal de Pereira, mecanismos empleados para la divulgación de la misma.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas.

Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal, encargado de la convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas deberán publicarse por los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, en todo caso con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal de Pereira.

ARTÍCULO 14. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Las consideraciones y las reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- El aspirante bajo su responsabilidad, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal del Municipio de Pereira, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de lección.
- Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la Ley, para

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

- el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- d) Las inscripciones se realizarán únicamente por correo electrónico en formato PDF dentro de las fechas establecidas en el cronograma.
 - e) Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
 - f) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
 - g) Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página WEB <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/>
 - h) El Concejo Municipal de Pereira podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante en Concejo Municipal, en caso de que exista modificación.
 - i) En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre.
 - j) Cualquier falsedad o fraude de la información, documentación y/o en las pruebas conllevara las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar a la exclusión del proceso.
 - k) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
 - l) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4 del Decreto 4500 de 2005, que establece: "...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

- la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos”
- m) Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán en el sitio, fecha y hora que se indique por parte de la entidad contratada para adelantar el concurso público de méritos.

ARTÍCULO 15. INSCRIPCIONES. La inscripción al concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira, se deberá realizar mediante correo electrónico extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co, en las fechas establecidas en el cronograma; los documentos se recibirán el formato PDF; indicando en el asunto nombre de la convocatoria que desea inscribirse.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTOS SOPORTES. Los interesados en participar en el concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira deberán aportar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

1. Formato de Inscripción Único Función Pública - www.dafp.gov.co
2. Hoja de Vida Formato Único Función Pública - www.dafp.gov.co
3. Fotocopia legible del Documento de Identificación – cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia del título Profesional de Abogado o acta de grado del título profesional
5. Fotocopia del título de posgrado o acta de grado del título posgrado
6. Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado
7. Certificado de la vigencia de la tarjeta profesional como abogado con vigencia no superior a 30 días.
8. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura con vigencia no superior a 30 días.
9. Certificado de definición de la situación militar (hombres menores de 50 años)
10. Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)
11. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento donde debe señalar no estar incurso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento para ejercer el cargo al cual se postula “personería”
12. Certificado Judicial expedido por la policía con vigencia no superior a 30 días
13. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) con vigencia no superior a 30 días

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

14. Certificado de Antecedentes Fiscales (contraloría) con vigencia no superior a 30 días
15. Certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional con expedición no superior a 30 días
16. Los demás documentos exigidos de la hoja de vida.
17. Certificaciones laborales o contractuales suscritos por la autoridad correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos deberán entregarse debidamente foliados, en sobre sellado, identificando el nombre y número de la convocatoria en la que participa, nombre del aspirante y número de cédula.

CAPITULO V

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 17. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La entidad contratada por el Concejo Municipal, realizara a todos los inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Personero(a) Municipal, según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar con el concurso.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación aportada por el aspirante y verificando los estándares mínimos exigido en la convocatoria.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal que de no cumplirse será causal de NO ADMISIÓN y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso.

PARÁGRAFO: Se precisa que las inhabilidades constituciones o legales o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 18. DEFINICIONES.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para esta convocatoria únicamente se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en derecho; para ello, el aspirante deberá aportar el certificado de la fecha de terminación de materias, expedida por la institución educativa competente, de lo contrario, la experiencia se contará a partir de la fecha de grado del requisito de formación de pregrado.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional (SNIES).

La experiencia certificada en docencia, debe estar relacionada con el área del derecho.

- Educación formal: Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en la modalidad de formación universitaria y en los programas de postgrado en las modalidades de especialización universitaria, maestría y doctorado.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ARTÍCULO 19. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para certificar educación formal y experiencia profesional son los siguientes

1. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN FORMAL

Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado Colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015. (Los estudios realizados en el extranjero, sólo serán admisibles mediante convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012).

2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

2.1. Certificaciones de experiencia profesional: La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

- Fecha de expedición (día, mes, año).
- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
- Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas, expedida y firmada por la autoridad y/o área competente.
- En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta la certificación.

Cuando en ejercicio de su profesión, el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Los documentos enviados de manera extemporáneamente, NO serán tenidos en cuenta NI serán objeto de análisis.

Cuando la certificación tenga como única fecha el mes y año de inicio, se tomará el último día del respectivo mes para la contabilización de la experiencia, y cuando la certificación tenga como fecha de finalización el mes y año, se tomará

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

el primer día del mes respectivo para la contabilización de la experiencia. En caso de que no tenga día ni mes de inicio y/o fin, la experiencia no será valorada.

2.2. Certificaciones del litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

2.3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

2.4. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

2.5. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

3. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Adicional a los requisitos expuestos anteriormente, las certificaciones de experiencia docente deberán contemplar los siguientes requisitos:

La certificación debe especificar la forma y la modalidad de vinculación docente, así como el tiempo de vinculación (Carrera / Ocasional / Hora Cátedra – Medio Tiempo / Tiempo Completo / Número de Horas), por periodo académico / semestre – año; horas / semana y por periodo académico.

Experiencia docente certificada en programas académicos formales en universidades o instituciones de educación superior reconocidos por el Gobierno Nacional (SNIES). Tratándose de experiencia docente universitaria, no aplica la dedicación por horas en programas de educación no formal, es decir programas de extensión o de educación continuada o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, tales como diplomados o cursos de capacitación ofertados por instituciones de educación superior o universidades.

Para la experiencia docente se permitirá la concurrencia con experiencia profesional, cuando dicha experiencia docente no sea de tiempo completo; de la misma manera, la experiencia profesional concurrente no puede ser por prestación de servicios. Para el cálculo de la experiencia docente, las certificaciones que indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra o medio tiempo, como es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

PARÁGRAFO 3. Todos los documentos que se presenten en la inscripción deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y no deben adjuntarse en forma repetida.

ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La entidad contratada por el Concejo Municipal para este fin, con base en la documentación

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Personero Municipal, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la ley 1551 de 2012 y en la presente Resolución, de no cumplirlos será excluido del proceso.

ARTICULO 21. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha en que disponga El Concejo Municipal en el cronograma, la misma que será publicada en la página web del Concejo municipal y la plataforma indicada por la entidad contratada para tal fin.

ARTICULO 22. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados ante la entidad contratada para el desarrollo del proceso, a través del correo electrónico indicado para ello.

Las reclamaciones serán recibidas y decididas por la entidad contratada antes de la aplicación de las pruebas y comunicada a través de la página web indicada para ello.

Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el Art. 12 del Decreto 760 de 2005. O norma especial aplicable en el proceso de selección.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la Inscripción.

Al aspirante admitido después de reclamaciones, le serán aplicadas las pruebas establecidas.

ARTÍCULO 23. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en la plataforma indicada por la entidad contratada para el desarrollo, del proceso.

CAPÍTULO VI

CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ARTÍCULO 24. CITACIÓN A PRUEBAS. El aspirante para conocer el lugar, fecha y presentación de cada una de las pruebas, deberá consultar en la página web indicada por la entidad contratada por el Concejo Municipal, que aplicará las mismas, de conformidad con el artículo 2.2.27.2 numeral c del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. A partir de fecha que disponga el Concejo Municipal, el aspirante debe ingresar a la página web indicada por la entidad contratada, que aplicará las mismas, de conformidad con el artículo 22.27.2 literal c) de Decreto 1083 de 2015, para obtener los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 26. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las Pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección, se presentarán ante la entidad contratada por el Concejo Municipal dentro de las fechas establecidas en el cronograma y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar el proceso de selección, para lo cual El Concejo Municipal podrá suspender el proceso.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicará a través de la página web indicada por la entidad contratada para tal fin y que aplicó la prueba o trámite, siendo la publicación una responsabilidad de la entidad contratada.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 1. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de la entidad contratada.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas o los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

administrativo, expedido por el Concejo Municipal, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 2. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 28. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27. 2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta Convocatoria, tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/proceso de selección %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	65/100	65
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	10
3	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	NA	15

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
	TOTAL			100

ARTÍCULO 29. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del PERSONERO MUNICIPAL.

Antes de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos, y con la debida antelación, se publicarán los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Art 2.2 4.5 del Decreto 1083 de 2015, las Competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 30. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de sesenta y cinco (65) puntos, sobre cien (100) posibles. El aspirante que no obtenga el mínimo establecido, quedará por fuera del proceso de selección y por ende no se le evaluarán las siguientes pruebas del proceso.

ARTÍCULO 31. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La prueba de competencias comportamentales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 32. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 32. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Las calificaciones de la prueba

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se presenten a un mismo municipio, se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

PARÁGRAFO. Atendiendo las reclamaciones que interpongan los concursantes, por criterios técnicos, psicométricos, de redacción o errores de impresión, entre otros, que se puedan presentar en las pruebas de conocimientos y comportamentales, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO podrá tomar decisiones bajo los principios de igualdad, mérito, transparencia y selección objetiva, de eliminar ítems, habilitar múltiples claves, cambiar clave y cualquier otra decisión necesaria para garantizar que las pruebas aplicadas cumplan con los estándares de calidad y objetividad.

Lo anterior tiene como consecuencia que cuando se requiera, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO aplicará procedimientos de recalificación. Este procedimiento podrá modificar las calificaciones de los participantes en cualquier sentido (hacia arriba, hacia abajo o conservarlas igual). La variación depende de los criterios de orden técnico a que haya lugar.

ARTÍCULO 34. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba es un instrumento de selección, mediante el cual se califica la historia académica y laboral de los participantes. Corresponde a los títulos y certificaciones que excedan los requisitos mínimos del empleo. Esta prueba tiene un peso total del 15% dentro del concurso y se aplica a quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional o experiencia docente y los estudios que excedan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

Las calificaciones de la prueba de valoración de antecedentes se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Teniendo como parámetro que ese porcentaje corresponde a 100 puntos, los mismos se asignarán de la siguiente manera:

Un máximo de 70 puntos corresponderá a estudios y se asignarán así:

- 10 puntos para quien demuestre tener un título de especialización en áreas afines al cargo.
- 20 puntos para quien demuestre tener dos títulos de especialización en áreas afines al cargo.
- 30 puntos para quien demuestre tener tres o más títulos de especialización en áreas afines al cargo.
- 40 puntos para quien demuestre tener un título de maestría en áreas afines al cargo.
- 50 puntos para quien demuestre tener al menos un título de especialización y un título de maestría en áreas afines al cargo.
- 60 puntos para quien demuestre tener al menos dos o más títulos de maestría en áreas afines al cargo.
- 70 puntos para quien demuestre tener al menos un título de doctorado en áreas afines al cargo.

Un máximo de 30 puntos corresponderá a experiencia, y se asignarán así:

- 10 puntos para quien demuestre tener al menos 24 meses de experiencia.
- 20 puntos para quien demuestre tener entre 25 a 60 meses de experiencia.
- 30 puntos para quien demuestre tener más de 60 meses de experiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica y certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica y certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, que no sea de habla hispana, debe anexar el documento de traducción oficial.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO: En la presente convocatoria NO se aplicarán homologaciones entre experiencia y título, ni viceversa.

ARTÍCULO 35. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- a) Citación: La citación se publicará en el medio más expedito de notificación, indicando el sitio, día, hora y lugar de presentación.
- b) Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la entidad contratada para el desarrollo del proceso de selección.
- c) Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido
- d) Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la página web indicada por la entidad contratada por el Concejo Municipal de Pereira, para adelantar el trámite de convocatoria pública, con anterioridad al día de la realización de éstas.

ARTÍCULO 36. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. La prueba de valoración de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se asignará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 37. COMUNICACIÓN Y/O PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El aspirante deberá ingresar a la plataforma dispuesta para la convocatoria, a través del enlace <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/> para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO (conocimientos, competencias comportamentales, valoración de antecedentes).

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos aspirantes que no superen la prueba de conocimientos, al ser una prueba eliminatoria, sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en ésta prueba, las demás pruebas no se le calificarán.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará a través de la plataforma de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

PARÁGRAFO TERCERO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil; en el evento de que este no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocará a nuevo concurso.

ARTÍCULO 38. ACCESO A PRUEBAS. El día que este estipulado en el cronograma de actividades, posterior a la publicación preliminar de los resultados de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales, el aspirante deberá manifestar expresamente por el medio dispuesto por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, la necesidad de acceder a las pruebas, con el fin de adelantar el procedimiento establecido en los reglamentos y protocolos, expedidos por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer las pruebas y hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del proceso de selección y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO recibirá las reclamaciones contra la prueba de conocimientos y competencias comportamentales los días que indique el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 39. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados obtenidos en cualquiera de las pruebas practicadas por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, exclusivamente a través del correo electrónico extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Las reclamaciones de las etapas que están en cabeza de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, sólo se recibirán y responderán a través del correo electrónico dispuesto para esto y, en los términos establecidos en el cronograma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concejo Municipal no recibirá ni tramitará reclamación alguna que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO; sólo lo hará en las reclamaciones referidas a la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones respecto de los resultados deben sustentarse.

ARTÍCULO 40. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a través del correo electrónico que el participante aporte en su hoja de vida, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria. Una vez respondidas las reclamaciones, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO procederá con la comunicación y publicación de los resultados definitivos de cada una de las etapas del proceso, a saber, verificación de requisitos mínimos, prueba de conocimientos, prueba de competencias comportamentales y prueba de análisis de antecedentes.

ARTICULO 41. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de PERSONERO MUNICIPAL, y la coincidencia de los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

La entrevista tiene carácter clasificatorio, se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales, y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba en el artículo literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1º La prueba de entrevista, será aplicada por el Concejo Municipal que inicie su periodo en el año 2024.

PARÁGRAFO 2º El Concejo Municipal, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos de hasta cinco (5) aspirantes, no obstante, oportunamente se informará la metodología de la aplicación de la prueba de entrevista.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ARTICULO 42. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA. El Concejo Municipal citará a la prueba de entrevista únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas de conocimientos académicos, de acuerdo a lo señalado en el cronograma de la presente Resolución, para lo cual publicará, en la página web del Concejo Municipal y la Universidad.

El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista la web del Concejo Municipal <https://www.concejopereira.gov.co/es/>

ARTICULO 43. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. A partir de la fecha en que disponga El Concejo Municipal, será publicada en la página web del Concejo municipal <https://www.concejopereira.gov.co/es/> los resultados de la prueba de entrevista.

ARTICULO 44. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista, se recibirán por el Concejo Municipal. Dichas reclamaciones se decidirán exclusivamente por el Concejo Municipal. El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

El Concejo Municipal será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante a través de la página web. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTICULO 45. RESULTADOS FINALES DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web del Concejo Municipal.

CAPITULO VIII

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 46. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de su página web, del Concejo Municipal y la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO: El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal de Pereira, de oficio,

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuándo compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTICULO 47. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas, el Concejo Municipal consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de méritos y elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

PARÁGRAFO: En el evento de que, por aplicación de las pruebas, no se conforme lista de elegibles, por no contarse con número plural de participantes que hubieren superado las mismas, el proceso continuará con el aspirante que haya superado las diferentes etapas.

ARTÍCULO 48. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado como personero municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- A. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- B. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art 131 de la Ley 1448 de 2011
- C. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- D. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 1. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
 2. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 3. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- E. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio cuando todos los empatados sean varones.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

F. finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 49. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de Pereira.

ARTÍCULO 50. MODIFICACIONES DE LISTAS DE LEGIBLES. El Concejo Municipal de Pereira de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado se excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 51. FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Una vez en firme las listas de elegibles, el Concejo Municipal la publicará en el medio de publicidad dispuesto para la presente convocatoria.

La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuándo vencidos los cinco (05) días hábiles siguientes a su publicación en la página web del Concejo Municipal no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma. O

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

cuándo las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 52. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero (a) en estricto orden de mérito, o cuándo este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluido de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

ARTÍCULO 53. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero (a) Municipal.

ARTÍCULO 54. POSESIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos. para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero (a) Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1 551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994.

CAPITULO IX

CRONOGRAMA Y VIGENCIA

ARTICULO 55. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. La presente convocatoria se registrá por el siguiente cronograma, en los horarios que se determinen en la convocatoria:

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
1. Aviso de convocatoria y divulgación de esta, reglamento del concurso	28/11/2023	08/12/2023	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
2. Inscripciones de aspirantes al cargo de Personero Municipal Pereira	09/12/2023	14/12/2023	Vía correo electrónico a extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 08/12/2023 hasta las 16:00 horas del 13/12/2023
3. Publicación de listado de admitidos y no admitidos.	16/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
4. Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	17/12/2023	18/12/2023	Vía Correo electrónico a la universidad. extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 16/12/2023 hasta las 16:00 horas del 17/12/2023
5. Respuesta a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Al correo electrónico del aspirante
6. Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
			https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
7. Citación para práctica de pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales - comportamentales	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
8. Presentación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales.	21/12/2023		Por definir
9. Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	23/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
			social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
10. Solicitud acceso a pruebas	25/12/2023		Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co
11. Acceso a Pruebas	26/12/2023		Instalaciones de la Universidad del Atlántico – Puerto Colombia carrera 30 No. 8 – 49
12. Reclamaciones a los resultados de las pruebas y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	27/12/2023	28/12/2023	Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 27/12/2023 hasta las 17:00 horas del 18/12/2023
13. Respuesta a las reclamaciones de los resultados y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	29/12/2023		Al correo electrónico del aspirante
14. Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida).	29/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
15. Entrega documentación Proceso Selección al Concejo Municipal y consolidado de puntajes	29/12/2023		Al correo del Concejo Municipal juridica@concejopereira.gov.co
20. Citación a entrevista	02/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	03/01/2024		Se informará oportunamente fecha y hora
22. Publicación de Resultados de Entrevista	04/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	05/01/2024	06/01/2024	Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas	07/01/2024		Al correo electrónico del aspirante

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	08/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	09/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	10/01/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTICULO 56. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, la cual se efectuará en la página web del Concejo municipal y en la cartelera de la corporación.

Dada en el Municipio de Pereira Departamento Risaralda a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

Original Firmado
JORGE HERNÁN TRUJILLO
Segundo Vicepresidente

Original Firmado
MARCO ANTONIO ECHEVERRI M.
Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.

Revisión: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista.



Camilo Montoya Isaza

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

RESOLUCIÓN N° 320

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que, se definió por parte de la Universidad del Atlántico, lugar y hora de presentación de las pruebas de conocimientos académicos, competencias laborales y comportamentales, (la fecha no presenta modificaciones) Actuación No. 8, columna lugar, del cronograma de actividades de la convocatoria pública y abierta de méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira.

Que, en el artículo 55. Cronograma de actividades. de la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se solicitó por parte de la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Pereira el cambio de modalidad y de lugar de presentación de la exhibición de cuadernillos, Actuación N° 11 del cronograma de actividades de la convocatoria pública y abierta de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira.

Que, una vez solicitado por la Mesa Directiva se hace necesario realizar modificaciones en las Actuaciones N° 20,21,22 y 23 en las columnas fecha inicio y fecha terminación.

Que, se solicitó por parte de la Mesa Directiva del Honorable Concejo, hacer aclaración en la Actuación N° 26 de esa misma columna, con respecto a que esa publicación de lista de

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

elegibles está conformada por quienes harán parte de la terna, así como también aquellos aspirantes que quedaron entre los 10 mejores puntajes.

Que, en virtud de lo anterior es necesario modificar las actividades 8, y 11 del cronograma de actividades de la convocatoria, fijando el lugar y hora de la presentación de pruebas de conocimientos y competencias laborales y cambiando la modalidad y lugar de presentación de la exhibición de cuadernillos.

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, permite: *“MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA”*. *Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal de Pereira, decisión que será divulgada a través de la página web <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/controlador/> así como en la cartelera del Concejo Municipal de Pereira, mecanismos empleados para la divulgación de la misma.*

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas.

Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal, encargado de la convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas deberán publicarse por los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, en todo caso con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal de Pereira.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. MODIFÍQUESE. El artículo 55. Cronograma de actividades. De la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023 *“Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028”* en la columna **LUGAR** en los numerales **8 y 11**, en la columna **ACTUACIÓN** en los numerales 20, 21, 22 y 23 por la razón anteriormente expuesta, quedando así (modificaciones resaltadas)

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
1. Aviso de convocatoria y divulgación de esta, reglamento del concurso	28/11/2023	08/12/2023	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
2. Inscripciones de aspirantes al cargo de Personero Municipal Pereira	09/12/2023	14/12/2023	Vía correo electrónico a extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 09/12/2023 hasta las 16:00 horas del 14/12/2023
3. Publicación de listado de admitidos y no admitidos.	16/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
4. Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	17/12/2023	18/12/2023	Vía Correo electrónico a la universidad. extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 17/12/2023 hasta las 16:00 horas del 18/12/2023

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
5. Respuesta a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Al correo electrónico del aspirante
6. Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
7. Citación para práctica de pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales - comportamentales	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
8. Presentación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales.	21/12/2023		Hotel Movich, Carrera 13 No 15-71 Pereira, Risaralda Hora de ingreso a sala: 6:30 am Hora de inicio de pruebas: 7:00 am

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
9. Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	23/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
10. Solicitud acceso a pruebas	25/12/2023		Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co
11. Acceso a Pruebas	26/12/2023		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira, Carrera 6 No. 21-62, Pereira, Risaralda (Presencial)
12. Reclamaciones a los resultados de las pruebas y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	27/12/2023	28/12/2023	Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 27/12/2023 hasta las 17:00 horas del 28/12/2023
13. Respuesta a las reclamaciones de los resultados y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	29/12/2023		Al correo electrónico del aspirante

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
14. Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida).	29/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
15. Entrega documentación Proceso Selección al Concejo Municipal y consolidado de puntajes	29/12/2023		Al correo del Concejo Municipal juridica@concejopereira.gov.co
20. Citación a entrevista	03/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	04/01/2024		Se informará oportunamente fecha y hora

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
22. Publicación de Resultados de Entrevista	05/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	06/01/2024		Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas	07/01/2024		Al correo electrónico del aspirante
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	08/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación y Notificación de la terna de la Lista de Elegibles	09/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	10/01/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTÍCULO 2°. Los demás artículos de la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023 “Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028”, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO 3°. Copia de la presente Resolución se publicará en la página web del Concejo Municipal de Pereira <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y en la página web de la

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Universidad del Atlántico, <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/>

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente Resolución de modificación de la convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

Original Firmado
JORGE HERNÁN TRUJILLO
Segundo Vicepresidente

Original Firmado
MARCO ANTONIO ECHEVERRI M.
Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.

Revisión: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista: 

ACTA No. 02
19 diciembre de 2023

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del Atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Que POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en el artículo 17 de la RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, tiene la función de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que durante el plazo fijado en el Concurso Público de Méritos y el cronograma del proceso, reglamentado según Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de 2023, expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda "Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028" y dentro de las actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, se procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de las 85 hojas de vida de los aspirantes para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal De Pereira.

Que según los términos establecidos en la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda, a continuación, se relacionan los resultados definitivos de la lista de admitidos y no admitidos.

Nota Aclaratoria: El aspirante con Documento No. 9.871.242 fue incluido en la lista de admitidos, ya que su hoja de vida, había llegado a correo no deseado (spam)

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

LISTADO DE ADMITIDOS

	DOCUMENTO	CONCEPTO
1.	11.810.219	ADMITIDO
2.	1.112.106.646	ADMITIDO
3.	32.391.551	ADMITIDO
4.	1.038.335.470	ADMITIDO
5.	1.061.757.140	ADMITIDO
6.	1.088.296.964	ADMITIDO
7.	1.088.333.286	ADMITIDO
8.	1.113.788.197	ADMITIDO
9.	42.117.015	ADMITIDO
10.	10.083.000	ADMITIDO
11.	1.053.809.847	ADMITIDO
12.	10.007.985	ADMITIDO
13.	11.937.083	ADMITIDO
14.	1.089.719.305	ADMITIDO
15.	2.234.946	ADMITIDO
16.	15.927.270	ADMITIDO
17.	1.020.773.368	ADMITIDO
18.	102.043.758	ADMITIDO
19.	16.825.270	ADMITIDO
20.	1.003.929.004	ADMITIDO
21.	1.053.786.413	ADMITIDO

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

22.	42.150.615	ADMITIDO
23.	1.099.282.014	ADMITIDO
24.	42.110.069	ADMITIDO
25.	43.442.364	ADMITIDO
26.	1.077.424.067	ADMITIDO
27.	1.053.836.881	ADMITIDO
28.	1.118.541.126	ADMITIDO
29.	11.810.542	ADMITIDO
30.	94.433.362	ADMITIDO
31.	14.801.103	ADMITIDO
32.	6.423.138	ADMITIDO
33.	10.281.871	ADMITIDO
34.	29.156.641	ADMITIDO
35.	6.030.317	ADMITIDO
36.	1.053.806.670	ADMITIDO
37.	1.088.321.699	ADMITIDO
38.	1.018.454.813	ADMITIDO
39.	18.614.356	ADMITIDO
40.	18.521.292	ADMITIDO
41.	83.040.261	ADMITIDO
42.	42.155.071	ADMITIDO
43.	1.053.785.856	ADMITIDO
44.	18.009.836	ADMITIDO
45.	1.032.441.741	ADMITIDO

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

46.	42.159.006	ADMITIDO
47.	1.121.864.969	ADMITIDO
48.	1.088.007.925	ADMITIDO
49.	1.088.271.768	ADMITIDO
50.	1.088.263.575	ADMITIDO
51.	9.865.804	ADMITIDO
52.	24.695.346	ADMITIDO
53.	93.293.736	ADMITIDO
54.	9.868.013	ADMITIDO
55.	1088243992	ADMITIDO
56.	1088259668	ADMITIDO
57.	1088283849	ADMITIDO
58.	10094589	ADMITIDO
59.	53910518	ADMITIDO
60.	1.088.331.626	ADMITIDO
61.	1.088.245.632	ADMITIDO
62.	72183215	ADMITIDO
63.	1143335857	ADMITIDO
64.	1088311691	ADMITIDO
65.	1077469359	ADMITIDO
66.	1088278545	ADMITIDO
67.	1077441668	ADMITIDO
68.	9871242	ADMITIDO

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

LISTADO NO ADMITIDOS

	DOCUMENTO	CONCEPTO
1	3.276.965	NO ADMITIDO
2	1.121.212.226	NO ADMITIDO
3	1.093.224.239	NO ADMITIDO
4	4.514.373	NO ADMITIDO
5	1.088.322.104	NO ADMITIDO
6	94.256.523	NO ADMITIDO
7	42.142.250	NO ADMITIDO
8	10.019.391	NO ADMITIDO
9	42.135.395	NO ADMITIDO
10	75.094.575	NO ADMITIDO
11	42.128.737	NO ADMITIDO
12	1.051.477.428	NO ADMITIDO
13	1.088.321.768	NO ADMITIDO
14	10.033.356	NO ADMITIDO
15	1030641312	NO ADMITIDO
16	1088009958	NO ADMITIDO
17	1088276033	NO ADMITIDO

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

MARCELA GOMEZ GOMEZ

Coordinadora de Convocatoria.

Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control	Acción Popular
Demandante	Gildardo Cardona Zapata
Demandado	Concejo Municipal de Pereira
Radicado	66001-33-33-007-2024-00037-00
Asunto	Admite

El señor Gildardo Cardona Zapata, actuando en nombre propio, presentó demanda en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos contra el Concejo Municipal de Pereira, con miras a lograr la protección del derecho colectivo a la moralidad administrativa; el cual estima está siendo vulnerado dentro del proceso de elección de Personero Municipal de Pereira para el período 2024-2028.

Mediante auto del 12 de febrero del año en curso¹, el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, consideró que no era competente para conocer del proceso, ya que no se accionaba en contra de entidades del orden nacional, correspondiéndole por lo tanto el conocimiento del proceso a los Jueces Administrativos en primera instancia.

En atención a lo anterior, la presente demanda fue repartida por la Oficina Judicial a esta Judicatura para su conocimiento conforme consta en el acta de reparto, **el día 21 de febrero de 2024**, por consiguiente, se avocará conocimiento de la misma.

DE LAS ACCIONES POPULARES

El inciso 2º del artículo 2º de la Ley 472 de 1998, en desarrollo del artículo 88 de la Constitución Política, dispone que las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible; y al tenor del artículo 9º *ibídem*, esas acciones proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

La Corte Constitucional respecto a las acciones populares ha manifestado:

“... la acción popular es uno de aquellos “[...] instrumentos que forman parte del conjunto de mecanismos que el movimiento constitucionalista occidental

¹ Documento 004 del expediente digital.

contemporáneo ha ido incorporando de manera paulatina a los sistemas jurídicos, para optimizar los medios de defensa de las personas frente a los poderes del Estado, de la administración pública y de los grupos económicamente más fuertes.” En el mismo sentido, ha indicado que el modelo de democracia participativa no restringe la política a las votaciones y a los debates y procesos que se adelanten en las Corporaciones de representación democrática. Ha sostenido que según el “[...] nuevo modelo de democracia, los ciudadanos no sólo participan en el gobierno de su país mediante la elección libre de sus representantes, sino que, a través de diversos mecanismos de deliberación, colaboración, consulta y control diseñados por el constituyente, se les permite intervenir de manera activa en las decisiones que los afectan e impulsar la acción de las autoridades en el propósito común de asegurar el cumplimiento de los fines del Estado.” Recientemente, a la luz de la jurisprudencia y de la doctrina en la materia, la Corte Constitucional ha sostenido que las acciones populares pueden ser entendidas “[...] como el medio procesal con el que se busca asegurar una protección judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos, afectados o amenazados por las actuaciones de las autoridades públicas o de un particular, teniendo como finalidad la de a) evitar el daño contingente (preventiva), b) hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio sobre esa categoría de derechos e intereses (suspensiva), c) o restituir las cosas a su estado anterior (restaurativa).” Uno de sus principales objetivos es, entonces, defender los derechos e intereses colectivos de todas las actividades que den lugar a perjuicios para amplios sectores de la comunidad, como por ejemplo la inadecuada explotación de los recursos naturales, los productos médicos defectuosos, la imprevisión, omisión o retraso en la construcción de una obra, el cobro excesivo de bienes o servicios, la alteración en la calidad de los alimentos, la publicidad engañosa o los fraudes del sector financiero, por mencionar tan sólo algunos ejemplos. Ahora bien, como lo ha indicado la jurisprudencia anteriormente, la acción popular no tiene sus especificidades y particularidades, por lo que no tiene que ser regulada de la misma manera que otro tipo de acciones similares.”² (Subrayado del Despacho)

El artículo 18 de la Ley 472 de 1998 prevé los requisitos de la demanda de la acción popular, especificando:

“ARTICULO 18. REQUISITOS DE LA DEMANDA O PETICION. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la personas natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.”

² CC Sentencia C 630 del 24 de agosto de 2011. Rad. expedientes acumulados D-8392 y D-8405.

A su vez, los artículos 144 y 161 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, consignan el requisito de procedibilidad previo a interponer el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, señalando:

“Artículo 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. **Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.**

Artículo 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.”

Claro lo anterior, se advierte que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 y 161 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

Adicionalmente, considera esta Judicatura que en el caso concreto no es necesario exigir el requisito de procedibilidad consistente en solicitar previo a la interposición de la demanda, que la autoridad adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado, ya que la parte actora sustenta en la demanda el inminente peligro de ocurrir de un perjuicio irremediable. Al respecto indica:

“es urgente y necesario que el despacho suspenda el actual concurso de personeros de la ciudad de Pereira, dado que la medida cautelar prevista en el literal d) del artículo 25 de la ley 472 de 1998 procede dado que presupone la existencia material y real de un daño, pues su finalidad es determinar la naturaleza del mismo y las medidas idóneas para mitigarlo tal como está ocurriendo en este particular. porque no es posible culminar

un proceso de elección de personero incumpliendo la normatividad establecida para ello y en ausencia de una defensa ciudadana en virtud de la desventaja que se tiene frente al abuso del poder de la corporación accionada. no tiene sentido continuar con el proceso de entrevista y votación sin haber dado cumplimiento al debido proceso y aplicación de las mismas normas inpuestas (SIC) por los accionados para el concurso, pues si así ocurriera, ya designado personero o personera ya la moralidad administrativa fue trasgredida y su perjuicio será irreparable, a pesar de haberse tenido esta instancia para mitigarlo o repararlo.

la proposición realizada por el concejal Nelson Pulido Alarcón aprobada del 2 de febrero del 2024 (por la plenaria quien no era competente para decidir sobre la misma, pues como ya se dijo la competencia con facultades plenas y absoluta de la mesa directiva integrada por los concejales Carlos Hernán Muñoz Chávez, Sebastián Ciro Urrea y el presidente Carlos Mario Gil Castañeda, estos dos (2) últimos en desacuerdo con la misma, siendo minoría en la plenaria; pero mayoría en la junta directiva), de reanudar el concurso de méritos para la elección de personero municipal. es decir, no es válida la reanudación. lo anterior en virtud de lo que se ha dicho una y otra vez y parece que es más importante la urgencia del concejo por seguir con un proceso que no ha culminado sus etapas con el lleno de requisitos que entregarle a la comunidad un actuar transparente y realizar un procedimiento señido(SIC) a la ley como es su obligación legal y constitucional, reitero:

1. falta una recusación por resolver.
2. faltan dos exclusiones por resolver que es lógico que cómo van a entrevistar a personas que posiblemente ni podían estar dentro del concurso por cuanto una se encuentra sancionada por el consejo superior de la judicatura y el otro candidato nada se ha resuelto sobre su posibilidad o no de estar en el proceso de elección.
3. falta fallos de tutelas ejecutoriados.
4. lo anterior, teniendo en cuenta que como no hay publicidad en las actuaciones del concejo podrían existir más peticiones y actuaciones pendientes que es imposible percibir por el manejo amañado que le han dado al mismo."

Así las cosas, comoquiera que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y respecto del de procedibilidad a que alude el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, estima el Despacho que con las pruebas allegadas por el accionante y dado que la cautela, se sustenta en la existencia de un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, se configura la condición excepcional planteada en la norma en cita, que faculta la omisión del requisito de procedibilidad; por lo que se dispondrá la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción popular.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda de acción popular instaurada por Gildardo Cardona Zapata contra el Concejo Municipal de Pereira.

TERCERO: Impártase al presente medio de control el trámite correspondiente previsto en la ley 472 de 1998, y en lo que resulte aplicable de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar personalmente la presente providencia al señor Procurador Judicial Delegado ante este despacho judicial, precisándole que deberá compartir y enviar un ejemplar de su pronunciamiento – en caso de realizarlo -, a los canales digitales reportados en la demanda y contestación de la misma.

QUINTO: Notificar personalmente esta providencia, al presidente Concejo municipal de Pereira , en la forma prevista en la Ley 472 de 1998 en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021. Igualmente, a los **demás participantes del concurso de méritos** para proveer el cargo de personero municipal de Pereira, una vez se informe por parte del Concejo municipal los nombres y correos electrónicos de dichas personas.

Desde ahora se le indica igualmente a la entidad accionada y a la vinculada que las intervenciones que realice en el trámite del presente asunto, memoriales o documentos que arriben al expediente les corresponderán compartirlos y enviar un ejemplar a los canales digitales reportados en la demanda a los demás sujetos procesales y al agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial, atendiendo las disposiciones que sobre el particular consagra la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, deberán indicar, si es del caso, el canal digital donde pueden ser notificados los sujetos procesales e intervinientes que pretenda llamar al proceso.

SEXTO: Notificar personalmente esta providencia a la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda, precisando que, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, deberá compartir y enviar un ejemplar de su pronunciamiento – en caso de realizarlo -, a los canales digitales reportados en la demanda y contestación de la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR a la accionada que de manera inmediata a la comunicación de la presente acción popular, proceda a realizar la publicación de esta providencia y de la demanda en la página web oficial de cada entidad, en la que se haya divulgado la convocatoria, con la finalidad que el presente trámite sea conocido por los participantes del proceso de elección de personero municipal de Pereira para el periodo 2024-2028, de igual manera, se ordena a la accionada. Proceda con las restantes providencias que se proferían con ocasión del presente trámite, incluida la sentencia.

OCTAVO: REQUERIR a la accionada para que informe los nombre y correos electrónicos de las personas que se encuentran participando del proceso de elección de Personero Municipal de Pereira para el período 2024-2028

NOVENO: Se publicará esta decisión a costa del accionante, en un medio de amplia circulación escrito o hablado, según lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA ARIAS ALZATE
JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

RPE



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control	Acción Popular
Demandante	Gildardo Cardona Zapata
Demandado	Concejo Municipal de Pereira
Radicado	66001-33-33-007-2024-00037-00
Asunto	Niega medida

La persona de la referencia, en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Art. 88 CN, L. 472/98 y Art. 144 CPACA), ha instaurado demanda en contra de Concejo Municipal de Pereira, con miras a lograr la protección del derecho colectivo a la moralidad administrativa; el cual estima está siendo vulnerado dentro del proceso que se adelanta para la elección de Personero Municipal de Pereira, para el período 2024-2028.

El accionante formula solicitud **de medida cautelar** con el fin de evitar un perjuicio irremediable, consistente en la suspensión provisional del cronograma del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero municipal de Pereira para el periodo 2024-2028, hasta se desaten las recusaciones, impedimentos y peticiones íntegramente asociadas a la finalidad del concurso.

El fundamento de dicha medida lo circunscribe la parte actora, en esencia, en que falta una recusación, y dos exclusiones por resolver, y pese a ello se van a entrevistar a personas que posiblemente no podían estar dentro del concurso, por cuanto una se encuentra sancionada por el consejo superior de la judicatura y el otro candidato nada se ha resuelto sobre su posibilidad o no de estar en el proceso de elección, lo cual viola el debido proceso.

Para resolver, **se considera:**

El artículo 17 inciso 3° de la Ley 472 de 1998, preceptúa que, en desarrollo del principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el juez tendrá

la facultad de tomar las medidas cautelares necesarias para impedir perjuicios irremediables e irreparables o suspender los hechos generadores de la amenaza a los derechos colectivos.

Por su parte el artículo 25 ibídem dispone que antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso, podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. Asimismo, enlistó de manera enunciativa las medidas cautelares que se podrán decretar:

- “a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;
- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;
- c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;
- d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.”

En desarrollo de dicha disposición, el Consejo de Estado estableció:

“Los mencionados presupuestos para la procedencia de una medida cautelar, de acuerdo con la citada normativa, hacen relación a lo siguiente:

- a) Que esté debidamente demostrado en el proceso la inminencia de un daño a los derechos colectivos o que el mismo se haya producido, esto con el fin de justificar la imposición de la medida cautelar, el cual es prevenir aquel daño que está por producirse o a hacer cesar aquel que ya se consumó;
- b) Que la decisión del juez al decretar la medida cautelar esté plenamente motivada; y
- c) Que para adoptar esa decisión, el juez tenga en cuenta los argumentos contenidos en la petición que eleve el demandante, para que se decrete tal medida, lo cual, lógicamente, no obsta para que el juez oficiosamente, con arreglo a los elementos de juicio que militen en la actuación, llegue al convencimiento de la necesidad de decretar una medida cautelar y proceda en tal sentido.”¹

A su turno, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 229 dispuso que las medidas cautelares en los procesos en los que se defiendan derechos colectivos, se registrarán

¹ CE. 1. Auto de seis (6) de febrero de 2014. Ex. Rad. 2013-00941.

por lo dispuesto en el Capítulo XI ibídem.

En tal virtud, y ante la existencia de dos normativas que regulan lo relacionado con las medidas cautelares al interior de las acciones populares, el Consejo de Estado se pronunció en los siguientes términos:

“Para el efecto, en auto de 26 de abril de 2013 la Sala consideró que de la lectura del artículo 229 del CPACA podría pensarse que éste deroga tácitamente lo dispuesto por la Ley 472 sobre la materia, pero lo cierto es que ambas disposiciones deben ser interpretadas de manera armónica. Tal es el caso del tipo de medidas a las que estaría autorizado a adoptar el juez popular para prevenir un daño inminente o hacer cesar el peligro que se hubiese causado. Al respecto, manifestó que la Ley 472 resulta ser más garantista que lo dispuesto en el Capítulo XI del CPACA, pues en esta última disposición las opciones del juez se restringen a las medidas cautelares enlistadas en el artículo 230, a diferencia de la Ley 472 que otorga amplias facultades para ello.

En consecuencia, en este aspecto se precisó que se debe entender que el Juez popular sigue estando facultado para decretar cualquier medida cautelar y en particular, si así lo considera necesario, las previstas en los artículos 25 y 230 de la Ley 472 y del CPACA, respectivamente.

Adicionalmente, en dicha oportunidad también se advirtió que las demás disposiciones del CPACA no ponen en riesgo las garantías ya otorgadas por la Constitución y la Ley 472 para la protección de los derechos colectivos, razón por la que era viable dar entera aplicación a las demás disposiciones del Capítulo XI del CPACA.

La posición de la Sala se plasmó en los siguientes términos:

“[...] Las medidas cautelares en la acción popular se encuentran reguladas por los artículos 25 y 26 de la Ley 472 de 1998, en los cuales se prevé lo siguiente:

[...]

De lo anterior, se advierte que la Ley 472 de 1998 reguló, en cuanto a las medidas cautelares, lo relacionado con la oportunidad, qué tipo de medida se podrá adoptar, la procedencia de recursos y qué fundamentos deben invocarse para oponerse a las medidas decretadas.

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en el Capítulo XI, estipuló las medidas cautelares, cuyas normas deben aplicarse en los procesos adelantados en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, incluyendo las acciones populares y de tutela. Al respecto, el artículo 229 prevé lo siguiente:

[...]

De la lectura del párrafo transcrito podría pensarse que, a primera vista, dicha normativa deroga tácitamente lo dispuesto por la Ley 472 de 1998 en relación con las medidas cautelares. Empero, ello no es así, como pasa a explicarse a continuación:

Considera la Sala que las disposiciones contenidas en el capítulo XI del CPACA sobre medidas cautelares, deben ser interpretadas de manera armónica con la Ley 472 de 1998, pues en algunos casos aquellas normas resultan ser menos garantistas en tratándose de la protección de derechos colectivos.

Tal es caso del tipo de medidas cautelares que un juez puede decretar en el curso de la acción popular:

El artículo 25 de la Ley 472 de 1998, faculta al juez constitucional para que decrete las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado y en particular, puede decretar las siguientes:

[...]

De lo anterior, se advierte que la precitada Ley le otorga amplias facultades al juez constitucional para que decrete cualquier medida cautelar que estime pertinente, en aras de salvaguardar los derechos colectivos, de suerte que el listado de medidas contenidas en el artículo 25 es meramente enunciativo y no taxativo. Así lo ha precisado la Sección Primera Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos, los cuales se citan a continuación:

[...]

Por el contrario, el listado de medidas cautelares contenido en el artículo 230 del CPACA, es taxativo, es decir que cuando se trata de acciones populares y de tutela, restringe las facultades del juez constitucional. La mencionada disposición prevé lo siguiente:

[...]

Visto lo anterior, se advierte que la Ley 472 de 1998 le otorga amplias facultades al Juez Popular para que decrete cualquier medida cautelar para salvaguardar un derecho colectivo, lo cual no ocurre con el artículo 230 del CPACA, el cual limita el accionar del juez constitucional, únicamente a las medidas taxativamente consagradas, de suerte que, dicha norma resulta ser restrictiva y retrocede el camino avanzado en materia de protección de derechos colectivos, razón por la cual, la Sala, en aras de armonizar la aplicación de las normas en mención, entiende que el Juez popular sigue estando facultado para decretar cualquier medida cautelar y en particular, si así lo considera necesario, las contempladas en los artículos 25 y 230 de la Ley 472 de 1998 y del CPACA, respectivamente.

Advierte la Sala que la intención del legislador no fue derogar la Ley 472 de 1998 en relación con la posibilidad que tiene el juez de decretar cualquier medida cautelar, pues así se precisó en los antecedentes de la Ley 1437 de 2011, los cuales se transcriben a continuación:

[...]

Por lo demás, considera la Sala que las otras disposiciones de la Ley 1437 de 2011, no amenazan las garantías ya otorgadas por la Constitución y la Ley 472 de 1998 para la protección de los derechos colectivos, razón por la que se pueden aplicar en su totalidad [...]).²

Sobre el alcance de las medidas cautelares, se dispone lo siguiente en el CPACA:

«ARTÍCULO 229. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA providencia del 2 de Agosto de 2017, CONSEJERA PONENTE: MARÍA ELIZABETH ARCÍAGONZÁLEZ Ref.: Expediente AP 13001-23-33-000-2015-00052-01 Acción popular - Auto

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

PARÁGRAFO. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> ***Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio***». (Negrillas fuera de texto).

«**Artículo 230.** Contenido y alcance de las medidas cautelares. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda.

Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.
2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida sólo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.
3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.
4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.
5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

Parágrafo. Si la medida cautelar implica el ejercicio de una facultad que comporte elementos de índole discrecional, el Juez o Magistrado Ponente no podrá sustituir a la autoridad competente en la adopción de la decisión correspondiente, sino que deberá limitarse a ordenar su adopción dentro del plazo que fije para el efecto en atención a la urgencia o necesidad de la medida y siempre con arreglo a los límites y criterios establecidos para ello en el ordenamiento vigente».

En lo que atañe a los requisitos el artículo 231 del CPACA señala:

«**ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.

2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios».

Por su parte, el citado artículo 25 la Ley 472 establece:

«Artículo 25º. Medidas Cautelares. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:

- a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;
- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;
- c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;
- d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

Parágrafo 1º.- El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.

Parágrafo 2º.- Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado» (Subraya el Despacho)

La jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha precisado que las medidas cautelares en las acciones populares «...que resulten procedentes para prevenir un daño inminente a los derechos e intereses colectivos o para hacer cesar el que se hubiere causado a aquellos, **debe soportarse lógicamente en elementos de prueba idóneos y válidos que sean demostrativos de tales circunstancias; es precisamente la existencia de tales elementos de juicio lo que permitirá motivar debidamente la decisión del juez cuando disponga una medida cautelar para la protección de tales derechos....**»³ (Negrillas del despacho).

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. CP Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta. Providencia del 2 de noviembre de 2006. Radicación No: 15001-23-31-000-2003-00201-01(AP). Actor: Richard Javier Arévalo Guerrero.

De conformidad con la normatividad y pauta jurisprudencial en cita, el decreto de la medida cautelar obedece a una facultad del juez, en tanto éste «podrá» decretar una o varias de las anteriormente señaladas, de acuerdo con la valoración de las circunstancias fácticas que sustentan la pretensión de amparo del derecho colectivo.

-Caso concreto

En ese orden, se advierte que la solicitud de medida cautelar está encaminada a que se ordene la suspensión del cronograma del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero municipal de Pereira, para el período 2024-2028

A tono con lo señalado a lo largo de esta providencia, el decreto de medidas cautelares debe obedecer a serios motivos que razonablemente apunten a una presunta vulneración de un derecho colectivo, o bien para prevenir un daño inminente, o bien para hacer cesar el daño que se hubiere causado y que, de no adoptarse la medida, exista la posibilidad de causar un perjuicio mayor, circunstancias que el Despacho no encuentra configuradas en el presente caso, lo cual lleva a que la medida así solicitada sea despachada desfavorablemente.

Ello por cuanto, una vez consultada la página del Concejo municipal de Pereira, específicamente el link URL:<https://www.concejopereira.gov.co/es/convocatoria-personero-municipal>, en el cual se registra el desarrollo de la convocatoria para proveer el cargo de Personero del municipio de Pereira para el período 2024-2028, se evidenció que la duma municipal a través de la Resolución No. 051 de 2024, dispuso la suspensión del cronograma contenido dentro de la Resolución No. 046 del 22 de febrero de 2024 "Por la cual se daba continuidad a la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 *"por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Pereira periodo 2024 - 2028"*.

Lo anterior, pone de manifiesto que en la actualidad el proceso de elección de Personero Municipal de Pereira para el período 2024-2028 se encuentra suspendido

en virtud de decisión judicial, por lo que carece de objeto declarar la suspensión provisional del concurso, cuando el cronograma de dicho proceso de elección, ya se encuentra suspendido, y no está produciendo efectos.

El Consejo de Estado en relación con a solicitud de medidas cautelares respecto a la suspensión de actos que en la actualidad no están surtiendo efectos jurídicos, ha señalado:

“En suma, se denegará la solicitud de medida cautelar por sustracción de materia, pues como se vio, al encontrarse suspendidos los actos acusados, habrían perdido, en principio, su fuerza ejecutoria y por lo tanto, no se encuentran produciendo efectos jurídicos.”⁴

(...)

“Es del caso destacar que la característica primordial de la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos es impedir que actos contrarios al ordenamiento jurídico puedan continuar surtiendo efectos, mientras se decide su legalidad en el proceso. De ahí que al perder vigencia tales efectos, la medida se torne improcedente. Esto es lo que la Jurisprudencia ha denominado carencia de objeto por sustracción de materia. [...] En este orden de ideas, se impone para la Sala Unitaria denegar la medida cautelar solicitada, por sustracción de materia.”⁵

En consecuencia, estima la judicatura que en el sub examine no se avizora amenaza o riesgo de daño con la connotación de **inminente**, menos aún que represente un perjuicio irremediable de los derechos de la colectividad, que amerite la intervención **urgente** del juez constitucional a través de una medida cautelar como la solicitada, ya que se comprobó que el referido proceso de elección ya se encuentra suspendido, conllevando a una carencia de objeto por sustracción de materia, lo que reafirma que para cesar la vulneración que se predica, no es urgente la intervención judicial en esta etapa a través de la medida solicitada.

Por lo antedicho, la pronta medida solicitada habrá de negarse.

⁴ Consejo de estado sección primera NR 2142076 radicado 11001-03-24-000-2017-00366-00 auto del 07/11/2019

⁵ Consejo de Estado, providencia del 02/10/2020 Radicado NR: 2159059 11001-03-24-000-2020-00173-00.

RESUELVE

Negar la solicitud de medida cautelar, de conformidad con lo planteado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA ARIAS ALZATE
JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

RPE

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º 056 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA ENCARGADO MIENTRAS SE SUPLE EL CARGO DEFINITIVO.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que mediante la Resolución 10 del 17 de enero de 2.024 se reanudaron términos para realizar la entrevista el día 26 de enero de 2.024, para lo cual previamente se había notificado a los que conforman la lista.

Que mediante la Resolución 18 del 25 de enero de 2.024 se suspendieron términos a partir del día 25 de enero de 2.024.

Que el día 25 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 2 Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA DANIELA CORREA VALENCIA radicado Tutela 072-24, que

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Compete a la mesa directiva del Concejo lo relacionado con la aceptación de renuncias, concesión de licencias, vacaciones y permisos al personero.

Que al terminarse el Periodo constitucional de la Personera SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA se da una vacancia por falta absoluta, la cual debe ser suplida por el concejo de Pereira de forma temporal o transitoria mientras se desarrolla las actuaciones legales que impiden nombrar de pleno al personero municipal de Pereira para el periodo 2024-2028.

Que en plenaria el 29 de febrero de 2.024 se puso en consideración a los concejales el nombramiento provisional del personero encargado, para lo cual se informó de 4 hojas de vida habilitadas que cumplen con los requisitos para ocupar el cargo provisional de Personero de Pereira.

Que, al poner en consideración a la plenaria la elección de personero, se votó una proposición para que la mesa directiva del concejo municipal de Pereira eligiera de las hojas de vida el encargado a personero o personera; votación que por mayoría decidió que fuera la mesa directiva quien eligiera el encargado o encargada de personero municipal de Pereira mientras se hace el nombramiento en propiedad.

Que cumplimiento de la orden impartida por la plenaria del concejo municipal de Pereira, se revisaron las siguientes hojas de vida:

- a- LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ BETANCURT
- b- MARÍA ELENA CALLE GARCÍA
- c- CLAUDIA CRISTINA GONZÁLEZ CAÑAS
- d- DIANA MILENA GALVIS CARDONA.

Que revisada las hojas de vida anteriores se observa que todas cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 136 de 1994 artículo 173 que dice:

"...ARTÍCULO 173. CALIDADES. Para ser elegido personero en los municipios y distritos de las categoría especial, primera y segunda se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y ser abogado titulado."

Que de acuerdo con el sistema de jerárquico la personería municipal de Pereira es procedente cubrir la vacante con la personera delegada para la mujer, Niños, Niñas, Adolescentes, adulto mayor y población vulnerable doctora MARIA ELENA CALLE GARCÍA, identificada con la cédula 41.961.681 expedida en Armenia

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

dicho auto prevé medida cautelar de suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028 en los siguientes términos:

“...QUINTO: Decretar como Medida Provisional a fin de evitar un perjuicio irremediable, la suspensión del concurso que tiene como finalidad escoger al Personero o Personera de Pereira hasta tanto no se desate esta acción...”.

Que el juzgado 2 Civil Municipal de Pereira ordenó la suspensión provisional del proceso de elección de personero y con fecha 01 de febrero notifico fallo sobre la acción negándola por improcedente; a su vez revocando al medida cautelar.

Que la plenaria ordenó por mayoría de votos, el reinicio del cronograma establecido, aunque la votación fue dividida se acoge por esta mesa directiva la decisión de las mayorías.

Que el 22 de febrero de 2024 el juzgado Noveno Penal Municipal con función de conocimiento mediante medida cautelar presentada por tutela, ordenó la suspensión del proceso de elección de Personero municipal expediente No 2024-00006.

Que a la fecha de hoy se encuentra suspendido el proceso de elección de personero municipal de Pereira periodo 2024-2028.

Que el 29 de febrero de 2.024 termina el periodo constitucional de la personera SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA, quedando en vacancia definitiva el cargo de personero municipal, por lo que se hace necesario el nombramiento de un personero encargado mientras se suple la vacancia definitiva.

Que al respeto de la vacancia definitiva dice el artículo 172 de la ley 136 de 2.024:

“...ARTÍCULO 172. FALTA ABSOLUTA DEL PERSONERO. En casos de falta absoluta, el Concejo procederá en forma inmediata, a realizar una nueva elección, para el período restante. En ningún caso habrá reelección de los personeros.

Las faltas temporales del personero serán suplidas por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía siempre que reúna las mismas calidades del personero. En caso contrario, lo designará el Concejo y si la corporación no estuviere reunida, lo designará el alcalde. En todo caso, deberán acreditar las calidades exigidas en la presente Ley.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

código 40 grado 1 de libre nombramiento y remoción persona idónea por el conocimiento, orden y jerarquía administrativa en la entidad.

Que como consecuencia de las consideraciones que se dejan analizadas, la corporación procederá a proveer el cargo de PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA, de manera temporal.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Proveer temporalmente en el cargo de PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA a la doctora MARIA ELENA CALLE GARCÍA, identificada con la cédula 41.961.681 expedida en Armenia, del nivel directivo, código 40 grado 1 de libre nombramiento y remoción persona idónea por el conocimiento, orden y jerarquía administrativa en la entidad del nivel directivo código 40 grado 1 de libre nombramiento y remisión, persona idónea por el conocimiento, orden y jerarquía administrativa en la entidad; hasta tanto se resuelvan las acciones legales pendientes y se elija a el personero municipal de Pereira para el periodo 2024 - 2028.

ARTÍCULO 2º. Reconózcase la asignación salarial del cargo, dado que la falta del personero es absoluta.

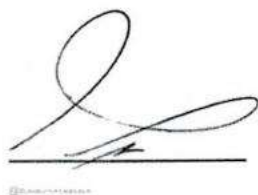
ARTÍCULO 3º. Comuníquese el contenido de la presente Resolución en la Personería Municipal de Pereira y en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y no procede ningún recurso.

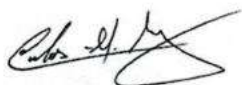
Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PIEDRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	



CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente



CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVEZ
Primer Vicepresidente

Sebastian Ciro Urrea
SEBASTIAN CIRO URREA
Segundo Vicepresidente



MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

Proyectó: Oscar Mauricio Chica Londoño - Abogado Contratista



Revisó: Sergio Martínez López - Abogado Contratista.



JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Pereira (Risaralda), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Trámite:	Acción de Tutela
Accionante:	Sandra Lorena Cárdenas Sepúlveda, c.c. 42.117.015
Accionadas:	Universidad del Atlántico, Concejo Municipal de Pereira
Vinculados:	Leonardo Fabio Reales Chacón, Juan Carlos Pérez Vásquez, Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Educación Nacional
Radicado:	66001400900920240000600
Sentencia:	2024-00046

1. MATERIA DE DECISIÓN:

Profiere el Despacho la sentencia que en derecho y primera instancia corresponde en esta acción de tutela instaurada por la señora SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA en contra de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, a través de la cual solicitó el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, legalidad, publicidad, transparencia, respeto al criterio del mérito, defensa, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, seguridad jurídica, confianza legítima y petición; y a la que se vinculó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a los demás participantes del proceso de selección del Personero Municipal de Pereira para el periodo 2024-2028

2. ACCIONANTE:

SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.117.015, recibe notificaciones a través del abonado telefónico 3108243370 o del correo electrónico sandralor33@gmail.com.

3. ACCIONADOS Y VINCULADOS:

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO recibe notificaciones a través del correo electrónico notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co

CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA recibe notificaciones a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibe notificaciones a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL recibe notificaciones a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.

LEONARDO FABIO REALES CHACÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.183.215, recibe notificaciones a través del correo electrónico leonardoreales72@hotmail.com.

JUAN CARLOS PEREZ VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.927.270, recibe notificaciones a través del correo electrónico juancarlosperez19606@gmail.com.

4. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCION:

Informó la accionante que se inscribió, fue admitida y presentó las respectivas pruebas en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira para la vigencia 2024-2028. Manifestó que evidenció diversas irregularidades, como que la Universidad del Atlántico trasgredió las normas previstas en la Resolución No. 301 de 2023 al realizar prueba de valoración de antecedentes, lo cual no estaba en el objeto del Contrato Interadministrativo suscrito con el Concejo de Pereira; que aunque la prueba de conocimiento



estaba conformada por 100 preguntas sólo concedieron dos (2) horas para resolverlas; que varias preguntas no tenían relación con las funciones que constitucional y legalmente le corresponde cumplir al personero municipal y que varias preguntas formuladas no tenían ninguna relación con los temas anunciados en el instructivo de las pruebas. Asimismo, indicó que la prueba de competencias comportamentales no tenía ninguna relación con las competencias comunes a los servidores públicos, establecidas en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 del Decreto 815 de 2018, enunciadas en el instructivo de la prueba.

Agregó que, el día 23 de diciembre de 2023, la Universidad del Atlántico publicó los puntajes de la prueba de núcleo básico de conocimientos, prueba de competencias laborales y valoración de hoja de vida, quedando la accionante en tercer lugar de la lista de elegibles con un puntaje acumulado de 62.5 de acuerdo con el Acta No. 5, lo que consideró errado por cuanto la lista de elegibles es de competencia del Concejo Municipal una vez se hayan agotado todas las etapas del concurso, consagrando así los resultados de cada una de las pruebas.

Que el día 28 de diciembre de 2023, vía correo electrónico, presentó reclamación respecto de los resultados de la prueba de conocimientos y de competencias laborales, para la cual la Universidad del Atlántico dio respuesta al día siguiente, sin embargo, consideró que las respuestas son infundadas y limitadas a negar cada una de las reclamaciones sin una argumentación suficiente y de fondo que las desvirtuara.

Consideró que los resultados publicados de la prueba escrita de conocimientos académicos y comportamentales, no se compadecen con la realidad plasmada en el cuadernillo de las pruebas, y que el puntaje potencial que pudo obtener en dichas pruebas comprometió de manera significativa la posibilidad de mejorar su ubicación en la lista de elegibles.

Por lo anterior, consideró vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, legalidad, publicidad, transparencia, respeto al criterio del mérito, defensa, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, seguridad jurídica, confianza legítima y petición; por cuanto la Universidad del Atlántico no aceptó las reclamaciones realizadas a las preguntas calificadas como erróneas y que considera son correctas, impidiéndole tener una opción real de ser elegida para ocupar dicho cargo.

En consecuencia, solicitó que se ordene a las entidades accionadas dar una respuesta de fondo a cada una de las reclamaciones formuladas, que revisen, recalifiquen y validen las respuestas objeto de reclamación, que se modifiquen los resultados de la prueba escrita de conocimientos y competencias comportamentales, se publiquen los resultados definitivos y se corrija el listado de elegibles.

5. TRAMITE DE ADMISIÓN:

El Juzgado mediante auto del 22 de febrero de 2024, admitió la presente Acción Constitucional, accedió a la medida provisional solicitada y ordenó a las accionadas publicar la solicitud de amparo en sus páginas web a fin de que los participantes interesados se pronunciaran al respecto. A solicitud de la actora, mediante providencia del 28 de febrero de 2024, se ordenó la vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Educación Nacional.

6. INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONADOS Y VINCULADOS:

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO: Consideró que la accionante intenta confundir al Juzgado al querer hacer ver que la convocatoria se rige exclusivamente por el Convenio o Contrato Interadministrativo, cuando la realidad es que la norma que regula el concurso de méritos para elección del Personero de Pereira es la Resolución No. 301 del 27 de noviembre de 2023 expedida por el Concejo Municipal de Pereira, el cual establece la entidad responsable, la estructura del proceso, los requisitos mínimos, entre otros ítems fijados de manera específica sobre cuáles serían las normas que rigen el concurso público de méritos y la modalidad de convenio.



Indicó que, a la fecha, la Universidad del Atlántico no tiene nexo contractual alguno con el Concejo Municipal de Pereira y, por tanto, resulta contradictorio que la accionante se empeñe, a través de una acción de tutela, que la Universidad le otorgue otra respuesta diferente a su reclamación, ya que esta etapa tuvo su momento específico dentro del cronograma, por lo que mal se haría en modificar una respuesta a una reclamación que ya ha sido atendida y notificada en debida forma, de manera clara, precisa y congruente, en la que se contravirtió y refutó los argumentos expuestos de la reclamante.

Consideró que la Universidad cumplió con sus obligaciones en las fechas establecidas en la Resolución y, al haber dado respuesta oportuna a la reclamación presentada, no vulneró ningún derecho de la accionante, pese a que la respuesta obtenida no haya sido de su agrado; quien pretende que el Juez de Tutela desconozca la idoneidad de la Universidad para servir como operador de esta convocatoria y, además, determine la validez de varios ítems de la prueba, curiosamente, aquellos cuya respuesta es incorrecta.

Que, la estructura de la prueba de conocimientos se realizó encaminada a la medición de los conocimientos, destrezas y aptitudes, a través de un sistema de preguntas y respuestas, donde los resultados dependieron sólo de la forma que fueron resueltos o marcados por la accionante, por lo que los resultados publicados son manifestación directa del conocimiento de cada concursante y su aptitud a la hora de dar respuesta a la prueba, y que mal podría concluirse que cuando un ítem es resultado de forma incorrecta, y así es calificado, se vulnera o amenazan derechos fundamentales.

Acotó que la inconformidad de la accionante con el enfoque técnico de algunos ítems de la prueba de conocimientos, incluyendo la opción de respuesta señalada por la Universidad como válida, no pueden ser objeto de estudio en esa sede, ya que no puede pasarse por alto la naturaleza altísimamente técnica y la elevada exigencia probatoria para resolver esta clase de cuestionamientos, reiterando que se trata de una disparidad interpretativa y no de una conculcación diáfana y manifiesta de un derecho fundamental en cabeza de quien reclama.

Ratificó que el Departamento de Extensión y Proyección Social de la Universidad del Atlántico dio respuesta a la reclamación presentada por la accionante dentro de los términos establecidos, y que no le asiste el derecho invocado, como violación a derecho fundamental alguno que pueda ser violentado o amenazado, ya que los principios de contratación se cumplieron en debida forma sin ningún tipo de objeción ni observaciones en el periodo establecido para tal fin, lo cual demuestra que, además de los principios de transparencia, publicidad y de selección objetiva, se cumplieron a cabalidad todas las reglas del Debido Proceso desde esa Institución de Educación Superior.

LEONARDO FABIO REALES CHACÓN: En calidad de participante del concurso de méritos, se vinculó al trámite y manifestó ser una víctima de la accionante, quien por tercera vez interpone acción de tutela en relación con el concurso de méritos para la elección del Personero(a) 2024-2028 y, señaló que estas tres medidas provisionales lograron frenar el proceso para consolidar la etapa de entrevista y recientemente, con la orden de este Despacho, se suspendió la publicación de la Resolución de la Lista de Elegibles.

Precisó que la accionante ostenta la condición de Personera Municipal y abogada, por lo tanto, no tiene permitido actuar con temeridad frente a la sagrada institución constitucional de la tutela, pues pese a que invocó hechos tangencialmente distintos, todo se deriva de sus resultados en la calificación del examen y su intento por interrumpir el curso del proceso de elección del cargo de Personero(a) Municipal de Pereira; decisiones que le han resultado desfavorables en primera instancia, pues los hechos invocados no fueron probados.

El señor Reales manifestó al haberse surtido la reclamación y su respectiva absolución, la decisión pretendida no puede ser resuelta por el juez de amparo, sino por el juez natural de lo contencioso administrativo como lo ha dejado claro en casos similares el Consejo de Estado, incumpliendo con el requisito de subsidiariedad, pues no demostró el perjuicio irremediable.

Consideró que las reclamaciones de la actora no conllevan a modificar su posición dentro del concurso de méritos para la elección del cargo de Personero(a) Municipal de Pereira periodo



2024-2028, puesto que de lo anterior se desprenden dos temas que se deben estudiar: (i) Las reclamaciones y la presunta violación al derecho a obtener respuestas claras, completas y de fondo y, (ii) la acción de tutela como mecanismo para debatir la legalidad de las respuestas de un examen de conocimientos en un concurso de méritos para proveer un cargo.

Cuestionó si se trata de un problema de derechos fundamentales o simplemente de un asunto legal relacionado con la validez del resultado de un examen de mérito, teniendo en cuenta que el resultado de esta prueba fue calificado, recurrido y que quedó en firme con un contenido sustancial para los participantes, en una de las tres etapas legalmente establecidas. El vinculado expresó que la discusión actual se centra en controversias legales, no en violación de derechos, pues las etapas de evaluación y evacuación han cumplido su función, garantizando el núcleo del debido proceso y que, considerar lo contrario, sería reducir la reivindicación a un mero silogismo jurídico, en lugar de un análisis basado en principios.

Reiteró que la accionante no demostró el perjuicio irremediable generado por la calificación, o que ésta al día de hoy, teniendo en cuenta su porcentaje y luego de haberse ya superado y evaluado las siguientes etapas del concurso, lograría cambiar el ranking; pues aunque la accionante hoy ocupa el segundo lugar, incluyendo la actuación definitiva como es la valoración de la entrevista ya surtida, aun calificándole las preguntas que en el criterio de la accionante fueron desconocidas, porcentualmente no le alcanzaría para posicionarse en el primer lugar, y haría de la tutela una acción nugatoria.

Manifestó que las reclamaciones planteadas por la accionante fueron oportuna y debidamente resueltas por la Universidad del Atlántico, encargada de practicar las pruebas de conocimiento, competencias laborales y evaluación de la hoja de vida. Y que las reglas del examen fueron previamente expuestas, incluso, aportadas por la accionante en su acápite de pruebas y que en ellas se puede apreciar que la Universidad evaluó conocimiento, pero también competencias de interpretación, argumentación y proposición, las cuales son competencias básicas para el desempeño de la labor del cargo que se pretende en este concurso de méritos.

CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA: Coadyuvo lo argumentado por la Universidad del Atlántico y el señor Leonardo Fabio Reales Chacón en sus contestaciones y reafirmó lo expresado por ellos en relación con el respeto a todas las garantías en el proceso de selección del Personero Municipal para el periodo 2024 – 2028, garantizando el acceso en igualdad de condiciones y la no procedencia de la acción de tutela como mecanismo válido para sus reclamaciones.

El accionado agregó que la reclamación ya fue resuelta por la universidad evaluadora en vía administrativa, que fue establecida como la autoridad administrativa competente. Manifestó que todos los hechos narrados parten de situaciones concretas, pero descontextualizados, de acuerdo al querer de la accionante y desdibujados, de lo realmente ocurrido. Indicó que la acción de tutela no puede ser el mecanismo para obligar a aplicar criterios subjetivos, ni como mecanismo de coerción para el Concejo Municipal, pues ello generaría una inestabilidad jurídica e inequidad en los criterios aplicados a todos los concursantes por igual.

JUAN CARLOS PEREZ VASQUEZ: El vinculado manifestó su deseo de coadyuvar a la actora y poner en conocimiento otras irregularidades presentadas en el proceso de selección. Indicó que el Concejo Municipal de Pereira después de agotar dos procesos de Concurso de Méritos declarados desiertos por falta de proponentes interesados en participar, realizó una contratación directa de una Universidad que, por sus alcances, génesis y concepto, no es de prestación de servicios o de apoyo a la gestión y por tanto, era obligatorio agotar el proceso de selección en la modalidad de Concurso de Méritos como bien lo realizó el Concejo en un primer momento, incurriendo así presuntamente, en una falsa motivación del acto a la luz del artículo 84 del Código Contencioso Administrativo.

Indicó que no contar con personas idóneas para la elaboración de las preguntas formuladas en el examen para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira, haría nula la prueba, por no referirse a lo nulo que es desde el comienzo el proceso mismo, lo que permite comprender el por qué se presentaron tantos errores de redacción, generando confusión en los aspirantes que desarrollaron la prueba, donde se mezcló inclusive, áreas de conocimiento



como las de procesal civil y procesal disciplinario. Manifestó que los ejes temáticos publicados en la página web del Concejo Municipal de Pereira y sobre los cuales se realizaron las pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales, no correspondieron con las preguntas realizadas, lo que se sustentó en el bajo porcentaje de aspirantes que lograron superar dichas pruebas para seguir en el proceso y que varias preguntas no tenían relación con las funciones constitucionales y legales que le corresponde cumplir al personero municipal ni guardaban relación con los temas anunciados en el instructivo.

Agregó que el concurso ha sido objeto de múltiples irregularidades y vulneración de derechos y que prueba de ello son las diferentes acciones constitucionales y legales presentadas por diferentes aspirantes y ciudadanos del común y que se ha visto empañado por las múltiples recusaciones e impedimentos y conflictos de intereses no declarados por parte de concejales del municipio de Pereira y algunos de los aspirantes que hoy se encuentran en la lista de elegibles.

El vinculado acotó que, conforme a varias de las respuestas suministradas por el operador del concurso, se observan errores de hecho y derecho, en el planteamiento de casos y preguntas como en algunas de las respuestas dadas a las reclamaciones de los accionantes, por cuanto fueron fundamentadas en normas que no guardan relación con los asuntos planteados, en normas derogadas o declaradas inexecutable.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Manifestó que la Comisión vela por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera y genera información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa, por lo que en este sentido, el asunto en cuestión no es de resorte de la entidad, debido a que las pretensiones relacionadas en la acción constitucional, se encuentran encaminadas a cuestionar el actuar del Concejo Municipal de Pereira Risaralda, frente al concurso de escogencia de personero Municipal; configurándose de esta manera su falta de legitimación en la causa por pasiva.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: Manifestó que no es el llamado a responder la pretensión de accionante y no se entiende la vinculación de esta cartera al trámite tutelar, en tanto el reproche efectuado por la demandante se relaciona con la valoración de las etapas del proceso de selección en el que el ministerio no interviene de manera alguna, tampoco emite conceptos o aprobación respecto de la valoración de los distintos requisitos ya que tal responsabilidad recae en la entidad que oferta la convocatoria y la entidad contratada para adelantar el proceso de selección.

Enfatizó que no existe circunstancia alguna en la que el ministerio pudiese intervenir en favor el procedimiento constitucional, ya que no se presenta ningún hecho que exija la presencia de esta cartera. Consideró que la presente acción de tutela resulta improcedente, por cuanto el sujeto activo contaba con medios idóneos subsidiarios, no hay una violación de derecho fundamental alguno y no se configura un perjuicio irremediable, por lo que solicitó su desvinculación.

7. PRUEBAS:

De la parte accionante:

- Reclamación presentada el 28 de diciembre de 2023.
- Respuesta a la reclamación del 29 de diciembre de 2023.
- Tabla con observaciones a la respuesta del 29 de diciembre de 2023.
- Directiva No. 001 Procuraduría General de la Nación para elección de Personero.
- Aclaración de la Procuraduría General de la Nación a la directiva No 001 de 2023
- Proyecto de pliegos de condiciones concurso de méritos abierto y anexos.
- Copia de la Resolución 279 del 15 de noviembre de 2023.
- Copia de la Resolución 301 del 27 de noviembre de 2023.
- Copia de la Resolución 312 del 06 de diciembre de 2023.
- Copia de la Resolución No 320 de diciembre 13 de 2023.
- Copia del Acta No. 01 de 16 de diciembre de 2023.



- Copia de Instructivos para orientación de la presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales.
- Copia de la Resolución No. 01 de enero 04 de 2024.
- Copia del acta de iniciación.

De Leonardo Fabio Reales:

- Consulta de procesos nacional unificada.
- Copia del escrito de tutela presentado por Laura Daniela Correa.
- Copia del auto admisorio de la acción popular.

De la Universidad del Atlántico:

- Soporte respuesta a reclamación impetrada por la accionante.
- Soporte entrega de documentación al Concejo Municipal de Pereira.

8. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, este Juzgado es competente para conocer de la presente acción por estar dirigida contra un particular y una entidad del orden municipal con domicilio en esta ciudad, lugar donde se produce la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados.

La acción de tutela es una institución que consagró la Constitución de 1991 para proteger los derechos fundamentales de las personas de lesiones o amenazas de vulneración por parte de una autoridad pública o particulares que presten servicios públicos. Se trata de un procedimiento judicial específico, autónomo, directo y sumario.

El objetivo de la acción de tutela es procurar una defensa inmediata ante la vulneración de un derecho constitucional fundamental, mediante una orden judicial para que aquel respecto de quien se solicitó la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. Entonces, la persona que considere que se le están vulnerando o amenazando sus derechos fundamentales, puede acudir a la acción de tutela en procura de su protección, siempre que no cuente con otro medio idóneo de defensa judicial, a menos que se solicite como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

8.1. Problema jurídico:

De acuerdo con el anterior planteamiento, corresponde al Juzgado en sede de tutela determinar si, **(i)** existe ánimo temerario en cabeza de la parte accionante y, de no configurarse tal temeridad, corresponde determinar si **(ii)** la presente solicitud de amparo cumple con los requisitos de procedibilidad; y, de superarse este problema jurídico, se analizará si, como lo invocó la accionante, **(iii)** el Concejo Municipal de Pereira y la Universidad del Atlántico, vulneraron sus derechos fundamentales al debido proceso, legalidad, publicidad, transparencia, respeto al criterio del mérito, defensa, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, seguridad jurídica, confianza legítima y petición.

Para tal fin, el Despacho abordará el estudio del caso de acuerdo con los siguientes temas:

8.2. De la temeridad en la acción de tutela:

En relación con la temeridad, la Corte Constitucional en Sentencia T-272 de 2019 explicó que *“Cuando una persona promueve la misma acción de tutela ante diferentes operadores judiciales, bien sea simultánea o sucesivamente, se puede configurar la temeridad, conducta que involucra un elemento volitivo negativo por parte del accionante. La jurisprudencia ha establecido ciertas reglas con el fin de identificar una posible situación constitutiva de temeridad.”*

En la sentencia T-045 de 2014 advirtió que la temeridad se configura cuando concurren los siguientes elementos: *“(i) identidad de partes; (ii) identidad de hechos; (iii) identidad de*



pretensiones y (iv) la ausencia de justificación razonable en la presentación de la nueva demanda vinculada aun actuar doloso y de mala fe por parte del demandante.”

8.3. Requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela:

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 Superior constituye un mecanismo de defensa judicial que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, cuando la acción u omisión de cualquiera autoridad pública o incluso de los particulares, vulnera o amenaza tales derechos constitucionales. Así lo ha sostenido la Corte Constitucional en su línea jurisprudencial, que para lo propio refiere¹¹¹:

“Este mecanismo privilegiado de protección, debe cumplir, sin embargo, con los requisitos de (i) relevancia constitucional, en cuanto sea una cuestión que plantea una discusión de orden constitucional al evidenciarse una afectación de un derecho fundamental; (ii) inmediatez, ya que la acción de tutela se concibe como un mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales, de acuerdo con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; y (iii) subsidiariedad, en razón a que este mecanismo sólo procede cuando se han agotado todos los medios de defensa por las vías judiciales ordinarias antes de acudir al juez de tutela.

Inmediatez: Frente a este principio y requisito de procedibilidad de la acción de tutela, reciente jurisprudencia de la Corte Constitucional, específicamente en la Sentencia T-374 de 2020, se analizó lo siguiente:

“2.3. Inmediatez. Teniendo en cuenta la jurisprudencia de este Tribunal, para que la acción de tutela sea procedente, no puede transcurrir un periodo de tiempo excesivo, irrazonable o injustificado después de la actuación u omisión que dio lugar al menoscabo alegado. El objetivo esencial es impedir que se desvirtúe la naturaleza célere de la acción y que la negligencia para acudir al sistema judicial se convierta en un factor de inseguridad jurídica. Con soporte en este criterio, la Sala no duda que la tutela fue interpuesta con arreglo al presupuesto de inmediatez, en tanto la Fiscalía adoptó la determinación cuestionada el 19 de octubre de 2017 y la acción de tutela fue interpuesta el 24 de noviembre de 2017. Esto significa que entre la presunta lesión de los derechos y la solicitud de amparo transcurrió solo poco más de un mes, término prudencial para acudir ante el Juez Constitucional.”

Subsidiariedad: La acción de tutela tiene un carácter residual o subsidiario, por virtud del cual *“procede de manera excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, por cuanto se parte del supuesto de que en un Estado Social de Derecho existen mecanismos judiciales ordinarios para asegurar su protección”*. El carácter residual obedece a la necesidad de preservar el reparto de competencias atribuido por la Constitución y la ley a las diferentes autoridades judiciales, lo cual se sustenta en los principios de autonomía e independencia de la actividad judicial.

No obstante, ello admite excepciones, siendo una de ellas la descrita por la Corte Constitucional, que se configura cuando se acredita que los mecanismos ordinarios no son lo suficientemente idóneos para otorgar un amparo integral, o no son lo suficientemente expeditos para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

El Decreto 2591 de 1991 en su artículo sexto consagra como causal de improcedencia de la acción de tutela: *“1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.”*

De tal forma, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando se presenta una situación de amenaza con la vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible. Este amparo es eminentemente temporal, como lo reconoce el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos: *“En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que*



su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado”.

8.4. De la tutela como mecanismo constitucional transitorio para evitar un perjuicio irremediable:

Ese mismo artículo 86 Superior ya citado también establece que la acción de tutela procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio cuando lo pretendido sea evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Y en voces de la jurisprudencia constitucional, un perjuicio se califica como irremediable cuando es: **1)** cierto e inminente, es decir, que no se debe a meras conjeturas y que amenaza o está por suceder; **2)** de urgente atención, lo que significa que la medida que se requiera para conjurar el perjuicio ha de adoptarse de manera urgente con el fin de evitar que se consume un daño irreparable; **3)** grave, pues no basta con la presencia de cualquier perjuicio, sino que el mismo ha de ser relevante lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona.

8.5. Del derecho de petición:

La tutela invocada a través de este mecanismo especial se circunscribe al derecho de petición, consagrado como fundamental en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, conforme al cual toda persona tiene derecho de presentar solicitudes respetuosas a los servidores públicos o a un particular por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

En el desarrollo jurisprudencial, recopilado en la Sentencia T-007 de 2022, se estableció que este derecho comprende: “Primero, el derecho de toda persona, natural y jurídica, a presentar solicitudes respetuosas -escritas y verbales- ante las autoridades públicas y las organizaciones e instituciones privadas, sin que estas puedan negarse a recibirlas y tramitarlas. Segundo, el derecho a obtener una respuesta clara, precisa y de fondo, lo cual exige un pronunciamiento congruente, consecuente y completo en relación con cada uno de los aspectos planteados. Lo anterior, con independencia de que la respuesta sea favorable o desfavorable a lo solicitado. Tercero, el derecho a recibir una respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en la ley. Y, cuarto, el derecho a la notificación de lo decidido.” (Subrayas fuera de texto)

En este sentido, la vulneración del derecho de petición se presenta por la negativa de una autoridad a emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en un tiempo razonable, y/o por no comunicar la respectiva decisión al peticionario.

Con los anteriores elementos legales y jurisprudenciales, entraremos al análisis del caso en concreto.

9. CASO CONCRETO:

La señora **Cárdenas Sepúlveda** solicitó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, legalidad, publicidad, transparencia, respeto al criterio del mérito, defensa, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, seguridad jurídica, confianza legítima y petición; al considerar que la Universidad del Atlántico no resolvió de manera congruente y de fondo la reclamación presentada el día 28 de diciembre de 2023, con ocasión a los resultados obtenidos en las pruebas de conocimientos y competencias laborales, lo que le impide mejorar su ubicación en la lista para tener una opción real de ser elegida para ocupar el cargo de Personero Municipal de Pereira.

Al respecto, la **Universidad del Atlántico** manifestó que dio respuesta a la reclamación presentada por la accionante dentro de los términos establecidos, de manera clara, precisa y congruente, en la que se contravirtió y refutó los argumentos expuestos; por lo que no le vulneró derecho fundamental alguno. Preciso que las pretensiones de la accionante no pueden ser objeto de estudio en esa sede, debido a su naturaleza técnica y la elevada exigencia probatoria para resolver esta clase de cuestionamientos.



De otro lado, el **Concejo Municipal de Pereira** reiteró la improcedencia de la acción de tutela como mecanismo válido para las reclamaciones de la accionante, pues estas fueron resueltas en vía administrativa por la universidad evaluadora.

Como participantes del Concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira para el periodo institucional 2024-2028, se vincularon al trámite constitucional, el señor **Leonardo Fabio Reales Chacón** quien informó que la actora ha presentado diversas acciones de tutela derivadas del concurso de méritos, a quien se le resolvió oportunamente la reclamación presentada, resaltó que la decisión pretendida no puede ser resuelta por el juez de amparo sino por el juez natural de lo contencioso administrativo, por lo que la tutela no cumple con el requisito de subsidiariedad, pues no demostró el perjuicio irremediable que pretende evitar. Igualmente, se vinculó el señor **Juan Carlos Pérez Vásquez** quien coadyuvó la solicitud presentada por la accionante, resaltó las irregularidades presentadas tanto en el proceso del concurso como en la prueba escrita.

La **Comisión Nacional del Servicio Civil** y el **Ministerio de Educación Nacional** solicitaron su desvinculación del presente trámite constitucional, al no ser los llamados a atender la pretensión de la accionante, quien cuenta con otros mecanismos de defensa.

De acuerdo con lo enunciado por el señor Reales Chacón, el Despacho requirió a los Juzgados Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales y Sexto Civil Municipal de esta ciudad, quienes suministraron copia de los expedientes de las acciones constitucionales con radicados No. 66001410500120241003400 y No. 66001400300620240015700, respectivamente, y una vez analizados los elementos de la temeridad señalados en el numeral 8.2. de esta providencia, se concluye que el actuar de la señora Sandra Lorena Cárdenas Sepúlveda no constituye un actuar temerario.

Superado el primer problema jurídico planteado, entrará el Despacho a analizar si la presente solicitud de amparo cumple con los requisitos de procedibilidad.

La acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial al cual puede acudir toda persona para obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

En este asunto, la accionante solicitó la protección de sus derechos fundamentales porque la Universidad del Atlántico no resolvió de fondo la reclamación presentada al resultado de las pruebas escritas que presentó en el marco del concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de esta ciudad, por tanto, solicitó que se ordene a la accionada dar una respuesta de fondo y, en consecuencia, revisen, recalifiquen y validen las respuestas que le fueron marcadas como incorrectas, que se modifiquen los resultados de la prueba escrita de conocimientos y competencias comportamentales, se publiquen los resultados definitivos y se corrija el listado de elegibles.

De entrada, debe advertirse que la Universidad del Atlántico no trasgredió la garantía fundamental consagrada en el artículo 23 de la Carta Política, por cuanto brindó respuesta oportuna y congruente a la reclamación presentada por la accionante, independientemente de que sea desfavorable a sus intereses.

De otro lado, atendiendo que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario, no puede pretender la accionante que esta funcionaria en sede de tutela, realice el debate probatorio y el análisis técnico que su caso amerita en el término tan corto y perentorio de la misma. Es por ello que, el Despacho no decretó y practicó la solicitud probatoria de la parte activa, tendiente a que se cotejara y verificara el cuadernillo de la prueba de conocimiento, junto con sus hojas de respuesta.

Ha establecido la jurisprudencia constitucional que el amparo procede excepcionalmente cuando se acredita que los mecanismos ordinarios no son lo suficientemente idóneos para



otorgar un amparo integral, o no son lo suficientemente expeditos para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Respecto del perjuicio irremediable, la Corte Constitucional en sentencia T-318 de 2017 explicó que, se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen, y reiteró su jurisprudencia, así:

“En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable.”

Conforme lo anterior, a consideración del Despacho, en el presente asunto no acreditó la accionante el agotamiento de los mecanismos que el ordenamiento jurídico prevé para la protección de sus derechos y, de otro lado, tampoco acreditó fehacientemente la configuración del daño inminente e irreparable que amerite la intervención y auxilio del juez constitucional en asuntos atribuidos a otra jurisdicción para salvaguardar algún derecho fundamental.

Se itera, las pretensiones de la actora encaminadas a que se analicen las preguntas y respuestas de la prueba escrita presentada el día 21 de diciembre de 2023 en el marco del Concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira para el periodo institucional 2024-2028, requieren de un debate y análisis que solo el Juez Contencioso Administrativo puede llevar a cabo, por cuanto el Juez Constitucional tampoco puede determinar la idoneidad de la casa de estudios que realizó la prueba, como lo pretendió el señor Juan Carlos Pérez, en el asunto debe valorarse los estándares que pretendió evaluar el Concejo a través de esa institución.

Conforme lo anterior, respecto del segundo problema jurídico planteado, habrá de darse aplicación a lo reglado en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, es decir que, cuando existan otros recursos o medios de defensa judicial, la solicitud de amparo debe ser declarada improcedente, al no cumplirse con el presupuesto de subsidiariedad y la excepción a ella, pues es el Juez Natural quien debe dirimir el asunto.

En consecuencia, por sustracción de materia, no habrá lugar a analizarse el tercer problema jurídico planteado, ante la improcedencia de la solicitud de amparo impetrada por la señora SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA en contra de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA. Así las cosas, se ordenará el levantamiento de la suspensión del Concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira para el periodo 2024-2028, conforme se dispuso en providencia del 22 de febrero hogaño.

Colofón, el **Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pereira (Risaralda)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

10. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por la señora SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA en contra de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la suspensión del Concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira para el periodo 2024-2028, ordenada en providencia del 22 de febrero hogaño.

TERCERO: Notifíquese esta sentencia a las partes e infórmeles que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que de ella reciban podrán impugnarla, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, advirtiéndole que el desacato de esta será sancionado conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Para efectos de lo anterior, se ordena a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y al CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA que por medio de su página oficial, EL DÍA DE HOY publiquen y corran traslado de la sentencia adoptada dentro de la presente acción de tutela.

QUINTO: Si esta decisión no fuere recurrida, procédase por secretaria remitir las diligencias a la Corte Constitucional –envío electrónico– para la eventual revisión, de la manera como se dispuso en el Acuerdo No. 11594 del 13 de julio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, archívense definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAMILA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Jueza



Oficio No. 00321.
Marzo 07 de 2024.

Señora
SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA
Correo electrónico sandralor33@gmail.com
La ciudad.

Señor (a)
Representante legal
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
Correo electrónico notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co
CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA
Correo electrónico notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
LEONARDO FABIO REALES CHACÓN
Correo electrónico leonardoreales72@hotmail.com.
JUAN CARLOS PEREZ VASQUEZ
Correo electrónico juancarlosperetz19606@gmail.com.
La ciudad.

Doctor (a)
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
La ciudad.

Cordial saludo.

Por medio del presente, se les notifica la SENTENCIA proferida por este despacho dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, interpuesta por la señora SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA en contra de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, a través de la cual solicitó el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, legalidad, publicidad, transparencia, respeto al criterio del mérito, defensa, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, seguridad jurídica, confianza legítima y petición; y a la que se vinculó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a los demás participantes del proceso de selección del Personero Municipal de Pereira para el periodo 2024-2028

Para su conocimiento se anexa copia completa de la sentencia de tutela. El término para impugnar corre dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba esta notificación.

Atentamente,

María Alejandra García Ramírez
Oficial Mayor

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º 061 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REINICIA EL CRONOGRAMA CONTENIDO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN NO 046 DEL 22 DE FEBERO DE 2.024, QUE DABA CONTINUIDAD A LA RESOLUCIÓN 301 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que mediante la Resolución 30 del 2 de febrero de 2.024 se reanudaron términos para realizar la entrevista el día 26 de enero de 2.024, para lo cual previamente se había notificado a los que conforman la lista.

Que mediante la Resolución 51 del 23 de febrero de 2.024 por orden de tutela se suspendieron términos a partir del día 23 de febrero de 2.024.

Que el día 7 de marzo de 2.024 ingresa al Concejo Municipal de Pereira, fallo de tutela proveniente del juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pereira, ordenando levantamiento de la suspensión del Concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira para el periodo 2024-2028, ordenada en providencia del 22 de febrero hogaño. Radicado Tutela 66001400900920240000600.

Que en cumplimiento del fallo de tutela se hace necesario continuar con las etapas pendientes del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira para el periodo 2024-2028.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario reprogramar las actuaciones N° 26 y 27 del cronograma de actividades de la convocatoria.

Que en virtud, a que el concejo municipal de Pereira no se encuentra sesionando, y de conformidad a la Ley, es el alcalde quien tiene la facultad y potestad de convocar a extras, no es posible fijar la fecha de Elección de Personero Municipal hasta tanto este las autorice.

Que en mérito de lo anterior: ✓

RESUELVE

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ARTÍCULO 1°. REINICIESE Y REPROGRAMESE. El Cronograma de actividades de la Resolución N° 46 de 2024 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028" en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 08 de marzo de 2024.

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
26. Publicación Lista de Elegibles	8/03/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	Pendiente de aprobación		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTÍCULO 2°. Una vez sean autorizadas las extras por parte del señor alcalde municipal de Pereira se publicará en la Página Web del concejo municipal de Pereira <https://www.concejopereira.gov.co/es/>

ARTÍCULO 3°. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación. ✓

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

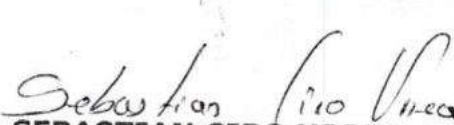
RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVEZ
Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
Segundo Vicepresidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

Proyectó: Oscar Mauricio Chica Londoño - Abogado Contratista

Revisó: Sergio Martínez López - Abogado Contratista.



LISTADO DEFINITIVO ASPIRANTES AL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE PEREIRA 2024-2028

Tramitadas todas las exclusiones y requerimientos, en estricto orden del puntaje definitivo el listado de elegibles quedara así:

1 DR. LEONARDO FABIO REALES CHACÓN:
RESULTADO: 80.15

2. DRA. SANDRA LORENA CÁRDENAS: SEPÚLVEDA
RESULTADO: 69.5

3. DR. JULIÁN ANTONIO ZAPATA RODAS:
RESULTADO: 68.0


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

Elaboró: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista

Revisó: Sergio Martínez López – Abogado Contratista

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º **084** de 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA FECHA PARA EL
NOMBRAMIENTO PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO
2024 – 2028”**

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que de conformidad a la resolución 301 de 2023 y sus modificaciones, ya se surtieron todas las etapas del proceso contenidas dentro de la misma, quedando pendiente el numeral 27, Elección de Personero Municipal.

Que en virtud, a que el concejo municipal de Pereira no se encuentra sesionando, y de conformidad a la Ley, es el alcalde quien tiene la facultad y potestad de convocar a extras.

Que mediante decreto número 000717 del fecha 19 de marzo de 2.024 y notificado al concejo de Pereira el 20 de marzo del presente año, el

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

señor alcalde MAURICIO SALAZAR PELAEZ autorizó la modificación del decreto número 000624 del 5 de marzo de 2.024, en los siguientes términos:

"...ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo primero del decreto No 00624 del 5 de marzo de 2.024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1. Convocase al Concejo Municipal de Pereira a once (11) sesiones extraordinarias, a realizarse en el periodo comprendido entre el 06 de marzo y el 05 de abril de 2.024 inclusive".

ARTÍCULO 2. Adiciónese el artículo tercero al decreto No 000624 del 5 de marzo de 2.024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3: El Honorable Concejo Municipal se ocupará exclusivamente de finalizar el proceso de elección del personero Municipal de Pereira...".

Que en virtud de lo anterior se debe fijar la fecha para elección de personero municipal del Pereira, para el Periodo 2024-2028.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. PROGRAMAR. Para el día cuatro (4) de abril de 2.024 la Elección de Personero Municipal de Pereira, en las instalaciones del Concejo Municipal de Pereira, a las 9 de la mañana, en cumplimiento a la resolución N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°. Publicar en la Página Web del Concejo Municipal de Pereira <https://www.concejopereira.gov.co/es/> la presente resolución.

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

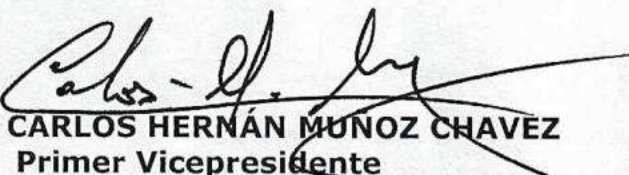
ARTÍCULO 3º. Notificar el contenido de la presente Resolución a la persona que ocupó el primer puesto de la lista de elegibles, para que se presente al Concejo de Pereira el día y a la hora citada.

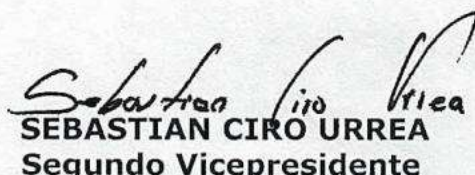
ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVEZ
Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
Segundo Vicepresidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

Proyectó y Revisó: Sergio Martínez López – Abogado Contratista.





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

Veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Exp. Rad. 66001-33-33-002-2024-00040-00

Popular

Actor: Manuel Ricardo Rey Vélez

Demandados: Concejo de Pereira y Universidad del Atlántico, y otros.

Se presentó demanda en ejercicio de la acción constitucional de protección de los derechos e intereses colectivos en contra del Concejo de Pereira¹, con el fin de que se proteja el derecho colectivo enunciado en el literal b) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

Revisada la demanda, y sus anexos, y su subsanación, se observa que reúne los requisitos del artículo 18 de la Ley 478 de 1998, y del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que será admitida.

En lo que respecta a la medida cautelar:

Solicita la suspensión de las Resoluciones Nos. 279 del 15 de noviembre de 2023 y 301 del 27 de noviembre de 2023 y demás que las adicionen y/o modifiquen, expedidas por el Concejo Municipal de Pereira, mediante las cuales se reglamentaron y convocaron a los ciudadanos a participar al concurso público de méritos abierto para proveer el cargo de personero del municipio de Pereira y, consecuencia, solicitó se ordene la iniciación de un nuevo concurso de méritos respetando la moralidad administrativa, así como los postulados de la contratación estatal y la Ley.

Indica que es necesario el decreto urgente de la medida cautelar para evitar un daño inminente a la moralidad administrativa y que se entorpezca el normal funcionamiento de la Personería, ya que, de elegirse la persona que ocupará el cargo, su elección podría declararse nula, lo que a su juicio podría afectar los derechos de la comunidad, mientras que, como parte del ministerio público, representa a la sociedad en todas las actuaciones.

Basa su solicitud en esencia en que *“(...) la integración de un aspirante que se encuentra en manifiesta inhabilidad para el ejercicio del cargo, por haber sido sancionado por el Consejo Superior de la Judicatura por falta cometida en su ejercicio profesional de abogado,*

¹ Además, se solicita la vinculación a título de litisconsortes necesarios de la Universidad del Atlántico, y a los participantes del concurso de méritos para proveer el cargo de personero.

otro que se encuentra en causal de inhabilidad y conflicto de intereses y otra que quiere reelegirse por tercera oportunidad”.

En cuanto al concursante Julián Antonio Zapata Rodas, a la fecha tiene una sanción de censura en el registro de antecedentes disciplinarios de abogados por una falta tipificada en Ley 1123 artículo 37 numeral 4: *“Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente”*, pero dicha sanción, en principio y bajo un análisis inicial propio de esta instancia, constituye una falta a la debida diligencia profesional, mas no a la ética profesional tal y como establece el artículo 174 literal d) de la Ley 136 de 1994, por tanto, debe someterse a un estudio más profundo de las normas y pruebas necesarias para determinar la eventual inhabilidad.

En lo atinente al concursante Leonardo Fabio Reales Chacón, quien se desempeña como Procurador Provincial de Pereira, es pertinente indicar que a la fecha no es dable establecer una inhabilidad para ser nombrado como personero, en tanto que la Procuraduría hace parte de la estructura orgánica del Ministerio Público que como ente de control de naturaleza constitucional goza de autonomía e independencia frente a la administración en cualquiera de sus órdenes o niveles y, por tanto, no le sería aplicable lo establecido en el artículo 174 literal b)².

Por último, en cuanto a Sandra Lorena Cárdenas Sepúlveda, quien ha ostentado el cargo de personero de Pereira, se infiere, en esta etapa incipiente del proceso, que la norma realiza una prohibición expresa de reelección por nombramiento directo de un personero, pero, de modo alguno, prohíbe su participación en el concurso público de méritos para su elección para el período siguiente³.

Por lo anterior, los argumentos esbozados en la solicitud no permiten con la simple confrontación entre las normas superiores invocadas y principios que aduce fueron quebrantados -moralidad administrativa y de legalidad- y los actos acusados, verificar su vulneración en este momento procesal; adicionalmente, no acreditó las justificaciones que permitan concluir que resultaría más gravoso para el interés público la denegatoria de la medida que su concesión, como tampoco que se cause un perjuicio irremediable o que el hecho de no concederla, pueda tornar los efectos de la sentencia en nugatorios.

No obstante, se exhortará al presidente de la corporación para que previo a la elección del personero municipal de Pereira resuelva la solicitud de exclusión formulada por el actor.

2 CF. Igualmente el Concepto 063801 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública.

3 Cf. Concepto 093371 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública.

Por lo expuesto se

RESUELVE

1. Negar la medida cautelar.
2. Exhortar al presidente del Concejo municipal de Pereira en los términos de la parte motiva.
3. Admitir la demanda.
4. Notificar personalmente al presidente del Concejo de Pereira, al rector de la Universidad del Atlántico, a Leonardo Fabio Reales Chacón, a Sandra Lorena Cárdenas Sepúlveda, a Julián Antonio Zapata Rodas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al agente del Ministerio Público. Igualmente, a los demás participantes del concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Pereira, para lo cual se comisiona a la Secretaría de dicha corporación.
5. Informar a la Procuraduría General de la Nación para los efectos del artículo 43 de la Ley 472 de 1998.
6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el aviso correspondiente se publicará, por Secretaría, en la página web de la Rama Judicial.
7. Los demandados disponen de un término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y solicitar pruebas, los cuales empezarán a correr una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales⁴.
8. Infórmese a las autoridades que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado (artículo 22 Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33.

Notifíquese,

Edier Enrique Arias Montoya

Juez

⁴ Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

DMCA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control	Acción Popular
Demandante	Gildardo Cardona Zapata
Demandado	Concejo Municipal de Pereira
Radicado	66001-33-33-007-2024-00037-00
Asunto	Admite

El señor Gildardo Cardona Zapata, actuando en nombre propio, presentó demanda en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos contra el Concejo Municipal de Pereira, con miras a lograr la protección del derecho colectivo a la moralidad administrativa; el cual estima está siendo vulnerado dentro del proceso de elección de Personero Municipal de Pereira para el período 2024-2028.

Mediante auto del 12 de febrero del año en curso¹, el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, consideró que no era competente para conocer del proceso, ya que no se accionaba en contra de entidades del orden nacional, correspondiéndole por lo tanto el conocimiento del proceso a los Jueces Administrativos en primera instancia.

En atención a lo anterior, la presente demanda fue repartida por la Oficina Judicial a esta Judicatura para su conocimiento conforme consta en el acta de reparto, **el día 21 de febrero de 2024**, por consiguiente, se avocará conocimiento de la misma.

DE LAS ACCIONES POPULARES

El inciso 2º del artículo 2º de la Ley 472 de 1998, en desarrollo del artículo 88 de la Constitución Política, dispone que las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible; y al tenor del artículo 9º *ibídem*, esas acciones proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

La Corte Constitucional respecto a las acciones populares ha manifestado:

“... la acción popular es uno de aquellos “[...] instrumentos que forman parte del conjunto de mecanismos que el movimiento constitucionalista occidental

¹ Documento 004 del expediente digital.

contemporáneo ha ido incorporando de manera paulatina a los sistemas jurídicos, para optimizar los medios de defensa de las personas frente a los poderes del Estado, de la administración pública y de los grupos económicamente más fuertes.” En el mismo sentido, ha indicado que el modelo de democracia participativa no restringe la política a las votaciones y a los debates y procesos que se adelanten en las Corporaciones de representación democrática. Ha sostenido que según el “[...] nuevo modelo de democracia, los ciudadanos no sólo participan en el gobierno de su país mediante la elección libre de sus representantes, sino que, a través de diversos mecanismos de deliberación, colaboración, consulta y control diseñados por el constituyente, se les permite intervenir de manera activa en las decisiones que los afectan e impulsar la acción de las autoridades en el propósito común de asegurar el cumplimiento de los fines del Estado.” Recientemente, a la luz de la jurisprudencia y de la doctrina en la materia, la Corte Constitucional ha sostenido que las acciones populares pueden ser entendidas “[...] como el medio procesal con el que se busca asegurar una protección judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos, afectados o amenazados por las actuaciones de las autoridades públicas o de un particular, teniendo como finalidad la de a) evitar el daño contingente (preventiva), b) hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio sobre esa categoría de derechos e intereses (suspensiva), c) o restituir las cosas a su estado anterior (restaurativa).” Uno de sus principales objetivos es, entonces, defender los derechos e intereses colectivos de todas las actividades que den lugar a perjuicios para amplios sectores de la comunidad, como por ejemplo la inadecuada explotación de los recursos naturales, los productos médicos defectuosos, la imprevisión, omisión o retraso en la construcción de una obra, el cobro excesivo de bienes o servicios, la alteración en la calidad de los alimentos, la publicidad engañosa o los fraudes del sector financiero, por mencionar tan sólo algunos ejemplos. Ahora bien, como lo ha indicado la jurisprudencia anteriormente, la acción popular no tiene sus especificidades y particularidades, por lo que no tiene que ser regulada de la misma manera que otro tipo de acciones similares.”² (Subrayado del Despacho)

El artículo 18 de la Ley 472 de 1998 prevé los requisitos de la demanda de la acción popular, especificando:

“ARTICULO 18. REQUISITOS DE LA DEMANDA O PETICION. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la personas natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.”

² CC Sentencia C 630 del 24 de agosto de 2011. Rad. expedientes acumulados D-8392 y D-8405.

A su vez, los artículos 144 y 161 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, consignan el requisito de procedibilidad previo a interponer el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, señalando:

“Artículo 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. **Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.**

Artículo 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.”

Claro lo anterior, se advierte que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 y 161 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

Adicionalmente, considera esta Judicatura que en el caso concreto no es necesario exigir el requisito de procedibilidad consistente en solicitar previo a la interposición de la demanda, que la autoridad adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado, ya que la parte actora sustenta en la demanda el inminente peligro de ocurrir de un perjuicio irremediable. Al respecto indica:

“es urgente y necesario que el despacho suspenda el actual concurso de personeros de la ciudad de Pereira, dado que la medida cautelar prevista en el literal d) del artículo 25 de la ley 472 de 1998 procede dado que presupone la existencia material y real de un daño, pues su finalidad es determinar la naturaleza del mismo y las medidas idóneas para mitigarlo tal como está ocurriendo en este particular. porque no es posible culminar

un proceso de elección de personero incumpliendo la normatividad establecida para ello y en ausencia de una defensa ciudadana en virtud de la desventaja que se tiene frente al abuso del poder de la corporación accionada. no tiene sentido continuar con el proceso de entrevista y votación sin haber dado cumplimiento al debido proceso y aplicación de las mismas normas inpuestas (SIC) por los accionados para el concurso, pues si así ocurriera, ya designado personero o personera ya la moralidad administrativa fue trasgredida y su perjuicio será irreparable, a pesar de haberse tenido esta instancia para mitigarlo o repararlo.

la proposición realizada por el concejal Nelson Pulido Alarcón aprobada del 2 de febrero del 2024 (por la plenaria quien no era competente para decidir sobre la misma, pues como ya se dijo la competencia con facultades plenas y absoluta de la mesa directiva integrada por los concejales Carlos Hernán Muñoz Chávez, Sebastián Ciro Urrea y el presidente Carlos Mario Gil Castañeda, estos dos (2) últimos en desacuerdo con la misma, siendo minoría en la plenaria; pero mayoría en la junta directiva), de reanudar el concurso de méritos para la elección de personero municipal. es decir, no es válida la reanudación. lo anterior en virtud de lo que se ha dicho una y otra vez y parece que es más importante la urgencia del concejo por seguir con un proceso que no ha culminado sus etapas con el lleno de requisitos que entregarle a la comunidad un actuar transparente y realizar un procedimiento señido(SIC) a la ley como es su obligación legal y constitucional, reitero:

1. falta una recusación por resolver.
2. faltan dos exclusiones por resolver que es lógico que cómo van a entrevistar a personas que posiblemente ni podían estar dentro del concurso por cuanto una se encuentra sancionada por el consejo superior de la judicatura y el otro candidato nada se ha resuelto sobre su posibilidad o no de estar en el proceso de elección.
3. falta fallos de tutelas ejecutoriados.
4. lo anterior, teniendo en cuenta que como no hay publicidad en las actuaciones del concejo podrían existir más peticiones y actuaciones pendientes que es imposible percibir por el manejo amañado que le han dado al mismo."

Así las cosas, comoquiera que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y respecto del de procedibilidad a que alude el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, estima el Despacho que con las pruebas allegadas por el accionante y dado que la cautela, se sustenta en la existencia de un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, se configura la condición excepcional planteada en la norma en cita, que faculta la omisión del requisito de procedibilidad; por lo que se dispondrá la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción popular.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda de acción popular instaurada por Gildardo Cardona Zapata contra el Concejo Municipal de Pereira.

TERCERO: Impártase al presente medio de control el trámite correspondiente previsto en la ley 472 de 1998, y en lo que resulte aplicable de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar personalmente la presente providencia al señor Procurador Judicial Delegado ante este despacho judicial, precisándole que deberá compartir y enviar un ejemplar de su pronunciamiento – en caso de realizarlo -, a los canales digitales reportados en la demanda y contestación de la misma.

QUINTO: Notificar personalmente esta providencia, al presidente Concejo municipal de Pereira , en la forma prevista en la Ley 472 de 1998 en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021. Igualmente, a los **demás participantes del concurso de méritos** para proveer el cargo de personero municipal de Pereira, una vez se informe por parte del Concejo municipal los nombres y correos electrónicos de dichas personas.

Desde ahora se le indica igualmente a la entidad accionada y a la vinculada que las intervenciones que realice en el trámite del presente asunto, memoriales o documentos que arriben al expediente les corresponderán compartirlos y enviar un ejemplar a los canales digitales reportados en la demanda a los demás sujetos procesales y al agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial, atendiendo las disposiciones que sobre el particular consagra la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, deberán indicar, si es del caso, el canal digital donde pueden ser notificados los sujetos procesales e intervinientes que pretenda llamar al proceso.

SEXTO: Notificar personalmente esta providencia a la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda, precisando que, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, deberá compartir y enviar un ejemplar de su pronunciamiento – en caso de realizarlo -, a los canales digitales reportados en la demanda y contestación de la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR a la accionada que de manera inmediata a la comunicación de la presente acción popular, proceda a realizar la publicación de esta providencia y de la demanda en la página web oficial de cada entidad, en la que se haya divulgado la convocatoria, con la finalidad que el presente trámite sea conocido por los participantes del proceso de elección de personero municipal de Pereira para el periodo 2024-2028, de igual manera, se ordena a la accionada. Proceda con las restantes providencias que se proferían con ocasión del presente trámite, incluida la sentencia.

OCTAVO: REQUERIR a la accionada para que informe los nombre y correos electrónicos de las personas que se encuentran participando del proceso de elección de Personero Municipal de Pereira para el período 2024-2028

NOVENO: Se publicará esta decisión a costa del accionante, en un medio de amplia circulación escrito o hablado, según lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA ARIAS ALZATE
JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

RPE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Referencia:

Radicado: 66001-33-33-001-2024-00055-00

Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

Demandante: Laura Giselle Stephanny Quevedo Santofimio

La persona de la referencia ha reclamado la protección del derecho colectivo a la moralidad administrativa, en contra del Concejo Municipal de Pereira. Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que reúne los requisitos del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que será admitida, precisando que quien ha señalado como litisconsorte necesario será considerado demandado, atendiendo la obligación de la suscrita de interpretar la demanda

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda.
2. Notificar personalmente la demanda al presidente del concejo municipal de Pereira y al representante legal de la Universidad del Atlántico, al buzón destinado para notificaciones judiciales.
3. Notificar personalmente la presente demanda al señor Procurador 157 Judicial II para Asuntos Administrativos.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el aviso correspondiente se publicará por el portal web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/>).
5. Las autoridades accionadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas, si a bien lo tiene.

6. Infórmese a la parte demandada que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL SÁNCHEZ BRITO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Sanchez Brito
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f7204ff3262daf6f02d609a6b544d3f68a8b97b1b82fa685e45b07902e05dc**

Documento generado en 29/02/2024 04:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO



Rad. 66001-33-33-003-2024-00091-00

Acción de Tutela

Accionante: JAVIER ANTONIO SÁNCHEZ FLÓREZ

Pereira, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la acción de tutela interpuesta por el señor JAVIER ANTONIO SÁNCHEZ FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.219.416, en contra del PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA, se encuentra que reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, por lo que será admitida.

La Honorable Corte Constitucional ha advertido en reiteradas oportunidades la importancia de la debida integración del contradictorio en el trámite de las acciones de tutela, señalando que la misma “supone establecer los extremos de la relación procesal para asegurar que la acción se entabla frente a quienes puede deducirse la pretensión formulada y por quienes pueden válidamente reclamar la pretensión en sentencia de mérito”.

Por lo tanto, en atención a que se invoca la protección de derechos fundamentales en el proceso de elección del Personero Municipal de Pereira, se deberá integrar el contradictorio con los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Pereira, periodo 2024-2028, así como al presidente del Concejo Municipal de Pereira (entidad convocante) y al rector de la Universidad del Atlántico (entidad contratada para desarrollar el proceso de selección), como terceros interesados, a efectos de que puedan ejercer los derechos fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso.

Como medida provisional el señor JAVIER ANTONIO SÁNCHEZ FLÓREZ solicita la suspensión “*se suspenda la elección del Personero Municipal de Pereira, prevista para el próximo jueves cuatro de abril y en consecuencia como resultado del fallo de la presente acción de tutela, la Procuraduría General de la*

Nación cumpla lo dispuesto en la Directiva 01 de 2023, y garantizar así el derecho fundamental al debido proceso”.

En relación con las medidas provisionales que se pueden adoptar en el trámite de las acciones de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente:

“Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

De conformidad con el artículo transcrito, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, podrá el despacho dictar cualquier medida de conservación o seguridad dirigida, tanto a la protección del derecho como a evitar la consumación del daño a los derechos fundamentales invocados como vulnerados o amenazados.

Así mismo, las medidas proceden de oficio para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, en virtud de lo cual el juez está facultado para ordenar lo que considere procedente.

La Corte Constitucional en sentencia T 103 de 2018, preciso:

“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en

amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).

Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”

El Consejo de Estado mediante auto del 1º de febrero de 2019, dentro de la acción de tutela bajo el radicado N.º 11001-03-15-000-2019-00333-00, precisó:

“Por otra parte, con la medida cautelar de suspensión provisional se busca evitar que la amenaza al derecho se convierta en una efectiva afectación del mismo o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia, es por ello que el juez se puede valer de mecanismos tales como la suspensión del acto específico de la autoridad pública, administrativa o judicial que amenace el derecho. En este sentido, las medidas provisionales constituyen una herramienta adecuada para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, pues aseguran provisionalmente el amparo solicitado y el efectivo cumplimiento de la futura resolución adoptada en el proceso.

En este sentido, las medidas provisionales constituyen una herramienta adecuada para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, pues aseguran provisionalmente el amparo solicitado y el efectivo cumplimiento de la futura resolución adoptada en el proceso.

Tales medidas deben encaminarse a evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o a que, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa, mediante la irrogación de perjuicios. La Corte Constitucional ha precisado que, para la procedencia de las medidas provisionales se requiere:

a) Que, con base en los elementos de juicio existentes en el proceso, se advierta la probabilidad de que el amparo prospere porque surja una duda razonable sobre la legalidad de la actuación de la cual se deriva la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados¹

b) Que concurren alguna de las siguientes hipótesis: i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii) cuando, constatada la ocurrencia de la violación, sea imperioso precaver su agravación. Por consiguiente, la decisión de decretar una medida provisional se encuentra sujeta a un estudio que debe ser (...). razonado, sopesado y proporcionado a la situación planteada»²

¹ Ver auto de la Corte Constitucional A142A-14

² Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-0418 de 1995, A-031 de 1995, A-258 de 2013 y A.259 de 2013, de la Corte Constitucional.

Con base en lo anterior, encuentra el despacho que para efectos de decretar la medida cautelar deprecada por la parte actora, el juez constitucional debe llevar a cabo un análisis minucioso de la actuación surtida y una valoración rigurosa de las pruebas recaudadas, con el fin de determinar, de manera sustentada, si existe o no la afectación o vulneración alegada.”

En el presente asunto, el accionante solicita la suspensión de la elección del Personero Municipal de Pereira, prevista para el próximo jueves cuatro de abril, hasta tanto, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, cumpla con lo dispuesto en la Directiva 01 de 2023, tras considerar que la falta de intervención del Ministerio Público, vulnera el derecho fundamental al debido proceso.

No obstante, no se allegaron los elementos de juicio necesarios para acreditar la existencia de un perjuicio irremediable, en virtud del cual la medida provisional solicitada resulte necesaria y urgente para precaverlo ante lo inminente de su ocurrencia, puntualmente, respecto a solicitudes de intervención dirigidas a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en atención a la Directiva 01 de 2023 de esa entidad. Adicionalmente, los actos administrativos están amparados por los principios de legalidad y de presunción de veracidad y, en caso de encontrarse necesaria la protección de algún derecho, el juez de tutela, está facultado para adoptar las medidas necesarias con la finalidad de que se garantice el pleno goce del mismo, en el perentorio término establecido para resolver de fondo el presente asunto, esto es diez (10) días hábiles.

Por lo expuesto, se...

RESUELVE

- 1°. Dar trámite a la tutela solicitada.
- 2°. Negar la medida provisional solicitada por las razones expuestas.
- 3°. Vincúlese a los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Pereira, periodo 2024-2028, al presidente del Concejo Municipal de Pereira y al rector de la Universidad del Atlántico.
- 4°. Notificar personalmente este auto al peticionario y a los vinculados. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por correo

electrónico y/o telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas.

5°. Notificar personalmente este auto a los Doctores Margarita Cabello Blanco, Procuradora General de la Nación, Gabriel Eduardo Del Toro Benavides, Procurador Delegado para la Función Pública, Carlos Mario Gil Castañeda, Presidente del Concejo Municipal de Pereira y Danilo Hernández, rector de la Universidad del Atlántico o a quienes hagan sus veces. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por correo electrónico y/o telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia.

6°. Notificar este auto al señor Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos N° 210.

7°. Ordenar a la UNIVERSIDAD DE ATLÁNTICO que comunique a los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Pereira, periodo 2024-2028, sobre la acción de tutela de la referencia, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia y, en ese mismo sentido, acredite tal actuación ante este despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación.

8°. Ordenar a la UNIVERSIDAD DE ATLÁNTICO y al CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA que publiquen el contenido de la presente providencia en su página web con el fin de informar y notificar a las personas indicadas en el ordinal anterior, sobre la acción de tutela de la referencia, en su calidad de terceros con interés directo, quienes tendrán un término de dos (2) días, a partir de la notificación, para rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

9°. Disponer que por secretaría se realice la publicación de un aviso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el cual será acompañado del escrito de tutela, sus anexos y del presente proveído.

10. Comunicar a las entidades accionadas y vinculadas que disponen de un término de dos (2) días para dar respuesta a la presente tutela, si a bien lo tienen.

11. Tener como pruebas, hasta donde lo permite la ley, los documentos aportados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El juez

CARLOS ALBERTO CARDONA TORO

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»